



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN LETRAS
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS

*La Lex de imperio Vespasiani. Un fundamento jurídico
de la figura del princeps.*

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
Doctora en Letras

PRESENTA:
Giuditta Cavalletti

TUTORA: Dra. Aurelia Vargas Valencia
Instituto de Investigaciones Filológicas

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., Diciembre 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Introducción p. 6

Capítulo primero

Contexto histórico p. 14

1.1 El principado de Nerón y el fin de la dinastía Julio-Claudia

1.2 El 68-69 d.C., *annus horribilis*

Desde junio del 68 d.C. hasta el 15 de enero del 69 d.C.

Desde el 15 de enero hasta el 14 de abril del 69 d. C.

El reino de Vitelio y el enfrentamiento con la pars Flaviania para obtener el poder

Capítulo segundo

Vespasiano, *homo novus* p. 37

2.1 La vida de Tito Flavio Vespasiano

El adventus de Vespasiano

2.2 *Dies imperii*

El significado político de la locución dies imperii

El dies imperii en las fuentes

El dies imperii de Vespasiano

2.3 La cuestión de la sucesión imperial: *Aut filii aut nemo*

El problema sucesorio y sus diversas soluciones a lo largo de la historia imperial romana La solución del primero de los Flavios

Capítulo tercero

La *lex de imperio Vespasiani*

p. 79

3.1 La epigrafía en la sociedad romana

La organización de los epígrafes según su función

Los destinatarios de los epígrafes

3.2 Historia del epígrafe

El descubrimiento del epígrafe

El uso político del epígrafe por parte de Cola de Rienzo

Las características y las diversas interpretaciones del documento

Conjeturas acerca del epígrafe

3.3 *Fragmentum legis quae dicitur de imperio Vespasiani*

3.4 Traducción de la *Lex de imperio Vespasiani*

3.5 Análisis del contenido de las cláusulas

Cláusula 1

Cláusula 2

Cláusula 3

Cláusula 4

Cláusula 5

Cláusula 6

Cláusula 7

Cláusula 8

Sanctio

Conclusión del análisis

Capítulo cuarto

Augusto y Vespasiano: un paralelismo entre el creador y el reformador del imperio. p. 199

4.1 La naturaleza del principado

4.2 El proyecto político de Augusto

Potestas y auctoritas representan la base de la nueva constitución

4.3 El reinado de Vespasiano: consolidación del proyecto político augusteo e innovación

Conclusiones generales p. 224

Bibliografía p. 228

Lex de imperio Vespasiani.

Reproducción fotostática proporcionada por los Musei Capitolini de Roma.



ri

Introducción

Durante la investigación que llevé a cabo en mis estudios de maestría acerca del testamento político de Octaviano, conocido como *Res Gestae Divi Augusti*, analicé las características del nuevo orden establecido en ese momento en Roma, denominado ‘principado’: en particular mi enfoque se orientó a indagar cómo el primer emperador romano logró construir en torno a su figura el consenso necesario, tanto entre los senadores como entre los habitantes del imperio, para poner en acción su plan de arrogarse un poder absoluto, enmascarándolo como restauración de la república, sumergida en una profunda crisis después del asesinato de César, acaecido en los Idus de marzo del año 44 a.C., y luego de los conflictos internos que se desataron en Roma, con el intento, luego fallido, de restablecer el orden perdido.

Como proyecto de doctorado me propuse seguir investigando el desarrollo de este fenómeno comenzado por Augusto, porque lo considero un aspecto fundamental en nuestra comprensión de los hechos no solo históricos, sino también políticos, jurídicos y culturales de la Roma de ese entonces. Por ello he decidido tomar como objeto de estudio la pieza epigráfica conocida como *Lex de imperio Vespasiani*, texto en el cual se recopilan los poderes concedidos al fundador de la dinastía Flavia tras el *longus et unus annus*, el 68 d.C., cuando con el fin de la dinastía Julio-Claudia el sistema imperial romano entra en confusión y en crisis. Se trata de un documento único en su género puesto que no tenemos noticia de los datos que este epígrafe nos arroja en relación con las prerrogativas que caracterizaron al *princeps* en ninguna otra fuente ni documental ni literaria. El objetivo es proponer un estudio de esta inscripción que contemple los aspectos que llevaron a su creación, así como los elementos que considero relevantes para los

estudios clásicos que se realizan hoy en día, puesto que dicha inscripción transmite datos muy significativos en relación con las atribuciones propias del *princeps* y que permiten profundizar en las características del principado en ese siglo I d.C., momento de necesaria y urgente consolidación y reestructuración de la forma de gobierno impulsada por Octaviano Augusto.

Si quisiéramos explicar en pocas palabras el motivo que está en la base del presente trabajo, podríamos decir que el objetivo es explicar de qué manera Vespasiano logró ‘revivir’ el gobierno creado por Augusto a raíz de la profunda crisis generada por la desastrosa política llevada a cabo por Nerón, y la consecuente confusión que se vino a crear por el fin abrupto de la dinastía Julio-Claudia, así como por el problema, nunca resuelto, de la sucesión, que ponía en serio peligro la supervivencia de este modelo político y auspiciaba un posible regreso a la forma de gobierno anterior, es decir, la república. En ese panorama de recuperación del modelo augusteo y de la necesidad de un *princeps* al mando del imperio, la *lex de imperio Vespasiani* jugó un rol decisivo pues, como veremos en el apartado dedicado a su análisis, representó la justificación y legalización del poder otorgado a Tito Flavio Vespasiano.

Para lograr tal propósito, se decidió que el trabajo tuviera un enfoque de tipo multidisciplinario, conscientes de que esta herramienta permitiría relacionar las distintas ciencias que guardan una cierta relación con la inscripción estudiada en esta investigación y pudiera ser patente el rol que ésta juega en nuestra comprensión del mundo romano antiguo.

En concreto, se ha decidido organizar el índice de esta manera:

- a) **El primer capítulo** está dedicado al contexto histórico que representa el telón de fondo que ve surgir la creación del epígrafe y nos permite enmarcar el momento en que Vespasiano llega a la escena política y en qué condiciones se encontraba el mundo romano; en concreto, se analizan los aspectos más significativos de la historia que

permitan entender el motivo por el cual surgió un documento tan peculiar y por qué era necesario recopilar las prerrogativas que eran propias del *primus inter pares*.

Es por este motivo que se ahonda en la llegada al poder y en la política de Nerón, describiendo los errores por él cometidos, que llevarán tanto al Senado como al pueblo a rebelarse y a querer poner fin a su mandato; posteriormente, se introduce la crisis que se vivió en todo el imperio en el momento en que llegó a su fin la dinastía Julio-Claudia sin un plan concreto de continuación, más bien con la incertidumbre respecto de la supervivencia de una institución que no tenía una base firme en relación con la sucesión de los diversos *principes*. Se profundiza aquí en la participación sumamente activa del ejército en la elección y destino de los cuatro personajes — Galba, Otón, Vitelio y Vespasiano— que tomaron a turno el poder en un mismo año, es decir, el 68/69 d.C. y los problemas que estos cambios continuos en el mando generaron en todo el imperio. Finalmente, se describen las acciones del primero de los Flavios para mantenerse neutral durante las luchas entre los personajes arriba mencionados que se hicieron con el poder y, en un segundo momento, se explican los elementos más significativos del enfrentamiento con Vitelio y, tras la victoria, el reconocimiento del propio Vespasiano como el nuevo emperador de todo el imperio.

- b) **El segundo capítulo** se centra en la figura del Flavio y la intención de fondo es explicar por qué es considerado como un '*homo novus*', recordando las etapas más importantes de su vida y de su *cursus honorum*, así como el momento de su llegada al poder. Se analizan en particular dos aspectos muy importantes en el estudio de este personaje, uno relacionado con su *dies imperii* y el otro relativo a la sucesión al trono, una vez fallecido el iniciador de la dinastía.

La cuestión del *dies imperii* representa un elemento fundamental en el análisis que se quiere realizar acerca del principado de Vespasiano, por dos razones: la primera de ellas es el haber elegido como fecha para el inicio de su soberanía el 1 de julio del 69 d.C., día de la salutación imperial por parte de los soldados destacados en Alejandría y, además, haber reconocido el papel predominante de las tropas con respecto del Senado en la elección imperial. La segunda razón tiene que ver con el hecho de haber recorrido a esta fecha, por primera vez en la historia romana, el aniversario para el otorgamiento anual de la *tribunicia potestas*. Este elemento representa, como se demostrará a lo largo de ese apartado, la verdadera ‘revolución’ llevada a cabo por el primer emperador de la dinastía Flavia, es decir, el haber reconocido de manera oficial y legal la salutación imperial que los soldados le ofrecieron en Alejandría, eligiendo este día como fecha del inicio de su poder y dejando en segundo término al Senado que estará obligado a reconocer como válido un acto ya realizado con anterioridad, sin su autorización o permiso. En resumidas cuentas, señalando como *dies imperii* esta primera fecha, y no la de los acontecimientos posteriores a ella, Vespasiano devaluó el papel protagónico que, hasta aquel momento, el Senado había jugado, en algunas ocasiones de manera concreta y muchas otras sólo de manera formal, afianzando su propio poder como abiertamente deslindado de este órgano.

En el último apartado de este segundo capítulo, denominado *Aut filii aut nemo*, se explica el problema de la sucesión dentro de la dinastía Julio-Claudia y la solución ofrecida por Tito Flavio Vespasiano. Cabe señalar, para explicar la importancia de este aspecto, que durante toda la historia imperial romana no existió un conjunto de normas jurídicas que reglamentasen la transición de uno a otro emperador, puesto que era muy complicado poder conciliar la restauración de la *res publica*, elemento fundamental que justificaba la intervención y la posición extraordinaria que recubrió en su momento Octaviano Augusto, y la efectiva autoridad ejercida

por el emperador, así como su natural inclinación a perpetuarse a través del paso del tiempo. No se podía permitir de manera expresa y evidente que el *princeps* designara abiertamente un sucesor cuando esta elección era una tarea imprescindible de los órganos que velaban por la seguridad pública, es decir, el Senado por un lado y el pueblo por el otro; quitar de sus manos este papel protagónico hubiera significado terminar de manera abrupta y violenta con el *status quo* republicano que, por lo menos aparentemente, se quería conservar y proteger.

Por estas razones la cuestión de la sucesión representa quizá uno de los aspectos irresueltos dejados por Octaviano; el motivo por el cual se ahonda en este tema, en el análisis propuesto acerca de la figura de Vespasiano, está relacionado con el hecho de que el primero de los Flavios, como otros emperadores posteriores a él, quiso proponer una solución para este problema que se había hecho patente y urgente con la crisis del año 68/69 d.C. En efecto, en ese momento, con la muerte de Nerón, la dinastía Julio-Claudia había llegado inevitablemente a su fin, pues no había un individuo que pudiera seguir adelante con la *auctoritas* augustea y los diversos ejércitos, desplazados por todo el imperio, aprovecharon de esta situación de confusión y se apoderaron del poder, cada uno pensando de ofrecerlo a su propio jefe para recibir en cambio favores y una posición privilegiada dentro de la estructura imperial. Podríamos afirmar que, hasta la muerte de Nerón, si bien con diversos problemas, la sucesión imperial siempre se dio dentro de la *domus Augusta* y pertenecer a este grupo era una condición *sine qua non* para quien quisiera ser reconocido como emperador; las profundas dificultades del año 68/69 d.C. atañen también a una crisis del modelo de sucesión que, hasta aquel momento, se había utilizado. En efecto, la instauración de la descendencia dinástica como solución a la sucesión, promovida por Tito Flavio Vespasiano, era dictada por la necesidad de que el poder pudiera seguir dentro de la misma familia y se diera, de esta forma, una continuidad con la política realizada por el emperador que

acababa de perecer, quien había ido educando a sus hijos para realizar, en el futuro, una tarea tan importante como era la de guiar una ‘maquina’ tan compleja como era la administración ordinaria y extraordinaria del imperio.

- c) **En el tercer capítulo**, una vez creado el telón de fondo con los argumentos presentados con anterioridad, se profundiza en el estudio de la *lex de imperio*, objeto de nuestra investigación. En el primer apartado del tercer capítulo, se explica el papel que la epigrafía ha jugado en la civilización romana, haciendo hincapié en las características que conforman esta ciencia y su importancia en el estudio que se quiere realizar de algunos fenómenos y acontecimientos del mundo antiguo.

Un aspecto interesante al abordar esta temática fue preguntarse cuál pudo ser el rol que jugaban los lectores y los destinatarios de estos textos inscritos y si pueden considerarse a los epígrafes como medios de comunicación y no sólo de propaganda. En el segundo apartado, se analizan los elementos más significativos relativos a la historia de la *lex*, es decir, su descubrimiento, su origen, su estructura y las cuestiones aún ‘irresueltas’. Posteriormente, se presenta el texto latino y su traducción al español, así como un análisis de los aspectos más interesantes que componen cada una de las cláusulas, poniendo particular atención en las características del poder imperial, ahondando en el tipo de términos empleados para explicar las facultades reconocidas a Vespasiano como parte de una tradición que, desde Augusto, se venía implementando, así como poner el acento en aquellos poderes que suponen una novedad en el *modus operandi* del principado romano. Una vez llevado a cabo este estudio del epígrafe en todas sus facetas y su rol dentro de la historia imperial romana fue posible profundizar en las acciones realizadas por Vespasiano en relación con el modelo instaurado por Octaviano en su momento.

d) En concreto, **en el cuarto capítulo**, se centra la atención en las características del proyecto político de Augusto, quien supo ejecutar una ‘revolución’ disfrazándola de tradición, para poder llevar a cabo una comparación con el actuar de Vespasiano, mostrando como su reinado se caracterizó por una recuperación del modelo augusteo por un lado y, por el otro, por aspectos novedosos capaces de responder a las nuevas exigencias que caracterizaban al imperio romano y que le permitieron no sólo dar nueva estabilidad a esta forma de gobierno, sino también instaurar una propia dinastía.

A través del recorrido propuesto será evidente no solo la importancia que recubre la *lex de imperio Vespasiani* en la historia política y cultural romana, sino también la necesidad de un estudio como el que aquí se propone para ofrecer las herramientas necesarias para comprender por qué consideramos que sea imprescindible el diálogo entre las diversas disciplinas para entender de manera más completa y cabal las huellas y las voces que los protagonistas del pasado nos han transmitido a través de diversos medios.

CAPÍTULO PRIMERO

El contexto histórico

Para acercarse al estudio del epígrafe que es objeto de nuestra investigación, es decir la *Lex de imperio Vespasiani*,¹ es necesario insertar su origen en la época histórica que lo generó, puesto que, como decíamos en la introducción, se trata de un testimonio escrito de los poderes otorgados al primer emperador Flavio. Consideramos sumamente útil recordar los antecedentes que dieron paso a la llegada de Tito Flavio Vespasiano al poder, en particular enfatizando las etapas finales de la dinastía Julio-Claudia con la gran confusión que se generó a raíz de la política despótica de Nerón, que llevará a la rebelión de algunos jefes militares presentes en distintas partes del imperio, interesados en aprovechar la situación y hacerse del poder gracias al apoyo de sus soldados. En particular, se recordará de qué manera se llegó a la aclamación de cuatro distintos emperadores en tan solo un año (el 68/9 d.C.) y a la victoria final de Vespasiano como único *princeps*.

Nuestro estudio entonces empezará recordando las etapas más significativas de la llegada al poder de Nerón, así como las características más interesantes de su política, haciendo hincapié en los errores que, desde mi punto de vista, cometió y que llevarán tanto el Senado como el pueblo a rebelarse. En particular se profundizará en la crisis que azotó en ese momento a todo el imperio, conscientes del fin de una dinastía y con la incertidumbre

¹ De ahora en adelante l.d.i.V.

acerca del futuro de una institución que no tenía una base firme en la elección del nuevo *princeps*. Se analizará la participación activa del ejército en la elección y suerte de los cuatro personajes (Galba, Otón, Vitelio y Vespasiano) que tomaron el poder, y las acciones llevadas a cabo por el primero de los Flavios para mantenerse neutral durante las luchas entre los primeros y, finalmente, poder derrotar a Vitelio y quedar como *princeps* de Roma.

Consideramos que este primer capítulo representa el telón de fondo necesario para entender no sólo de qué manera Vespasiano llega a la escena política romana, sino porque se hizo necesaria en este momento de la historia del imperio la creación de un documento como la l.d.i.v. que manifestara por escrito y públicamente cuáles eran los poderes que caracterizaban al emperador romano. Si hiciéramos caso omiso del contexto histórico nuestra comprensión del rol del epígrafe en examen sería, a nuestros ojos, incompleta.

1.1 El principado de Nerón y el fin de la dinastía Julio-Claudia.

En el año 49 d.C. gracias a las insistencias de su nueva esposa Agripina menor, madre de Nerón y viuda de Cn. Domicio Ahenobarbo, el emperador Claudio decide adoptar al joven Nerón de trece años. Éste, en el 51 d.C., toma la toga viril de manera anticipada² y es designado al consulado al cumplir los 20 años de edad; además se le concede el título de *princeps iuventutis* y recibe el *imperium proconsulare extra urbem*. Este último cargo era válido solamente fuera de Roma y era necesario para establecer, de manera preventiva, una

² Cf. Tac, *Ann*, XII, 41, 1; D.C., LX, 33, 2.

sintonía entre el elemento militar y el futuro pretendiente al trono. En el 53 d.C. se celebra el matrimonio entre Nerón y Octavia, hija de Claudio y Mesalina, primera esposa del emperador y madre de Británico, hijo natural de Claudio. Con esta maniobra, parecía que el emperador en cargo quería equilibrar la situación que existía entre los dos hermanastros, pero en realidad la voluntad de Agripina era otra, es decir, poder gobernar junto con el hijo Nerón y convertirse en una figura de relieve en la política imperial romana. Por este motivo apresura los planes y ordena que se envene a Claudio. Nerón salió a dar la noticia a los pretorianos reunidos fuera del palacio, y les prometió 15000 sestercios para cada uno y gracias a este soborno recibió en cambio la aclamación como nuevo emperador. Después se dirigió a la curia donde el Senado ratificó este nombramiento y le otorgó los poderes que definían la autoridad del emperador.³ Era el 13 de octubre del 54 d.C. y la proclamación militar del nuevo emperador se muestra como una fase perfectamente integrada: Tácito, en la cita anteriormente recordada, pone el *consensus militum* en el mismo plano de la *auctoritas patrum*,⁴ mientras Suetonio⁵ habla de una sesión de los senadores muy breve, que hace suponer que se tratara de una investidura puramente formal.

Como es sabido, los historiadores suelen dividir el principado de Nerón en dos períodos, del 54 d.C. al 62 d.C., y del 62 d.C. al 68 d.C. En el primero de ellos el emperador tiene tres figuras a su lado en la gestión del imperio: su madre Agripina y dos consejeros, el prefecto del pretorio Burro y el filósofo Séneca. Las cuestiones más urgentes, en este inicio de mandato, eran marginar la acción de la madre de Nerón y poner sobre una base más firme

³ Tac, *Ann*, XII, 69,1-2.

⁴ Cf. Milazzo 1989, pp. 105 ss.

⁵ Cf. Suet, *VC*, *Nero*, 8.

la relación entre el *princeps* y el Senado. Se decidió que Nerón presentara un discurso programático a los senadores, probablemente escrito por Séneca, retomando a Augusto como ejemplo a seguir, por su respeto a las instituciones y su labor por la *pax* y la concordia.

El deseo expresado por el nuevo emperador era dejar a un lado la persecución de los miembros de la aristocracia, que se había registrado desde Tiberio hasta Claudio. En este sentido se limitaron los procesos de lesa majestad y se redujeron las recompensas a los que acusaban algún aristócrata de ofensa y/o de conspiración en contra de la persona del emperador. Además, en su discurso, Nerón expresó su intención de restaurar la legalidad constitucional y los poderes del Senado y de las magistraturas, afirmando querer ocuparse, como el nombre *imperator* indica, de la gestión de los ejércitos, dejando a los senadores la cura de las cuestiones civiles.

Es posible ver cómo este discurso se caracterice por un matiz más formal que sustancial, pues parece evidente cual es el intento de Nerón, es decir, restablecer las apariencias que habían sido tan importantes para Augusto, reconociendo abiertamente a los senadores un rol de incidencia en las suertes del imperio, aunque luego no fuera así en la práctica. En efecto, en este primer periodo, las acciones llevadas a cabo por el *princeps* están encaminadas hacia la tutela de los privilegios de la clase senatorial —por ejemplo, otorgando apoyos anuales hasta por 50,000 sestercios a familias de este rango—, la salvaguarda de la paz social —suprimiendo desórdenes y tumultos populares— y, finalmente, proteger a los provinciales de los abusos cometidos por los gobernadores asignados a esos lugares.

Por otra parte, la política social promovida por Nerón se caracteriza por la donación al pueblo romano de 400 sestercios en dos ocasiones —la primera fue en el 57 d.C. y la segunda en una fecha posterior que no es posible identificar con seguridad—, así como por

la fundación de nuevas colonias de veteranos en Italia, probablemente para sanar la disminución de la población, como sugiere Tácito,⁶ o para premiarlos por su labor, donándoles una tierra fértil y rica.⁷ Se incrementa además el comercio marítimo y se facilita el transporte de alimentos destinados a la población. Relacionado con ello, está el trabajo de ampliación del puerto de Ostia, que había comenzado en su momento Claudio, y la construcción de un nuevo *macellum* en el año 56-57 d.C., que representaba el mercado general de alimentos para los romanos.

Todos estos elementos contribuyeron a la popularidad que Nerón se ganó entre las clases más pobres y débiles del imperio, y se convertirán en la base más sólida de su poder. Respecto al cuidado de las finanzas del imperio, se registra, en este momento, la concentración de éstas en las manos del *princeps*, quien nombraba los prefectos del erario. Nerón propuso al Senado, en el 58 d.C., eliminar los impuestos indirectos, es decir, los *portoria*⁸ para la mercancía en tránsito en las aduanas y las *vectigalia*⁹ para la venta, la sucesión, y para el comercio de esclavos;¹⁰ el intento pareció ser el de favorecer el comercio y el abastecimiento a través de una política de libre intercambio. Según el relato de Tácito los senadores rechazaron la propuesta del emperador, porque significaba quitar al erario 25 millones sin que existiera una contraparte de entradas.

Esta primera ‘derrota’ del emperador demuestra, por un lado, la necesidad de respetar la autoridad del Senado en este campo y, por el otro, que seguía siendo importantísimo —

⁶ Cf. Tac, *Ann*, XIV, 27.

⁷ Esta es la opinión de Luciano Perelli. Cf. Perelli 1974, p. 33.

⁸ Peaje para entrar y salir de un puerto.

⁹ Tributo, impuesto.

¹⁰ Cf. Tac, *Ann*, XIII, 50.

por lo menos en este momento—, contar con el apoyo de los *patres*. En el año 62 d.C. Nerón nombró una comisión de tres ex cónsules para el cobro de los impuestos indirectos, probablemente para suprimir los abusos y para tener un mayor control de las finanzas imperiales.

En este mismo año, como decíamos anteriormente, se registra un cambio drástico en la política del emperador. A la muerte de Burro son nominados, en su lugar, como prefectos del pretorio, dos comandantes del ejército, el aristócrata Fenio Rufo y el plebeyo Ofonio Tigelino. Séneca se encuentra aislado y decide renunciar; Nerón repudia a su esposa Octavia, quien luego será asesinada, y se casa con Poppea. Empiezan las persecuciones en contra de algunos senadores, se activa un servicio de delatores, aumentan los gastos para obras públicas, espectáculos y fiestas, y es necesario devaluar la moneda y subir los impuestos. A partir de ese momento podemos notar cómo las riendas del imperio son tomadas efectivamente por Nerón quien, huérfano de los buenos consejos de Burro y de Séneca, empieza un proceso de helenización de las costumbres romanas, queriendo convertir el imperio en una monarquía de tipo helenístico.

En el año 65 d.C. se intenta eliminar al emperador de la escena política a través de una conjura urdida por hombres pertenecientes tanto a la nobleza senatorial y ecuestre como al ejército, conocida como ‘conjura de Pisón’: las motivaciones de esta acción radican en el progresivo alejamiento de la aristocracia de los cargos más importantes en favor de las clases más humildes, en la disminución del peso político que ejercen los senadores, así como en el rechazo de los delitos ordenados por el príncipe y, finalmente, por el temor cada vez más grande de ser su siguiente víctima.

La idea de los senadores era proponer a Pisón al trono, mientras los militares, según Tácito,¹¹ optaban por Séneca; los conjurados muestran, sin embargo, su falta de experiencia, así como su desacuerdo en relación con las acciones que había que realizar. La conjura fallida dio inicio a una represión aún más violenta por parte de Nerón, con el resultado definitivo de diecinueve condenas de muerte y trece exiliados.¹² Además, en el año 66 d.C., el emperador decide eliminar el grupo de senadores más influyente dentro de la oposición, que se declaraba contrario a la tiranía, condenando a muerte a su representante más famoso, Trasea Peto. Esta acción en contra de los generales y de los gobernadores de las provincias es una muestra clara del recelo que nutre Nerón de que pudiera llevarse a cabo una insurrección promovida por los ejércitos provinciales. El deseo de eliminar a todos aquellos jefes que, por sus orígenes senatoriales o aristocráticos, pudieran intentar un asalto al poder, es el motivo por el que envió, en su lugar, a personajes de humilde extracción social; sin embargo esta medida no fue suficiente, puesto que también las clases populares, los ejércitos y los súbditos de las provincias estaban disgustados con el emperador y su política. Por el incendio que destruyó gran parte de la ciudad, en el año 65 d.C., Nerón encontró en los cristianos un chivo expiatorio, para alejar de sí la sospecha de ser el responsable de tal acción movido por el deseo de extender el terreno de su *domus aurea*. Las dificultades económicas para realizar el majestuoso proyecto arquitectónico del emperador se intentaron superar con la devaluación de las monedas de oro y de plata, cuyo peso fue reducido y, en el caso de la plata, también se modificó su pureza. Si bien otros emperadores, a partir del mismo Augusto, realizaron esta misma operación, la disminución llevada a cabo por Nerón fue mucho más exagerada.

¹¹ Tac, *Ann*, XV, 48.

¹² Cf. Perelli 1974, p. 55.

Para recuperar la popularidad perdida, Nerón decidió emprender una campaña en Oriente: el objetivo principal eran las llamadas ‘Puertas del Caspio’, un pasaje central del Cáucaso utilizado en muchas ocasiones por los invasores del Norte, para poder asegurar el control del Mar Muerto, lleno de piratas, derrotando a los Alanos, población de Rusia meridional.¹³ Sin embargo, los preparativos de esta expedición serán truncados a causa de la rebelión de Vándice, en Galia. Mientras tanto, en septiembre del año 66 d.C., Nerón realizó un viaje a Grecia, junto con algunos senadores y pretorianos. Se decidió realizar los cuatro grandes juegos nacionales —olímpicos, píticos, ístmicos y nemeos— en un mismo año, para cumplir con la voluntad del emperador de competir en cada uno de ellos. Mientras tanto, en la ciudad de Roma el descontento hacia Nerón, culpable de ocuparse solamente de juegos y fiestas, crecía junto con el empeoramiento de la situación económica.

La administración había quedado en manos de un liberto griego, Elio, quien rogó el emperador regresar a la capital para poder encontrar una solución. Nerón llegó en enero del 68 d.C. y no quiso renunciar a los honores triunfales, como si regresara de una expedición ganadora, sin embargo se cansó pronto de la capital y de sus problemas, y en marzo ya se encontraba en la ciudad de Nápoles. Aquí se enteró de la rebelión urdida por Julio Vándice, magistrado en Galia, quien se encontraba en Lyon como representante imperial, a causa de la presión fiscal cada vez más asfixiante para las provincias.

Los comandantes militares de los otros países occidentales aprovecharon la situación para expresar su rechazo a la política de Nerón. En su contra se pronunciaron el legado de España, Servio Sulpicio Galba, el legado de la Lusitania, Salvio Otón, y el legado de África,

¹³ Ib., pp. 108-109.

L. Clodio Macro, mientras que el comandante de las tropas de la Germania superior, Lucio Verginio Rufo, y de la Germania inferior, Fonteyo Capitón, tomaron las armas en contra de Vándice y su ejército. Rufo y sus tropas lograron derrotar a los insurgentes y Vándice se suicidó; sin embargo, la guerra civil había empezado, ya no había marcha atrás. Galba, desde España, avanzó hacia Italia, mientras en Roma el prefecto del pretorio Sabino logró alejar a los pretorianos de Nerón, prometiendo a nombre de Galba un importante donativo y anunciando que el emperador en cargo ya se había marchado. Nerón se encontraba aislado, abandonado por la plebe, los soldados y también por el Senado, que lo declaró *hostis*: decidió entonces alejarse de la ciudad y suicidarse en la casa de campaña de uno de sus libertos. Era el 9 de junio de 68 d.C.: la dinastía Julio-Claudia termina y entra en crisis el futuro del principado como forma de gobierno para el imperio romano.

Los errores que se pueden imputar a Nerón y que abren a una situación de profundo desorden son, por un lado, el haber forzado el *status quo*, rechazando la alianza con la clase dirigente romana en la segunda parte de su mandato y, por el otro, el haber abandonado el ejército y no haber tenido en consideración sus necesidades. Además, al no adoptar a nadie durante su reinado, puso fin por completo a la tradición que había caracterizado a la dinastía a la que pertenecía, despreocupándose por completo del futuro ordenando que se ejecutaran todos aquellos parientes que representaban una amenaza para su poder.

En efecto, durante todo el siglo I, el emperador mostraba abiertamente quien tenía que ser su sucesor, a través del principio de descendencia familiar —natural o adoptiva— y, otorgando al elegido poderes similares a los que él mismo detenía, como había hecho en su tiempo Augusto con Tiberio y el mismo Claudio con Nerón; actuando de tal forma, se iba perfilando el camino a seguir una vez que falleciera el emperador en cargo. Sin embargo,

Nerón se aleja de esta praxis, provocando una profunda crisis de legitimación del propio principado, que tenía su raíz más profunda en la cuestión de la sucesión al trono, y dejando abiertas problemáticas muy difíciles de resolver:

- i) ¿Cómo poner fin a la crisis que agitaba a todo el imperio?
- ii) ¿Sobre qué bases elegir al nuevo emperador?
- iii) ¿Será todavía viable el modelo del principado como forma más idónea de gobierno del imperio?

1.2 El 68-69 d.C., *annus horribilis*.

Como recordábamos en el párrafo anterior, la rebelión de las Galias urdida por Julio Vándice marca el fin de la dinastía Julio-Claudia y el inicio de una profunda crisis de poder en Roma que traerá como consecuencia la elección de cuatro distintos emperadores por parte de sus respectivos ejércitos. Según el relato de Suetonio,¹⁴ Servio Sulpicio Galba se encontraba en Nova Carthago cuando le llegó la noticia de la rebelión de las Galias, así como algunas cartas de Vándice que lo exhortaban a convertirse en la "guía y el libertador del género humano".¹⁵ Galba no dudó mucho en aceptar este ofrecimiento, por un lado por miedo a que Nerón lo castigara por su forma, cruel y muy arbitraria, de gestionar la provincia, y, por el otro, por la esperanza de lograr aprovechar de la difícil situación que estaba viviendo el imperio y hacerse del poder supremo.

¹⁴ Cf. Suet, *VC, Gal*, 9,1.

¹⁵ Suet, *VC, Ga*, l 9, 2: «*Ut humano generi assertorem ducemque se accommodaret*».

El 2 o 3 de abril recibió una aclamación imperial,¹⁶ pero rechazó el título de *imperator*, definiéndose como *legatus senatus ac populi romani*¹⁷ y decidió reforzar su posición reclutando legionarios para su ejército y enviando edictos a las provincias con el fin de pedir apoyo para su causa. Mientras tanto, el legado de la Germania superior, Lucio Verginio Rufo, había abandonado a Nerón, sin apoyar a Galba, y se movía contra Vándice. Según Dión Casio, los dos jefes de las legiones acordaron ir contra Nerón,¹⁸ pero la batalla no se pudo concretar a causa de una equivocación y de la inquietud indomable de los soldados; las tropas de Rufo atacaron y vencieron a las de Vándice, quien decidió suicidarse. Rufo lloró su muerte y rechazó el ofrecimiento de sus soldados de tomar el poder convenciéndolos de que la decisión tenía que tomarla el Senado junto con el pueblo romano.¹⁹ Esta iniciativa preocupó mucho a Galba que se apresuró a escribir a Rufo para que se asociara a su proyecto de defender el imperio y la libertad de los romanos.²⁰ En la noche entre el 8 y el 9 de junio el Senado deliberó retirar a Nerón la guardia personal que se encontraba junto a él en los huertos Servilianos; el emperador fue obligado a escapar. Durante esta huida, los pretorianos aclamaron a Galba como *imperator*²¹ movidos a ello por uno de sus prefectos, Ninfidio Sabino, quien le prometió a cambio un donativo. El Senado, por su parte, declaró a Nerón *hostis publicus* y prefirió a Galba como emperador, otorgándole los poderes.²²

¹⁶Suet, *VC, Gal*, 9, 1-10; Cf. Plu, *Galb*, 4, 3-5, 2.

¹⁷ Cf. Suet, *VC, Gal*, 10, 1; Cf. Plu, *Galb*, 5, 2.

¹⁸ Cf. D.C., LIII, 24, 3.

¹⁹ Cf. D.C., LXIII, 25, 1-2; Cf. Plu, *Galb*, 6, 3.

²⁰ Cf. Plu, *Galb*, 6, 4.

²¹ *Ib.*, 2.1; 7.1; Cf. Suet, *VC, Nero*, 48, 2.

²² Según Francesco Milazzo, fue la condena de Nerón como *hostis publicus* la que permitió que el Senado nombrara un nuevo emperador estando aún en vida su predecesor. Se puede ver en esto la “aplicación, aún si tácita y en cierto sentido anómala del principio enunciado en el fragmento de Gayo (*Omnia quae iure contrahuntur, contrario iure pereunt*)”. Cf. Milazzo 1989, p. 136.

El nuevo emperador fue informado de la decisión por su liberto Ícelo el 16 de julio. Gracias a las insistencias de Rufo, las legiones de Germania Superior reconocieron la elección, así como habían hecho los soldados de Germania inferior por orden de Fabio Valente. Galba emprendió el viaje hacia Roma: en Narbona encontró una delegación senatorial que le expresó el deseo de todos de verlo en la capital²³ y, según el relato de Dión Casio, en esta ocasión Galba dejó el título de legado del Senado y del pueblo romano para asumir el de César.²⁴ En Roma, mientras tanto, Ninfidio Sabino estaba aumentando de manera exagerada su poder personal e intentó él mismo ganar el poder, sin embargo los pretorianos decidieron mantenerse fieles a Galba y lo asesinaron.²⁵

Desde junio del 68 d.C. hasta el 15 de enero del 69 d.C.

Galba llegó a Roma en los últimos días del año 68 d.C.; era ahora necesario restablecer el orden y dar al principado una estabilidad. Sin embargo, ya desde el 1 de enero del año 69, durante el habitual juramento de inicio de año en favor del *princeps*, se vio que el imperio estaba muy lejos de haber alcanzado la tranquilidad, pues no todas las legiones reconocieron al nuevo emperador como su jefe. Si los soldados de la Germania Inferior renovaron sin mucho entusiasmo este juramento, las legiones IV Macedónica y XXII

²³ Cf. Plu, *Galb*, 10,1.

²⁴ Cf. D.C., LXIII, 29,6.

²⁵ Cf. Milazzo 1989, p. 138.

Primigenia, en Germania Superior, lo rechazaron y juraron en nombre del Senado y del pueblo, pidiendo que fuera nombrado un nuevo emperador, por parte de estas dos entidades, según el relato de Tácito,²⁶ o por parte de los pretorianos, si se quiere considerar como verdadera la versión que ofrece Suetonio.²⁷ Mientras tanto, un oficial hizo notar a los soldados que, actuando de esta manera, se presentaban como reacios a cualquier norma y disciplina y que era oportuno dar el apoyo al *legatus pro praetore*²⁸ de la Germania inferior, Aulo Vitelio, quien se encontraba a un solo día de marcha de allí, sin embargo esta propuesta no fue tomada en consideración y no prosperó.

Mientras tanto, un mensajero informó a Vitelio de lo que estaba ocurriendo en esta parte de Germania. Éste consideró nulo el juramento que, tan sólo un día antes, sus tropas habían rendido a Galba y fue por éstas nombrado como nuevo emperador. Lo mismo hicieron las legiones de Germania Superior, las mismas que tan sólo dos días antes se habían remitido a la voluntad del Senado y del pueblo romano en la elección de un nuevo *princeps*.²⁹ Vitelio fue nombrado *imperator* y *Germanicus*, para subrayar de dónde venía su elección y para

²⁶ Cf. Tac, *Hist*, I, 12, 1: «*paucis post kalendas Ianuarias diebus Pompei Propinqui procuratoris e Belgica litterae adferuntur, superioris Germaniae legiones rupta sacramenti reverentia imperatorem alium flagitare et senatui ac populo Romano arbitrium eligendi permittere quo seditio mollis acciperetur. maturavit ea res consilium Galbae iam pridem de adoptione secum et cum proximis agitantis*».

²⁷ Cf. Suet, *VC, Gal*, 16, 2: «*sed maxime fremebat superioris Germaniae exercitus fraudari se praemis nauatae aduersus Gallos et Vindicem operae. ergo primi obsequium rumpere ausi Kal. Ian. adigi sacramento nisi in nomen senatus recusarunt statimque legationem ad praetorianos cum mandatis destinauerunt: displicere imperatorem in Hispania factum; eligerent ipsi quem cuncti exercitus comprobarent*».

²⁸ Se trata de un gobernador encargado de una provincia imperial, jefe de las legiones de estancia en dicho territorio.

²⁹ Cf. Milazzo 1989, pp. 161 ss.

crear un vínculo con el nieto de Tiberio, Germánico, quien también había encontrado en los soldados su apoyo más grande.

En cuanto se supo de este nombramiento, Galba se apresuró a designar, el 10 de enero, al joven L. Calpurnio Pisón Frugi Liciniano como su sucesor, nombrándolo César; sin embargo, justo de Roma vendrá una nueva sorpresa para el emperador. Otón, ex *legatus Lusitaniae* y parte del séquito que lo había acompañado a Roma desde España, resentido por no haber sido designado como sucesor, intentó hacerse con el poder. Los pretorianos lo apoyaban por los beneficios que habían recibido gracias a su intervención, y el pueblo lo consideraba como el hombre capaz de cambiar la situación.

No era un momento fácil para el emperador quien, desde su llegada, había cometido una serie de errores que habían comprometido su posición, sin posibilidad de solución:

- i) en primer lugar, no entregó el donativo que Sabino había prometido a los pretorianos por el apoyo que le habían dado, abandonando a Nerón;
- ii) creía tener una posición fuerte y estable sólo por haber sido nombrado por el Senado, y no consideró necesario relacionarse con las demás fuerzas en juego, como el pueblo y los soldados, y se rodeó de malos consejeros, más interesados en sus beneficios personales que en restablecer el equilibrio perdido del imperio; i
- iii) eliminó los *corporis custodes* germánicos sin indemnización alguna;
- iv) y, finalmente, quitó el mando de las legiones de Germania Superior a Rufo, después de que éste había rechazado la aclamación imperial y había convencido a los soldados de dichos ejércitos a apoyar al emperador nombrado en Roma.

Otón, a estas alturas del juego, decidió aprovechar la situación de descontento general, para intentar llevar a cabo su proyecto de conquista. El 15 de enero, mientras Galba celebraba el sacrificio anual frente al templo de Apolo, se alejó con un pretexto y llegó a los *castra pretoria* donde, como de acuerdo, los pretorianos lo aclamaron emperador. Pisón se aseguró el apoyo de la corte pretoria ofreciéndole un donativo e intentó convencer a las tropas de dar marcha atrás; en tanto, llegó a los oídos de Galba la falsa noticia de la muerte de Otón, y el emperador decidió salir del palacio. Inmediatamente lo alcanzaron los pretorianos y los legionarios: en cuanto fue evidente que se trataba de una emboscada, el séquito de Galba lo abandonó a su destino y huyó. Galba y Pisón fueron asesinados, y antes de que terminara el día, el Senado y el pueblo romano se apresuraron, en la confusión total, a jurar fidelidad al nuevo *princeps*.

Desde el 15 de enero hasta el 14 de abril del 69 d.C.

El 15 de enero los senadores reconocieron a Otón como nuevo emperador y le otorgaron los poderes.³⁰ Mientras tanto, dos ejércitos, guiados respectivamente por los *legati legionum* Alieno Cécina y Fabio Valente, ya habían emprendido la marcha desde Germania hacia Italia. Otón envió una delegación para informar a Vitelio de lo ocurrido en Roma, pero los mismos embajadores pasaron *sponte sua* a las filas de Vitelio y los pretorianos que los acompañaban regresaron a Roma con un mensaje para las tropas germánicas de estancia allí. Se decidió, entonces, enviar una expedición en contra de Vitelio y cuando sus tropas llegaron

³⁰ Se le otorgaron los *Comitia consularia* el 26 de enero, la *tribunicia potestatis* el 28 de febrero, los *sacerdotiorum* el 5 de marzo y el *pontificatus maximus* el 9 de marzo.

a Italia, el mismo Otón dejó la ciudad de Roma y marchó hacia el norte de la península. Mientras tanto, Vitelio decidió arreglar la situación en Galia tras la rebelión y reorganizar su ejército, con la intención de seguir a Valente y a Cécina: cerca del Po una formación de caballería, la *Ala Siliana*, recordando el servicio prestado en África bajo Vitelio como procónsul, se pronunció por él junto con los centros más grandes de la Transpadania. Inmediatamente Cécina envió a Italia algunas tropas, pensando pasar él mismo en el Nórico para luchar en contra del procurador Petronio Urbico, considerado otoniano, y luego poder entrar en Italia a través de los Alpes orientales. Hacia la mitad de marzo, probablemente, llegó con todo su ejército a la ciudad de Cremona y en estas mismas fechas Otón emprendió la marcha, en cuanto le llegó la noticia de que Cécina había pasado los Alpes. Una parte de las tropas del emperador se dirigió hacia las costas de la Narbonense, mientras el resto del ejército defendía la línea del Po, atento a impedir el acceso desde Oriente. Los otonianos no pudieron ocupar ni Ticinum ni Cremona, y Cécina no encontró la manera de abrirse camino hacia la parte central de la península itálica. Otón decidió dejar a los senadores que lo acompañaban en Módena y se estableció en Brixellum junto con su ejército.

La situación era muy pareja. Por un lado, las tropas de Cécina se establecieron en Cremona mientras las de Otón en la zona de Bedriaco. En *Locum Castrorum*, Cécina preparó una emboscada, pero los otonianos se enteraron y lograron solo en parte, por falta de iniciativa de los jefes, cercar a los enemigos. En Pavía, a la noticia de esta derrota parcial, los soldados se rebelaron frente a la falta de iniciativa de Valente y, sin esperarlo, se dirigieron hacia Cremona para reunirse con Cécina.

Mientras tanto, Otón y sus partidarios discutían si esperar, como aconsejaban los estrategas Suetonio Paolino, Mario Celso y Annio Galo, o atacar inmediatamente el enemigo,

como sugerían Otón, su hermano Tiziano y el prefecto del pretorio Licinio Próculo; al final prevaleció esta segunda opción. El emperador regresó a Brixellum dejando el ejército en manos de Tiziano: esta iniciativa desanimó a los soldados que esperaban ver al *princeps* luchar a su lado en el enfrentamiento decisivo. Se dio inicio a la primera batalla de Bedriaco.³¹ Los otonianos dejaron algunos soldados en esta posición y se dirigieron hacia Cremona, pero se acercaron demasiado al ejército viteliano, que los atacó y ganó. Las tropas se movieron entonces hacia el campo de Bedriaco donde llegaron de noche, pero no tuvieron que enfrentarse con el enemigo puesto que éste inmediatamente se rindió. Otón decidió no intentar replicar, aconsejó a todos remitirse a la clemencia del ganador y durante la noche se mató. Era la mitad de abril de 69 d.C., y otro emperador había muerto.

El reino de Vitelio y el enfrentamiento con la pars Flaviana para obtener el poder.

El deceso de Otón no ofrece al imperio romano la paz y la tranquilidad que demandaba, puesto que era necesario que el emperador fuera reconocido por todos los protagonistas —el Senado, las legiones y el pueblo mismo— como el *princeps universorum*. Por este motivo, la guerra civil siguió adelante: el día siguiente a la muerte de Otón las tropas de Brixellum se rindieron y los senadores que, desde Módena, se habían trasladado a Bolonia, le tributaron los honores a Vitelio. En Roma, Flavio Sabino se había apresurado a dar la

³¹ Cf. Tac, *Hist*, II, 40- 45.

noticia oficial y había recogido, en cuanto *praefectus urbi*, el juramento para el nuevo emperador de los pocos soldados que allí se encontraban.

Vitelio estaba preparándose para dirigirse a Italia con su ejército, cuando le llegó la noticia de la victoria y de su aclamación como *imperator*. Decidió entonces celebrar una reunión en la ciudad de Lyon para que le rindieran homenaje tanto los vencedores como los vencidos, y cuando se enteró que también Oriente había jurado por él ya no hubo límites a la arrogancia de los soldados que lo acompañaban, quienes, a siete millas de Roma, hicieron una masacre de civiles e inmediatamente después invadieron la ciudad con cuatro legiones. La situación era muy confusa y estaba fuera de control; en Roma se respiraba una atmósfera de fiesta continua y se regresó a la política de gastos exagerados que había caracterizado el principado del último de los Julio-Claudios.

Esta vez la tormenta vino de Oriente, y precisamente de Tito Flavio Vespasiano, quien se encontraba en Judea enviado por Nerón a solucionar el conflicto que aquí se había generado. Cuando lo informaron del nombramiento de Galba como nuevo emperador, envió a su hijo Tito a rendirle homenaje en Roma, pero éste, enterándose de la muerte del *princeps* y de la sucesiva rebelión de Vitelio cuando se encontraba en Corinto, prefirió regresar junto al padre para pedir instrucciones acerca de sus sucesivas acciones. Las tres legiones de Vespasiano, así como las de Muciano, quien estaba en ese momento gobernando el territorio de Siria, ya se habían pronunciado por Otón, aunque no se enviaron soldados para apoyarlo en la lucha que se estaba dando en Italia; sin embargo, cuando Vitelio ganó juraron por él. No es dado saber con exactitud cómo empezó la rebelión contra Vitelio por falta de

referencias precisas en las fuentes;³² probablemente hubo contactos entre los diversos ejércitos de estancia en Oriente, a partir de las tropas del Danubio, inquietas por el éxito de la acción de Otón y maltratadas por Vitelio.

Vespasiano dudó antes de aceptar llevar a cabo alguna acción, sobre todo por la dificultad representada por una expedición hacia Italia, pero al final cedió a las insistencias de Muciano y de otros hombres a él cercanos. El 1 de julio del 69 d.C. Tiberio Julio Alejandro, nieto de Filón, hizo jurar por él las legiones de Egipto,³³ el día 3 o el 11 se declararon las tropas de Judea, mientras en Antioquía Muciano obtuvo fácilmente el apoyo de las legiones, haciendo creer a todos que Vitelio quería realizar un intercambio entre las legiones de Siria y las del Rin. En un espacio de pocos días todas las legiones de Oriente apoyaron a Vespasiano y lo mismo hicieron los príncipes de esta parte del imperio, que mantenían con Roma una relación clientelar. Durante la preparación para el viaje a Italia, se celebró una reunión en Berito en la cual se decidió llevar a cabo una alianza con los Partos y los Armenios, dejar a Tito al frente de la guerra judaica y ocupar Egipto para controlar el abastecimiento de Roma. La marcha hacia Italia fue dejada en manos de Muciano. En cuanto se supo de la aclamación de Vespasiano como *imperator*, los ejércitos del Danubio se declararon por él e invitaron a las tropas de Panonia a hacer lo mismo. El legado de la legión *VII Galbana*, Antonio Primo y el procurador Cornelio Fusco fueron la verdadera alma de la rebelión.

³² Es improbable que Otón haya designado Vespasiano como su vengador por medio de una carta, como sugiere Suetonio en *VC, Vesp*, 6, 4.

³³ Este día será considerado el *dies imperii* de Vespasiano. Se analizará este punto y todas sus implicaciones en el apartado dedicado a este argumento en el capítulo siguiente.

Ahora bien, ¿Cuándo Vitelio se enteró de esta nueva amenaza? Es posible conjetura que no debía haber llegado a Roma desde hace mucho, cuando recibió la carta de Aponio Saturnino que lo ponía al corriente de la situación, aunque resulta extraño que no se hubiera enterado antes de lo que estaba pasando en Oriente. Cuando decidió actuar, ordenó a Valente y a Cécina que se prepararan para la guerra. La línea de defensa iba a ser, nuevamente, el Po: las tropas se desplegaron hasta Cremona a las órdenes de Cécina quien, con el pretexto de concertar con las flotas, se dirigió a Rávena y de allí movió hacia Padua para encontrarse con el prefecto Lucilio Basso, junto con el cual había organizado la traición.

Mientras tanto, en Poetovio los Flavios estaban organizando su ataque: ¿Era mejor ocupar los Alpes y esperar a las demás tropas a la orden de Muciano o moverse inmediatamente hacia Italia? Prevalció la idea de Antonio Primo, apoyado por Cornelio Fusco, y por eso Antonio se dirigió a Aquilea, la ocupó con algunas cohortes y dejó un presidio en Altinum, para evitar posibles ataques de la flota de Rávena, incierta todavía en quién apoyar. Primo se estableció en Rávena para ultimar los preparativos antes del ataque, haciendo caso omiso de la orden de Vespasiano de esperar la llegada de Muciano. La flota de Rávena se declaró por Vespasiano, y el instigador de la traición, Lucilio Basso, fue removido de su cargo y sustituido por Cornelio Fusco; Cécina no tuvo suerte en su intento de traición, puesto que los soldados se indignaron por su propuesta y decidieron encadenarlo y elegir a nuevos comandantes.

En ese momento se llevó a cabo la segunda batalla de Bedriaco. Antonio Primo llegó a Cremona con el pretexto de conocer el campo del enfrentamiento inminente, dejando libres los soldados de saquear las campañas; justo en ese momento, estando así las cosas, llegaron los Vitelianos. Arrio Varo se lanzó al ataque y los pudo inicialmente detener, pero luego se

vio obligado a retroceder. Los soldados de la *pars flavia* estaban confundidos, y fue solo gracias a la sangre fría de Antonio Primo que pudieron reorganizarse, empujando al enemigo hacia Cremona; hubieran querido perseguirlo y obligarlo a rendirse, pero Antonio dudaba en cómo continuar su acción ofensiva. Al final, la suerte del conflicto fue definida por una decisión insensata, tomada por los Vitelianos, quienes en vez de esperar al día siguiente para dar batalla a un enemigo cansado después de una noche pasada a la intemperie, prefirieron atacar inmediatamente. Los flavianos empezaron el asedio, pero en poco tiempo el enemigo se rindió utilizando a Cécina como intermediario.

El camino hacia Roma estaba finalmente abierto. Antonio reorganizó a los soldados vencidos y los envió al Danubio, dejó un comando en los Alpes y la mayoría de las tropas en Verona, y emprendió la marcha hacia Roma. La situación de Vitelio era crítica:

- i) Valente se había ido a la Narbonense para empezar nuevamente de aquí la guerra, pero se había enfermado, y las tropas de España y de Britania pasaron entonces con Vespasiano;
- ii) en el Rin empezó una rebelión por parte de Julio Civil;
- iii) el emperador, en vez de tomar alguna decisión estratégica, prefirió ostentar su poder eliminando a supuestos rivales, comprometiendo de manera definitiva su causa. Cuando finalmente decidió actuar y envió a los prefectos del pretorio, Julio Prisco y Alfeno Varo, a ocupar los pasos de los Apeninos, era demasiado tarde; regresaron entonces a la ciudad, cuando todavía los soldados que aquí se encontraban eran fieles al emperador. Sólo cuando le mostraron la cabeza de Valente, asesinado en una cárcel de Urbino, decidieron rendirse a Antonio, quien los dejó en su posición de comando.

La guerra civil había terminado, aunque no del todo, a causa del resentimiento que algunos jefes de la *pars flavia* sentían hacia Antonio Primo. El 18 de diciembre, en Roma, Vitelio abandonó el palacio y ofreció la abdicación, pero el pueblo y los soldados no aceptaron esta maniobra y lo persiguieron, obligándolo a encerrarse nuevamente ahí. Luego se dirigieron hacia los soldados partidarios de Vespasiano, que estaban rindiendo homenajes a Sabino, hermano de éste, que hasta aquel momento había ejercido el papel de *praefectus urbi*.

Sabino logró escapar y refugiarse en el Capitolio desde donde envió un mensaje al ejército para que emprendiera nuevamente la marcha hacia la ciudad. Al día siguiente los vitelianos atacaron el Capitolio, incendiaron el templo y capturaron a Sabino y, en contra del parecer de Vitelio, lo asesinaron mientras todos los demás lograron escapar. Recibido el mensaje de Sabino, Antonio Primo se acercó a la ciudad por la vía Flaminia y se enteró de lo que había pasado y del momento de profunda confusión que se estaba viviendo en la capital.

Por su parte, Vitelio intentó nuevamente tratar con los adversarios, pero sin resultado alguno; el ejército flavio entró en la ciudad y logró vencer al enemigo, el emperador fue capturado y asesinado y su cadáver fue arrojado al río Tíber. Muerto el *princeps* y disuelto el Senado, Domiciano, hijo del Augusto lejano, fue nombrado César por los soldados. En un año y medio Roma había asistido a la proclamación de cuatro emperadores distintos por parte de un elemento que demostró —y seguirá demostrando en el futuro— poder jugar un papel fundamental en la suerte del imperio: el ejército.

A partir de este momento Tito Flavio Vespasiano es el nuevo *princeps* del imperio romano.

CAPÍTULO SEGUNDO

Vespasiano, homo novus

Este segundo capítulo se centra en la figura de Tito Flavio Vespasiano y en los aspectos sobresalientes de su reinado. En primer lugar, se recordarán las etapas más significativas de la vida de dicho emperador y su desempeño en la política romana; en segundo lugar, se ahondará en dos elementos que caracterizaron su proyecto político. El primero de ellos se relaciona con una cuestión muy importante al momento de analizar las diversas etapas del principado, es decir, el *dies imperii*, fecha que indica el momento en que una persona inicia a ejercer el poder que le ha sido otorgado. El segundo elemento atañe otra faceta sumamente importante en la labor del *princeps*, la cuestión de la sucesión, pues se trata de una problemática compleja en la forma de gobierno instaurada por Octaviano Augusto puesto que se relaciona de manera contradictoria con la manera de legitimar y aceptar la llegada del nuevo emperador una vez fallecido el que recubría el cargo.

Como se verá en las próximas páginas, tanto el *dies imperii* como la sucesión imperial fueron respuestas innovadoras de Vespasiano en la labor de recuperación y transformación que llevó a cabo en relación con el modelo político creado por Octaviano, ofreciendo una alternativa a los problemas que, durante la dinastía Julio-Claudia, se habían hecho patentes dentro de la estructura administrativa misma.

2.1 La vida de Tito Flavio Vespasiano.

Tito Flavio Vespasiano nació en Falacrina, al norte de Reate, en la región de Sabina, el 17 de noviembre del año 9 d. C. y se educó en casa de su abuela Tertula, en la localidad de Cosa, puerto de mar en Etruria.³⁴ Su padre, Tito Flavio Sabino, fue recaudador de impuestos en las provincias de Asia y prestamista en Helvecia, y su madre, Vespasia Pola, procedía de una familia de Nursia. El abuelo materno fue tres veces tribuno militar y prefecto de los campamentos, mientras el tío, siempre de parte de su madre, fue un senador que cubrió el cargo de la pretura.³⁵ A su muerte, el padre debió dejar un patrimonio considerable, puesto que los dos hijos varones, Vespasiano y Flavio Sabino, fueron aceptados entre las filas de los senadores; en este momento, para poder ser admitido, se necesitaba disponer de un patrimonio no inferior a los dos millones de sestercios.

A los dieciséis años de edad, Vespasiano vistió la toga viril y en el año 27 d.C. inició su tribunado militar en Tracia, probablemente en la legión *IV Scythica*; fue el *legatus* que trajo esta legión en territorio tráxico, Pomponio Labeón, quien recomendó al gobernador de la Mesia que le ofreciera este cargo a Vespasiano. De regreso a Roma, en el año 31 o 32 d.C., entró en el vigintivirato, paso propedéutico al inicio del *cursus honorum* propiamente dicho.

³⁴ Véase la nota 2 de M. Bassols Climent en la traducción de la *Vida de los doce Cesares*, p. 80.

³⁵ Cf. Suet, *VC, Vesp*, 1, 1: «*Rebellionem trium principum et caede incertum diu et quasi uagum imperium suscepit firmavitque tandem gens Flauia, obscura illa quidem ac sine ullis maiorum imaginibus, sed tamen rei p. nequaquam paenitenda, constet licet Domitianum cupiditatis ac saeuitiae merito poenas luisse*».

Se trataba de un colegio, compuesto por veinte hombres, que comprendía diversos encargos, desempeñados por los jóvenes de las familias senatoriales. En particular, incluía a los *cuattuorviri viarum curandarum*, los *decemviri stilibus iudicandis*, los *triunviri monetales* y los *quattuorviri capitalis*. Parece que Vespasiano formó parte de este último grupo, como auxiliar del magistrado que administraba justicia.³⁶ Como cuestor obtuvo, por medio del sorteo, las provincias de Creta y de Cirene y, entre los años 37 y 38 d.C., cubrió el cargo de edil, paso obligado en el *cursus honorum* de un *homo novus* como él. En estos años se casó con Flavia Domitila, una mujer de condición latina, quien había sido declarada libre y había después recibido la ciudadanía romana, gracias a su padre Flavio Liberal, escribano del cuestor. De esta unión nacieron tres hijos, Tito, Domiciano y Domitila; muy pronto, siendo todavía un simple ciudadano, Vespasiano enviudó y perdió a su hija. Decidió entonces aceptar en su casa a su antigua amante Cenis, liberta y secretaria de Antonia, hija menor de Antonio, mujer de Druso y madre de Germánico y Claudio.

El asesinato de Calígula, acaecido en el año 41 d.C., y la consiguiente toma del poder por parte de Claudio significó un momento muy importante en la carrera política de Vespasiano, puesto que su familia era muy cercana a la facción que apoyaba al nuevo emperador. En particular fue Narciso, liberto del *princeps* y jefe de cancillería, el elemento de unión entre Claudio y Vespasiano. Como *legatus legionis*, le fue encargado el mando de la legión *II Augusta* para defender la línea del Rin; se trataba de un puesto de una gran responsabilidad y podía, si bien desempeñado, abrir el camino hacia la gloria y la fama. Desde el año 43 hasta el 47 d.C., el primero de los Flavios participó en la expedición de

³⁶ Cf. Nelli 2011, p. 20.

Britania, realizada con el fin de conquistar esta parte del imperio de manera definitiva. Cuando Vespasiano regresó a Roma, le fueron concedidos los *ornamenta triumphalia* y dos sacerdocios, y fue nombrado cónsul para el año 51 d.C., como *suffectus* de los dos últimos meses del año. Hasta el momento de su proconsulado se mantuvo alejado de la corte, sobre todo a causa de Agripina, madre de Nerón, quien detestaba a Narciso y a las personas a él cercanas. Entre el año 63 y 64 d.C. correspondió a Vespasiano ser procónsul en la provincia de África, y llevó a cabo esta tarea con suma integridad.

En el año 66 d.C. el emperador le encomendó la tarea de controlar la revuelta nacional de Judea: según el relato de Suetonio,³⁷ se había difundido en todo Oriente una antigua profecía según la cual los hombres que saldrían de Judea tomarían el poder. Esta profecía es recordada por el historiador Flavio Josefo en su obra *Bellum Iudaicum*,³⁸ como predicción de la aclamación de Vespasiano como emperador justo en esta parte del imperio. Este hombre, de origen judío, será capturado durante el asedio de Jerusalén, en el año 67 d.C. y, llevado frente a Vespasiano, le anunciará que será el dominador del mundo. El futuro emperador decidirá liberarlo y le ofrecerá la ciudadanía romana; en honor de su patrón decidirá cambiar su nombre, José ben Matityahu, al de Flavio Josefo.

A raíz de esta profecía, los judíos se rebelaron al gobernador romano Gesio Floro, obligándolo a huir a Cesárea, y derrotaron al legado consular de Siria, Gayo Cestio Galo,

³⁷ Suet, *VC, Vesp*, 4, 5: «*Percrebruerat Oriente toto uetus et constans opinio esse in fatis ut eo tempore Iudaea profecti rerum potirentur. id de imperatore Romano, quantum postea euentu paruit, praedictum Iudaei ad se trahentes rebellarunt caesoque praeposito legatum insuper Syriae consularem suppetias ferentem rapta aquila fugauerunt. ad hunc motum comprimendum cum exercitu ampliore et non instrenuo duce, cui tamen tuto tanta res committeretur, opus esset, ipse potissimum delectus est ut et industriae expertae nec metuendus ullo modo ob humilitatem generis ac nominis*».

³⁸ Cf. Ios, *B.I.*, VI, 312-313.

quien había acudido ahí para reprimir esta insurrección. Se hizo necesario, entonces, enviar a un ejército numeroso y a un general experto para poder solucionar el problema, y Nerón eligió a Vespasiano “por ser hombre de capacidad ya probada y no inspirar recelos, dada la humildad de su linaje y su escaso predicamento.”³⁹

La guerra entre Roma y los judíos se extendió desde el año 66 d.C. hasta el 70 d.C., período durante el cual Vespasiano supo restablecer la disciplina militar y reorganizar las fuerzas romanas para vencer al enemigo. Dejó después al mando de estas operaciones a su hijo Tito y él se trasladó a Egipto. Solo en el año 70 d.C., cuando Jerusalén se rindió a los romanos, Tito regresará a Roma y participará al triunfo del padre, quien en ese momento ya es emperador.

Como vimos con anterioridad, a la muerte del último *princeps* de la dinastía Julio-Claudia y durante la lucha entre los diversos personajes que, en distintas partes del imperio, fueron nombrados emperadores por sus ejércitos, Vespasiano se mantuvo neutral, esperando el momento oportuno para poder entrar en escena.

El adventus de Vespasiano.

El primer aspecto que quisiera destacar es que la victoria de Vespasiano es el resultado de varios factores en juego en ese particular momento histórico; tanto la mejor organización y unión de intentos de los ejércitos de la *pars orientalis* del imperio respecto a los que estaban presentes en Occidente, como el apoyo que Vespasiano recibió de las legiones

³⁹ Suet, *VC, Vesp*, 5,1: «*Post Neronem Galbamque Othone ac Vitellio de principatu certantibus in spem imperii uenit iam pridem sibi per haec ostenta conceptam*».

de Siria, Judea y Egipto y las alianzas que supo construir con los líderes políticos de las mismas, es decir, Muciano, Tiberio Julio Alejandro y Agripa II.

Estos elementos le permitieron construir una base sólida, caracterizada por una fuerza política y por una potencia militar gracias a las cuales no sólo derrotó a Vitelio, sino también desanimó, en el inmediato futuro, a otros posibles contendientes al mando supremo; sin embargo, esto no era suficiente. Era urgente afianzar su posición y ser reconocido por todos los actores que conformaban en este momento el imperio, es decir, el Senado, el pueblo y los ejércitos, como el nuevo *princeps*. Para lograr este objetivo, se hizo necesario crear una propaganda ideológica muy eficaz, que justificara la toma del poder por parte de un *homo novus*, quien no había recibido este cargo de manera legal:

“Quello che occorreva a Vespasiano per mettere al sicuro il proprio primato era una chiara svolta sul piano del diritto, un progetto di innovazione e di modifica del *ius publicum* che riuscisse a legalizzare ciò che portava l’indubbio marchio dell’illegalità. [...] Nacque così l’esigenza di quel disegno di riforma giuridico-costituzionale che fu ideato e messo in atto da Vespasiano per legittimare il ‘colpo di stato’ compiuto, e per dare all’imperium flavio il rassicurante crisma della legalità ed una giustificazione diversa dal puro ‘diritto di conquista’.”⁴⁰

Es por este motivo que el epígrafe aquí estudiado documenta un momento fundamental en la historia del mundo romano, pues por primera vez, por lo menos según los datos a nuestra disposición, se ponen por escrito los elementos que conforman el poder del *princeps*. Lo que sucede después de la muerte de Nerón es definido por el historiador Tácito como el *arcanum imperii*: a partir de las luchas de poder que se desencadenaron con el fin de

⁴⁰ Lucrezi 1982, pp. 90-91.

la dinastía Julio-Claudia se acepta que el *princeps* pueda ser elegido fuera de Roma, que no sea necesariamente ligado a la dinastía precedente y, finalmente, que pueda no pertenecer a la clase senatorial.⁴¹

El 20 de diciembre Antonio Primo entra a Roma, y dos días después el Senado se apresura a jurar fidelidad a Vespasiano, nombrándolo *Augustus* y otorgándole, según el relato de Tácito, los *cuncta principibus solita*.⁴² Vespasiano y Tito son nombrados cónsules para el año siguiente y Domiciano pretor. El nuevo *princeps* llegará a la capital del imperio solo en octubre del año 70 d.C., dejando el poder en las manos de su hijo Domiciano y de Muciano: “Le faltaba todavía a Vespasiano la autoridad y, por así decir, la aureola de la majestad, pues era un emperador recién nombrado y su elección había sorprendido a todos”.⁴³

Esta lejanía, en resumidas cuentas, era necesaria para crearse una legitimación a través de una propaganda que le otorgara una serie de reconocimientos y consensos que le permitieran ser reconocido y aceptado como el nuevo *princeps*. En esta ‘labor’ imperial con fines políticos y de gobierno confluyó, en gran medida, el sincretismo espiritual típico de la parte oriental del Mediterráneo del siglo I d.C.: el argumento principal fue la ayuda que los dioses y la fortuna otorgaron a este *homo novus* para convertirlo en el salvador de la patria. El historiador Flavio Josefo habla de Vespasiano como el verdadero Mesías esperado por

⁴¹ Cf. Tac, *Hist*, I, IV, 2.

⁴² Tac, *Hist*, IV, II, 4: «*At Romae senatus cuncta principibus solita Vespasiano decernit, laetus et spei certus*». Los detalles relativos a este punto y su importancia para nuestro estudio serán analizados más adelante, en el apartado que dedicaremos al estudio de la *Lex de imperio Vespasiani*.

⁴³ Suet, *VC, Vesp*, 7, 2: «*Auctoritas et quasi maiestas quaedam ut scilicet inopinato et adhuc nouo principi deerat; haec quoque accessit. e plebe quidam luminibus orbatus, item alius debili crure sedentem pro tribunali pariter adierunt orantes opem ualitudini demonstratam a Serapide per quietem: restitutum oculos, si inspisset; confirmatum crus, si dignaretur calce contingere*».

Israel,⁴⁴ mientras Tácito recuerda algunos milagros acontecidos en Alejandría cuando fue aclamado *imperator*;⁴⁵ Suetonio, con su característica atención a los particulares, recuerda diversos episodios prodigiosos de la vida del nuevo emperador,⁴⁶ mientras la narración de Dión Casio ofrece un valor sagrado y providencial al *imperium* de Vespasiano.⁴⁷

Todos estos elementos hicieron madurar, a los ojos del pueblo de todo el imperio, su autoridad y su majestad, hasta aquel momento inexistentes, aunque es “necessario notare come Vespasiano non sia mai descritto e considerato, da questi autori, come un dio, bensì come un individuo ‘chiamato al comando dagli dei e dal destino’. Egli resta un uomo, un mortale che deriva il proprio potere ed il proprio successo dall’aiuto che gli concedono forze superiori”.⁴⁸ En esta sutil diferenciación radica el meollo de lo que queremos afirmar aquí: Vespasiano no se considera a sí mismo como un dios, sino como un mortal que ha recibido de los dioses ayuda y poder.

⁴⁴ Jos, *B.I.*, VI, 387.

⁴⁵ Tac, *Hist*, IV, LXXXI: «*Per eos mensis quibus Vespasianus Alexandriae stator aestivis flatibus dies et certa maris opperiebatur, multa miracula evenere, quis caelestis favor et quaedam in Vespasianum inclinatio numinum ostenderetur. e plebe Alexandrina quidam oculorum tabe notus genua eius advolvitur, remedium caecitatis exposcens gemitu, monitu Serapidis dei, quem dedita superstitionibus gens ante alios colit; precabaturque principem ut genas et oculorum orbis dignaretur respergere oris excremento. alius manum aeger eodem deo auctore ut pede ac vestigio Caesaris calcaretur orabat. Vespasianus primo inridere, aspernari; atque illis instantibus modo famam vanitatis metuere, modo obsecratione ipsorum et vocibus adulantium in spem induci: postremo aestimari a medicis iubet an talis caecitas ac debilitas ope humana superabiles forent. medici varie disserere: huic non exesam vim luminis et redituram si pellerentur obstantia; illi elapsos in pravum artus, si salubris vis adhibeatur, posse integrari. id fortasse cordi deis et divino ministerio principem electum; denique patrati remedii gloriam penes Caesarem, inriti ludibrium penes miseros fore. igitur Vespasianus cuncta fortunae suae patere ratus nec quicquam ultra incredibile, laeto ipse vultu, erecta quae adstabat multitudine, iussa exequitur. statim conversa ad usum manus, ac caeco reluxit dies. utrumque qui interfuere nunc quoque memorant, postquam nullum mendacio pretium».*

⁴⁶ Suet, *VC, Vesp*, 5, 5: «*At in Achaia somniauit initium sibi suisque felicitatis futurum, simul ac dens Neroni exemptus esset; euenitque ut sequenti die progressus in atrium medicus dentem ei ostenderet tantumque quod exemptum.»*

⁴⁷ D.C. LXV, 9; LXVI, 1; LXVI, 8.

⁴⁸ Lucrezi 1982, p. 72.

Ahora bien, hablando de Vespasiano, es necesario abordar dos cuestiones muy importantes en el desarrollo de la historia romana como son, por un lado, el *dies imperii*, es decir, el inicio de su principado y, por el otro, la cuestión de la sucesión. En efecto, estando en vida, nombró a sus dos hijos, Tito y Domiciano, como sus sucesores,⁴⁹ señalando así, por primera vez en la historia del imperio, la transmisión hereditaria como el elemento fundamental de la nueva dinastía que había empezado con él. Morirá en Cutilias, localidad termal de la Sabina, el 24 de junio del 79 d.C., a los sesenta y nueve años de edad.

2.2 *Dies imperii*.

Como se decía al concluir el apartado anterior, la cuestión del *dies imperii* representa un aspecto fundamental en el análisis que se quiere realizar acerca del principado de Vespasiano por dos razones. La primera está relacionada con el hecho de haber elegido como fecha para el inicio de su soberanía el 1 de julio del 69 d.C., día de la salutación imperial por

⁴⁹ Cf. Suet, *VC, Vesp*, 25: «*Conuenit inter omnis, tam certum eum de sua suorumque genitura semper fuisse, ut post assiduas in se coniurationes ausus sit adfirmare senatui aut filios sibi successuros aut neminem. dicitur etiam uidisse quondam per quietem stateram media parte uestibuli Palatinae domus positam examine aequo, cum in altera lance Claudius et Nero starent, in altera ipse ac filii. nec res fefellit, quando totidem annis parique temporis spatio utriusque imperauerunt*».

parte de las tropas de Alejandría y, de esta forma, haber reconocido el papel predominante de las tropas respecto del Senado en la elección imperial, y la segunda el haber recorrido a esta fecha el aniversario para el otorgamiento anual de la *tribunicia potestas*.

Gracias al análisis que sigue se verá que, con Vespasiano, por primera vez en la historia imperial romana, el *dies imperii* coincide con el *dies tribuniciae potestatis*. Para entender todo el alcance que tiene la novedad realizada por el primero de los Flavios será necesario, en primer lugar, explicar el significado que tiene el término ‘*dies imperii*’ en la política romana, rastrear su presencia en las fuentes respecto a los otros emperadores y finalmente analizar el caso de Vespasiano.

Como primer paso, es importante profundizar en el significado que recubre el término *dies* en el contexto del derecho privado romano. En el *Handlexicon zu den Quellen des römischen Rechts*⁵⁰ se recuerdan dos acepciones generales para este vocablo: la primera es un ‘espacio de tiempo específico’,⁵¹ por ejemplo de las 6 a las 18 horas, mientras la segunda es ‘un punto en el tiempo fijo’,⁵² refiriéndose al término suspensivo y/o al término resolutorio de un negocio. El *dies* es, en palabras de Alberto Burdese, “un acontecimiento futuro y objetivamente cierto a partir del cual se recorre la eficacia de un negocio jurídico”.⁵³ Para efectos de la presente investigación, es el segundo significado el que puede ayudar a explicar el sentido de la locución *dies imperii*. Se trata de un momento fijo y exacto en el tiempo que

⁵⁰ Cf. Heumann - Seckel 1914, pp. 145-146.

⁵¹ Cf. D.2.12.8: «*More Romano dies a media nocte incipit et sequentis noctis media parte finitur*».

⁵² Cf. D.44.7.44: «*Circa diem duplex inspectio est: nam vel ex die incipit obligatio aut confertur in diem*».

⁵³ Cf. Burdese 1987, p. 208.

da inicio al *imperium* de cada *princeps*, y que tiene la tarea de anunciar y presentar ante todos quién es el nuevo emperador y poder así justificar su toma del poder.

*El significado político de la locución 'dies imperii'.*⁵⁴

El estudio de las diversas fuentes que nos han llegado desde la antigüedad ha permitido entender el *dies imperii* como el día inaugural del poder de un *princeps*; por un lado posee una función cronológica y, por el otro, representa la respuesta a la exigencia política de fijar, frente al pueblo, el origen del sumo *imperium*, con el fin de dar a conocer su existencia y su legalidad.⁵⁵ En Roma, los órganos que tenían la tarea de indicar, a través del *dies imperii*, el inicio del poder del emperador en turno eran, en primer lugar, el Senado, que otorgaba, como vimos anteriormente, los *cuncta principibus solita* y, en un segundo tiempo, los comicios, recordados por los *Acta Fratrum Arvalium*,⁵⁶ como *comitia tribuniciae potestatis*, que tenían la tarea de confirmar la aclamación senatoria, sin posibilidad alguna de expresar su voluntad; en esta ocasión se hacía entrega al *princeps* de la potestad tribunicia.

El investigador Francesco De Martino, tratando este tema en su trabajo sobre la constitución romana, afirma que el otorgamiento del *imperium* se daba a través de un acto del Senado, probablemente un senadoconsulto o tal vez una ley —y la l.d.i.v. sería el testimonio de su existencia—, que incluía los poderes imperiales; sin embargo, la falta de documentación directa y detallada acerca de este aspecto impide ir más allá de posibles

⁵⁴ En la organización de este apartado tomo como referencia el trabajo de Francesco Milazzo (1989) y la extensa bibliografía ahí ofrecida por el autor en relación con este tema.

⁵⁵ Lucrezi 1995, pp. 67 ss.

⁵⁶ Registros del Colegio de los *Fratres Arvalium*. Cf. nota 64 y 65 de la presente investigación.

conjeturas acerca de este mecanismo.⁵⁷ El autor recuerda, después, las tres etapas históricas que caracterizaron el otorgamiento del poder: la primera es representada por la dinastía Julio-Claudia, en la cual el *dies imperii* indica la designación del Senado, seguida por la aprobación de los comicios; la segunda, comenzada con Vespasiano, tendría en primer plano los poderes otorgados por parte del ejército y, por este motivo, el *dies imperii* coincidiría con la fecha de asunción real del poder, mientras el otorgamiento del Senado sería una pura formalidad a la que el emperador no quiso dar particular relevancia, decidiendo que la fecha del *dies imperii* recordara el día de la aclamación de los soldados y no la fecha del reconocimiento del *imperium* por parte de los senadores. La tercera fase, por último, se dividiría en dos momentos: el primero sería representado por la monarquía de los Antoninos, cuando la designación estaba a cargo del predecesor con el sistema del doble principado, mientras el segundo iniciaría con los Severos, quienes dieron importancia tanto al otorgamiento de los soldados como al del Senado; esta novedad se puede corroborar a través de las fuentes que mencionan dos distintos *dies*.

Esta sugerente reconstrucción subraya, sin lugar a duda, algunos momentos distintos en la historia del imperio, sin embargo, desde mi punto de vista, no es posible esquematizar estos acontecimientos hasta el punto de poder identificar una diferencia jurídica entre las distintas etapas. Lo que sí podemos destacar de manera más certera es que, en todas ellas, el Senado es el órgano de otorgamiento del poder, aunque se trate, en algunos casos, ya de pura formalidad, puesto que el poder real de decisión estaba en manos de otros actores, como sucedió con Vespasiano; en efecto, en muchas ocasiones, el *princeps* toma el poder mucho

⁵⁷ De Martino 1974, p. 460.

tiempo antes del reconocimiento oficial, pero necesita que los senadores le otorguen su aprobación formal.

Lo que es posible afirmar, gracias a las fuentes documentales que se tienen a disposición, es que en la historia imperial, por lo menos hasta Vitelio, el *imperium* y la *tribunicia potestas* se otorgaban en dos momentos distintos, a distancia de días o meses uno de otro. Los testimonios prueban que Nerón obtuvo el *imperium* el 13 de octubre del año 54 d.C. y la *tribunicia potestas* el 4 de diciembre de ese mismo año;⁵⁸ a Otón se le concedió el *imperium* el 16 de enero del 69 d.C. y la potestad tribunicia el 28 de febrero del mismo año;⁵⁹ Vitelio consiguió el *imperium* el 19 de abril del 69 d.C. y el 30 del mismo mes la *tribunicia potestas*,⁶⁰ mientras Domiciano recibió el *imperium* el 14 de septiembre del año 81 d.C. y el 30 de ese mes la *tribunicia potestas*.⁶¹

Respecto al caso de Vespasiano las dos fuentes que se utilizan para recrear los momentos más importantes de su vida política, es decir, Tácito y Suetonio, hablan del inicio del principado de este *princeps* sin ofrecer detalles acerca del otorgamiento de los poderes. Por un lado, Tácito refiere que Tiberio Alejandro hizo jurar por Vespasiano a sus legiones el 1 de julio del 69 d.C. y que esta fecha fue celebrada como *primus principatus dies*, aunque el ejército judaico, cuyo comandante era el propio Vespasiano, juró por él sólo hasta el día 3 del mismo mes.⁶² Por otra parte, Suetonio narra que “Tiberio Alejandro, gobernador de

⁵⁸ Tac, *Ann*, XII, 69, 1; Suet, *VC, Nero*, 8; AFA LIX, LIV.

⁵⁹ Tac, *Hist*, I, 27, 1; AFA, XCI, XCIII.

⁶⁰ AFA, CXIV; Tac, *Hist*, II, 55, 2.

⁶¹ AFA, CX; Suet, *VC, Dom*, 2, 6; e *ibid, Tit*, 11, 1; D.C., LXVI, 26, 3 y LXVII, 18, 2; Suet, *VC, Dom*, 17, 3.

⁶² Cf. Tac, *Hist*, II, 79: «*Initium ferendi ad Vespasianum imperii Alexandriae coeptum, festinante Tiberio Alexandro, qui kalendis Iuliis sacramento eius legiones adegit. isque primus principatus dies in posterum celebratus, quamvis Iudaicus exercitus quinto nonas Iulias apud ipsum iurasset, eo*

Egipto fue el primero en hacer prestar a sus legiones juramento de fidelidad a Vespasiano en las kalendas de julio, día que después fue celebrado como el primero de su ascensión al poder”.⁶³

Ahora bien, con estos datos a disposición es necesario preguntarse cuándo inicia formalmente el principado de cada uno de estos personajes: ¿a partir de la entrega del *imperium* o sólo cuando era otorgada también la *tribunicia potestas*? Si se quisiera analizar el caso del iniciador del principado, Octaviano, el problema sería poder identificar, a ciencia cierta, cuál fue su *dies imperii*, pues ¿cuál es la fecha de inauguración de su principado? ¿Cuál acontecimiento representaría el día inaugural de su principado? ¿La muerte de César, la victoria de Accio, o los eventos, igualmente importantes, de los años 27 a.C., 23 a.C. y 19 a.C.?

La simulación actuada por el futuro Augusto no permitió indicar de manera explícita el inicio del nuevo orden, puesto que su lema era el restablecimiento del *status quo*. El autor Cesorino⁶⁴ es el único en haber visto en el 27 a.C., año de la *restitutio rei publicae*, el inicio del principado, subrayando como elementos fundamentales la facultad decisional extra jurídica de Octaviano y el ritual formal de otorgamiento de la dignidad de *princeps* por parte del Senado y de los comicios. Este último paso representaría el meollo fundamental para la

ardore ut ne Titus quidem filius expectaretur, Syria remeans et consiliorum inter Mucianum ac patrem nuntius. cuncta impetu militum acta non parata contione, non coniunctis legionibus».

⁶³ Cf. Suet, *VC, Vesp*, 6, 3 : «*propositis itaque nominibus legatorum consularium, quot ubique tunc erant, cum ceteros alium alia de causa improbarent et quidam e legione tertia, quae sub exitu Neronis translata ex Syria in Moesiam fuerat, Vespasianum laudibus ferrent, assensere cuncti nomenque eius uexillis omnibus sine mora inscripserunt. et tunc quidem compressa res est reuocatis ad officium numeris parumper. ceterum diuulgato facto Tiberius Alexander praefectus Aegypti primus in uerba Vespasiani legiones adegit Kal. Iul., qui principatus dies in posterum obseruatus est; Iudaicus deinde exercitus V. Idus Iul. apud ipsum iurauit».*

⁶⁴ Cf. Ces, *Die nat*, 21, 8-9; 22, 16. Cf. Milazzo 1989, p. 8, n.1.

legitimidad constitucional y marcaría los pasos a seguir para reconocer como válida la toma del poder de cada *princeps*.

Además, cuando se habla de *dies imperii* surge otro problema, es decir, el de encontrar el significado que posee el término *imperium*; a este respecto, los investigadores se han dividido en dos grandes corrientes al considerar este día como el momento en el cual se le otorga al príncipe el *imperium proconsulare maius et infinitum*,⁶⁵ o el día en el cual se le reconoce un *imperium* en sentido más abstracto.⁶⁶

El dies imperii en las fuentes.

Un primer uso de la locución que se está examinando se puede rastrear en el autor latino Tito Livio cuando se refiere, con este término, al día en el cual el *imperium* era ejercido por uno sólo de los cónsules;⁶⁷ en la etapa imperial la expresión *dies imperii* recurre seis veces en distintas fuentes, con un significado nuevo respecto al de la edad republicana.

El primer caso aparece en los *Acta Fratrum Arvalium* en donde se menciona que el 1 de mayo del año 69 d.C. se realizó un sacrificio de algunos animales en honor al dios Júpiter para festejar el *dies imperii* de Vitelio, fijado al 19 de abril de ese mismo año.⁶⁸ Los *Fratres Arvales* eran un colegio muy antiguo, creado para el culto de la diosa Dia—divinidad citada únicamente en esta fuente y que algunos investigadores identifican con la diosa Ceres—, para

⁶⁵ Cf. el trabajo de Mommsen 1999; el de Beranger 1973, y, por último, el libro de Lucrezi 1995.

⁶⁶ Cf. el trabajo de Bruun 2009; y el de Hammond 1956.

⁶⁷ Cf. Liv, IV, 46, 5; XXII, 27, 9; XXII, 41, 3; XXII, 45, 4-5.

⁶⁸ Cf. AFA, XCIV. Los *Acta Fratrum Arvalium* están reproducidos en la obra de Henzen 1874.

llevar a cabo ceremonias y ofrecer víctimas para la protección de los campos y su fertilidad. Constaba de doce integrantes, quienes representaban a los hijos de Acca Laurentia⁶⁹ o a los meses que componen un año.⁷⁰ Gracias a la labor de revitalización de los distintos colegios sacerdotales realizada por Octaviano Augusto, los *Fratres Arvalium* cobraron nuevamente importancia en la vida religiosa romana, después de un período de inactividad durante la última etapa de la República. Entre sus nuevas tareas, junto con los ritos ligados a la fertilidad y prosperidad de la tierra, se contaba ahora el culto a los emperadores. Es gracias a este cambio que han llegado, hasta época moderna, a través de diversos epígrafes, informaciones acerca de muchos acontecimientos relacionados con los emperadores romanos quienes, junto con su familia, entraban ahora a formar parte de este colegio.

El segundo caso en donde se menciona el *dies imperii* aparece en la correspondencia privada entre Plinio y el emperador Trajano. En dos cartas, respectivamente de los años 112 y 113 d.C., el *princeps* agradece por las celebraciones realizadas en ocasión del aniversario

⁶⁹ Plin., *H.N.*, XVIII, 6: «*Arvorum sacerdotes Romulus in primis instituit seque duodecim fratrem appellavit inter illos Acca Laurentia nutrice sua genitos, spicea corona, quae vitta alba colligaretur, sacerdotio ei pro religiosissimo insigni data; quae prima apud Romanos fuit corona, honosque is non nisi vita finitur et exules etiam captosque comitatur*».

⁷⁰ Gell., *NA*, VII, 7-8: Según el relato de este autor uno de los doce hijos después de su muerte, fue reemplazado por Rómulo: «*Ob id meritum a flamine Quirinali sacrificium ei publice fit et dies e nomine eius in fastos additus. Sed Sabinus Masunius in primo memorialium secutus quosdam historiae scriptores Accam Larentiam Romuli nutricem fuisse dicit. "Ea" dicit "mulier ex duodecim filiis moribus unum morte amisit. In illius locum Romulus Accae sese filium dedit seque et ceteros eius filios fratres arvales appellavit. Ex eo tempore collegium mansit fratrum arvalium numero duodecim cuius sacerdotii insigne est spicea corona et albae infulae*». Se hace una breve mención de su existencia también en Varrón, *L.L.*, V, 15: «*Fratres Arvales dicti qui sacra publica faciunt propterea ut fruges ferant arva: a ferendo et arvis Fratres Arvales dicti sunt*».

de su *dies imperii* que Plinio, en aquel entonces gobernador de Bitinia, junto con los provinciales y los militares le habían otorgado.⁷¹

Respecto al tercer caso, se tienen dos referencias al *dies imperii* del emperador Adriano: la primera se encuentra en una ficha plúmbea adornada con una inscripción en la cual se puede leer “*dies imperii Hadr(iani) Aug(usti) fel(iciter)*”.⁷² La segunda nos ha llegado a través de un epígrafe con el estatuto del *Collegium erborarium et citrariorum*, donde se da noticia de un *dies imperii* y de su relativa fecha, el 11 de agosto, que se ha integrado, por este motivo, como una referencia a Adriano, quien fue elegido como *princeps* justamente este día.⁷³

En el cuarto caso, la locución *dies imperii* aparece cinco veces en la obra del autor Suetonio, quien se refiere a acontecimientos ocurridos durante el primer día del reinado de un *princeps*, en específico de Claudio,⁷⁴ Nerón,⁷⁵ Vitelio⁷⁶ y Tito,⁷⁷ o bien, lo utiliza como referencia para indicar el día de la inhumación del emperador Otón.⁷⁸

⁷¹ Plin, *Ep*, 10, 53: «*Quanta religione et laetitia commilitones cum provincialibus te praeunte diem imperii mei celebraverint*»; Pl., *ep*, 10.103: «*Diem imperii mei debita laetitia et religione commilitonibus et provincialibus praeunte te celebratum libenter cognovi litteris tuis*».

⁷² Cf. *CIL*, XV.

⁷³ Cf. *CIL*, VI.33885.17-18: «*Item placere uti cena rec[ta] III idus Aug. die imperii [Hadriani Aug.....]sport[ulae] darentur a curat(oribus) n(umero) sui cuiusq(ue) anni*».

⁷⁴ Cf. Suet, *VC*, *Cl*, 27, 2: «*Britannicum, vicesimo imperii di inque secundo consulatu natum sibi [...]*».

⁷⁵ Cf. Suet, *VC*, *Nero*, 9: «*Primo etiam imperii die, signum excubanti tribuno dedit 'optimam matrem'*».

⁷⁶ Cf. Suet, *VC*, *Vit*, 12: «*Primo imperii de auris donavit anulis super cenam*».

⁷⁷ Cf. Suet, *VC*, *Tit*, 9, 3: «*Ut a primo imperii die, consortem successoremque testari perseveravit*».

⁷⁸ Cf. Suet, *VC*, *Otho*, 11, 2: «*Funeratus, tricensimo et octavo aetatis anno et nonagensimo et quinto imperii die*».

En el quinto caso esta locución aparece en la obra de Frontón cuando se menciona el aniversario del inicio del principado de Antonino Pio,⁷⁹ mientras el sexto y último caso se encuentra en la obra de Eutropio, quien afirma—equivocándose—⁸⁰ que Pertinax “*octogésimo die imperii [...] occisus est*”.⁸¹

Además del enunciado *dies imperii*, que hemos ahora analizado, existen otras expresiones que aparecen en diversas fuentes antiguas y se refieren al inicio del principado del emperador que en cada caso se menciona. Estas expresiones son: *ob imperium*, *natalis imperii*, *ortus imperii*.

La primera de ellas —*ob imperium*— aparece nueve veces a lo largo de dos siglos. Los *Acta Fratrum Arvalium* refieren que los *dies ob imperium* de Nerón, Otón y Domiciano fueron celebrados respectivamente el 13 de octubre del año 54 d.C.,⁸² el 16 de enero del año 69 d.C.,⁸³ y el 14 de septiembre del año 81 d.C.⁸⁴ Por otro lado, el *Feriale Duranum*⁸⁵ recuerda los *dies ob imperium* de Nerva (el 18 de septiembre),⁸⁶ de Trajano (el 28 de enero),⁸⁷

⁷⁹ Cf. Fronto, p. 167 18N: «*Carius vitae meae parte adpicisci cupio ut te complecterer felicissimo et optatissimo initii imperii die, quem ergo diem natalem salutis dignitatis securitatis meae existimo*».

⁸⁰ Pertinax tomó el poder el 1 de enero del año 193 d.C. y murió el 28 de marzo del mismo año. Los días de su *imperium* fueron ochenta y siete. Cf. Passerini 1972, p. 648.

⁸¹ Cf. Eutr., 8,16: «*Huic successit Pertinax grandaevus iam et qui septuagenariam attigisset aetatem, praefecturam urbi tum agens, ex senatus consulto imperare iussus. Octogesimo die imperii praetorianorum militum seditione et Iuliani scelere occisus est*».

⁸² Cf. AFA, LXIX.

⁸³ Cf. *ibid.*, XCI.

⁸⁴ Cf. *ibid.*, CX.

⁸⁵ Se trata de un papiro, encontrado en la *Cohors XX Palmyrenorum*, de estancia en Dura Europos, que transmite una lista oficial de festejos, redactada entre los años 225 y 235 d.C. por los ejércitos imperiales. Algunas de estas celebraciones están relacionadas con el culto de la familia imperial, entre las cuales se recuerdan los sacrificios realizados en ocasión de los *dies ob imperium* de los emperadores mencionados. Cf. Fink 1971.

⁸⁶ Cf. FD, 3, 4.

⁸⁷ Cf. *ibid.*, 1, 14-16.

de Antonino Pio (el 10 de julio),⁸⁸ de Marco Aurelio y de Lucio Vero (el 7 de marzo),⁸⁹ de Septimio Severo (el 9 de abril)⁹⁰ y de Caracalla (el 4 de febrero).⁹¹

Por otra parte, el término *natalis imperii* recurre dos veces en la *Historia Augusta*: en la *Vida de Adriano* se recuerda que dicho emperador decidió celebrar su *natalis imperii* el 11 de agosto,⁹² mientras en la *Vida de Pertinax* se menciona que, en ocasión de su *natalis imperii*, se organizaron juegos circenses.⁹³ La expresión *ortus imperii* se encuentra en el *Codex Theodosianus*⁹⁴ utilizada en una constitución del año 389 d.C., que ha sido reproducida, agregándole una parte, en el *Codex Iustinianus*.⁹⁵

Cth. 2.8.19.4: (Impp. Valentinianus Theodosius et Arcadius AAA. Albino P.U.)

Parem necesse est habere reverentiam nostris etiam diebus, qui vel lucis auspicia vel ortus imperii protulerunt.

Interpretatio: ... *Natalem etiam principis vel initium regni reverentia convenit observari.*

CI. 3.12.6.5. (Impp. Valentinianus Theodosius et Arcadius AAA. Albino P.U.)

Parem necesse est habere reverentiam, ut ne apud ipsos arbitros vel a iudicibus flagitatos veo sponte delectos ulla sit cognitio iurgiorum, nostris etiam diebus, qui vel lucis auspicia vel ortus imperii protulerunt.

Como se puede notar en la interpretación que se da del paso en el Código de Teodosio, para explicar el significado de *ortus imperii* se utiliza la expresión *initium regni*. Por último,

⁸⁸ Cf. *ibid.*, 2, 20.

⁸⁹ Cf. *ibid.*, 1, 21-22.

⁹⁰ Cf. *ibid.*, 2, 3.

⁹¹ Cf. *ibid.*, 1, 17.

⁹² Cf. *SHA, Hadr, IV, 7*: «*Tertium iduum earundem (sc. Augustarum) quando et natalem imperii statuit celebrandum, excessus ei Traiani nuntiatus est*».

⁹³ Cf. *SHA, Pert, XV, 5*: «*Circenses et imperii natalis additi, qui a Severo postea sublatis sunt, et genitalicii, qui manent*».

⁹⁴ *CTh.*, 2.8.19.4.

⁹⁵ *CI.* 3.12.6.5.

el autor Tácito, a propósito de Vespasiano, habla de *initium ferendi imperii*, en la parte de las *Historias* recordadas con anterioridad.⁹⁶

Junto con estas expresiones que utilizan el término *imperium*, existe otro grupo de locuciones, igualmente referidas al *dies imperii*, en las cuales se emplea el vocablo *principatus*, como especificación de los sustantivos *exordium* y *dies*. Suetonio, por ejemplo, recuerda el *exordium* de Claudio al narrar que éste, a pesar de haber eliminado todos los actos de su predecesor, prohibió insertar entre las fiestas el día de la muerte de Calígula, a pesar de que esta fecha fuera además el de su *exordium principatus*.⁹⁷

La expresión *dies principatus*, por otra parte, se encuentra en el recuento, recordado unas líneas más arriba en este texto, que el mismo autor hace del juramento que el 1 de julio del 69 d.C. las legiones de Alejandría ofrecieron a Vespasiano, movidas a ello por el *praefectus Aegypti* Tiberio Julio Alejandro.⁹⁸ Por otro lado, en las historias de Tácito, pasaje ya recordado anteriormente hablando de *initium imperii*, el autor hace una distinción entre el *initium ferendi ad Vespasianum imperii* y el *primus principatus dies*, indicando con la primera expresión el juramento en Egipto y con la segunda la celebración del *dies imperii* que se llevó a cabo en esta fecha año con año:

«Initium ferendi ad Vespasianum imperii Alexandriae coeptum, festinante Tiberio Alexandro, qui Kalendis Iuliis sacramento eius legiones adegit. Isque primus principatus dies in posterum celebratus, quamvis Iudaicus exercitus quinto nonas Iulias apud ipsum iurasset, eo ardore ut ne Titus quidem filius expectaretur, Syria remeans et consiliorum inter Mucianum

⁹⁶ Cf. nota 59.

⁹⁷ Cf. Suet, *VC, Cl*, 11,3: «*Gai quoque etsi acta omnia rescidit, diem tamen necis, quamvis exordium principatus sui, veuit inter festos referri*».

⁹⁸ Cf. Suet, *VC, Vesp*, 6,3: «*Ceterum divulgato facto Tiberius Alexander praefectus Aegypti primus in verba Vespasiani legiones adegit Kal. Iul., qui principatus dies in posterum observatus est*».

*ac patrem nuntius. Cuncta impetu militum acta non parata contione, non coniunctis legionibus».*⁹⁹

Esta expresión —*dies principatus*— se encuentra utilizada también en el Panegírico de Plinio, cuando este autor felicita al emperador Trajano por haber tomado el título de *pater patriae* sólo cuando era digno de ello, marcando, de esta manera, una diferencia con el actuar de otros emperadores a él anteriores.¹⁰⁰

La doctrina considera además como una referencia al *dies imperii* otro grupo de expresiones caracterizadas únicamente por el hecho de referirse a una *appellatio* imperial otorgada al príncipe: por ejemplo, los *Acta Arvalium* del 18 de marzo del 38 d.C. registran los sacrificios celebrados para la *appellatio imperatoria* que el Senado había ofrecido a Calígula el mismo día del año anterior.¹⁰¹ Otra *appellatio imperatoria* se registra en los *Fastos Ostienses* del 18 de septiembre del 96 d.C. para el emperador Nerva,¹⁰² mientras el *Feriale Duranum* del 21 de mayo hace referencia a una *appellatio* para Septimio Severo.¹⁰³ Una parte largamente reconstruida —e interpretada de distintas formas— de este mismo papiro nos da noticia para el 13 y el 14 de marzo del año 222 d.C., respectivamente, de dos

⁹⁹ Cf. Tac, *Hist*, II, 79: “La iniciativa en la entrega del imperio a Vespasiano surgió en Alejandría gracias a la diligencia de Tiberio Alejandro, quien el día primero de julio hizo que sus legiones le juraran fidelidad. Y ese día se celebró en lo sucesivo como primero de su principado, aunque fue el 3 de julio cuando el ejército de Judea le prestó el juramento a él en persona, y con tal ardor que ni siquiera se esperó a su hijo Tito, que volvía de Siria y actuaba de mensajero de los acuerdos entre Muciano y su padre. Todo se hizo según el ímpetu de la tropa, sin organizar una asamblea ni reunir a las legiones”.

¹⁰⁰ Cf. Plin, *Pan*, 21, 2: «*Nomen illud, quod alii primo statim principatus die, ut imperatoris et Caesaris, receperunt, tu usque eo distulisti, donec tu quoque, beneficiorum tuorum parcissimus aestimator, iam te mereri fatereris*».

¹⁰¹ Cf. *AFA*, XLIII.

¹⁰² Cf. *F. Ost.* (Vidman 1982) p. 45.

¹⁰³ Cf. *FD*, 2, 10-11.

appellationes imperatorias para Alejandro Severo y del otorgamiento de los títulos de *augustus*, *pater patriae* y *pontifex maximus* a este mismo personaje. Apoyándose en el contenido de esta fuente algunos investigadores han supuesto la existencia de ‘distintos’ *dies imperii*, que expresarían por un lado el aspecto militar y por el otro el aspecto civil de una misma proclamación imperial.¹⁰⁴

Las fuentes que se han aquí referido no ofrecen muchos datos acerca de los elementos propios de este *imperium*, es decir, si se trata del *imperium proconsulare maius et infinitum* o bien de un *imperium* en un sentido más genérico; se recuerda solamente la fecha de inauguración del poder imperial, sin entrar en detalles que puedan esclarecer los mecanismos de la elección imperial. Justamente por la vaguedad que registran los diversos testimonios que han llegado hasta nuestros días no existen, hasta el momento, elementos suficientes para apoyar una u otra de las posiciones mencionadas al iniciar este apartado acerca del significado propio y específico de *dies imperii*.

Lo que es posible afirmar con suficiente seguridad es que el *dies imperii*, así como sus sinónimos, representan un elemento muy significativo en el momento de la sucesión imperial y una etapa sumamente delicada puesto que, en un momento en el cual la transición de un emperador a otro era muy fragmentada, el indicar una fecha precisa se convertía en un vehículo de propaganda de suma importancia en las manos del futuro *princeps*.

¹⁰⁴ Cf. *Ibid.*,1, 23-29.

El dies imperii de Vespasiano.

El primer elemento que es importante destacar cuando se habla de una transformación en las costumbres romanas realizada por Vespasiano es la relación que ésta guarda con el *dies imperii* y no con la forma en la cual el primero de los Flavios obtuvo el poder, puesto que ya en el pasado había sucedido que los soldados designaran al nuevo emperador. Eso sucedió, por ejemplo, durante la crisis del año 68-69 d.C., cuando los diversos ejércitos presentes a lo largo y ancho del imperio nombraron a su comandante como *princeps* e incluso ocurrió antes, cuando Claudio llegó al sumo poder gracias a la intervención y al nombramiento por parte de los pretorianos.

En el caso de Vespasiano, la verdadera ‘revolución’ fue haber querido reconocer una validez constitucional a la salutación imperial hecha por las tropas de Egipto, eligiendo esta fecha como símbolo del inicio de su poder, dejando que los senadores registraran simplemente un acontecimiento pasado y llevado a cabo sin una autorización previa y normalmente necesaria. En efecto, al señalar como *dies imperii* esta primera fecha, y no la de los acontecimientos posteriores a ella, Vespasiano devaluó el papel protagónico que, hasta aquel momento, el Senado había jugado, en algunas ocasiones de manera concreta, y en muchas otras sólo de manera formal, afianzando su propio poder como deslindado de este órgano. Es por este motivo que la elección hecha por el primero de los Flavios representa un acto de legitimación retroactiva, *ex tunc*:

“Creando un ‘*dies imperii militare*’, Vespasiano da rilevanza giuridico-costituzionale a un colpo di mano, ad un atto insurrezionale effettuato da alcune legioni. [...] Per la

prima volta, viene ufficialmente riconosciuta la derivazione dell'*imperium* del principe da una semplice decisione delle truppe".¹⁰⁵

La cuestión verdaderamente novedosa en el imperio de Vespasiano es , desde mi punto de vista, que este emperador decidió contar los años de su *tribunicia potestas* no a partir del momento en el cual le fue otorgada por primera vez, sino a partir del 1 de julio del año 69 d.C., día de la salutación imperial por parte de las tropas de Egipto. Esta decisión tan sorprendente dentro de las costumbres romanas plantea algunos interrogantes que creo pertinente subrayar:

- i) ¿Por qué no eligió como *dies imperii* el día en el cual el Senado le otorgó los *cuncta principibus solita*?
- ii) ¿Por qué prefirió como fecha inaugural la de la aclamación de las tropas de Egipto, y no la de su propio ejército de estancia en Judea, es decir, el 3 de julio del año 69 d.C.?
- iii) Y, finalmente ¿por qué resolvió posponer la celebración de la *tribunicia potestas* tomando como fecha de referencia la del *dies imperii*?

Si bien es complicado, para el estudioso moderno, fijar una fecha exacta respecto a cuándo le fue otorgada por primera vez la potestad tribunicia a Vespasiano, por la ausencia de fuentes directas, es posible descartar que esto ocurriera el 1 de julio del año 69 d.C., día en la cual se registró únicamente, según las fuentes arriba mencionadas, el juramento hecho por las tropas de Egipto. Si es verdad que Octaviano Augusto revistió la *tribunicia potestas*

¹⁰⁵Lucrezi 1995, p. 78.

perpetua a partir del 1 de julio del 23 a.C. podemos quizá entender de manera más clara el interés que tenía Vespasiano para esta fecha.¹⁰⁶ En efecto, parece evidente que el primero de los Flavios quería, eligiendo este día en particular, crear un vínculo más estrecho y directo con el iniciador del Principado, insertando, de esta manera, su principado en una especie de línea directa con el iniciador de la dinastía Julio-Claudia. Teniendo en cuenta estos datos, se puede deducir que el hecho más significativo de esta etapa es que, por primera vez en la historia del Principado, el *dies imperii* coincide con el *dies tribuniciae potestatis*, puesto que el emperador flavio pedirá que la *tribunicia potestas* le sea renovada cada año en la fecha del 1 de julio, aunque no represente el día en el cual le fueron otorgados los poderes por parte del Senado ni de los comicios.

En el epígrafe que es objeto de estudio de esta investigación, y que representa un documento y un paso necesario para legitimar la toma de poder de Vespasiano frente a todos los actores involucrados, se tiene huella, en la cláusula VIII denominada ‘retroactiva’, de aquel elemento que nos permite señalar al 1 de julio del año 69 d.C. como *dies imperii* del primero de los Flavios. Como se verá en el apartado dedicado al análisis del contenido de la inscripción, se legitiman aquí todos los actos realizados por Vespasiano durante el periodo entre la aclamación de los soldados y la ratificación por parte del Senado en Roma. Se trata, a nuestros ojos, de una respuesta al deseo de proteger a Vespasiano de posibles ataques que quisieran exponerlo como alguien que había actuado en contra de la legislación vigente: “veniva così attuata una saldatura tra la data del *dies imperii* e quella della *lex de imperio*,

¹⁰⁶ Cf. Niccolini 1934, p. 366.

(tra l'acclamazione delle truppe e il voto dell'assemblea popolare). Il principato di Vespasiano risultava anticipato giuridicamente alla prima data".¹⁰⁷

Con este paso inicia una decadencia más acentuada de los comicios populares cuyo otorgamiento formal de la *tribunicia potestas* se va transformando, cada vez más, en un acto puramente protocolario; finalmente con Trajano, la fecha de inicio de la *tribunicia potestas* del *princeps* se deslindará completamente del otorgamiento por parte de los comicios, y se fijará automáticamente al 10 de diciembre, día en el cual, durante la época republicana, empezaban su cargo los tribunos de la plebe. Durante la crisis del siglo tercero, diversos emperadores asumieron el poder tribunicio el mismo día del *imperium*;¹⁰⁸ sin embargo, es importante destacar que, a pesar del actuar de Vespasiano, el Senado seguirá jugando un papel importante, por lo menos desde el punto de vista formal. Un ejemplo de ello es Adriano, saludado *imperator* por sus soldados el día en el cual, estando él en Siria, se enteró de la muerte de su predecesor; era el 11 de agosto del año 117 d.C. A raíz de esta 'osadía' por parte de sus tropas, Adriano, a través de una misiva, *veniam petit* al Senado por haberle puesto frente al hecho ya consumado:

“En otra carta que escribió al senado (en la primera había pedido honores divinos para Trajano) pidió perdón por no haber permitido que la asamblea decidiera sobre su ascensión al imperio pues, como era evidente, había sido aclamado emperador por los soldados con gran celeridad, porque la republica no podía permanecer sin él”.¹⁰⁹

¹⁰⁷ Gallo 2001, p. 7.

¹⁰⁸ Cf. De Martino 1974, nota 82 p. 476.

¹⁰⁹ Cf. SHA, *Hadr*, VI, 2, p. 52.

Es evidente que Adriano, actuando de esta manera, quería preparar su arribo a Roma, afianzando su posición a los ojos de los senadores, posiblemente enojados por el hecho de que la elección del nuevo *princeps* se diera sin consultarlos y lejos de la ciudad. En efecto, el nuevo emperador llegará a Italia casi un año después de su aclamación, una vez resueltos los problemas que las regiones del Danubio presentaban luego de haber sido conquistadas por Trajano; con el envío de algunas cartas dirigidas al Senado quería mostrarse respetuoso de las instituciones y atento en no romper las reglas establecidas, pidiendo que le fuera reconocido aquel papel protagónico que el ejército ya le había asignado sin tomar en cuenta la opinión de los mismos senadores, responsables, en teoría, de dicha tarea.¹¹⁰

A manera de conclusión de este apartado, podríamos afirmar que el establecer una determinada fecha como *dies imperii* representa un elemento de suma importancia para cada emperador. Rastreado su presencia en diferentes fuentes que abarcan momentos distintos de la historia romana, así como el uso político y propagandístico que se hizo de ello, ha sido posible resaltar la transformación llevada a cabo por Vespasiano y explicar los motivos que nos han llevado a considerarla como una ‘revolución’ en las costumbres políticas romanas.

El *dies imperii* encarna, desde mi punto de vista, una clave de lectura significativa de este momento de la historia imperial romana, caracterizada por una recuperación de la herencia política de Augusto acompañada por importantes novedades, como la designación del *dies imperii*, que darán a Vespasiano el título de ‘reformador’ del imperio y permitirán a esta forma de gobierno recuperar nuevo impulso tras el momento de profunda crisis vivido durante el denominado *annus horribilis* tras el fin de la dinastía julio-claudia.

¹¹⁰ Galimberti 2007, p. 45.

2.3 *Aut filii aut nemo*: la cuestión de la sucesión imperial.

Este apartado acerca de la sucesión imperial está profundamente unido con el anterior, acerca del *dies imperii*, pues trata de otro elemento fundamental en el desarrollo del reinado de cada emperador. Hay que recordar que durante toda la historia imperial romana no existió un conjunto de normas jurídicas que reglamentasen el pasaje entre uno y otro emperador, puesto que era muy complicado poder conciliar la restauración de la *res publica*, elemento fundamental que justificaba la intervención y la posición extraordinaria de Augusto, y la efectiva autoridad ejercida por el emperador así como su natural inclinación a perpetuarse a través del paso del tiempo:

“Essendo le nuove istituzioni sorte da un ‘patto sostituyente’ con il Senato, non si adottò mai ufficialmente il sistema della successione ereditaria. In linea di principio, l’imperatore non derivava il potere dal predecessore, ma dal Senato e dal popolo. Quindi la successione, più che in una vera e propria elezione, consisteva in un processo di legittimazione dell’*auctoritas*, che poteva anche svilupparsi per un ampio arco di tempo.”¹¹¹

En efecto, no se podía permitir de manera clara y evidente que el *princeps* designara abiertamente un sucesor cuando esta elección era una tarea imprescindible de los órganos que velaban por la seguridad pública, es decir, el Senado por un lado y el pueblo por el otro; quitarles este papel protagónico hubiera significado terminar de manera abrupta y violenta con el *status quo* republicano que, por lo menos aparentemente, se quería conservar y

¹¹¹ Giliberti 2003, p. 24.

proteger. Por estas razones, la cuestión de la sucesión representa quizá la problemática más grande dejada irresuelta por Octaviano Augusto, iniciador de esta nueva forma de gobierno.

El motivo por el cual nos ocupamos de este tema en el análisis acerca de Vespasiano es porque el primero de los Flavios, como otros emperadores a él posteriores, intentó solucionar este problema que se había hecho patente y urgente con la crisis del año 68/69 d.C., cuando con la muerte de Nerón se extinguía la dinastía Julio-Claudia y no había un individuo que pudiera seguir adelante con la *auctoritas* augustea y los diversos ejércitos, desplazados por todo el imperio, querían aprovechar de esta situación de confusión y apoderarse del poder para entregarlo en las manos de su propio jefe.

El problema sucesorio y sus diversas soluciones a lo largo de la historia imperial romana.

Como se decía en las líneas anteriores, a lo largo de las diversas fases del imperio la cuestión sucesoria fue siempre un punto débil del sistema, y se buscaron diversas soluciones para resolver una vez para siempre esta complicación. Los remedios encontrados para que el pasaje fuera lo menos traumático posible se pueden resumir de la siguiente manera:

- i) descendencia dinástica
- ii) adopción del mejor

Hasta la muerte de Nerón, aunque con diversos problemas, la sucesión imperial se había siempre dado dentro de la *domus Augusta* y el pertenecer a este grupo era una condición *sine qua non* para quien quisiera tomar el poder; la profunda crisis del año 68/69 d.C. fue también la crisis del modelo de sucesión que hasta aquel momento se había utilizado. La instauración de la descendencia dinástica como solución a la sucesión era dictada por la necesidad de que el poder siguiera en las manos de la misma familia y se diera, de esta forma,

una continuidad con la política realizada por el emperador que acababa de fallecer, quien había ido educando a sus hijos para realizar, en el futuro, una tarea tan importante como la de guiar un imperio cada vez más amplio y heterogéneo. Por otro lado, con la adopción del mejor, según el criterio del *princeps*, se demostraba que el elemento más importante no era la pertenencia a una familia dotada de *auctoritas*, sino el poseer el conjunto de habilidades y características necesarias para ser capaz de tomar las riendas del gobierno central.

El emperador en turno se preocupaba que a su elegido le fueran transmitidos la posición política, el carisma y el prestigio, es decir, todo el conjunto de poderes fundamentales para que en un futuro no tan lejano, pudiera ser reconocido como *princeps*; aunque se tratara sólo de un proceso puramente político, que no tenía fundamento en elementos jurídicos específicos y concretos, era necesario realizar un reconocimiento legal de las facultades que representarían, más tarde, el núcleo del poder imperial junto con el *imperium proconsulare* y la *tribunicia potestas*.

Es importante aclarar que estas soluciones no eran una garantía absoluta, sin embargo tenían una fuerza de persuasión, puesto que se declaraba abiertamente cuál era la voluntad del emperador que en ese momento detenía en sus manos el poder; se trataba de un recurso político que aseguraba un mecanismo automático de sucesión.¹¹² En ambas soluciones el pasaje de poderes se daba a través de la asociación al poder o la corregencia del hijo natural o adoptado; en una primera etapa los partícipes del poder imperial no tenían una posición del todo igual al del emperador, mientras a partir de la dinastía de los Antoninos se registra cada vez más una paridad entre la figura del *princeps* y la del corregente.

¹¹² Cf. Grimal 2000, p. 195.

A través de las fuentes literarias se tiene noticia de cómo los emperadores justificaban esta acción de designación del sucesor: en un pasaje de las Historias de Veleyo, por ejemplo, se narra que, en relación con la adopción de Tiberio, Augusto afirmó que “hoc rei publicae causa facio”,¹¹³ mientras el mismo Tiberio, cuando encomendó al Senado a los hijos de Germánico, refiriéndose a ellos recuerda que “ita nati estis ut bona malaque vestra ad rem publicam pertineant”.¹¹⁴ Por otra parte, Galba argumentaba con estas palabras la adopción de Pisón hecha en el año 69 d.C.:

*“«Si immensum imperii corpus stare ac librari sine rectore posset, dignus eram a quo res publica inciperet: nunc eo necessitatis iam pridem ventum est ut nec mea senectus conferre plus populo Romano possit quam bonum successorem, nec tua plus iuventa quam bonum principem. sub Tiberio et Gaio et Claudio unius familiae quasi hereditas fuimus: loco libertatis erit quod eligi coepimus; et finita Iuliorum Claudiorumque domo optimum quemque adoptio inveniet. nam generari et nasci a principibus fortuitum, nec ultra aestimatur: adoptandi iudicium integrum et, si velis eligere, consensu monstratur”.*¹¹⁵

El emperador recuerda que, si al inicio del imperio la transmisión del poder imperial se daba a través de la herencia familiar, ahora se debía elegir al mejor a través de un juicio virtuoso e imparcial. Si Vespasiano, como se verá más adelante, intentó restaurar una dinastía basada en el pasaje del poder entre personajes pertenecientes a una misma descendencia, con el emperador N. Cocceyo Nerva se dará inicio a un nuevo ciclo que se extenderá hasta Marco

¹¹³ Cf. Vell, *Hist.* II, 104, 1.

¹¹⁴ Cf. Tac, *Ann.* IV, 8, 5: «*egressi consules firmatos adloquio adolescentulos deductosque ante Caesarem statuunt. quibus adprensis 'patres conscripti, hos' inquit 'orbitos parente tradidi patru ipsorum precatusque sum, quamquam esset illi propria suboles, ne secus quam suum sanguinem foveret attolleret, sibi que et posteris conformaret. erepto Druso preces ad vos converto disque et patria coram obtestor: Augusti pronepotes, clarissimis maioribus genitos, suscipite regite, vestram meamque vicem explete. hi vobis, Nero et Druse, parentum loco. ita nati estis ut bona malaque vestra ad rem publicam pertineant*».

¹¹⁵ Tac, *Hist.* I, 16.

Aurelio, durante el cual los emperadores no estarán ligados entre ellos por lazos dinásticos, sino que se elegirá, por parte del *princeps* en vida, el hombre que, según su juicio, será el mejor para sucederle en el mando imperial.

Siguiendo este criterio, Nerva hizo su elección adoptando como hijo a M. Ulpiano Trajano, quien lideraba los ejércitos de la Germania Superior y tomó el poder en el año 98 d.C. a la muerte de su padre adoptivo. Como había sucedido con los Flavios, el futuro emperador fue adquiriendo una posición relevante dentro del imperio, mientras Nerva seguía gobernando, preparando así la futura sucesión; por ello el 27 de octubre del año 97 d.C. le fue concedida por primera vez la *tribunicia potestas* y el año siguiente fue nombrado *pontifex maximus* y *pater patriae*. Trajano murió en el año 117 d.C. en el lejano Oriente; junto a él se encontraba desde muchos años P. Elio Adriano, huérfano desde temprana edad de uno de sus primos. A lo largo de los años, Adriano había cumplido con toda la carrera senatorial, acompañando a Trajano en muchas de sus campañas militares, pero éste último nunca se había decidido a expresar de manera clara su intención acerca de la sucesión. Fue su esposa Plotina quien se encargó de anunciar que Trajano había adoptado a Adriano como hijo algunos días antes de morir, resolviendo a tiempo un asunto delicado que se podía convertir en una seria amenaza por la estabilidad que a duras penas el imperio había logrado alcanzar.

Adriano se hizo proclamar emperador por las tropas que lo acompañaban y, en seguida, dio noticia de ello al Senado, ofreciendo sus disculpas y pidiendo a los senadores que le otorgaran una investidura regular, que obtuvo a pesar de las antipatías de algunos de ellos. El nuevo emperador se preocupó inmediatamente de la sucesión: en el 136 d.C. adoptó como hijo a L. Ceionio Cómodo, quien tomó el nombre de L. Elio, pero éste, dos años más tarde, murió dejando un hijo, L. Ceionio Cómodo. Entonces Adriano decidió adoptar a un

senador de cincuenta años, T. Aurelio Antonino, quien tomó el nombre de T. Elio Adriano Antonino y el *cognomen* de Pio para subrayar sus sentimientos hacia el emperador. Adriano le hizo adoptar como hijos a M. Annio Vero—el futuro Marco Aurelio— y L. Ceionio Cómmodo II, hijo de L. Ceionio Cómmodo.

Después de unos meses, era el año 138 d.C., Adriano murió y fue aclamado emperador Antonino Pio. Inmediatamente el nuevo *princeps* se preocupó que le fueran otorgados a sus hijos los títulos habituales: en el 139 d.C. Marco Aurelio fue nombrado *Caesar* y el año siguiente recubrió su primer consulado. En el 147 d.C. se le confirió el *imperium* y la *tribunicia potestas*; era ésta una clara señal para indicar qué orden debía de seguirse en la sucesión entre sus hijos. Cuando, en el año 161 d.C., Marco Aurelio se convirtió en el nuevo emperador llamó inmediatamente a gobernar con él a Lucio Vero quien obtuvo plenos poderes y los mismos títulos que tenía el emperador. En efecto, el 7 de marzo del 161 d.C. obtuvo su primera *tribunicia potestas*, mientras en el año 166 d.C. se le concedieron los títulos de *Caesar* y de *pater patriae*. Por esta equivalencia de posición entre estos dos personajes los investigadores hablan de este período como el de la realización — aunque sólo por un breve tiempo— de una verdadera diarquía.

En el año 169 d.C. Vero murió y, por esta razón, en el 177 d.C. Marco Aurelio decidió asociar al poder el hijo Cómmodo quien, el 12 de octubre del año 166 d.C., recibió el título de *Caesar* y en el 177 d.C. el de *augustus*, de *pater patriae* y de *pontifex maximus*. A la muerte de Marco Aurelio, en el año 180 d.C., Cómmodo se convirtió en el único emperador, con tan sólo 19 años de edad. Un siglo después de Domiciano, se registrará un nuevo y terrible momento autocrático en el imperio romano, pues el nuevo emperador es joven e

inexperto, tiene pésimos consejeros y una índole viciosa y cruel. Todos estos elementos lo llevarán a la muerte por una conjura en el año 192 d.C.

Los acontecimientos convulsos y trágicos que siguieron a este asesinato llevaron al prevalecer, casi de manera continua, del elemento militar en la atribución del poder imperial de manera mucho más contundente y eficaz de lo que había sucedido en el ya recordado año 68/69 d.C. En este momento se registra la presencia de ejércitos, mayores en cantidad y mejor organizados que en el pasado, que ven en su comandante el hombre que tiene el derecho de obtener el mando del imperio y luchan para conseguirlo. A pesar de esta aclamación irregular cada emperador, saludado por sus tropas como nuevo *princeps*, pretende que el Senado le reconozca de manera formal los poderes que de hecho ya estaba ejerciendo y lo mismo para los colegas que asociaba a su poder. Esta necesidad demuestra la profunda contradicción que se seguía viviendo dentro del imperio: por un lado, estamos frente a una realidad que es el resultado de la decisión de los soldados que, *de facto*, custodian en sus manos la suerte del imperio y, por el otro, se conserva con vida un órgano como el Senado que ha perdido cualquier tipo de peso político, pero que es obligado a seguir representando un papel protagónico ya puramente ficticio.

Con la muerte de Cómodo, acaecida en el año 192 d.C., los pretorianos aclamaron emperador a un viejo senador, P. Helvio Pertinax, quien tomó como único título el de *princeps senatus*. Después de sólo 3 meses los pretorianos, descontentos de su política, irrumpieron en el palacio y lo asesinaron, proclamando *imperator* a Didio Juliano, quien compró su apoyo con un ingente donativo. El comandante del ejército de Iliria, L. Septimio Severo, el 13 de abril del mismo año, se declaró vengador de Pertinax, marchó hacia Roma, donde, con anterioridad, el Senado ya había condenado a Didio Juliano, quien por este motivo

decidió suicidarse. Severo, entrando en Roma cuando ya había sido proclamado emperador por el Senado, despidió a los pretorianos y los sustituyó con sus mejores hombres. A partir del 197 d.C. pensó en la sucesión, haciendo reconocer en ese año como *Caesar e imperator designatus* a su primer hijo quien, el año siguiente, fue proclamado *augustus* con solo 13 años de edad mientras el hijo menor Geta fue nombrado *Caesar*. En el 211 d.C. Severo murió y le sucedió Caracalla, quien inmediatamente hizo matar a su hermano menor, que había sido proclamado unos meses antes como *augustus* por voluntad del padre. En el año 217 d.C. Caracalla murió por una conjura urdida por sus soldados, y fue nombrado como nuevo emperador M. Opelio Macrino, prefecto del pretorio, primer emperador de orden ecuestre; sin embargo, al año siguiente el *princeps* fue asesinado por sus oficiales. Heliogábalo, presentado como hijo de Caracalla, fue proclamado emperador por la legión III Gallica en Siria y gobernó desde el año 218 hasta el 222 d.C.; después tomó el poder M. Aurelio Severo Alejandro hasta el 235 d.C. A partir de este año y hasta el 268 d.C. se abre un periodo de grande confusión, denominado de ‘anarquía militar’, mientras en el año 284 d.C. se registra el pasaje del principado al dominado. En ese momento la autoridad imperial ya no nace y se fundamenta en potestades terrenales, sino que tiene su origen en una voluntad divina superior.

A manera de conclusión de este apartado dedicado a un tema crucial en la historia romana como fue el de la sucesión en el poder, es importante destacar que será siempre el Senado el órgano encargado de otorgar formalmente los poderes, que representaban el fundamento indispensable para que el nuevo emperador pudiera ejercer su *imperium* de manera legal. El *princeps* indicaba cuál era su voluntad pero los senadores tenían la facultad, aunque no llegaran a ejercerla, de elegir de manera autónoma.

Se tiene que registrar, además, otro dato importante, es decir, que la idea dinástica nunca había sido abandonada. Si Nerva, Trajano, Adriano y Antonino eligieron como sucesor un hombre externo a su familia fue porque carecían de una descendencia directa a quien poder confiar el *imperium*. En efecto, hubo constantemente una indicación para la sucesión por medio de la adopción, como si se considerara imposible que el poder se alejara de quien lo estaba ejerciendo. Por esta razón no debe sorprender el hecho de que en cuanto estuvo nuevamente presente, con Marco Aurelio, una descendencia directa, éste no dudó en dejar el poder en mano de su hijo. En su Panegírico a Trajano hay una prueba de ello, cuando Plinio se dirige a Júpiter y lo suplica que aconseje al emperador en la elección del sucesor y que le inspire una adopción digna del Capitolio, si el destino no quisiera darle hijos.¹¹⁶

Una vez hecho el recorrido a través de las diversas soluciones al problema sucesorio que se dieron a lo largo de la historia romana, nos detendremos a profundizar en el plan pensado y realizado por Tito Flavio Vespasiano; veremos los elementos que recuperará de la tradición y como sabrá mezclarlos con la innovación que quiere implementar en las costumbres romanas.

La solución del primero de los Flavios.

Como ya se expuso en los apartados anteriores de este trabajo, los acontecimientos del año 68/69 d.C. habían puesto en una seria crisis el sistema imperial, arriesgando su

¹¹⁶ Cf. PlinIun, *Pan*, 94, 5.

sobrevivencia. Con la toma del poder de Vespasiano se hacía necesario replantear las modalidades de transmisión del poder y poner un freno a las tendencias que habían caracterizado este período de anarquía militar, en el cual cada ejército pretendía obtener el poder para su propio jefe. Con él entra en vigor, de manera más patente que no en el pasado, el derecho formal y sustancial de elección del sucesor por parte del *princeps* en cargo. Para entender en todos sus aspectos la innovación hecha por Vespasiano es necesario profundizar en los pasos por él seguidos para asegurar a su descendencia el mando del imperio.

En primera instancia hay que subrayar que el emperador flavio sabía muy bien que debía solucionar urgentemente este problema si quería dar un futuro a su dinastía. Decidió hacerlo a través de una elección clara, indicando ya en vida a su sucesor y al sucesor de éste; se trataba de una indicación para el Senado y para todo el pueblo de cuál era la voluntad del *princeps*, que tenía que ser respetada una vez que éste hubiera fallecido. Cabe subrayar aquí el hecho de que el primero de los Flavio eligió no solo a su sucesor, sino al sucesor del sucesor, creando de esta forma una dinastía y no simplemente una sucesión.

El autor latino Suetonio, en el último párrafo de la vida de Vespasiano, nos refiere la intención del Flavio con respecto a su descendencia con estas palabras: “*Convenit inter omnis, tam certum cum de sua suorumque genitura semper fuisse, ut post assiduas in se coniurationes ausus sit adfirmare senatui aut filios sibi successuros aut neminem*”.¹¹⁷ El recuento del autor Eutropio en su Breviario¹¹⁸ es muy similar y no proporciona, así como

¹¹⁷ Cf. Suet, *VC, Vesp*, 25: «*Conuenit inter omnis, tam certum eum de sua suorumque genitura semper fuisse, ut post assiduas in se coniurationes ausus sit adfirmare senatui aut filios sibi successuros aut neminem. dicitur etiam uidisse quondam per quietem stateram media parte uestibuli Palatinae domus positam examine aequo, cum in altera lance Claudius et Nero starent, in altera ipse ac filii. nec res fefellit, quando totidem annis parique temporis spatio utriusque imperauerunt.*»

¹¹⁸ Cf. Eutr, VII, 20, 3.

sucede con el biógrafo latino, muchos detalles acerca de un acontecimiento tan importante, como por ejemplo en qué momento el emperador dijo estas palabras frente a los senadores, y si es posible relacionarlo con el episodio narrado por el autor Dión Casio,¹¹⁹ quien afirma que Vespasiano habló de esta manera después de haber sabido de la aprehensión de Elvidio Prisco, pretor que lo despreciaba y lo criticaba abiertamente. Esta declaración se convierte en un testimonio muy claro de la firme intención de Vespasiano de transmitir su *auctoritas* a sus hijos, y que, desde su punto de vista y a causa de las continuas conjuras que amenazaban su integridad, ellos eran los únicos hombres que podían seguir adelante con su proyecto político.

Para poder hacer realidad este sueño de crear una dinastía que llevara su nombre era necesario que el Senado y el pueblo reconocieran diversos poderes a los futuros emperadores. Si el *princeps* quería que sus hijos un día heredaran efectivamente el poder imperial, él tenía que ayudarles a adquirir el prestigio personal necesario, así como una serie de *potestates* institucionales que permitieran una sólida y segura designación. Son estos elementos los que justifican los acontecimientos que a continuación se mencionan y que representan la realización del diseño político arriba señalado:

- i) En la sesión del Senado, posterior a su llegada a Roma, en la cual le fueron otorgados a Vespasiano los *cuncta principibus solita*, y también el consulado junto con Tito, mientras a Domiciano se otorgaron la pretura y el *imperium consulare*.

¹¹⁹ Cf. D.C., LXVI, 12.

- ii) El triunfo celebrado en Roma en el 71 d.C., con motivo de la capitulación de Jerusalén, fue dedicado a los tres Flavios, por expresa voluntad de Vespasiano.
- iii) Ambos jóvenes, es decir, Tito y Domiciano, fueron gratificados con el *nomen Caesaris* y con el título de *princeps iuventutis* y *sacerdos collegiorum omnium*.
- iv) Tito fue nombrado *augustus* y *pater patriae* y se le otorgó el *imperium proconsulare* y la *tribunicia potestas*. Fue designado, además, *praefectus pretorio* y, por primera vez, se le otorgó el *praenomen imperatoris*, subrayando de tal forma el carácter legal y vinculante de dicha investidura.
- v) Domiciano fue designado *augur*, *frater arvalis*, *magister fratrum arvalium* y *pontifex*.

El nombramiento de Tito a prefecto del pretorio no debe sorprender más de la cuenta si se reflexiona acerca de la condición en la que se encontraba en ese momento el citado grupo, formado por soldados del tiempo de Nerón a los que se habían sumado pretorianos partidarios de Vitelio. Era de suma importancia que estuviera al mando de estas tropas alguien capaz de manejar personalidades tan distintas por temperamento e inclinaciones y que, al mismo tiempo, fuera una persona leal al emperador.

A la muerte de Vespasiano, acaecida en el año 71 d.C., Tito le sucedió sin que se registrasen problemas o tensiones con el Senado o con el pueblo; Domiciano llegó al poder a la muerte de éste a causa de una enfermedad, el 13 de septiembre del 81, sin que le fuera otorgada anteriormente la *tribunicia potestas* o el *praenomen imperatoris*, con una aclamación de los pretorianos inmediatamente ratificada por los senadores. El hecho de que

no haya encontrado obstáculos se debe al buen plan del padre y al respeto de sus disposiciones por parte de Tito, quien había señalado al hermano como su *consors* y su sucesor.

Domiciano, sin embargo, no se demostró capaz de seguir los pasos de sus predecesores, enemistándose al Senado, haciéndose nombrar *ensor perpetuus* para actuar como un senador y poder así decidir por su cuenta. Además, celebró tres triunfos, asumió en diez ocasiones el consulado y se hizo reconocer por veintidós veces una salutación imperial. A partir del año 83 d.C., se empezaron a registrar diversas conjuras como respuesta a las represiones ordenadas por el emperador, pero todavía en esta época el hijo de Vespasiano podía contar con el apoyo de las tropas que se mantenían a su lado. Sin embargo, en el 93 d.C. empezó un periodo de verdadero terror en Roma, caracterizado por sentencias de muerte hacia los nobles y confiscas de patrimonios. En el 96 d.C. una conjura logró finalmente terminar con la vida de Domiciano y se nombró como emperador a Nerva, un anciano senador conocedor de la actividad de los conspiradores.

Este breve *excursus* muestra de manera clara por qué la dinastía flavia no pudo seguir adelante, y murió junto con su peor representante. El asesinato de Domiciano, además, rompió de manera drástica el proceso, empezado por su padre y continuado por su hermano, de consolidación de la trasmisión del poder de manera hereditaria.¹²⁰

Respecto a lo que interesa en este momento destacar es evidente cómo la fuerza institucional del príncipe haya crecido durante el reinado de Vespasiano, cuyo carácter hereditario puede considerarse como uno de los elementos más monárquicos y menos constitucionales de su imperio. La formalización del consenso tanto de los senadores como

¹²⁰ Cf. Lucrezi 1995, p. 157.

del pueblo romano, tan importante en ocasión de la investidura del primero de los Flavios, ya no será considerada necesaria para la llegada al trono de sus hijos, cuya legitimación imperial ya se había registrado previamente, a través del otorgamiento de los diversos poderes que se recordabas unas líneas más arriba. Por todos estos elementos, es posible destacar que “l’uomo novus flavio fu un innovatore radicale, sul piano del *ius publicum*, sia per il modo in cui prese per sé il potere, sia per come lo trasmise ai suoi eredi.”¹²¹

¹²¹ *Ib.*, p. 160.

CAPÍTULO TERCERO

La Lex de imperio Vespasiani

El capítulo tercero, como ya tuvimos ocasión de expresar, representa el meollo de nuestra investigación, pues se concentra en la l.d.i.V, en su historia, su contenido y las implicaciones que tiene en relación a los aspectos políticos y jurídicos romanos. A la hora de estructurar el presente apartado detectamos la necesidad de ahondar en la elección hecha por Vespasiano o por su entorno de que los poderes que lo caracterizaban fueran transmitidos por un medio como el epigráfico. Considero que se trata de una decisión significativa y no casual, y por eso el presente capítulo se abre con un apartado dedicado a la presencia y al uso de los epígrafes en la civilización romana, en particular en el período histórico que aquí nos interesa, es decir, el siglo primero.

Una vez abarcado el tema de la epigrafía se entra a la historia particular de la l.d.i.V., dando cuenta de las noticias que tenemos relativas a su creación y a su descubrimiento, resaltando los elementos más significativos, así como las incógnitas que siguen representando un ‘problema’ de interpretación para quienes estudian la presente inscripción y permiten considerar aún abierto el debate en torno a su naturaleza, su significado y su trascendencia.

En tercer lugar, se presenta el texto del epígrafe y su traducción al español y se da paso a un apartado dedicado al análisis del contenido de las cláusulas que conforman el documento, evidenciando aquellos elementos que, desde mi punto de vista, representan un indicio de las informaciones que la l.d.i.V. arroja en relación con el ámbito social, político y

jurídico de la Roma de ese entonces. Como decíamos en la introducción, el objetivo del presente trabajo es ofrecer un cuadro lo más completo posible de las relaciones existentes entre lo que consigna el epigrafe y los datos que otras fuentes nos han proporcionado en relación con la historia social y cultural de Roma: estoy convencida que este último apartado del capítulo da prueba de lo enriquecedor que puede ser el hacer dialogar las informaciones que, de un mismo acontecimiento, personaje o institución, nos puedan proporcionar fuentes distintas.

3.1 La epigrafía en la sociedad romana.

Entre las diferentes ciencias que se ocupan de investigar los aspectos históricos, arqueológicos, lingüísticos y culturales que conformaron la civilización antigua, se ha entendido, en un principio, a la epigrafía como la disciplina que se interesa en descifrar los textos inscritos sobre materiales duraderos, como la piedra o el mármol por ejemplo y otros considerados como imperecederos; en tiempos más recientes, el análisis ha ido alargando su perspectiva y abarca ahora todos los elementos que guardan una relación con el epígrafe, es decir, el texto, las imágenes, el tipo de soporte, el espacio urbano en el cual se pensaba colocar y exponer la inscripción, etc. Este cambio se debe a que se empezó a considerar a los epígrafes no como simples textos inscritos, sino más bien como productos culturales que han mantenido, en el tiempo, su función original, es decir, la de comunicar algún aspecto relacionado con la civilización antigua de la que son expresión viva y que era necesario analizar todos los aspectos arriba mencionados para lograr tener el cuadro completo y poder rescatar las motivaciones e implicaciones del acto narrativo que está detrás de cada texto que ha sobrevivido y llegado hasta tiempos recientes.

En relación con la terminología, es importante aclarar que, a lo largo del tiempo, se han utilizado diversos sustantivos para referirse a dichos textos inscritos; hacia finales del siglo XV y la primera mitad del siglo XVI los humanistas transformaron la palabra ‘inscripción’ en un vocablo técnico al que agregaron y uniformaron en su sentido el de ‘epígrafe’; es por

este motivo que, actualmente, es muy común encontrar, en los libros y publicaciones al respecto, el uso de estos dos términos como sinónimos.¹²²

Regresando al ámbito de competencia de la epigrafía, decíamos que es posible ver cómo su área de interés se ha ido alargando y se consideran como importantes elementos a analizar todos aquellos que, más allá de las letras inscritas y de su significado, juegan un rol fundamental en la comunicación de un mensaje o bien en la narración de un evento o personaje a través del vehículo expresivo que es la inscripción. En efecto, ‘comunican’ algo también las imágenes que pueden acompañar al texto, el lugar en donde se ha colocado el epígrafe, así como el rol del espacio dentro de las dinámicas de la ciudad misma, etc.

Por esta razón es posible afirmar que la epigrafía es una ciencia que involucra múltiples aspectos, objetos y disciplinas y la actuación de la escritura es muy peculiar, pues es una escritura que se muestra y que ‘obliga’ al que pasa en frente de ella a percatarse de su existencia y a leerla, aspecto sobre el que nos detendremos un poco más adelante: “l’iscrizione incarna ed esplicita un aspetto specifico del vivere con gli altri, di chiamare gli altri per farsi leggere”.¹²³ Es por ello que considero importante subrayar que el objetivo de la ciencia epigráfica es estudiar la inscripción en su forma exterior, es decir, en el tipo de monumento en el que ha sido grabada, así como el lugar físico dentro del espacio urbano que el solicitante eligió, y analizar su contenido lingüístico, poniendo particular atención en el mensaje, en las fórmulas utilizadas, en el tipo de lengua, de letra, etcétera. Este tipo de enfoque, muy interesante y enriquecedor desde mi punto de vista, porque permite conocer el fenómeno cultural de manera más profunda, se ha comenzado a aplicar en las últimas

¹²² Giardina 2008, p. 273.

¹²³ *Epigraphica dilapidata* 1997, p. 84.

décadas, cambiando la manera de acercarse a un epígrafe y, por ende, de entender esta huella del pasado.

En particular, se estableció un cambio de perspectiva en el cual el mensaje, el soporte y el ambiente circunstante eran entendidos como un conjunto único, que dejaba a un lado el análisis por separado de cada elemento, comprendiendo que limitarse únicamente al estudio del texto, como se había hecho en un principio, significaba acercarse de manera superficial a un tipo de documento tan peculiar. Se hizo evidente que existía una clara interrelación entre estos diferentes aspectos y que era necesario estudiarlos y profundizarlos para poder captar la intención más profunda de quien/es había(n) encargado la obra. Este nuevo enfoque ha permitido ahondar en el elemento narrativo que subyace a cualquier epígrafe, analizando no solamente el texto en sí, el protagonista absoluto hasta este momento, sino también los demás elementos que jugaron un rol fundamental en la creación de este producto. Tratándose de documentos que nos llegan directamente desde la antigüedad y que no han sufrido prácticamente ninguna manipulación, el epígrafe se convierte, para el estudioso, en un instrumento sumamente útil a la hora de llevar a cabo un análisis crítico de un determinado período histórico, siendo una voz auténtica y contemporánea a los hechos.

Éste ha sido un concepto poco desarrollado en los estudios clásicos, prefiriendo entenderlo y utilizarlo, en muchas ocasiones, únicamente como una fuente auxiliar y secundaria respecto a otras consideradas preponderantes, como la historia o la arqueología. Sin embargo, considero muy importante recordar que este tipo de estudio, aunque pueda estar relacionado con otros campos de investigación y aportar cierta información acerca de un determinado acontecimiento, conserva características que lo definen y que constituyen su independencia e importancia dentro de las diferentes herramientas a disposición del

investigador del mundo antiguo: “si la epigrafía es la ciencia que se ocupa de clasificar e interpretar las inscripciones, su ámbito no se limita a la lectura desde el punto de vista paleográfico, sino que implica un marco histórico, que comprende el aspecto arqueológico, lingüístico, socioeconómico, en fin, todas las ciencias de la antigüedad”.¹²⁴

Es por este motivo que al emprender el estudio de la l.d.i.V. ha sido fundamental profundizar en el contexto histórico que vio la llegada de Vespasiano al poder, para lograr captar y entender de manera más profunda tanto la elección como la necesidad de la creación de un texto epigráfico en el cual se recordaran los poderes otorgados al *princeps*, sobre todo en una situación, como fue la del primero de los Flavios, en la cual era necesario, por un lado, legitimar su posición como emperador y, por el otro, consolidarla con la implementación de una nueva dinastía, que pudiera tomar el control luego del vacío del poder que se había producido con el fin de la dinastía Julio-Claudia.

Sin estos elementos, nuestra comprensión de la *lex* sería parcial e incompleta, pues nos quedaríamos en un nivel de lectura puramente superficial y no podríamos captar todas las relaciones, tanto a nivel histórico como social y cultural, que existen entre el texto y su época y el conocimiento que tenemos del fenómeno en su conjunto. Es por esa razón que, desde nuestro punto de vista, no es posible acercarse a una inscripción sin tomar en cuenta todos estos elementos, con el objetivo de esclarecer si existe una relación entre ellos y, si así fuera, ver qué características tiene dicha relación.

Tomando en cuenta todo lo anterior, es posible, entonces, comprender por qué un famoso epigrafista y filólogo, Antonio Ferrua S. J., definió la epigrafía latina como el ‘ojo de

¹²⁴ Scuderi 2008, p. 258.

la arqueología’,¹²⁵ subrayando la imposibilidad de estudiar de manera satisfactoria esta última ignorando los datos epigráficos a disposición y la necesidad de incluirlos en el estudio del periodo histórico al cual pertenecen, para reconstruir con mayores detalles el ambiente cultural del que son expresión viva y en algunos casos la única sobreviviente.

En efecto, de muchas civilizaciones antiguas se han conservado inscripciones, que nos ‘hablan’ de su historia social, económica y religiosa, que dan testimonio de acontecimientos públicos o privados de una cierta relevancia y que, en definitiva, permiten conocer de manera directa algún aspecto de su cultura. Comparando estas diferentes huellas, que se han convertido en un símbolo eterno de la comunidad que los ha creado, se puede reconocer cómo, con el paso del tiempo, la inscripción ha cambiado su uso y su función. Si en un principio, en el mundo oriental, un texto grabado —pensemos en la gran inscripción que es el Código de Hammurabi— tenía como destinatarios únicamente a los sucesores del rey y a las personas relacionadas con el poder, y no se consideraba importante la recepción del mismo por parte del pueblo, en Grecia en cambio era la colectividad —o parte de ella— la que controlaba la vida ciudadana y comenzaba a comunicarse con el pueblo a través de los epígrafes, testimonios directos del fenómeno de alfabetización que se produjo en Atenas, con la creación de un espacio público que fuera manifestación de la democracia y permitiera que los diversos aspectos que la conformaban fueran conocidos por todos aquellos que pudieran leer y entender el mensaje. Finalmente, en Roma se asiste al momento más alto de tal producción epigráfica, cuando este espacio público se colma de escrituras que se convierten en un elemento imprescindible dentro del entramado de la ciudad. El hecho de que se trate

¹²⁵ Ferrua 1991, p. 23.

de una comunicación expuesta al aire libre, a la vista de todos y ya no encerrada en un lugar con acceso limitado es algo digno de destacarse, pues es un aspecto importante en el análisis que se quiera llevar a cabo respecto al impacto que la escritura tiene en el mundo romano, como veremos más adelante:

“Cualquier visitante de una ciudad del Imperio Romano que entre los siglos I y III d.C. la hubiera recorrido con el interés de un turista atento y minucioso habría advertido que la caracterizaban no solo y no tanto las estatuas, los templos, los lugares públicos de reunión, los colores y el constante tráfico, sino las inscripciones, presentes por doquier, en plazas, calles, muros y patios. Existía una gran variedad de escrituras, que se diferenciaban no únicamente por su aspecto – pintadas, escritas a mano, incisas, suspendidas en tablas de madera o trazadas en recuadros blancos- sino también por su contenido – publicitarias, políticas, funerarias, conmemorativas, públicas o muy privadas, de recuerdo o de insulto, graciosas de recordar-; y no estaban dirigidas a todos, por supuesto, sino a los muchos alfabetizados de los más diversos estratos de la comunidad urbana, entre los que también se encontraban, obviamente, quienes las producían”.¹²⁶

Esta afirmación del estudioso Armando Petrucci esclarece de manera significativa el motivo por el cual se ha considerado que, en el mundo romano, el epígrafe se convierte en un *medium*¹²⁷ entre el solicitante, es decir, aquella persona que pide que se inscriba el mensaje, y el destinatario, que llega a ser, potencialmente, toda persona alfabetizada que se encuentra frente a una inscripción y la lee —o pide que se la lean, indicio que nos da testimonio de la importancia que todo ciudadano daba a esta clase de textos— entrando en contacto con el mundo de referencias que representa.

¹²⁶ Petrucci 2013, p. 31.

¹²⁷ Giorcelli Bersani 2008, p. 34.

El poder, por un lado, decide utilizarlo como instrumento privilegiado para comunicar todos aquellos mensajes de propaganda que necesitaba hacer circular entre la población a fin de seguir contando con su apoyo y consenso, mientras que el ciudadano privado lo convierte en una herramienta para su propia celebración o recuerdo. Los mismos emperadores actuarán de esta manera, atando la esfera política y personal de manera indisoluble: “In questo senso, quindi, le iscrizioni erano allo stesso tempo espressione di una mentalità comune e diffusa, ma anche uno strumento attraverso il quale si confermava e si rafforzava l’identità più profonda del cittadino romano, in qualunque luogo dell’impero egli fosse nato o risiedesse”.¹²⁸

Las funciones propias de esta comunicación tienen, entonces, un valor de conmemoración y de propaganda, tanto política como ideológica, así como una implicación identitaria muy fuerte puesto que diversos epígrafes se mandan a otras partes del imperio, con el objetivo de dar a conocer las disposiciones oficiales que se hubieran tomado en Roma y que afectaban a todos los ciudadanos del mismo. El ejemplo más significativo de esta praxis lo tenemos en el llamado ‘testamento’ de Augusto, las *Res Gestae divi Augusti*, epígrafe redactado en latín y luego traducido al griego, cuyas copias se han encontrado en Ancyra, Apolonia y Antiquía.¹²⁹

¹²⁸ Giorcelli Bersani 2015, p. 19.

¹²⁹ Estos tres ejemplares se conocen hoy en día como *Monumentum Ancyranum*, *Apolloniense* y *Antiochenum*, y se consideran como versiones fieles al texto original, probablemente traducido en griego en la misma Roma por la cancillería imperial y enviado a la parte oriental del imperio para que su conocimiento fuera lo más universal posible. Si bien no disponemos de datos ciertos sobre quien pudo ocuparse de la traducción en lengua griega y a qué parte del mundo fue enviada, podemos suponer, por la misma importancia que caracteriza este documento oficial, que fue realizada en la capital donde hubiera sido más fácil poder verificar que reflejara con exactitud el valor ideológico dado al texto latino a través de una elección semántica bien precisa. El templo de Roma y Augusto en Ancyra es el que presenta la versión más completa de la inscripción bilingüe; construido casi

La organización de los epígrafes según su función

Con el objetivo de acercarse de manera apropiada al estudio de las diferentes inscripciones que han llegado desde el mundo romano, los investigadores han decidido dividir las según la función que desempeñan, con el fin de lograr delimitar su campo de acción, así como las características propias, es decir, tanto el origen como el uso de cada una de ellas.

En principio podríamos hacer referencia a dos grandes categorías:

- a) TITULI
- b) INSTRUMENTA

A la categoría de los *Tituli* pertenecen todos los epígrafes que tienen o bien cumplen con un carácter oficial y público:

- 1) Votivas: inscripciones dedicadas a diversas divinidades, en las que normalmente aparece el nombre del dios o diosa a quien se consagra, el nombre de aquel que dedica

seguramente cuando el *princeps* aún vivía, en un lugar que ya había visto una construcción de tipo cultural, el monumento presenta la versión latina en las paredes del pronao, dividida en tres columnas por un lado y tres por otro. Las letras del título son más grandes respecto al resto del texto y testimonian que se trata de una copia del ejemplar que Augusto había hecho transcribir en bronce en Roma. En la parte externa del templo, bien visible al público, se encuentra la versión griega, dividida en diecinueve columnas: el espejo epigráfico se encuentra en un estado de muy mala conservación, debido a las condiciones meteorológicas que afectan a esa zona, como por ejemplo las frecuentes lluvias ácidas o las fuertes excursiones térmicas típicas de esta región que podrían llevar, en las próximas décadas, a la ilegibilidad del griego. El *monumentum Apolloniense* nos ha transmitido restos del texto griego dividido en siete columnas, que han permitido aclarar dudas y lagunas presentes en la versión del *monumentum Ancyranum*. El *monumentum Antiochenum* fue descubierto en 1914 por W. M. Ramsay en un lugar cercano a la hodierna Yalvaç, y presenta huellas de una monumental copia de la versión latina, probablemente inscrita en el propileo que daba acceso a la platea tiberiana. Cf. P. Botteri, “Res Gestae Divi Augusti” en: <http://www2.units.it/ancyra/resGestae.htm> [8 de febrero 2015].

dicha inscripción, acompañado a veces de su rol político y/o de su profesión; un verbo para expresar la acción de dedicación (*fecit, posuit, dedit, faciendum curavit* etc.); el motivo de la ofrenda (*ex voto, ex senatus consulto*, etc.). En diversas ocasiones, había una mención del objeto que se estaba dedicando, así como la manera en la que se financió dicha dedicación, es decir, si se usó dinero propio o dinero público, aspecto que podía resultar de mucho interés para el público.

- 2) Funerarias: se trata de textos dedicados a personas fallecidas, que presentan al inicio una invocación a los dioses manes (*dis manibus sacrum*), luego se refieren al difunto con un nominativo o un dativo, dependiendo de la construcción de la frase; mencionan la edad en la que falleció y la fórmula *H(ic) S(itus/a) E(st) S(it) T(ibi) T(erra) L(evis)*. Se escribe además el nombre de la persona o personas que quisieron dedicar la inscripción y, a menudo, la relación que guardan con el difunto.
- 3) Honoríficas: tenían como fin el de celebrar las hazañas o la memoria de un personaje y podía ser él mismo el que solicitara la inscripción o bien su comunidad o una institución. Se refiere el nombre del homenajeado junto con los cargos más importantes que había desempeñado en vida, así como el nombre de quien dedica ese texto y su relación con el homenajeado; con el uso de preposiciones como *ob, propter* etc, se introduce el motivo por el cual se inscribió el texto.
- 4) Monumentales: a este grupo pertenecen todas aquellas inscripciones que acompañan un templo, monumento o construcción que adorna un espacio público. Se menciona quien se encargó de pagar la realización de dicho epígrafe y, muchas veces, aparece el tipo de edificación que se está construyendo o remodelando (*templum, aram,*

murum etc..) y los motivos que están a la base de dicho trabajo; a menudo aparece la fecha de construcción y/o remodelación.

- 5) *Acta* tanto del ámbito público como del ámbito privado, como por ejemplo los edictos, los senadoconsultos, los decretos, los calendarios, los fastos consulares, es decir, todos aquellos documentos que la autoridad política de la ciudad ha ordenado que fueran inscritos.

En la categoría de los *Instrumenta*, en cambio, entran las inscripciones de argumento o naturaleza más genérica y que se han inscrito en materiales muy diversos entre sí:

- 1) Maldiciones: *tabellae defixionum*, tablillas de bronce con maldiciones para desearle el mal a otra persona, invocando las divinidades del inframundo.
- 2) Collares de esclavos: se reportaba aquí el nombre del esclavo y el de su amo, algunas veces también se anotaba el lugar en donde había que entregarlo en caso de fuga.
- 3) Carteles electorales
- 4) *Graffiti*
- 5) Mosaicos: reportan el dato de quien los realizó, en qué lugar y quién está ahí representado.

Este tipo de clasificación, junto con las características que son propias de cada tipo de inscripción, ofrece una muestra clara del por qué se puede considerar a la epigrafía latina como un espejo fiel de lo que era la vida cotidiana en Roma, pues no existía aspecto relacionado con ella en el que no se aplicara esta práctica de escritura, que se convirtió, en breve tiempo, en el vehículo principal de comunicación oficial y privada. Justo por ello, es

posible afirmar que, gracias a esta herramienta, actualmente se tienen a disposición muchos detalles acerca de aspectos sociales, culturales, religiosos y políticos de Roma, que, sin esta fuente directa, serían en muchos casos desconocidos; al mismo tiempo, muestran la existencia de una red de valores compartidos por todos los ciudadanos, presente dentro de la ciudad de manera invasiva que informaba y comunicaba lo que se consideraba digno de ser recordado: “la comunicazione attraverso la scrittura esposta esprimeva dunque una volontà impositiva e prevaricante sull’opinione pubblica.”¹³⁰

El texto inscrito se consideraba, implícitamente, eterno, porque se confiaba a un material duradero con la convicción de que lo conservaría para siempre y que su memoria podría desafiar el pasar de los siglos:

“Uno dei più grandi antropologi della scrittura del nostro tempo ha osservato che la scrittura prevede il tempo. Si scrive perchè lo scritto valga da quel momento in poi, in certi casi si scrive per l’eternità. L’incisione su un supporto duro e durevole come la pietra o il marmo, virtualmente eterno, fissava ancora di più il messaggio nella solidità della materia: si può discutere su quale fosse la natura reale del rapporto tra la consistenza fisica del supporto e la volontà determinata di protrarre il più a lungo possibile nel tempo la validità del messaggio scritto, ma non c’è dubbio che nel mondo romano il committente di un’iscrizione intendesse anche affidare ai posteri il proprio messaggio, determinando con il suo ‘fare incidere’ sulla pietra la storia di sé o dei suoi cari una consequenzialità logica e cronologica destinata a protrarsi il più a lungo possibile nel corso dei tempi e a proiettare- iterandola nelle generazioni dei viandanti che avrebbero osservato l’epigrafe-, l’immagine di esistenze attive concluse o in procinto di concludersi”.¹³¹

¹³⁰ Idem.

¹³¹ Ibid., p. 21.

A menudo las informaciones que se pueden extraer de las inscripciones representan un indicio único del solicitante, de los personajes celebrados y de la sociedad en la cual este símbolo antiguo nació y, por esta razón, cada epígrafe sigue representando, por los estudiosos, un contacto directo con el mundo antiguo y un instrumento válido para conocer todos esos valores culturales, sociales y religiosos fundamentales para investigar de manera más completa y profunda el mundo romano. Como decíamos anteriormente, caminando por la calle el ciudadano podía ir conociendo la cultura epigráfica que conformaba el paisaje, transmitida a través de un lenguaje sintético, caracterizado por el uso de siglas que podían ser comprendidas, la mayoría de las veces, sin muchas dificultades por el lector acostumbrado a decodificar este tipo de texto. Esto se debía, en primer lugar, al reducido espacio a disposición, bien porque el mensaje iba acompañado de imágenes si se trataba de un monumento consagrado a la celebración o bien, a causa de la escasa disponibilidad de productos como la piedra, que hacía necesario aprovechar al máximo el material del que se disponía.

Uno de los retos del epigrafista ha sido, justamente, intentar reconstruir el modelo conceptual que constituye el narrar epigráfico, puesto que, a diferencia de las personas contemporáneas a los hechos, para el lector moderno la interpretación del mensaje no ha sido siempre tan inmediata y, en muchas ocasiones, se ha complicado desenredar las abreviaturas y las fórmulas utilizadas, y se ha podido captar el sentido pleno del mismo sólo conociendo la historia cultural y política que lo había generado, reflexionando y dejándose guiar por la estrecha relación existente entre contexto e inscripción. En otras ocasiones, fue necesario asumir que ese sentido pleno del mensaje jamás se podrá alcanzar, por la dificultad misma de interpretación.

Por este motivo, el enfoque multidisciplinario aplicado ahora a los estudios de epigrafía es de fundamental importancia, porque permite recuperar aquellas informaciones que resultan imprescindibles para explicar el significado de un texto que, sin esta conexión con el contexto de pertenencia, estaría perdido para siempre. Queda claro entonces que, para el investigador moderno, es importantísimo poder estudiar un epígrafe *in situ*, o si no es posible porque, como en la mayoría de los casos, ha sido trasladado, por ejemplo, a un museo, será fundamental conocer con todo detalle dónde ha sido encontrado y en qué momento, buscar en autores antiguos todas las referencias acerca de su colocación dentro de la ciudad y su apreciación por parte del público y rescatar todas las informaciones que estén disponibles para poder captar y entender de manera profunda el origen y la función original del texto inscrito. Como veremos más adelante, en el caso de la I.d.i.V. no existen muchas informaciones acerca del lugar dentro de la ciudad donde se colocó la inscripción y esta ausencia representa una de las grandes incógnitas que se relacionan con el epígrafe en examen.

Otro aspecto, además de la problemática relativa a la labor de desatar correctamente las abreviaturas y que es muy importante destacar ahora es que, en muchísimas ocasiones, las inscripciones se han conservado más o menos mutiladas por diferentes causas, bien naturales o de mala conservación, de reutilización, etc., y ha sido necesario que el investigador interviniera para llenar las lagunas intentando reconstruir el texto de la manera más fiel posible, según su punto de vista y guiándose con los otros elementos que formaban parte del conjunto, que se han convertido en la única clave de lectura disponible. Por esta misma razón, es importante recordar que el material epigráfico que se tiene a disposición no representa toda la producción antigua, sino lo que se ha conservado con el pasar de los siglos

y que no hay que entenderlo, siempre y unívocamente, como la expresión más significativa producida por una determinada sociedad en un particular momento histórico, sino que hay que tener en mente “la naturaleza casual de la documentación que ha llegado hasta nuestros días, material en buena parte aislado de un contexto más amplio”.¹³²

A pesar de esto y teniendo en cuenta la diversidad de importancia de los diferentes epígrafes respecto al momento histórico al que pertenecen, considero que cada inscripción es expresión verdadera —y por eso digna de estudio— y sin mediación alguna de un mensaje que las poblaciones, de manera oficial o privada, han considerado fundamental transmitir a la posteridad como elemento eterno de su propia identidad y por este motivo “cada monumento y su escritura contribuyen a la historia de un mundo, de un período y de sus relativas culturas: se trata de historias de personas y de ciudadanos, de gente y de protagonistas, de instituciones”.¹³³

En resumidas cuentas, cuando se trata de descubrimientos relacionados con el mundo antiguo, como siempre sucede, hay que tener en cuenta el papel que juega el azar, que permite la supervivencia de piezas de valor inestimable junto con otras más insignificantes y que muchísimas otras, relevantes e irrelevantes, se hayan perdido para siempre. Entre los verdaderos tesoros que nos ha entregado el pasado es importante destacar que sí existen epígrafes que son un testimonio fundamental y sumamente significativo del tiempo en el que fueron creados y que han representado un paso importante en la comprensión del microcosmo que los ha generado. Un ejemplo de ello es justamente la l.d.i.V., paradigma del uso de la epigrafía por parte de la política, como instrumento de legitimación y de propaganda del

¹³² Finley 1987, p. 59.

¹³³ Settis 2004, p. 94.

reinado de su protagonista, quien está pensando tanto en sus contemporáneos, como en las generaciones futuras, al querer inscribir las características fundamentales de su poder como instrumento de legitimación y legalidad a la vista de todos.

El recorrido que hemos realizado en estas líneas creo que hace patente el motivo por el cual, con el paso del tiempo, se ha llegado a considerar a la epigrafía como una fuente documental de primer orden que ya no tiene como única tarea la de leer, comprender y traducir una inscripción, puesto que “aun si el texto se ha leído bien, mucho queda por explicar y valorar respecto a la historia política, social y económica, respecto a la lengua, a la antigüedad, a la topografía, a la arqueología, al derecho romano”.¹³⁴

Será necesario, entonces, entender el texto no solamente como una manifestación de la lengua hablada o un simple medio de comunicación, sino como una verdadera expresión de la cultura que lo ha generado y que lo justifica. Las inscripciones, vale la pena subrayarlo una vez más, han sido producidas y desarrolladas con la intención de que fueran un símbolo, tanto para los contemporáneos como para las generaciones futuras, de un mensaje que se deseaba que fuera eterno, y la tarea del investigador será propiamente la de aclarar esta voluntad a través de todos los detalles a disposición, para recrear un momento cultural que parecerá entonces, a nuestros ojos, más vivo que nunca:

“Suggerirei di considerare ‘epigrafe’ un particolare esempio di comunicazione umana scritta, del tipo che oggi diremmo unidirezionale (nel senso che non prevede una risposta) che, avendo la caratteristica di non essere rivolta a una persona o a un gruppo ma alla collettività, sceglie per questo di volta in volta le collocazioni, le tecniche di scrittura, le forme grafiche e d’impaginazione, i codici e i registri espressivi più idonei al raggiungimento dello scopo

¹³⁴ Degrassi 1962, p. 45.

che si propone, diversificandosi in tal modo da altre forme di comunicazione contemporanea tramite la parola, come quella orale, letteraria o documentaria.”¹³⁵

Es por eso que considero el material epigráfico de la antigüedad como un verdadero tesoro que se vuelve vehículo directo de una memoria tangible, que hasta nuestros días mantiene y evoca un carácter fundamental, cual es la inmutabilidad del mensaje inscrito, que hace presente el pasado, conserva personajes y situaciones antiguas, salvándolos del olvido y volviéndolos viva expresión de una identidad que no se ha perdido y sigue manteniendo y transmitiendo sus valores más importantes, gracias a un medio de comunicación sin intermediarios, que tiene la particularidad de permitirnos revivir un determinado acontecimiento dentro de la cultura antigua.

Los destinatarios de los epígrafes.

Ahora bien, en estas líneas fue surgiendo una y otra vez un tema que considero importante abordar en nuestro recuento de los elementos más significativos de la epigrafía romana y que tiene que ver con los destinatarios de esta narración. En efecto, al analizar la presencia de los epígrafes en la ciudad de Roma surge espontáneo preguntarse a quién era destinado tal mensaje y si es posible esbozar algunas características propias de este público al que se dirigía quien encargaba que se inscribiera un mensaje en un soporte duradero, tomando en cuenta que la lectura era una necesidad y no una obligación, si recordamos que

¹³⁵ Imperatori 2008, p. 13.

el poder utilizaba el epígrafe como medio de comunicación para que el pueblo se enterara de las disposiciones tomadas y éstas recibieran validez al ser expuestas a la vista de todos: “Si l’écriture exposée a donc vocation à être lue, cela ne signifie pas qu’elle l’ait toujours été. Mais le fait essentiel est que nul n’est censé ignorer la loi, ou la décision des autorités, à partir du moment où le texte a fait l’objet d’un affichage.”¹³⁶

En su libro sobre la relación que existe entre epigrafía e historia de Roma, Giorcelli Bersani hace referencia a las funciones propias de una inscripción, bien como medio de comunicación de la administración pública, bien como instrumento de publicidad de acontecimientos y personajes dignos de ser recordados o alabados. Además, pone el acento en la cuestión del grado de alfabetización que se alcanzó en Roma:

“Si discute ancora sul reale livello di alfabetizzazione del popolo romano. È vero che il privato cittadino aveva raramente occasioni di scrivere e di leggere, ma l’amministrazione della cosa pubblica si basava su documenti scritti, la pubblicità di eventi si esprimeva anche attraverso la scrittura, negozi e botteghe avevano le loro insegne e a nessuno era negata un’iscrizione funeraria per quanto semplice: non è un caso, infatti, che quando si alludeva a una competenza minima, a una alfabetizzazione di base, si diceva appunto di conoscere appena *lapidarias litteras*, cioè le lettere incise sulle lapidi, grandi e ‘a stampatello’”.¹³⁷

El estudioso W. V. Harris, en su trabajo acerca de la lectura y la instrucción en el mundo antiguo¹³⁸ afirma que donde había inscripciones debía haber alfabetismo, eso sin duda, pero habría que averiguar qué niveles alcanzó. El hecho de que, en el período que nos interesa mayormente estudiar, es decir el siglo I d.C., Roma estuviera llena de inscripciones

¹³⁶ Corbier 2008, p. 350.

¹³⁷ Giorcelli Bersani 2015, p. 16-17.

¹³⁸ Harris 1991, p. 14.

es, a mi juicio, por sí sólo un indicio que este tipo de mensajes debían de tener un cierto número de lectores o, por lo menos, habría que reconocer la intención por parte de quienes inscribían el mensaje, de utilizar a la escritura expuesta como un medio para dar a conocer informaciones importantes o disposiciones oficiales que, como se decía anteriormente retomando la afirmación de Corbier, al ser exhibidas a la vista de todos, recibían de ese modo un carácter legal:

“Per sua stessa natura ogni espressione epigrafica in assoluto è ben difficilmente mirata all’uno e forse neppure ai pochi: ai molti o a tutti anzi, o, se mai lo si potesse dire, a più che a tutti, poichè prevede, accetta e ne tien conto o persegue di suo anche quanti saranno coinvolti in numerosità ed in tempi imprevedibili nel momento della sua esposizione. [...] La loro naturale e fisica destinazione, in certo senso coatta ma voluta quando di proposito ricerca la collocazione migliore, la più appariscente, o soltanto spontanea o persino involontaria nel fatto stesso dell’essere esposta, è un coram populo indefinito nel confronto con il numero degli utenti reali o potenziali, auspicati o tollerati, volta a volta o anche piuttosto in contemporanea, e – che non è da trascurare –, anche nel protrarsi nel tempo.”¹³⁹

Podemos entonces hablar de una exigencia, de una necesidad de comunicar mensajes relativos tanto al ámbito público, político y oficial, como al social y comunitario que bien explica y justifica la presencia de un gran número de epígrafes dentro y fuera de la ciudad en el período entre el fin de la república y los primeros siglos del imperio. A propósito de estos temas, Joaquín María de Navascués, a su ingresar a la Real Academia de la Historia de España en el año 1953, en su discurso titulado ‘El concepto de epigrafía: Consideraciones sobre la necesidad de su ampliación’, entre otros elementos interesantes, destacaba que:

“En la ejecución de una inscripción intervienen estos factores: un factor intelectual, el pensamiento humano, en el que radica el origen de la inscripción; un factor lingüístico, por

¹³⁹ Epigrafía e política 2017, p. 264.

el que el pensamiento adquiere su expresión verbal; un factor psicológico, en virtud del cual intervienen la voluntad con el propósito de confiar a la escritura aquel pensamiento y la intención con que se quiere escribir; y, finalmente, unos factores físicos que son la escritura y su soporte”.¹⁴⁰

En estas pocas líneas están resumidos de manera concisa pero clara los elementos que conforman una inscripción y que están en la base de su creación y que hemos puesto de relieve en estas páginas. En particular, nos percatamos de que se ahonda ahora en el aspecto de la publicidad entendida como una función básica de la epigrafía, que, junto con la solemnidad y la perdurabilidad, caracteriza a los textos que nos han llegado desde la antigüedad.¹⁴¹

En efecto, la sociedad romana recurre a la exposición de los textos, a esa visibilidad pensada como un signo para la eternidad, por distintas motivaciones¹⁴² que tienen que ver con:

- a. El carácter público y oficial que adquiere un texto en el momento en el cual es expuesto a la vista de todos;
- b. El rol de referencia que obtiene gracias a su exhibición en relación con los acontecimientos y/o personajes de los que habla;
- c. El valor conmemorativo específico;

¹⁴⁰ De Navascués 1953, p. 66.

¹⁴¹ Cf. nota 6 y 18 del trabajo de Pereira García 2013, p. 179 ss.

¹⁴² Corbier 2008, p. 347.

- d. La posibilidad, virtual y real a la vez, de convertirse en un mensaje visto, leído y comprendido por todos los que se percataran de su existencia;
- e. El rol de la memoria, puesto que se ordenó que las disposiciones fueran grabadas en la piedra, en el bronce y otros materiales imperecederos y se fijaran sobre un monumento como símbolo o huella de lo ahí celebrado.¹⁴³

Llegados a este punto, debemos aclarar algo importante: el hecho de que la gente supiera leer no significa, necesariamente, que tuviera también la capacidad de escribir; es indicio, más bien, de una transformación gradual dentro de la comunidad romana respecto del uso de la escritura que, día tras día, va permeando varios y diversos aspectos de la cultura del imperio romano. La existencia de las categorías en las que se han dividido los epígrafes que han sobrevivido al paso del tiempo que hemos recordado anteriormente es una huella tangible de lo que acabamos de afirmar. Por otro lado, la recuperación de este instrumento por parte de la política que lo convierte, en muchos casos, en un medio de propaganda ofrece aún más fundamento a esta tesis. Es por este motivo que es posible afirmar que, detrás de cada inscripción, existe un acto epigráfico, es decir, “la voluntad y la acción de trasladar a un

¹⁴³ Cf. Tac, Ann, III, 63: «*Auditae aliarum quoque civitatum legationes. quorum copia fessi patres, et quia studiis certabatur, consulibus permisere ut perspecto iure, et si qua iniquitas involveretur, rem integram rursus ad senatum referrent. consules super eas civitates quas memoravi apud Pergamum Aesculapii compertum asylum rettulerunt: ceteros obscuris ob vetustatem initiis niti. nam Zmyrnaeos oraculum Apollinis, cuius imperio Stratonicidi Veneri templum dicaverint, Tenios eiusdem carmen referre, quo sacrare Neptuni effigiem aedemque iussi sint. propiora Sardianos: Alexandri victoris id donum. neque minus Milesios Dareo rege niti; set cultus numinum utrisque Dianam aut Apollinem venerandi. petere et Cretenses simulacro divi Augusti. factaque senatus consulta quis multo cum honore modus tamen praescriberetur, iussique ipsis in templis figere aera sacrandam ad memoriam, neu specie religionis in ambitionem delaberentur*».

soporte duro un mensaje que debe comunicarse”,¹⁴⁴ y es sumamente importante, desde mi punto de vista, detenerse a estudiar las intenciones y funcionalidades que caracterizan a esta escritura expuesta, pensada para un público indistinto, pues se trata de un patrimonio cultural público, a disposición de quien lo vea y que puede ser leído según varios niveles, dependiendo las competencias del lector, así como las características del mensaje mismo:

“La scrittura epigrafica aveva finalità prevalentemente pubblica: tutte le epigrafi, anche le più modeste e persino intime come quelle funerarie, erano destinate alla comunità e a essere proposte all’osservazione dell’opinione pubblica cui erano rivolte. [...] L’efficacia (e la modernità) di gran parte dell’epigrafia latina, la sua *ratio*, la sua destinazione consiste, in effetti, nella capacità di raggiungere il maggior numero possibile di persone attraendone forzatamente l’attenzione e trasmettendo in ogni modo una comunicazione che lasci un segno possibilmente duraturo anche in chi, pur distratto, non può far a meno di coglierne i tratti più evidenti e suggestivi.”¹⁴⁵

Por un lado, existen textos largos y/o de difícil comprensión, que exigen un nivel de aptitudes y conocimientos específicos; por el otro, hay textos breves, llenos de abreviaturas y fórmulas típicas y características del modo de comunicar de la colectividad de ese tiempo. En relación con el tema de la lectura, además, hay que tener en cuenta que puede llegar a darse una lectura de tipo solitario y, por así decirlo, directo de un texto, hecha por autopsia, en silencio o bien en voz alta; por otro lado, puede llevarse a cabo una lectura diferida, en la cual el lector reporta a otras personas las informaciones que leyó y por ende las que comprendió, o bien existe la posibilidad de una lectura de tipo grupal, en la cual, uno o varios sujetos piden a un tercero que lea lo que está inscrito en el soporte. Será esta una lectura de

¹⁴⁴ Velázquez Soriano 2007, p. 87.

¹⁴⁵ Giorcelli Bersani 2004, 13-14.

tipo indirecto, pero igualmente importante pues la inscripción cumple con su función e intención primaria, es decir, la de ser leída. Finalmente, debemos diferenciar entre una escritura de tipo monumental que puede ser leída a una cierta distancia y la escritura minúscula, que ‘obliga el lector’ a acercarse al texto para descifrarlo.

El estudioso Antonio Sartori utiliza el término ‘usuario’ para referirse a la participación gradual y variada de este público en relación con un texto inscrito, pues hay quien simplemente ve una inscripción y se da cuenta de su existencia y quien lee el mensaje y logra captar la información ahí guardada, de manera parcial o total. Pensando en estos lectores, continúa Sartori, es posible hablar de la existencia de algunas direcciones que caracterizan a la comunicación epigráfica: 1. Informativa y documentaria; 2. Impositiva; 3. Categórica. La primera de ellas se refiere al objetivo primario de un epígrafe que es avisar acerca de un acontecimiento o personaje, dando algunas informaciones que se consideran importantes y que es imprescindible que sean recordadas. La inscripción entonces se expone con la intención de que sea vista y reconocida y que, en potencia, pueda ser comprendida. La segunda directriz, la impositiva, está relacionada con el hecho de ser un texto expuesto en un espacio público, a la vista de todos, que ‘obliga’ a darse cuenta de su existencia a toda persona que lo vea y que debe, *in potentia*, percatarse de que contiene información que puede ser útil. Finalmente, hay un elemento categórico ínsito en la inscripción, pues el texto pide algo a quien lo vea, aunque solo sea el mero hecho de divisar que ahí hay algo escrito.

Es por este motivo que podemos decir que se trata de palabras que son para todos porque son visibles, pero en realidad hay que considerarlas como palabras que, aunque estén en frente de todos, están destinadas a pocos, en el sentido de que pocos eran los que podían

leer en su totalidad el texto y comprender su mensaje explícito e implícito.¹⁴⁶ Por todo lo anterior, creo que no se puede hablar de los lectores de los epígrafes como si se tratara de una categoría específica y bien identificable, puesto que la inscripción permite diversos niveles de lectura y, por ende, de comprensión; sin embargo, sí considero la comunicación epigráfica como un aspecto digno de destacarse en la historia cultural de Roma, pues restituye un retrato interesante de diversos aspectos inherentes a la cultura romana y ofrece información que resulta ser, en muchas ocasiones, única por su contenido.

3.2 Historia del epígrafe.

El epígrafe que es objeto de la presente investigación se encuentra inscrito en una placa de bronce ahora conservada en la Sala del Fauno de los Museos Capitolinos en Roma¹⁴⁷ y muestra diversas cuestiones que han quedado irresueltas a lo largo del tiempo, empezando por la denominación con la que hoy en día se conoce, es decir, *lex de imperio Vespasiani* dado que en ninguna parte del texto que nos ha llegado se indica el documento de tal forma

¹⁴⁶ Sartori 2007 p. 50.

¹⁴⁷ Tamaño de la tabla: cm. 164; ancho: cm. 113; espesor: cm. 4,5; tamaño de las letras: cm. 2; altura de las letras: cm. 33; altura de las letras de la sanctio: cm. 6. Cf. M. H. Crawford 1996, vol. I, p. 549.

ni se emplea el término *imperium*. En virtud de la indeterminación que caracteriza su contenido se le han asignado, a lo largo de la historia, diversos apelativos, como por ejemplo, *lex de auctoritate Vespasiani*,¹⁴⁸ *lex regia de imperio Vespasiani*¹⁴⁹ o *lex de potestate Vespasiani*¹⁵⁰ con el propósito de definir su naturaleza más intrínseca.

Actualmente la designación más en auge es la de *lex de imperio Vespasiani* para subrayar de manera general que se trata de un documento que recuerda las características del poder del primer emperador Flavio, sin querer aclarar de forma más específica y prescindiendo del uso de términos como *auctoritas*, *lex regia* o *potestas* que podrían guiar a una interpretación demasiado específica, tal vez errónea o por lo menos forzada del verdadero contenido de la inscripción.

La problemática acerca de la denominación de esta inscripción está estrechamente ligada con otra:

- a) ¿es posible afirmar con cierto grado de seguridad que el epígrafe que ha llegado hasta nuestros días esté íntegro, es decir, que represente el original o una copia fiel del texto que, en su momento, se dio a conocer a la comunidad de la ciudad de Roma?
- b) O, analizando los elementos a disposición, ¿se puede conjeturar que falta una parte, que existía tal vez otra tabla que se ha perdido con el paso de los siglos?

Este interrogante tiene su fundamento en dos cuestiones muy importantes. La primera de ellas es que el texto no presenta una *praescriptio*,¹⁵¹ parte inicial de un documento de tipo

¹⁴⁸ Cf. Purpura 1998.

¹⁴⁹ Cf. Mantovani 2006.

¹⁵⁰ Cf. Levi 1978.

¹⁵¹ Título, preámbulo.

jurídico en la cual, junto con el *Index*,¹⁵² se especifica que la ley se crea y se promulga siguiendo el ordenamiento vigente y se fija el día para que se reúnan los comicios con el objetivo de votar la ley; en el senadoconsulto esta parte introductoria se denomina *preámbulo* y contiene los nombres de los magistrados que envían el documento al Senado, así como el día y el lugar en donde se trata la cuestión y los senadores involucrados.

La segunda cuestión es la ausencia, siempre en la parte introductoria, de una referencia a las autoridades que otorgan los poderes al *princeps*, es decir, la mención de los órganos que todavía en esta época detenían, aunque sólo formalmente, este derecho: el Senado por un lado y los comicios del pueblo por el otro:

“Il principio costituzionale era infatti che la proclamazione dell'imperatore e l'investitura fossero, sia pure come atti formali, di competenza del senato: tale funzione, che si ricollegava alle origini del principato, contribuiva, naturalmente, a conservare a quell'organo un'alta posizione dentro lo stato romano, posizione che esso cercava di difendere, considerandosi, anzi, da un punto di vista teorico e pratico, come il rappresentante del popolo romano e quindi come l'istanza decisiva nella *creatio* del nuovo imperatore.”¹⁵³

Además, el documento empieza *ex abrupto* con las palabras “*foedusve cum quibus volet facere liceat*”: si por un lado no se especifica aquí el sujeto de la acción, por el otro la presencia de la partícula enclítica —*ve* presupone que debía haber uno o más elementos que se unían con *foedus*. Hablando de omisión, es sumamente peculiar que no se haga ninguna alusión a la *tribunicia potestas* y/o al *imperium proconsulare* que, como se decía unas líneas más arriba,¹⁵⁴ representan la base del poder del *princeps* romano a partir de la nueva forma

¹⁵² Índice, catalogo, lista, compendio.

¹⁵³ De Francisci 1970, p. 341.

¹⁵⁴ Cf. el apartado 2.3 de esta investigación.

de gobierno instaurada por Augusto. La investigadora Marta Sordi, interesándose en este documento, ha realizado un estudio físico del epígrafe y ha llegado a la conclusión que si hubiera existido otra parte, ésta tendría que haberse presentado de flanco, y no superpuesta, a la tabla que nos ha llegado: “Mi conferma in quest’ipotesi l’esame della tavola rimasta, che presenta nel suo margine sinistro una caratteristica incavatura e lo spazio per un mezzo bullone.”¹⁵⁵

Muchos de los interrogantes aquí mencionados no han encontrado, hasta ahora, una respuesta definitiva por falta de pruebas contundentes, sin embargo es importante, en este momento de la investigación, presentar cuál es el estado de la cuestión acerca de este documento, para poder ofrecer un panorama completo de todos los elementos que conforman su historia. Por este motivo, se ha decidido analizar, en primera instancia, las noticias acerca de la tabla a lo largo de la historia, así como su recuperación y uso en los siglos posteriores; luego se profundizará en las diversas interpretaciones que los estudiosos han sugerido acerca del epígrafe y se explicarán, en detalle, las cuestiones ‘abiertas’, es decir, aquellas que no han podido ser resueltas aún.

El desarrollo de estos diversos puntos no solamente ofrecerá un cuadro exhaustivo de la inscripción, sino que se convertirá en un elemento imprescindible para apreciar en todos sus matices el apartado siguiente de esta investigación, que se centrará en la traducción y en el análisis del documento en examen.

¹⁵⁵ Sordi 1971, p. 305.

El descubrimiento del epígrafe.

La tradición histórica y literaria indica a Cola de Rienzo, tribuno romano del siglo XIV, como el descubridor de la placa entre los años 1346 y 1347, aunque él mismo declare, en una carta al arzobispo de Praga Ernesto de Parbubitz,¹⁵⁶ enviada en el año 1350, que ya en la época de Bonifacio VIII (1294-1303) la placa de bronce era conocida, pero que había sido escondida a causa del *odium imperii* del pontífice y por este motivo utilizada como altar para celebrar misa en la basílica de San Juan de Letrán en Roma, con el propósito evidente de demostrar la subordinación del poder político respecto al poder divino.

Esta noticia se puede relacionar, y tal vez explicar, con los trabajos de restauración que, en aquellos tiempos, se realizaron en el altar mayor de la iglesia a causa de un incendio ocurrido en el año 1308 y que perduraron en los años posteriores a la muerte del papa, hasta el año 1346. Según el investigador Gianfranco Purpura podría ser este el momento en el cual Cola tiene a su disposición el texto y lo recupera para sus fines propagandísticos.¹⁵⁷ Finalmente, en el año 1576, por voluntad del pontífice Gregorio XIII la *tabula antiquae sanctionis*¹⁵⁸ fue transferida al Capitolio, para restituirla al pueblo romano. Durante el pontificado de Clemente XII (1652-1740) la inscripción llegó a su sede definitiva, los Museos Capitolinos, y se colocó junto con ésta la siguiente anotación:

¹⁵⁶ Cf. Gabrielli 1966, p. 165: “*Patet etiam de his quedam tabula magna erea, sculptis literis antiquitus insignita, quam Bonifacius Papa VIII in odium imperii occultavit et de ea quoddam altare construxit, a tergo literis occultatis. Ego autem ante tribunatus assumptionem posui illam in medio Lateranensis ecclesiae ornatam, in loco videlicet eminenti ut possit ab omnibus inspicere atque legi, et sic ornata adhuc permanet et intacta*”.

¹⁵⁷ Cf. Purpura 1998, p. 295.

¹⁵⁸ Cf. Buonocore 2009, p. 52.

*“SENATVS POPVLVSQVE ROMANVS / MONVMENTVM REGIAE LEGIS EX LATERANO
IN CAPITOLIUM / GREGORII XIII PONT(IFICIS) MAX(IMI) AVCTORITATE
REPORTATVM / IN ANTIQVO SVO LOCO REPOSVIT”*.¹⁵⁹

Regresando al protagonista de este descubrimiento, o tal vez deberíamos decir re-descubrimiento, y para poder entender en todo su alcance la importancia que un texto como esta inscripción podía tener para su carrera política es necesario, aunque sea de manera breve, recordar algunos momentos cruciales de su vida, que dejarán entrever por qué la l.d.i.v. se convirtió en un elemento clave en su aspiración de restablecer nuevamente la república, como forma de gobierno de la ciudad de Roma. Cola de Rienzo (o Rienzi) trabajó en esta ciudad como notario después de haber transcurrido su infancia en Anagni; frente a la desastrosa situación en la que estaba hundida Roma, a causa de la ausencia de los papas y las consiguientes luchas cruentas por el poder que se desencadenaron entre algunas familias nobles—los adversarios más célebres fueron los Orsini y los Colonna—, Cola y otras personalidades a él cercanas habían llegado a la conclusión que era de suma urgencia restaurar la justicia y el esplendor que habían caracterizado a la ciudad eterna en las décadas anteriores.

Por esta razón, en el año 1343 Cola fue enviado a Aviñón por el capitán del pueblo con el propósito de informar al papa Clemente VII sobre la condición en la que se hallaba Roma y pedirle que regresara inmediatamente. El pontífice quedó a tal grado impresionado por el apasionado relato que decidió nombrar a Cola secretario de la Cámara Capitolina con

¹⁵⁹ Cf. Forcella 1878, p. 40, n.72.

efecto inmediato. Desempeñando este cargo, fue preparando a la población, a través de discursos públicos y de contactos privados, para una conspiración y el 19 de mayo de 1347 convocó al pueblo a una reunión en el Capitolio en la que expuso sus planes y leyó una constitución democrática.¹⁶⁰ En este momento, se le entregó el mando absoluto, pero él prudentemente se limitó —por lo menos al principio— a aceptar solamente el título de tribuno de la plebe y eligió como colega a Raimundo, vicario del papa y obispo de la ciudad de Orvieto.

Parecía haber empezado finalmente una época de paz, pero Cola se dejó llevar por su ambición de restituir la libertad a Italia y a Roma a través del nombramiento de un emperador italiano y decidió que el candidato a recubrir este importantísimo papel tenía que ser él mismo: el 1 de agosto del año 1347 se dieron a conocer, a través de un manifiesto público, las decisiones que unos meses antes un grupo de doscientos diputados, representantes de las ciudades italianas más importantes, reunidos por voluntad del mismo Cola, habían tomado para el futuro de la ciudad. Los elementos sustanciales de este manifiesto eran:

- (i) La validez de los derechos de Roma;
- (ii) La declaración de la preeminencia mundial de la ciudad;
- (iii) El otorgamiento de la ciudadanía romana a todas las ciudades de Italia;
- (iv) La necesidad de una elección imperial;
- (v) El elenco de los electores y los elegibles al imperio.¹⁶¹

Con este documento, en resumidas cuentas, se declaraba libre a Italia y se entregaba en manos del pueblo el derecho de elegir a su propio emperador, es decir, el mismo Cola,

¹⁶⁰ Anonimo Romano 1981, pp. 108 ss.

¹⁶¹ Cf. Burdach-Piur 1912-1930, lett. 16, p. 50.

aunque éste carecía de las cualidades necesarias para crear un buen gobierno. Desafortunadamente para los italianos, se rodeó de lujos asiáticos y para costearlos tuvo que crear nuevos impuestos, y su conducta cada día más autocrática y anti-eclesiástica provocó discordias muy fuertes incluso entre sus partidarios; el obispo de Orvieto decidió abandonar la ciudad de Roma, dejando en evidencia que no sólo se alejaba de Cola y de su actuar perverso, sino que incluso lo denunciaba abiertamente frente a toda la comunidad. La ruptura con el papado y con las familias romanas que inicialmente lo habían respaldado se había consumado: el papa decidió repudiarlo y Cola fue obligado a refugiarse en el Castillo de Sant'Angelo; tres días más tarde, el 18 de diciembre de 1347, los barones pudieron restablecer el orden perdido.

Al año siguiente decidió pedir ayuda al emperador Carlos IV (1316-1378), de estancia en la ciudad de Praga, pero éste lo hizo prisionero; dos años más tarde, a petición del pontífice, Cola fue enviado a Aviñón donde, gracias a la intervención de un amigo muy influyente, el poeta italiano Francesco Petrarca, recibió un mejor trato.¹⁶² Cuando el papa Inocencio VI envió al cardenal Albornoz a Italia, accedió a que Cola lo acompañase: los romanos, nuevamente sumergidos en un estado de anarquía, lo invitaron a regresar y el cardenal permitió que lo nombraran senador de Roma. El 1 de agosto de 1354 Cola entró triunfalmente en Roma, pero tampoco este nuevo gobierno duró mucho, una vez más a causa

¹⁶² El poeta y humanista italiano apoyó, por un cierto tiempo, el actuar de Cola y gracias a una carta recogida entre las que conforman el volumen *Varie* (la número 38) se tiene noticia que en el año 1347 se escribieron cada día. Aunque la mayoría de estas cartas se han perdido, la epístola *Ad Nicolaum tribunum Urbis et ad populum* es un testimonio no solamente de esta relación sino también de la transformación en las ideas políticas del poeta, quien alejándose del cardenal Colonna, a quien precedentemente estaba ligado, esperaba que el proyecto de Cola se realizara. También en la Eglóga V de su *Bucolicum Carmen*, denominada '*pietas pastoralis*', se hace mención de esta esperanza de Petrarca.

de los lujos y de los impuestos exagerados necesarios para costearlos, así como por las matanzas arbitrarias de las que se hizo culpable. El 8 de octubre de 1354 Cola fue asesinado y su cuerpo arrastrado por las calles de Roma.

Este breve *excursus* acerca de la vida de Cola deja en evidencia, según mi punto de vista, el uso que hizo de la I.d.i.V. como herramienta de persuasión política dentro del ambicioso plan que el tribuno pretendía realizar. El descubrimiento del epígrafe había sido un evento importantísimo en su vida política, porque significaba poder mostrar que existía un fundamento legal para el poder imperial y, al mismo tiempo, le permitía contrastar la soberanía de las familias nobles romanas cada día más dominante. Sin embargo, podía convertirse en un hallazgo sumamente peligroso porque, dando a conocer su existencia y utilizándolo como justificación de la forma de gobierno que se quería promover, dejaba muy en claro que el poder divino tenía que someterse al poder temporal. Como es fácil imaginar, esta iniciativa no fue bien recibida por el papado, al que inicialmente Cola estaba unido y a quien representaba en la ciudad y lo convirtió en un enemigo que había que contrarrestar.

Regresando a la historia de la I.d.i.V., la información que se recordaba unas líneas más arriba, proporcionada por Cola, es decir, que el epígrafe ya se conocía en el siglo XI nos pone frente a un interrogante muy importante, es decir, cuándo fue descubierta la inscripción y si es posible rastrear alguna noticia útil a este respecto en las obras literarias o históricas de autores más antiguos o contemporáneos al período de Cola.

La primera de ellas la encontramos en el glosador Odofredo quien, hablando de un viaje realizado en Roma en el año 1236, declara haber visto, en Letrán, dos tablas antiguas

que, a su criterio, pertenecían a la *lex duodecim tabularum*.¹⁶³ Se ha intentado justificar una afirmación tan increíble sosteniendo que se había confundido y que se trataba de la l.d.i.V. y que su declaración demostraba la existencia de dos tablas;¹⁶⁴ sin embargo, tal suposición no puede ser de interés en nuestra búsqueda, dado que la descripción ofrecida por el autor mencionado no corresponde al texto de la *lex* que se ha conservado, la cual no presenta *scriptio continua*, sino una división muy clara en párrafos; además Odofredo era un profundo conocedor de derecho romano y es fácil conjeturar que hubiera entendido la importancia de cláusulas como las que componen el documento si hubiera tenido ocasión de leerlas y se hubiera detenido en un estudio detallado del mismo al tener acceso a dicha información.

Otra posible noticia sobre la *lex* se puede observar en los *Mirabilia* de Gregory, erudito inglés que visitó Roma en los últimos años del siglo XII y los primeros del XIII. Este autor habla de una tabla de bronce colocada en Letrán, frente de la estatua de la loba, en estos términos: “*Ante hanc in porticu ante hiemale palatium domini Papae aenea tabula est ubi pociora legis praecepta scripta sunt. Quae tabula prohibens peccatum dicitur. In hac tabula plura legi, sed pauca intellexi. Sunt enim afforismi, ubi fere omnia verba subaudiantur*”.¹⁶⁵

También en este caso una identificación con la l.d.i.V. no parece ser una solución viable, por el simple hecho de que en la l.d.i.V. no hay presencia ni de abreviaturas importantes ni de prohibiciones. Significativo es el hecho de que el texto no esté mencionado en la detallada edición de Carlo Sigonio (1520-1584) acerca de los *Fasti Consulares*, ni en

¹⁶³ Cf. Odofredo, *Interpretatio in undecim primos libros*, I, 1, 6: “... *et de istis duabus tabulis aliquid est apud Lateranum Romae et male sunt scriptae, quia non es tibi punctus nec in litera et nisi resolveritis ipsas non possetis aliquid intelligere*”.

¹⁶⁴ Cf. Von Savigny, *Storia del diritto romano nel medioevo*, II, p. 419; De Rossi, *Inscr. Chr.*, II, p. 301; Cantarelli 1890, p. 194; Calabi Limentani 1991, p. 68.

¹⁶⁵ Cf. McN. Rushforth 1919, p. 17.

el comentario de Pablo Manuzio (1512-1574) titulado *De legibus romanis*, o en una obra posterior siempre de Sigonio titulada *De antiquo iure populi romani*, aunque todos estos escritos traten de conceptos como el de *lex regia*, así como el de *imperium*. Por último, existe un indicio muy débil de que la *lex* fue leída ya en 1061, en tiempo de Gregorio VII, pero de ella es difícil presentar una explicación aceptable. El obispo Benzoni d'Alba, enviado imperial a Roma, haciendo muestra de particulares intereses históricos-epigráficos, cita a Vespasiano y declara que Roma "*caput mundi est vocata per magnum Tyberium. Multis plantis qui adauxit publicum pomerium*".¹⁶⁶ Se trata del mismo error de interpretación del término *pomoerium*¹⁶⁷ por *pomarium*¹⁶⁸ en el que incurrirá Cola de Rienzo al leer esta cláusula y afirmando que el emperador tiene la facultad de "manere o accrescere l'orgliardino de Roma".¹⁶⁹ Es una confusión muy común en esta época que se registra en relación con la denominación de Italia y de sus regiones, que es posible rastrear también en un pasaje de la obra del poeta italiano Dante Alighieri cuando habla del "giardin de lo imperio".¹⁷⁰

Como se ha visto, no es posible ofrecer elementos ciertos de cuándo fue descubierta la inscripción por falta de referencias directas y claras a la misma, en autores y obras anteriores a Cola. Después del tribuno romano se tiene noticia de la *lex* en la obra de

¹⁶⁶ Cf. Benzo von Alba, *Ad Heinricum imperatorem libri VII*, MGH XIII [=SS XI, p. 598]. Cf. G. Purpura 1998, nota 58, p. 281.

¹⁶⁷ Espacio, a ambos lados de la muralla de Roma, que no podía utilizarse ni por el cultivo ni por ser habitado y que servía para diferenciar el *pomerium domi* y el *pomerium militiae*.

¹⁶⁸ Frutero.

¹⁶⁹ Se trata del segundo poder que Cola recuerda que fue otorgado a Vespasiano y se puede comparar con la cláusula quinta de la l.d.i.V., en la cual se habla del *ius proferendi pomerii* otorgado a Vespasiano. De este punto se hablará de manera más puntual y detallada en la parte dedicada a la traducción y análisis del epígrafe.

¹⁷⁰ Cf. Alighieri, *Purgatorio*, VI 105, y cf. Sordi 1971, p. 306.

Francesco Zabarella (1360-1417), quien probablemente pudo ver el epígrafe, en la puesta en escena decidida por el tribuno romano, en ocasión de un viaje realizado a Roma, entre diciembre de 1397 y los primeros meses del 1398. En esta ocasión, desafortunadamente, el autor no menciona el contenido de las cláusulas y afirma solamente haber visto una placa en la cual se describía el otorgamiento de la *potestas* a Vespasiano por parte del Senado y del pueblo romano.¹⁷¹ Es muy probable que el fresco colocado a lado del epígrafe, por voluntad de Cola, haya contribuido a este tipo de interpretación, así como a la mención específica de los senadores y de los ciudadanos romanos.

La siguiente referencia se encuentra en la obra de Nicola Cusano, *De concordantia catholica*, del año 1433, en donde el autor cita las noticias de Zabarella y lamenta el hecho de no haber podido ver el epígrafe, mientras en el siglo XVI éste es citado en las obras de Andrea Alciato (1492-1550); a partir de la publicación de la obra de Mario Salamonio, *De principatu*, en 1578, la l.d.i.V. se convertirá en objeto de interés y de estudio constante a través de los siglos.¹⁷²

¹⁷¹ “*Vidi tamen eneam tabulam in qua descripta est potestas per senatum et populum romanum tradita Vespasiano*”. Cf. la nota 9, p. 517 del trabajo de Calvelli 2011.

¹⁷² *Ib.*, p. 523.

El uso político del epígrafe por parte de Cola de Rienzo

A través de su obra denominada *Cronica*,¹⁷³ escrita entre los años 1347 y 1350, el Anónimo Romano¹⁷⁴ recuerda diversos hechos acaecidos en esta época en la ciudad de Roma, así como las relaciones que existían, en este momento, entre el poder temporal por un lado y el papado por el otro, que había transferido su sede a la ciudad de Aviñón. El autor, en algunos pasajes, relata eventos que ha vivido en primera persona, mientras que, en otros, alude a las narraciones de personajes que han estado presentes en dichos acontecimientos y, por este motivo, han de considerarse como relatos fidedignos. En el caso del discurso hecho por Cola de Rienzo, frente al pueblo romano y a los nobles citados para la ocasión en la Basílica romana de San Juan de Letrán, no sabemos si el autor asistió a este evento; a pesar de ello, su crónica ofrece detalles significativos que permiten realizar una comparación entre la ‘lectura’ del epígrafe, hecha por el tribuno romano, y el texto de la inscripción, así como ha llegado hasta nuestros días.

El Anónimo romano relata el evento en cuestión con estas palabras:

¹⁷³ Obra escrita en su primera versión en lengua latina, que se ha perdido, y luego en vulgar romanesco con el intento que pudiera ser entendida por la mayoría del pueblo al que iba dirigida. Se componía de veintinueve capítulos, de los cuales solamente diecinueve han llegado hasta nuestros días (seis de estos con lagunas muy severas). En el siglo XVI circulaban sólo algunos de los capítulos que la componen (del XVIII al XXVII), al que se le habían denominado como ‘vida de Cola de Rienzo’, por ser el protagonista de esas páginas. Esta parte fue publicada por Ludovico Antonio Muratori (1672-1750) con el título de ‘Rerum italicarum scriptores’, en 1740.

¹⁷⁴ No hay noticias ciertas acerca de la identidad de este autor: Giuseppe Billanovich, en su obra “Come nacque un capolavoro: la ‘cronica’ del non più Anónimo Romano” (Roma 1995), lo ha identificado con el noble Bartolomeo di Jacovo da Volmontone (1310-1360), clérigo y médico quien tuvo ocasión de conocer, en Aviñón, a Petrarca y a Cola.

"...(Cola) ammoníó lo puopolo per uno bello sermone vulgare lo quale fece in Santo Ianni de Laterani. Dereto dallo coro, nello muro, fece ficcare una granne e mannifica tavola de metallo con lettere antique scritta, lo quale nullo sapeva leiere né interpretare, se non solo esso. Intorno a quella tavola fece pegnere figure, como lo Senato romano concedeva la autoritate a Vespasiano imperatore. Là, in mieso della chiesa, fece fare uno parlatorio de tavole e fece fare gradi de lename assai aiti per sedere. E fece ponere ornamenta de tappiti e de celoni. E congregao moiti potienti de Roma, fra i quali fu Stefano della Colonna e Ianni Colonna sio figlio, lo quale era delli più scaitriti e mannifichi de Roma. Anche ce fuoro moiti uomini savii, iudici e decretalisti, moita aitra iente de autoritate. Sallio in sio pulpito Cola de Rienzi fra tanta bona iente. Vestuto era con una guarnaccia e cappa alamanna e cappuccio alle gote de fino panno bianco. In capo aveva uno capelletto bianco. Nella rota dello capelletto stavano corone de aoro, fra le quale ne stava denanti una la quale era partuta per mieso. Dalla parte de sopra dello capelletto veniva una spada d'ariento nuda, e la sia punta feriva in quella

"...(Cola) advirtió el pueblo con un bonito discurso en lengua vulgar pronunciado en San Juan de Letrán. Atrás del coro, en la pared, hizo colocar una grande y magnífica tabla de metal escrita con letras antiguas, de la cual nada sabía leer ni interpretar, sino solamente esto. Alrededor de aquella tabla hizo colocar figuras de como el Senado romano concedía la autoridad a Vespasiano emperador. Allá, en medio de la iglesia, mandó hacer un locutorio de tablas y mandó hacer escalones de madera muy altos para sentarse. E hizo que pusieran ornatos de alfombras y de tapetes. Y reunió a muchos (hombres) poderosos de Roma, entre los cuales estuvo Stefano della Colonna y su hijo Giovanni Colonna, quien era de los más astutos y magníficos de Roma. También estuvieron presentes hombres sabios, jueces y quienes escribían los decretos, y mucha otra gente de autoridad. Subió en su púlpito Cola di Rienzi entre tanta buena gente. Estaba vestido con una sobrevesta y una capa alemana y una capucha de fino paño blanco. En la solapa del sombrero había coronas de laurel, entre las cuales había

corona e sì la partiva per mioso. Audacemente una, adelante, que estaba dividida en dos. Desde sallio. Fatto silenzio, fece sio bello sermone, bella la parte de arriba del sombrerito, bajaba una diceria, e disse ca Roma iaceva abbastuta in terra e espada de plata desnuda y al ponerse el non poteva vedere dove iacessi, ca li erano cavati li sombrerito hería aquella corona y así la dividía uocchi fòra dello capo. L'ucchi erano lo Papa e lo en el medio. Audazmente subió. Cuando hubo Imperatore, li quali aveva Roma perduti per la silencio, hizo un bonito discurso, bellas palabras iniquitate de loro citatini. Puoi disse: 'Vedete quanta y dijo que Roma yacía abatida en el suelo y no era la mannificenzia dello Senato, ca la autoritate podía ver dónde estaba, porque tenía los ojos dava allo Imperio'. Puoi fece leiere una carta nella fuera de la cabeza. Los ojos eran el Papa y el quale erano scritti li capitoli colla autoritate che lo Emperador, a quienes Roma había perdido a puopolo de Roma concedeva a Vespasiano causa de la iniquidad de sus ciudadanos. Luego imperatore. - In prima, che Vespasiano potessi fare dijo: "Vean cual era la magnificencia del a sio beneplacito leje e confederazione con quale Senado, que entregaba la autoridad al Imperio". niente o puopolo volessi; - anche che potessi Después hizo leer una hoja en la que estaban mancare e accrescere lo ogliardino de Roma, cioène escritos los capítulos con la autoridad que el Italia; - potessi dare contado più e meno, como pueblo de Roma concedía a Vespasiano volessi; - anche potessi promovere uomini a stato emperador. - En el primero, (decía) que de duca e de regi e deponere e degradare; - anco Vespasiano podía estipular a su beneplácito ley potessi disfare citate e rarefare; anco potessi y confederación con qualquier gente o pueblo guastare lietti de fiumi e trasmutarli aitrove; - anco que él quisiera; - también que podía disminuir o potessi imponere gravezze e deponere allo aumentar el jardín de Roma, es decir, Italia; -que benepiacito. Tutte queste cose consentio lo puopolo podía entregar más o menos campos, como él de Roma a Vespasiano imperatore in quella quisiera; - que podía también promover fermezza che avea consentuto a Tiberio Cesari. hombres al estatus de ducas o de reyes o

Lessa questa carta, questi capitoli, disse: 'Signori, tanta era la maiestate dello puopolo de Roma, che allo imperatore dava la autoritate. Ora l'avemo perduta".¹⁷⁵

destituir o degradar, que podía suprimir los lechos de los ríos y moverlos a otro lugar; - y también que podía crear impuestos o eliminarlos según su voluntad. Todas estas cosas permitió el pueblo de Roma a Vespasiano emperador con aquella firmeza que había permitido a Tiberio César. Leída esta hoja, estos capítulos, dijo: "Señores, tan grande era la majestad del pueblo de Roma que otorgaba al emperador la autoridad. Ahora la hemos perdido".¹⁷⁶

Las noticias que es posible rastrear en este discurso son numerosas y significativas para el estudio que se quiere realizar del epígrafe: la primera de ellas es que Cola colocó una grande tabla de metal con letras antiguas en la basílica de San Juan de Letrán y aunque no supiera leer e interpretar en su totalidad lo que ahí estaba escrito, declaró que era el Senado quien otorgaba la autoridad a Vespasiano y con esta frase dio inicio a su arenga. La segunda información que el texto ofrece es que Cola decidió presentar, junto con la tabla, un fresco que representaba al pueblo y a los senadores romanos reunidos para otorgar el poder al primero de los Flavios. Este tipo de recurso iconográfico servía para explicar de manera más incisiva el significado del discurso que se estaba presentando en este momento,¹⁷⁷ haciendo hincapié en quiénes eran los protagonistas de este acto de investidura.

¹⁷⁵ Anonimo Romano 1981, pp. 108-109.

¹⁷⁶ La traducción es nuestra.

¹⁷⁷ Cf. Franceschini 2004, p. 238.

En efecto, en estos momentos sumamente delicados era imprescindible para Cola recordar y reafirmar el rol principal de la población para poder restablecer el antiguo esplendor que había caracterizado a Roma en tiempos pasados, dejando así este mensaje en la mente de su auditorio. Luego de esta premisa pasa a enumerar los poderes otorgados al emperador Flavio recordando que:

- i) Vespasiano podía aliarse con quien quisiera, a través de una ley o de una confederación;
- ii) El primero de los Flavios podía limitar o aumentar el jardín de Roma, es decir, de Italia;
- iii) Tenía la facultad de asignar o despojar territorios según su criterio;
- iv) Podía nombrar duques o reyes a los hombres que quisiera o privar de este reconocimiento;
- v) Tenía la facultad de destruir o construir ciudades;
- vi) Podía suprimir los lechos de los ríos o moverlos a otro lugar;
- vii) Tenía derecho, si así lo quisiera, de crear nuevos impuestos o eliminarlos;
- viii) Por último, todas estas prerrogativas les fueron asignadas por el pueblo, así como se había hecho con Tiberio, y esta entidad le había hecho entrega de la majestad.

La lista de concesiones recordadas en la *Crónica* permite, como se decía unas líneas arriba, hacer una comparación entre el documento que en el siglo XIV pudo leer —y entender— Cola y las cláusulas contenidas en la l.d.i.V.; en particular, este tipo de ejercicio

analítico permitirá comprender si las informaciones que Cola señala como contenido de la *lex* son el fruto de su fantasía o el resultado de una mala o parcial interpretación o comprensión de un documento que él tuvo ocasión de leer, examinar y analizar en su totalidad.

Una parte de la crítica, como por ejemplo los investigadores Dupré Theseider,¹⁷⁸ Guido Barbieri,¹⁷⁹ Francesco De Martino,¹⁸⁰ P.A. Brunt¹⁸¹ y J.P. Ferrary,¹⁸² apoya la tesis de que esta lista sea una ‘invención’ del tribuno romano, por una falta de correspondencia entre el relato de Cola y el texto que se ha transmitido a través de la inscripción, mientras otros, como la ya citada Marta Sordi,¹⁸³ Gustav Seibt,¹⁸⁴ Michael Crawford,¹⁸⁵ Helmut Galsterer,¹⁸⁶ Gianfranco Purpura¹⁸⁷ y Christian Bruun¹⁸⁸ están convencidos de que Cola no pudo comprender el alcance de todas las cláusulas o no quiso difundir algunos argumentos que se mostraban como un claro apoyo a los intereses del pueblo y contrarios al papado, de quien era, en ese momento, el representante frente a la ciudadanía. Para ofrecer un panorama completo hay que añadir a estas corrientes la de un pequeño grupo de investigadores que decidió no tomar una postura al respecto: es el caso, por ejemplo, de Francesco Lucrezi,¹⁸⁹

¹⁷⁸ Cf. Theseider 1952, pp. 538 ss.

¹⁷⁹ Cf. Barbieri 1956, p. 758.

¹⁸⁰ Cf. De Martino 1974, p. 411.

¹⁸¹ Cf. Brunt 1977, p. 95.

¹⁸² Cf. Ferrary 2011, p. 151.

¹⁸³ Cf. Sordi 1971, p. 304.

¹⁸⁴ Cf. Seibt 2000, pp. 124 ss.

¹⁸⁵ Cf. Crawford 1996, p. 551.

¹⁸⁶ Cf. Galsterer 1999, p. 119.

¹⁸⁷ Cf. Purpura 1998, pp. 267 ss.

¹⁸⁸ Cf. Bruun 2009, pp. 23 ss.

¹⁸⁹ Cf. Lucrezi 1995, p. 107.

Dario Mantovani¹⁹⁰ y Barbara Levick,¹⁹¹ quienes no ahondan en este argumento al tratar el tema, más general, de la l.d.i.V.

Llegados a este punto, hay que preguntarse:

- a) ¿Se trata de una invención del tribuno romano o, más bien, de una mala interpretación?
- b) ¿Cuáles son los puntos de contacto y de distancia entre la narración de Cola y el contenido de la *lex* así como se puede leer hoy en día?

Poder contestar a estos interrogantes dejará en evidencia los elementos que caracterizan las posturas de los autores arriba mencionados y será la base para presentar mi opinión acerca de este argumento, gracias a los datos concretos que se tienen a disposición.

La primera cuestión a analizar es el otorgamiento de la *auctoritas* a Vespasiano. Al inicio de su discurso, Cola recuerda que fue el Senado la entidad encargada de este aspecto, mientras en la parte conclusiva afirma que ésta fue una tarea realizada por el pueblo. En la l.d.i.V. no hay mención alguna ni de la *auctoritas* ni de las entidades que se encargaron de otorgar el poder al *princeps*. Se trata de una omisión tan importante en un documento de esta naturaleza que diversos investigadores han conjeturado que debía de existir otra tabla que se perdió con el paso del tiempo, pero que Cola pudo leer, cuando tuvo el documento a su disposición. El segundo aspecto relacionado con este primer punto, es que los dos textos empiezan con la cuestión relativa al derecho, concedido al emperador flavio, de aliarse con otros pueblos. El texto moderno inicia con el término *foedusve* y, como señala Sordi,¹⁹² Cola

¹⁹⁰ Mantovani en su artículo sobre la *lex*. Cf. Mantovani 2009.

¹⁹¹ Levick en su monografía *Vespasian*. Cf. Levick 1999.

¹⁹² Cf. Sordi 1971, p. 308.

fue capaz de integrar la hendíadis¹⁹³ y de pensar que debía de haber otro término unido a *foedus*, tal vez, conjetura siempre la estudiosa, *societatem*.¹⁹⁴ El tribuno pudo llegar a esta conclusión o porque conocía la terminología jurídica aquí empleada, o bien porque pudo leerla en la otra tabla que componía el documento y que no ha llegado hasta nosotros.

En la segunda cláusula mencionada por el tribuno romano se recuerda el derecho de ampliar o restringir el *pomerium*, presente en la l.d.i.V. en la cláusula quinta, aunque Cola—o el Anónimo Romano al reportarlo—, como se decía anteriormente, lo entendió como jardín y no como pomerio. El tercer punto del discurso de Cola respecto a la *designatio agrorum* no está presente en el documento moderno, aunque es sabido que ya Augusto lo había ejercido¹⁹⁵ y que el mismo Vespasiano fue muy activo desde este punto de vista. El cuarto punto corresponde a la cuarta cláusula de la *lex*, en la que se otorga a Vespasiano el derecho de elegir a los magistrados, mientras el quinto punto, acerca del fundar o destruir ciudades, no está presente en el epígrafe, así como el contenido del sexto, acerca del derecho de ‘guastare li lietti dei fiumi’. En este último caso parece evidente que Cola interpreta algo que debió de observar escrito en el documento, porque la metáfora del lecho del río no entrará en

¹⁹³ Se trata de una figura retórica por la cual se expresa un solo concepto con dos nombres coordinados.

¹⁹⁴ Cf. Suet, *VC, Vesp*, 8, 5: «*Deformis urbs ueteribus incendiis ac ruinis erat; uacuas areas occupare et aedificare, si possessores cessarent, cuicumque permisit. ipse restitutionem Capitolii adgressus ruderibus purgandis manus primus admouit ac suo collo quaedam extulit; aerearumque tabularum tria milia, quae simul conflagrauerant, restituenda suscepit undique inuestigatis exemplaribus: instrumentum imperii pulcherrimum ac uetustissimum, quo continebantur paene ab exordio urbis senatus consulta, plebis scita de societate et foedere ac priuilegio cuicumque concessis*».

¹⁹⁵ Cf. Aug, *Anc*, XVI: «*Pecuniam pro agris, quos in consulatu meo quarto et postea consulibus M. Crasso et Cn. Lentulo Augure adsignavi militibus, solvi municipis. ea summa sestertium circiter sexsiens milliens fuit, quam pro Italicis praedis numeravi, et circiter bis milliens et sescentiens, quod pro agris provincialibus solvi. id primus et solus omnium, qui deduxerunt colonias militum in Italia aut in provinciis, ad memoriam aetatis meae feci*».

el latín hasta la edad medieval, así que es imposible que pueda haberlo leído en el epígrafe. Según Sordi se trata del cuidado del flujo del Tíber, es decir, de la *terminatio riparum et alvei Tiberis*,¹⁹⁶ y Purpura agrega a esta hipótesis que la *lex* debía de incluir también el *ius terminandi aquaeducti* que, según la narración de las fuentes epigráficas, fue uno de los derechos del emperador a partir del principado de Octaviano Augusto.¹⁹⁷

Gracias al relato de Aulo Gelio,¹⁹⁸ es sabido que el cuidado de los ríos y, en específico, del Tíber fue confiado en un principio a los *redemptores* que tenían que ‘*retare flumina ex lege locationis*’, es decir, limpiar el lecho de los ríos. A finales del siglo I a.C., se encomienda esta tarea de gestión a particulares y, según las fuentes, en el año 54 a.C.¹⁹⁹ se da la primera intervención por parte de los censores. Siempre gracias a los epígrafes se tiene noticia que los primeros cinco trabajos se dieron a través de un senadoconsulto, mientras a partir del sexto, realizado en época de Claudio,²⁰⁰ entró en juego la *auctoritas* del príncipe, quien se involucró en la gestión del problema a través de sus funcionarios, es decir, los *curatores riparum et alvei Tiberis*.²⁰¹

Según el autor Cristian Bruun, quien dedica su trabajo ‘Riflessioni sulla parte perduta della cd. *lex de imperio Vespasiani*’²⁰² al estudio de esta cláusula mencionada por Cola, si un derecho como éste hubiese estado presente en la *lex* se hubiera utilizado el término

¹⁹⁶ Cf. Sordi 1971, p. 308.

¹⁹⁷ Cf. Purpura 1998, pp. 284-285.

¹⁹⁸ Cf. AulGel, NA, XI, 17: «*Quid significet in veteribus praetorum edictis: “qui flumina retanda publice redempta habent”*».

¹⁹⁹ Cf. C.I.L. VI, 31540.

²⁰⁰ Cf. C.I.L. VI, 31545.

²⁰¹ Cf. Montero Ierrero 2012, pp. 312 ss.

²⁰² Cf. Bruun 2009, pp. 35 ss.

*terminatio*²⁰³ o el verbo *terminare*,²⁰⁴ así como la expresión *flumen Tiberis*. Al mismo tiempo, si esto fuera verdad no se entendería el motivo por el cual el autor medieval hubiera decidido omitir un detalle tan importante para la ciudad de Roma, que era el argumento principal de su obra, ocultando la presencia de estos términos en la l.d.i.V. Por último, se trataría de una cláusula demasiado específica para encontrar lugar entre las demás que están presentes en la inscripción, cuyo denominador común es justamente la generalización de los derechos reconocidos a la persona del emperador.

La otra pregunta que es necesario plantearse es si una cláusula de la l.d.i.V. podía otorgar al emperador la facultad de cambiar el curso de los ríos desde el punto de vista jurídico, puesto que se trataba de un asunto público. La lectura de algunas fuentes antiguas acerca de este argumento²⁰⁵ demuestra que era necesario un poder excepcional para realizar algún tipo de modificación y que no se le hubiera otorgado esta concesión al emperador, a menos que éste no hiciera una petición concreta al respecto.

Finalmente, el séptimo punto, acerca de los impuestos, no está mencionado en la *lex*, aunque se trataba de un derecho del emperador, mientras respecto al octavo punto, es decir, la mención que el pueblo concedió a Vespasiano lo que anteriormente se había asignado a Tiberio, la pregunta que surge espontánea es por qué Cola se refiere únicamente a este emperador, puesto que en la l.d.i.V. se mencionan también Augusto y Claudio.

²⁰³ Determinación, delimitación de límites o fronteras.

²⁰⁴ Delimitar, separar.

²⁰⁵ Cf. D.43.12.1.3; *Paul.* 16 *ad Sab* D 43.12.3; *Ulp.* 68 *ad ed.* D.43.12.1.7.

Ahora bien, los interrogantes esbozados al inicio, si existía otra tabla y si la narración de Cola es fiel o representa el fruto de su fantasía, como se ha evidenciado en estas líneas, siguen abiertas. Desde mi punto de vista, no es posible considerar el relato de Cola como una mera invención, puesto que es patente que refleja diversos detalles del epígrafe y demuestra, en algunos pasajes, la buena interpretación cumplida por el tribuno. Es por este motivo que, a mi juicio, se puede apoyar la conclusión a la que llega la investigadora Sordi cuando afirma:

“neanche partendo dal presupposto della strumentalizzazione della c.d. *lex de imperio Vespasiani* da parte di Cola di Rienzo è stato possibile accumulare prove che egli abbia operato con clausole inventate. Invece anche questa prospettiva rende plausibile che Cola di Rienzo abbia conosciuto il contenuto della tavola perduta della *lex* almeno in parte”.²⁰⁶

Por todo lo que hemos analizado en estas líneas considero que, si bien no es posible agregar o sustraer elementos a la narración de Cola de manera arbitraria para sustentar una hipótesis o para desmontarla, es indiscutible el hecho de que la recuperación del documento, así como su uso, representan una pieza fundamental en la lucha tanto política como ideológica que, en el Medioevo, se llevó a cabo entre dos grandes poderes, el papado por un lado y el imperio por el otro, y que la lectura, llevada a cabo por Cola, se convirtió en un elemento de justificación de la supremacía terrenal.

²⁰⁶ Sordi 1971, p. 310.

Las características y las diversas interpretaciones del documento.

A lo largo de estas páginas, ya hemos aludido al hecho de que la l.d.i.V. representa uno de los testimonios epigráficos más importantes de la historia antigua, único en su género y por su contenido, que se ha convertido en un fragmento fundamental en nuestra reconstrucción de la constitución romana, puesto que expresa cuáles eran los elementos que caracterizaban el poder del *princeps*, por lo menos en lo que respecta al primero de los Flavios; además es el único testimonio que ha sobrevivido al paso del tiempo que ofrece algún detalle acerca de la investidura imperial. Todavía hoy en día existen algunas cuestiones abiertas acerca de la historia y de la interpretación del texto que creemos sea importante recordar ahora:

- a) Una de las incógnitas relacionadas con el texto corresponde a la naturaleza misma de la inscripción, es decir, si es posible determinar con cierto grado de seguridad si se trata de una *lex* o de un senadoconsulto, realizando un análisis exhaustivo de los elementos intrínsecos que componen este texto.

En efecto, la cuestión relativa a la tipología en la cual insertar el documento es compleja porque éste presenta una *facies* híbrida,²⁰⁷ definiéndose como una *lex* en las líneas 29,²⁰⁸ 34²⁰⁹ y 36²¹⁰ y cierra con una *sanctio*, elemento típico de las leyes comiciales, necesario para

²⁰⁷ Cf. Lucrezi 1982, p. 145.

²⁰⁸ *Utique quae ante hanc legem rogatam.*

²⁰⁹ *Si quis huiusce legis ergo adversus leges rogationes plebisve scita.*

²¹⁰ [...] *ex lege rogatione.*

que las disposiciones incluidas en el documento tuvieran validez y fueran castigados todos aquellos que no las observasen.

Por otro lado, el estilo utilizado en las cláusulas, a excepción de la *sanctio*, es el propio de un senadoconsulto como, por ejemplo, el subjuntivo precedido por *utique*, término que hace pensar en la fórmula representativa del senadoconsulto '*senatui placuit*'. Por este motivo, la mayoría de los investigadores, encabezados por Theodor Mommsen, ha considerado el documento como parte de un senadoconsulto sucesivamente aprobado por la asamblea, convertido en ley comicial y por esto acompañada de la *sanctio*.²¹¹

Según el investigador Lucrezi, dicha peculiaridad formal presente en la l.d.i.V. no constituye una anomalía desde el punto de vista jurídico porque no existió siempre, en Roma, una demarcación clara y fija entre las *leges* de los *comitia* y los *consulta senatus*; era un uso antiguo y común el de discutir preliminarmente en el Senado las propuestas de ley que se presentarían luego en las asambleas populares por parte del magistrado. El hecho de que la l.d.i.V. haya sido ratificada tanto por los senadores como por los comicios, puede ser considerado, entonces, como una consecuencia de la obra de agotamiento llevada a cabo en el siglo I d.C. por parte de la corte imperial respecto a estos dos órganos del imperio.²¹²

Por otra parte, según Mariano Malavolta se trata de un decreto del Senado votado por la asamblea en el mes de diciembre del año 69 d.C., después de la muerte de Vitelio, y este suceso sería confirmado por las palabras del historiador Tácito, quien afirma que se otorgaron a Vespasiano los '*cuncta principibus solita*',²¹³ mientras para Dario Mantovani se trata de

²¹¹ Cf. Mommsen 1999, p. 330.

²¹² Cf. Lucrezi 1982, p. 147.

²¹³ Cf. Tac, *Hist*, IV, 3,3: «*at Romae senatus cuncta principibus solita Vespasiano decernit, laetus et spei certus, quippe sumpta per Gallias Hispaniasque civilia arma, motis ad bellum Germaniis, mox*

una *lex* sometida a la aprobación del pueblo y destinada a ser *rogata*, y no puede ser un senadoconsulto como la interpretó Cola; esto no impide, aclara el autor, que el texto haya sido primero aprobado por los senadores y luego sometido a la votación del pueblo, como sucedía casi siempre en el *iter* legislativo romano, sobre todo en la ceremonia de investidura del nuevo emperador.²¹⁴

El investigador Salvador Mas, en su trabajo ‘De Tácito a la *lex de imperio Vespasiani* o la organización del consentimiento de la dominación’, sostiene que la l.d.i.V. no puede ser considerada como un procedimiento fijo para transferir el poder del *populus* al emperador, sino más bien como la expresión o el síntoma de la pérdida de protagonismo político del pueblo mismo; se trata, en resumidas cuentas, de algo difícil de explicar porque expresa un concepto de intrincada interpretación: ¿cómo se puede formular legalmente algo tan etéreo como la *auctoritas principis*?²¹⁵ Según Gianfranco Purpura, las opiniones citadas anteriormente entenderían el texto como un senadoconsulto incorporado en una ley comicial, que normalmente hubiera necesitado el imperativo futuro, modalidad verbal que aparece solo en la última parte legislativa del documento, es decir, en la *sanctio*. Sin embargo, enfatiza el autor, descubrimientos epigráficos recientes demuestran que los senadoconsultos iban acompañados por el subjuntivo imperfecto dependiente del conclusivo, ‘*ita senatores censuerunt*’ o solamente ‘*censuerunt*’, como en el senadoconsulto incluido en la *Lex Valeria*

Illyrico, postquam Aegyptum Iudaeam Syriamque et omnis provincias exercitusque lustraverant, velut expiato terrarum orbe cepisse finem videbantur: addidere alacritatem Vespasiani litterae tamquam manente bello scriptae. ea prima specie forma; ceterum ut princeps loquebatur, civilia de se, et rei publicae egregia. nec senatus obsequium deerat: ipsi consulatus cum Tito filio, praetura Domitiano et consulare imperium decernuntur».

²¹⁴ Cf. Mantovani 2009, p. 138.

²¹⁵ Cf. Mas 2011, pp. 95-96.

Aurelia de la *Tabula Siarensis*;²¹⁶ por este motivo, en la *rogatio* de la *lex publica* se hubiera podido utilizar el subjuntivo, aunque en la forma del presente, como en la *rogatio* de la misma *Lex Valeria Aurelia* presente en la *Tabula Hebana*.²¹⁷ Estas especificaciones ayudan a sostener la tesis de que no solamente un sobreentendido *senatui placuit* antes de *utique* hubiera justificado el uso del subjuntivo, sino también la pregunta ritual ‘*Velitis iubeatis Quirites*’ de una *rogatio* legislativa.

La *Tabula Hebana*, que toma su nombre de la colonia romana de Heba en donde fue descubierta en el año 1947, conserva la parte final de una *rogatio*, es decir una propuesta de ley, que recoge una serie de honores que se quería que fueran otorgados en memoria del *princeps* Germánico, quien había fallecido en el año 19 d.C.; por otro lado, la tabla de bronce denominada *Tabula Siarensis* fue descubierta unos años más tarde, en 1982, en el *municipium* de Siarum. Se trata de un senadoconsulto de diciembre del año 19 d.C. en el que se exhorta a los cónsules designados para el siguiente año a que presenten una propuesta para regular los honores que había que conceder a la memoria del fallecido Germánico.²¹⁸ Sería muy interesante poder profundizar en estos documentos, así como profundizar en la relación que pudiera existir entre ellas y la l.d.i.v., sin embargo consideramos que sería un trabajo de análisis que nos alejaría del objeto del presente estudio, pues tendríamos que considerar y examinar todas las implicaciones históricas, jurídicas y culturales que caracterizan a una y otra tabla, además de estudiar las características del principado de Germánico. Este trabajo

²¹⁶ *Tab. Siarensis, frg. (a)*, ll. 3 (*uti ageretur*); 5 (*fieret*); 6 (*legeret*); 8 (*existu[m]arent*); 9 (*extrueretur*).; *frg. (b)*, Col. II, ll. 12 (*figeretur*); 16 (*contineret*). Cf. G. Purpura, 1998, nota 22 p. 272.

²¹⁷ *Tab. Hebana*, ll.1 - 4 (*utique...[ponantur]*); 4 - 5 (*int<e>rponant*); 6 (*adiciantur*); 54 (*curet*); 57 (*veniant*). Cfr. *Tab. Siarensis, frg. (b)*, Col. III, ll. 13 - 16 e *Tabula Illicitana* ll. 19 (*iubeat*); 21 (*curet*). Cf. Purpura 1998, nota 23 p. 272.

²¹⁸ Cf. Lepore 2010, p. 111.

además se vería complicado por la fragmentariedad que presentan estas dos tablas, así como los problemas relativos a su interpretación, debido a la falta de datos contundentes y rastreables en otras fuentes documentales.

Por todos estos motivos decidimos, en este punto de la investigación, simplemente anotar la existencia de un posible nexo entre estos tres documentos, dejando para un trabajo futuro el poder estudiar la posible relación existente y si así fuera cuáles serían los términos de la misma, poniendo particular atención en la elección del medio de difusión elegido, así como en el hecho de que ofrezcan detalles acerca del principado romano durante su primera etapa, es decir, el siglo primero d.C.

Regresando al tema que nos ocupa en estas páginas, es importante subrayar que las conjeturas aquí presentadas nacen de la indeterminación presente en los términos utilizados en las cláusulas, que no apoyan de manera contundente ninguna de las posturas mencionadas. Desde mi punto de vista, parece verosímil la tesis de que pueda tratarse de una *rogatio* legislativa, que se relaciona probablemente con una disposición del Senado, pero que se autodeclara *lex*, por la presencia de la *sanctio* y por el contenido de la cláusula octava;²¹⁹ fundamento esta postura por la ausencia, en esta época, de un procedimiento fijo y preestablecido para la investidura del *princeps*, puesto que lo único cierto, en las diversas etapas de la llegada al poder de Tiberio hasta el *adventus* de Vespasiano, es la intervención y participación del Senado.

²¹⁹ Cf. Crawford 1996, p. 10: “the conventional view of the Lex de imperio Vespasiani, is clearly mistaken, namely that it is in form a decree of the senate: the repeated ‘utique’ whit subjunctive, depending on an original present ‘velitis iubeatis’, represents the form of a rogatio”.

- b) Otra cuestión que se debe considerar ahora es si existe un vínculo entre la *lex regia*, recordada por algunas fuentes de la jurisprudencia romana como el origen y la justificación del poder del emperador, y la l.d.i.V.

Los fragmentos, aunque pertenecen a autores de distintas épocas, giran en torno a este mismo tema, como podemos ver a continuación:

- (i) Pomponius libro singulari enchiridii. *Novissime sicut ad pauciores iuris constituendi vias transisse ipsis rebus dictantibus videbatur per partes, evenit, ut necesse esset rei publicae per unum consuli (nam senatus non perinde omnes provincias probe gerere poterant): igitur constituto principe datum est ei ius, ut quod constituisset, ratum esset.*²²⁰
- (ii) *Constitutio principis est quod imperator decreto vel edicto vel epistula constituit; nec umquam dubitatum est, quin id legis vicem optineat, cum ipse imperator per legem imperium accipiat.*²²¹
- (iii) Ulpianus libro primo institutionum. *Quod principi placuit, legis habet vigorem: utpote cum lege regia, quae de imperio eius lata est, populus ei et in eum omne suum imperium et potestatem conferat.*²²²
- (iv) Ulpianus libro primo institutionum. *Quodcumque igitur imperator per epistulam et subscriptionem statuit vel cognoscens decrevit vel de plano interlocutus est vel edicto praecepit, legem esse constat. haec sunt quas volgo constitutiones appellamus.*²²³

²²⁰ D. 1.2.2.11.

²²¹ Gai. 1.5.

²²² Inst. 1.4.1. pr.

²²³ Inst. 1.4.1.1.

- (v) Ulpianus libro XIII ad legem Iuliam et Papiam. *Princeps legibus solutus est: augusta autem licet legibus soluta non est, principes tamen eadem illi privilegia tribuunt, quae ipsi habent.*²²⁴

- (vi) Imperator Alexander Severus. *Licet enim ex imperii sollemnibus iuris imperatorem soluerit, nihil tamen tam proprium imperii est, ut legibus uiuere.*²²⁵

- (vii) Imperator Justinianus. *Cum enim lege antiqua, quae regia nuncputabatur, omne ius omnisque potestas populi romani in imperatoriam traslata sunt potestatem.*²²⁶

Los textos arriba recordados han sido utilizados, en diversas ocasiones, para demostrar que en la l.d.i.V. se empieza a gestar la capacidad del *princeps* romano de emitir normas generales que encontrarán un desarrollo mucho más organizado en una época posterior, cuando el emperador podrá ejercer todo su poder, redactando sus propias *leges*. Es posible entonces identificar un hilo conductor que conecta estos fragmentos y que deja en evidencia la existencia de una *lex* que otorgaba al emperador el *imperium*, aquí entendido en su acepción más general; Gayo y Ulpiano, por ejemplo, hacen referencia a una *lex regia*, mientras Severo Alejandro habla de una *lex imperii* con un intento evidente de relacionar la *lex imperii* con la sucesiva mención del *imperium*.²²⁷ Según el investigador Berardo Pio estos

²²⁴ D. 1.3.31.

²²⁵ C. 6.23.3.

²²⁶ C. 1.17.1.7.

²²⁷ Cf. Mantovani 2009, p. 132.

documentos representan el testimonio que el origen popular del poder imperial reside en un acto preciso en el cual se manifiesta la voluntad del pueblo romano.²²⁸

Desde mi óptica, es difícil y arriesgado querer utilizar estas fuentes como base para afirmar que se están refiriendo, sin lugar a duda, a la l.d.i.V. por dos razones: por un lado, porque fueron escritas en un periodo posterior y pueden ser el fruto de una interpolación o de la intención de explicar, *ex profeso*, el origen del poder del *princeps* y, por el otro, a causa de la indeterminación de los términos utilizados en la l.d.i.V., sobre todo en aquella cláusula sexta en donde se declara que el emperador tiene el *ius* y la *potestas* de realizar todo lo que considere oportuno y útil para la *res publica*. En particular, es esta cláusula la que es utilizada para justificar las afirmaciones arriba mencionadas; el hecho de que los términos empleados abarquen un espectro de significados tan amplio hace plausible que se conviertan en una justificación de lo que dichas fuentes afirman. Indicio de ello es estas citas han sido objeto de estudio y de interés por parte de los eruditos del Medioevo, que decidieron utilizar tanto el concepto de *lex regia* como el de *translatio imperii* del pueblo hacia el emperador para argumentar su apoyo tanto en favor la *pars ecclesiae* como de la *pars imperii*.²²⁹

El uso de estos testimonios es, en este caso, evidentemente contradictorio puesto que se utilizan para apoyar del mismo modo dos posturas completamente contrarias entre sí, pero que encuentra cabida justo por la indeterminación de la que hablabámos unas líneas más arriba. Por estas razones pienso que debemos leer e interpretar estos fragmentos como respuesta a una necesidad jurídica y política específica, como era la de justificar el poder que recubría el *princeps*, más que como una huella de la existencia de la *lex de imperio* como

²²⁸ Cf. Pio 2011, p. 574.

²²⁹ *Ib.*, p. 579.

modus operandi tras la elección de un nuevo emperador. Habrá que aceptar que si bien no podemos reconocer que existe una relación entre la l.d.i.v. y estas fuentes, las informaciones que tenemos a disposición actualmente no nos permiten ahondar en ello ni ofrecer una respuesta resolutoria ni definitiva.²³⁰

- c) Otro aspecto irresuelto acerca de la l.d.i.v. está relacionado con la fecha de aprobación del documento: ¿cuándo fue votado y aprobado? ¿Se esperó la llegada de Vespasiano a Roma? ¿Se decidió que el texto fuera inscrito inmediatamente o fue un trabajo posterior? Y, finalmente, ¿en qué lugar de la ciudad se expuso?

Tácito inicia el cuarto libro de sus *Historiae* relatando la situación que se vivía en ese momento en Roma, y afirma que, después de la muerte de Vitelio, “el Senado decreta para Vespasiano todos los honores acostumbrados para los príncipes, lleno de alegría y seguro de su esperanza”.²³¹ No hay una mención concreta a la fecha de este suceso y tampoco detalles si fue en esta ocasión que se votó el texto que, posteriormente, fue inscrito en el epígrafe. León Homo afirma que se trata de un documento que no deja nada a la improvisación y por eso considera que debe haber sido aceptado a inicios del mes de enero del año 70 d.C.,²³² mientras Brunt²³³ supone que la aprobación del senadoconsulto que dio origen a la l.d.i.v. tuvo que celebrarse en una fecha muy cercana al 22 de diciembre recordada por el historiador

²³⁰ Cf. Pérez López 2006, pp. 289-290 y Mantovani 2009, p. 154.

²³¹ Cf. Tac, *Hist*, IV, 3, 3: «*At Romae Senatus cuncta principibus solita Vespasiano decernit, laetus et spei certus*».

²³² Homo 1949, p. 282.

²³³ Brunt 1977, pp. 102 ss.

antiguo, y para sustentar esta afirmación se apoya en la falta de mención del nombre de Galba. Por este motivo, la sesión en la que se aprobó el que sería el texto de la l.d.i.V. debió ser anterior al 9 de enero del año 70 d.C., recordando el periodo de inactividad del Senado desde el 1 hasta el 9 de enero. Puesto que Tácito describe con detalle la sesión del 1 de enero sin hacer mención a la *lex*, Brunt deduce que la única opción plausible es que el senadoconsulto hubiese sido aprobado en la primera sesión tras la entrada de las tropas a las órdenes de Antonio Primo en Roma, es decir, en la reunión del mismo 22 de diciembre.

Por otro lado, Pérez López piensa que la l.d.i.V. fue aprobada en una fecha posterior al mes de enero del año 70 d.C., porque parece improbable que los senadores decidieran emitir, dos días después de la muerte de Vitelio y del consiguiente asalto a la Urbe, un documento de tal importancia sin consultarse previamente con Vespasiano. Además, es evidente que Antonio Primo carecía de la autoridad necesaria dentro del entourage Flavio, pues era Muciano el único personaje con la suficiente cercanía al emperador, y éste llegaría a Roma después del 22 de diciembre y antes de que terminara el año.²³⁴

Desde mi punto de vista, parece plausible conjeturar que la l.d.i.V. no fue un documento creado por el Senado, sino más bien por el entorno mismo de Vespasiano; el texto pudo haber llegado a mediados de marzo y ser devuelto al Senado con la conformidad del emperador con suficiente tiempo para que fuese aprobado justo antes del comienzo del receso, hacia finales de marzo o principios de abril del año 70 d.C.²³⁵

²³⁴ Pérez López, 2006, pp. 127 ss.

²³⁵ Vease la cronología propuesta por Barbara Levick en Levick 2009, p. 86.

- d) Otro punto a analizar, sugerido entre otros por el estudioso Purpura, es si es posible crear un paralelismo entre el relato de Cola y la *lex Valeria de Sulla dictatore legibus scribendis et rei publicae constituendae*, del año 81 a.C.

En el relato que Plutarco dedica a este personaje tenemos noticia que “se nombró a sí mismo dictador y hacía ciento veinte años que no se proclamaba este cargo. Luego decretó para sí la inmunidad respecto a todo lo que había hecho, la potestad de pronunciar sentencias de muerte para el futuro, de confiscación, de reparto de tierras, de fundar ciudades, de destruirlas, de derrocar reyes y de nombrarlos según su deseo.”²³⁶ A partir de esta cita podemos subrayar algunos puntos de contacto entre la *Lex Valeria* y el discurso pronunciado por el tribuno romano: si a Sila se le reconoce el derecho de enviar colonos, de fundar ciudades y de destruirlas, así como la facultad de destituir o designar reyes, según el relato de Cola Vespasiano tenía el derecho de nombrar duques o reyes a los hombres que quisiera o privar de este reconocimiento; además tenía la facultad de destruir o construir ciudades. Si se comparan los dos personajes se encontrará un elemento de semejanza, pues ambos llegaron al poder después de una profunda crisis institucional y ambos pidieron que determinados poderes les fueran otorgados a través de un acto legislativo oficial, contando con la aprobación por parte del pueblo. Según el relato de Salustio,²³⁷ así como el de Cicerón, tanto

²³⁶ Cf. Plu., *Sull*, 33, 2: «τὰς δὲ διαπράξεις τῶν δεδημευμένων οἴκων οὕτως ὑπερηφάνως ἐποιεῖτο καὶ δεσποτικῶς ἐπὶ βήματος καθεζόμενος, ὥστε τῶν ἀφαιρέσεων ἐπαχθεστέρας αὐτοῦ τὰς δωρεὰς εἶναι, καὶ γυναιξὶν εὐμόρφοις καὶ λυρωδοῖς καὶ μίμοις καὶ καθάρμασιν ἐξελευθερικοῖς ἔθνῶν χώρας καὶ πόλεων χαριζομένου προσόδου, ἐνίοις δὲ γάμους ἀκουσίως ζευγνυμένων γυναικῶν».

²³⁷ Sal, *HistFr.* 1, 55,13: «*Leges, iudicia, aerarium, provinciae, reges penes unum, denique necis civium et vitae licentia*».

en el *De lege agraria*²³⁸ como en el *Roscio Amerino*,²³⁹ Sila quiso dar formalidad y constitucionalidad a una magistratura que era, sin lugar a duda, del todo extraordinaria; para no despertar sospechas y mantener las apariencias fue Lucio Valerio Flaco²⁴⁰ quien pidió al Senado reunido que concediera estas facultades al futuro dictador.

Ahora bien, si por un lado es lógico que al primero de los Flavios se atribuyeran poderes que ya habían sido asignados con anterioridad a otros personajes, debemos suponer que Cola debió haber leído estos datos en el epígrafe —en una parte para nosotros perdida— puesto que los códices que contenían la obra de Plutarco fueron descubiertos muchos años después, así que es imposible que pudiera, por su cuenta, establecer este tipo de vínculo entre dos personajes tan importantes para la historia romana como fueron Sila y Vespasiano. Es este otro punto interesante a profundizar, pues parece evidente la conexión entre dichos personajes; sin embargo habrá que dejarla como tarea pendiente para una futura investigación pues se trata de un análisis que va más allá de los propósitos del presente trabajo.

²³⁸ Cic, *Agr.* 3, 5: «*Omnium legum inquissimam dissimillimamque legis esse arbitror eam quam L. Flaccus interrex de Sulla tulit, ut monia quaecumque ille fecisset essent rata*».

²³⁹ Schol Gronov en Cic. *SRosc.* 125: «*Valerius Flaccus Praetor Sullanis temporibus fuit. Hic fuit legem: quicquid Sulla dixisset, lex essent. Si quid ergo ad populum tulisset Sulla, valebat lege Cornelia; si quid evoluisse facere et non tulisset ad populum, hoc valebat lege Valeria*».

²⁴⁰ Militar romano, llegó a recubrir el cargo de pretor y gobernador de la provincia de Asia; fue nombrado cónsul en el año 86 a.C.

Conjeturas acerca del epígrafe.

La comparación que se ha realizado entre el epígrafe y la narración de Cola, junto con el análisis físico del mismo ha generado entre los investigadores, como se señalaba unas líneas arriba, la duda si existía otra tabla además de la que se ha conservado, en donde estuvieran recopiladas algunos otros elementos que no aparecen en el documento moderno, pero que se esperaba formar parte del mismo.

Si por un lado Mommsen afirma que la parte faltante debía de mencionar el otorgamiento de la *tribunicia potestas* al emperador,²⁴¹ por otro De Martino considera que la *lex* otorgaba al *princeps el imperium proconsulare*, puesto que la concesión del supremo poder de mando militar, hecha por el Senado, venía luego formalmente presentada para su aprobación ante los comicios.²⁴² No faltan investigadores que han pensado que en la parte inicial del epígrafe estuvieran presentes tanto la *tribunicia potestas* como el *imperium proconsulare* y el título de *pontifex maximus*, o que la *lex* atribuyera únicamente poderes complementarios o de todas formas específicos. Lucrezi conjetura que en la parte perdida estuviera inscrita una nueva definición del rol y de la función del *Caesar*, como *princeps civitatis*, en el interior del imperio.²⁴³

Una vez más, la falta de noticias acerca del epígrafe en otras fuentes, así como el estado en el cual la inscripción ha llegado hasta el tiempo moderno no hace fácil la tarea de

²⁴¹ Cf. Mommsen 1999, p. 376.

²⁴² Cf. De Martino 1974, p. 462.

²⁴³ Cf. Lucrezi 1982, p. 169.

presentar respuestas contundentes. En efecto, si por un lado es posible afirmar que debe de faltar una parte por como se presenta actualmente el documento en su parte inicial, por el otro es posible solamente imaginar el contenido de la parte perdida. Por ejemplo, si se trataba de una tabla de igual tamaño, con la misma disposición de las líneas de texto, o si contenía solamente el *incipit*, es decir, la mención de las entidades responsables del otorgamiento del poder a Vespasiano, o si había otras cláusulas que contenían más facultades de las que están incluidas en la parte restante del epígrafe. Es evidente que, entrando en el campo de las posibilidades, se puede hacer un ejercicio de figuración interesante, que puede inclusive concretarse en escenarios sugerentes, pero es fundamental no perder de vista que se trata solamente de una situación probable y potencial, pero indemostrable con las herramientas y los datos con los que, hoy en día, contamos.

La última cuestión que es necesario abordar para concluir este apartado es de suma importancia en la valoración del documento en todas sus características, así como en el estudio de la persona de Vespasiano y su relevancia dentro de la historia imperial romana.

¿Se puede afirmar que la l.d.i.V. es un documento *ad hoc*, creado para ofrecer una justificación legal a la llegada al poder del Flavio o, más bien, se trata del único ejemplar que ha resistido al paso del tiempo de una serie de *leges* que, a partir de un determinado momento, empezaron a otorgar de manera formal los poderes al *princeps* y que se decidía que fueran inscritas (tal vez no todas) en piedra como forma de publicidad, legalidad y eternidad? En otras palabras, ¿es posible considerar al epígrafe como un *unicum* o es el testimonio de un procedimiento habitual de investidura imperial?

Las valoraciones de los investigadores respecto de este asunto se dividen en dos corrientes:

- a) Hay investigadores que aceptan la existencia de múltiples *leges de imperio* como, por ejemplo, Mommsen, quien declara que el *imperium proconsulare* era otorgado por el ejército, mientras la *tribunicia potestas* por los comicios, en un acto que era precedido por una iniciativa del Senado.²⁴⁴

Sería ésta la justificación de la inclusión, por parte de los senadores, de las cláusulas que pudieran probar legalmente una serie de atribuciones concedidas al emperador, que no se contemplaban dentro del *imperium*. Sin embargo, el investigador presupone algunos elementos implícitos que no son fácilmente verificables, como, por ejemplo, la afirmación de que la *tribunicia potestas* fuera otorgada a través de una *lex* porque se trataba de un poder de tipo extraordinario. Según Pérez López, la teoría de este autor, “adolece del intento de comprender las vicisitudes jurídico-políticas del principado desde una perspectiva demasiado continuista con la legalidad republicana.”²⁴⁵ De Francisci, por su parte, remonta la existencia de una *lex* de investidura hasta Augusto, pero no explica los motivos por los cuales cree en una multiplicidad de leyes de investidura similares a la l.d.i.V.,²⁴⁶ mientras Homo defiende la existencia de diversas *leges de imperio*, declarando que el mismo procedimiento aplicado a Octaviano, a través de una concesión gradual de poderes, se había utilizado también para la adquisición de los poderes por parte de los demás emperadores.²⁴⁷ André Magdelain analiza el epígrafe en su estudio acerca de las constituciones imperiales y afirma que las

²⁴⁴ Cf. Mommsen 1999, p. 331.

²⁴⁵ Cf. Pérez López 2006, p. 268.

²⁴⁶ Cf. De Francisci 1970, p. 322.

²⁴⁷ Cf. Homo 1949, p. 280.

prerrogativas de Augusto fueron simplemente incluidas en la l.d.i.V., sin novedad o cambio alguno.²⁴⁸ Según Blanche Parsi,²⁴⁹ la norma general propia de la investidura de los emperadores preveía una ley de investidura que debía ser aprobada para cada uno de los príncipes, y la aprobación representaría el momento más importante de esta ceremonia. Se trataría, entonces, de una serie de poderes casi iguales de un emperador a otro, por lo menos desde Augusto hasta Vespasiano; se justifica esta postura con la presencia, en el documento epigráfico, de los antecedentes relacionados con algunas de las cláusulas.

Brunt,²⁵⁰ por otra parte, considera a la l.d.i.V. una *lex* cuyo contenido refleja *à la lettre* un senadoconsulto previamente aprobado y defiende la existencia de una multiplicidad de leyes, justificando el silencio de las fuentes como el resultado del desinterés de éstas por los pormenores formales de dicho procedimiento. El pueblo ya no tenía el mismo peso político, mientras el Senado seguía siendo el órgano que permitía al *princeps* gobernar, gracias al apoyo de la clase dirigente. Sin embargo, este silencio debe significar que el pueblo ya intervenía en este procedimiento de investidura, como se afirma en el décimo párrafo de las *Res Gestae divi Augusti*,²⁵¹ cuando Octaviano recibió la *tribunicia potestas* a través de una ley, o cuando Dión Casio recuerda que el *imperium proconsulare* sobre las provincias, del año 27 a.C., le fue otorgado de la misma manera.²⁵² De Martino ofrece motivaciones en contra de la unicidad de este tipo de textos, afirmando, en primer lugar, que incluso en otros

²⁴⁸ Cf. Magdelain 1947, pp. 90-91.

²⁴⁹ Cf. Parsi 1963, pp. 78 ss.

²⁵⁰ Brunt 1977, pp. 95 ss.

²⁵¹ Cf. Aug, *Anc*, X,1: «*Nomen meum senatus consulto inclusum est in saliare carmen, et sacrosanctus in perpetuum ut essem et, quoad viverem, tribunicia potestas mihi esset, per legem sanctum est*».

²⁵² Cf. D.C. LIII 12,1; 21,1.

momentos históricos, además del de Vespasiano, se dieron situaciones concretas en las que habría sido de especial eficacia esta clase de legitimación; en segundo lugar, el hecho de que sea la única *lex* que nos ha llegado no puede ser considerado como una prueba irrefutable de su unicidad; y el hecho de que en las cláusulas sobrevivientes de la l.d.i.V. se remita a las competencias otorgadas a otros emperadores anteriores al Flavio se puede considerar un testimonio revelador.²⁵³ Por último, François Hurlet considera a este tipo de investidura como un acto *per legem* que fue la norma general entre Augusto y Vespasiano.²⁵⁴ Por otro lado, Purpura afirma que el testimonio de Cola así como la relación existente entre la l.d.i.V. y la *lex Valeria* dificultan el poder pensar en la unicidad y excepcionalidad del acto de investidura de Vespasiano plasmado en la inscripción.²⁵⁵

- b) La segunda corriente de investigadores, por otro lado, defiende la unicidad de la l.d.i.V., considerándola un *unicum* histórico, un documento *ad hoc* pensado para el caso específico de Vespasiano.

Es el caso, por ejemplo, de Last quien considera el epígrafe como un texto pensado para enfrentar la situación de crisis que vivía en esos momentos el imperio romano y para ofrecer a Vespasiano la legitimación que los Julio-Claudios habían recibido *ex auctoritate* y pone en duda que todas las prerrogativas que se mencionan como ya otorgadas a emperadores anteriores sean verídicas.²⁵⁶ En la misma tónica, M. A. Levi subraya la relación de causalidad

²⁵³ Cf. De Martino 1974, pp. 465 ss.

²⁵⁴ Cf. Hurlet 1993, pp. 261 ss.

²⁵⁵ Cf. Purpura 1998, pp. 291 ss.

²⁵⁶ Cf. Last 1937, pp. 404 ss.

que existe entre el momento histórico y el *adventus* del primero de los Flavios,²⁵⁷ definiendo la l.d.i.V. como:

“una legge costituzionale che allo scopo di rimediare alla crisi della *auctoritas* imperiale conseguente al gravissimo fatto politico della tragica e disastrosa fine della precedente *domus Augusta* e il fatto giuridico altrettanto grave della *damnatio memoriae* di Nerone, unisce il fine parallelo di dare una forma giuridica alle attribuzioni del principe”.²⁵⁸

F. E. Adcock, por otra parte, conjetura que este documento es una creación destinada a suplir la carencia de *auctoritas* de Vespasiano a su llegada al poder,²⁵⁹ mientras Lucrezi, descarta la existencia de una multiplicidad de *leges de imperio* por insuficiencia de pruebas a favor de la existencia de una práctica habitual de investidura de los príncipes mediante una *lex* de este tipo, y por la falta de correspondencia entre la lógica interna del derecho público romano y el empleo de una *lex* de investidura tal y como es concebida en general por los autores que niegan su unicidad.²⁶⁰

Pérez López asevera que la *lex* se limita a recoger una serie de prerrogativas que venían ejerciéndose por parte de sus predecesores por la vía de la *auctoritas*, y que la anomalía que supone la l.d.i.V. se debe a la especialísima situación coyuntural que se abre con el final de la casa Julio-Claudia, lo cual lleva a apoyar la unicidad de la l.d.i.V.²⁶¹ Finalmente, Mantovani entiende la l.d.i.V. como un ejemplar sobreviviente de la *lex regia*,

²⁵⁷ Cf. Levi 1978, pp. 199 ss.

²⁵⁸ *Ib.*, p. 217.

²⁵⁹ Cf. Adcock 1960, pp. 93 ss.

²⁶⁰ Cf. Lucrezi 1982, pp. 179-180.

²⁶¹ Cf. Pérez López 2006, pp. 289-290.

basándose en la interpretación de dos pasajes de Dión Casio,²⁶² según los cuales a partir de Augusto todos los emperadores habrían recibido sus poderes a través de una ley:

“nel 23 a.C., immediatamente dopo l’abdicazione dal consolato (e quasi per compensarlo), Augusto ebbe infatti il potere di trattare con il senato riguardo a un qualsiasi affare, nel momento in cui volesse, durante ciascuna seduta. L’anno successivo ottenne invece il diritto di convocare il senato ogni volta che lo volesse”.²⁶³

Desde mi punto de vista, el hecho de que la antigüedad nos haya transmitido solamente un ejemplar de esta tipología de documento no puede ser considerado como una señal de su unicidad, por el carácter casual de la supervivencia de fuentes documentales como son los epígrafes. Como decíamos en el apartado dedicado a los aspectos más significativos de la ciencia epigráfica, debemos asumir que el azar ha jugado un rol fundamental en la conformación del patrimonio de epígrafes con el que contamos. Y si bien es cierto que la *lex* puede leerse como una justificación de la *auctoritas* de Vespasiano, no existen suficientes indicios que permitan descartar la existencia de otras *leges de imperio* que, si bien se han perdido, pueden haber existido en una determinada época. La falta de referencias en otras fuentes documentales no puede ser usada como argumento para justificar que no existieran otros ejemplares de *lex de imperio*, puesto que tampoco de la l.d.i.V. se tiene registro en ningún otro relato, ni histórico ni literario, y tampoco documental en general.

Aunque las dos posturas arriba presentadas acerca de la unicidad o multiplicidad de *leges de imperio* pueden ser defendidas con elementos válidos y no pueda adjudicarse como segura y cierta una respecto de la otra, es significativo subrayar un elemento que es común a

²⁶² Cf. D.C. LIII, 32, 5; LIV, 3, 3.

²⁶³ Cf. Mantovani 2009, p. 145.

ambas, es decir, la valoración que todo investigador hace respecto a la importancia que el epígrafe posee, más allá de los elementos que deja irresueltos acerca de su génesis, de su naturaleza y de su 'fortuna' en los siglos posteriores.

Por estos motivos, ha sido para mí fundamental rescatar lo que la l.d.i.V. nos trasmite, es decir, un conjunto de diversas atribuciones que representan y manifiestan el poder imperial en esta primera parte del principado romano. Es justamente esta serie de poderes el objeto de estudio del siguiente apartado, en el cual se presentará el texto latino y la traducción al español, así como un comentario razonado de las diversas partes que componen el epígrafe y que sentarán las bases para poder justificar una comparación entre el primero de los príncipes, Octaviano Augusto, y Vespasiano, considerado como el personaje que supo restaurar y dar nuevo impulso a una forma de gobierno que estaba en plena y profunda crisis.

3.3 Fragmentum legis quae dicitur de imperio Vespasiani²⁶⁴

Romae, tabula magna aenea, a Nicolao Laurentii f. (Cola di Rienzi) in ecclesia Lateranensi collocata, hodie in museo Capitolino adservata (VI,930). Postremam esse a pluribus quae perierunt apparet. -Utrum ex lege (cf. v.31.35) haec supersint an ex senatus consulta, quaesivit Mo.Staatsr.II p. 841.

244 foedusve cum quibus volet facere liceat, ita uti licuit divo Aug., | Ti. Iulio Caesari Aug., Tiberioque Claudio Caesari Aug. Germanico.|

Utique ei senatum habere, relationem facere, remittere, senatus | consulta per relationem discessionemque facere liceat, | ita uti licuit divo Aug., Ti. Iulio Caesari Aug., Ti. Claudio Caesari | Augusto Germanico.|

Utique, cum ex voluntate auctoritateve iussu mandatuve eius | praesenteve eo senatus habebitur, omnium rerum ius perinde | habeatur servetur, ac si e lege senatus edictus esset habereturque. |

Utique quos magistratum potestatem imperium curationemve | cuius rei petentes senatui populoque Romano commendaverit, | quibusque suffragationem suam dederit promiserit, eorum | comitis quibusque extra ordinem ratio habeatur. |

Utique ei fines pomerii proferre promovere, cum ex republica | censebit esse, liceat, ita uti licuit, Ti. Claudio Caesari Aug. | Germanico.|

²⁶⁴ Texto tomado de las *Inscriptiones Latinae selectae* edidit Hermannus Dessau, p. 67. Presente en el *Corpus Inscriptionum Latinarum* (C.I.L.) VI, 930.

Utique quaecunquae ex usu reipublicae maiestate divinarum | hum[an]arum²⁶⁵ publicarum
privatarumque rerum esse²⁶⁶ | censebit, ei agere facere ius potestasque sit, ita uti divo Aug.,
| Tiberioque Iulio Caesari Aug. Tiberioque Claudio Caesari | Aug. Germanico fuit. |

Utique quibus legibus plebeive scitis scriptum fuit, ne divus Aug. | Tiberiusve Iulius Caesar
Aug., Tiberiusque Claudius Caesar Aug. | Germanicus tenerentur, iis legibus plebisque scitis
imp. Caesar | Vespasianus solutus sit, quaeque ex quaque lege rogatione | divum Aug.,
Tiberiumve Iulium Caesarem Aug., Tiberiumve | Claudium Caesarem Aug. Germanicum
facere oportuit, | ea omnia imp. Caesari Vespasiano Aug. facere liceat. |

Utique quae ante hanc legem rogatam acta gesta | decreta imperata ab imperatore Caesare
Vespasiano Aug., | iussu mandatuve eius a quoque sunt, ea perinde iusta rata(ue) | sint ac si
populi plebisve iussu acta essent. |

Sanctio. |

Si quis huiusce legis ergo adversus leges rogationes plebisve scita | senatusve consulta fecit
fecerit, sive, quod eum ex lege rogatione | plebisve scito s(enatus)ve c(onsulto) facere
oportebit, non fecerit huius legis | ergo, id ei ne fraudi esto, neve quit ob eam rem populo
dare debeto, | neve cui de ea re actio neve iudicatio esto, neve quis de ea re apud | [s]e agi
sinito.

²⁶⁵ En la tabla se lee: *humarum*

²⁶⁶ En la tabla se lee: *esse e.*

En la transcripción de Mommsen, presente en C.I.L. VI, 930 se propone otra lectura para la cláusula sexta:

VTIQVE · QVAECVNQVE · EX VSV · REI PVBLICAE · MAIESTATE · DIVINARVM
sic HVMARVM · PVBLICARVM · PRIVATARVMQVE RERVM · ESSE · E *sic*
CENSEBIT · EI · AGERE · FACERE · IVS · POTESTASQVE · SIT · ITA · VTI · DIVO
·AVG'
TIBERIOQVE · IVLIO · CAESARI · AVG · TIBERIOQVE · CLAVDIO · CAESARI'
AVG · GERMANICO · FVIT'.

3.4 Traducción de la *Lex de imperio Vespasiani*.

Aclaremos que la elección de numerar las cláusulas es nuestro para facilitar la identificación de estas en aras del análisis que seguirá. A la hora de transcribir el texto se utilizan los paréntesis para desatar las abreviaturas presentes en la inscripción y se marca con | el final de línea en la tabla. Por último, los corchetes marcan una propuesta de lectura en el único caso en donde el epígrafe muestra una laguna.

(I) . . . foedusue cum quibus uolet facere	... que le sea permitido estipular tratados
liceat ita, uti licuit diuo Aug(usto), Ti. Iulio	con aquellos que quisiere, tal como fue
Caesari Aug(usto), Tiberioque Claudio	permitido al divino Augusto, a Tiberio Julio
Caesari Aug(usto) Germanico.	César Augusto y a Tiberio Claudio César
	Augusto Germánico.

(II) Utique ei senatum habere, relationem	Que le sea permitido convocar al Senado,
facere, remittere, senatus consulta per	presentar una propuesta, remitirla, hacer
relationem discessionemque facere liceat	aprobar un senadoconsulta a través de una
ita, uti licuit diuo Aug(usto), Ti. Iulio	proposición y de una votación por
Caesari Aug(usto), Ti. Claudio Caesari	desplazamiento, tal como fue permitido al
Augusto Germanico.	divino Augusto, a Tiberio Julio César
	Augusto y a Tiberio Claudio César Augusto
	Germánico.

(III) Utique cum ex uoluntate auctoritateue iussu mandatuue eius | praesenteue eo senatus habebitur, omnium rerum ius perinde | habeatur seruetur, ac si e lege senatus edictus esset habereturque. | Y que, cuando por su voluntad o autoridad, por orden o mandato suyos o en su presencia se reúna el Senado, se procure que se mantenga la validez de todos los asuntos, exactamente como si el Senado hubiese sido convocado y reunido por ley.

(IV) Utique quos magistratum potestatem imperium curationemue | cuius rei petentes senatui populoque Romano commendauerit | quibusque suffragationem suam dederit promiserit, eorum | comitis quibusque extra ordinem ratio habeatur. | Y que, aquellos a quienes haya recomendado al Senado y al pueblo romano y que solicitan una magistratura, un poder, un mando o un cargo de cualquier asunto, y a quienes haya dado su apoyo o se lo haya prometido, de ellos se tenga especial consideración en cualesquiera comicios [que se celebren].

(V) Utique ei fines pomerii proferre promouere, cum ex re publica | censebit esse, liceat ita, uti licuit Ti. Claudio Caesari Aug(usto) | Germanico. | Y que le sea permitido extender y ensanchar los límites del *pomerium* cuando lo considere útil para el interés público, tal como fue permitido a Tiberio Claudio César Augusto Germánico.

(VI) Utique quaecunque ex usu reipublicae maiestateque diuinarum | humanarum publicarum priuatarumque rerum esse | censebit, ei agere facere ius potestasque sit, ita uti diuo Aug(usto), Tiberioque Iulio Caesari Aug(usto), | Tiberioque Claudio Caesari | Aug(usto) Germanico fuit. | Y que se le conceda la autoridad y el poder de actuar y hacer cualquier cosa considere de interés público y de dignidad para los intereses divinos y humanos, públicos y privados, tal como fueron concedidos al divino Augusto, a Tiberio Julio César Augusto y a Tiberio Claudio César Augusto Germánico.

(VII) Utique quibus legibus plebeie scitis scriptum fuit, ne diuus Aug(ustus), | Tiberiusue Iulius Caesar Aug(ustus), Tiberiusque Claudius Caesar Aug(ustus) | Germanicus tenerentur, iis legibus plebisque scitis imp(erator) Caesar | Vespasianus solutus sit; quaeque ex quaque lege rogatione | diuum Aug(ustum), Tiberiumue Iulium Caesarem Aug(ustum), Tiberiumue | Claudium Caesarem Aug(ustum) Germanicum facere oportuit, | Y que de cualesquiera leyes y plebiscitos se asentó por escrito que no estuvieran vinculados el divino Augusto, Tiberio Julio César Augusto, Tiberio Claudio César Augusto Germánico de esas leyes y plebiscitos quede extento el emperador César Vespasiano; y que cualesquiera cosas pareció adecuado que, con base en cualquier ley o propuesta, hicieran el divino Augusto, Tiberio Julio César Augusto o Tiberio Claudio César Augusto Germánico, todas

ea omnia imp(eratori) Caesari Vespasiano Aug(usto) facere liceat. | ellas sea permitido al emperador César Vespasiano Augusto que haga.

(VIII) Utique quae ante hanc legem rogatam acta gesta | decreta imperata ab imperatore Caesare Vespasiano Aug(usto) | iussu mandatuue eius a quoque sunt, ea perinde iusta rata(ue) | sint, ac si populi plebisue iussu acta essent. Y que todo aquello que haya realizado, hecho, decretado u ordenado el emperador César Vespasiano o por cualquiera bajo sus instrucciones o mandato antes de la aprobación de esta *lex rogata*,²⁶⁷ todo ello sea considerado conforme a derecho y ratificado, exactamente como si hubieran sido hechos por orden del pueblo o de la plebe.

Sanctio. Si quis huiusce legis ergo aduersus leges rogationes plebisue scita | senatusue consulta fecit fecerit, siue quod eum ex lege rogatione | plebisue scito s(enatus)ue c(onsulto) facere oportebit, non fecerit huius legis | ergo, id ei ne fraudi esto, neue quit ob eam rem populo dare debeto, | neue cui de Sanción. Si alguien a causa de esta ley actuó o actuase en contra de lo establecido en leyes, propuestas, plebiscitos o senadoconsultos o bien, si a causa de esta ley no hiciese lo que sería adecuado que hiciera conforme a una ley, propuesta, plebiscito o senadoconsulta, que ello no le

²⁶⁷ “Ley votada en las asambleas populares del pueblo romano a propuesta o ruego de un magistrado”. Cf. *Diccionario de derecho romano* 1982, p. 420.

ea re actio neue iudicatio esto, neue quis de atraiga perjuicio, ni deba resarcir al pueblo
ea re apud | [s]e agi sinito. por este asunto, ni de ello se siga una acción
o juicio contra éste ni nadie permita que se
actúe sobre él por este asunto.

3.4 Análisis del contenido de las cláusulas.

Aspectos generales

Como ya hemos señalado, el epígrafe empieza de manera abrupta y la ausencia de la parte inicial ha dado pie a distintas conjeturas, como por ejemplo el hecho de que en esta parte faltante debían mencionarse las entidades que otorgaban, según la praxis de esta primera etapa imperial, los poderes al nuevo *princeps*, es decir, el Senado y el pueblo romano. Sin embargo, debemos subrayar que en el texto que nos ha llegado no hay ninguna mención relativa a este aspecto, ni elemento alguno que pudiera ser utilizado en esta sede para demostrar, de manera contundente, la participación de estos dos órganos, o de uno de ellos en la realización del presente acto de investidura en el cual “el pueblo ha transferido su poder

a las manos del príncipe y en consecuencia la voluntad del príncipe tiene (ahora) fuerza de ley”.²⁶⁸

Otro aspecto que es importante destacar antes de iniciar el análisis detallado de cada una de las cláusulas es la referencia que está presente en ciertas cláusulas de la *lex* a determinados emperadores, anteriores a la época flaviana, en relación con los derechos reconocidos al nuevo *princeps* y que parecen sentar un precedente en el actuar político del emperador quien recibe de los anteriores príncipes una justificación de las prerrogativas que se le están otorgando en este momento. Desafortunadamente, no contamos con datos contundentes al respecto, que nos permitieran aseverar de manera segura que también a los emperadores anteriores a Vespasiano les fueron entregadas las mismas facultades a la hora de ejercer su poder imperial. En las fuentes documentales de las que disponemos no hay datos o información que permitan relacionar lo que caracterizó el poder de Vespasiano con las prerrogativas de los emperadores mencionados.

Las cláusulas 1, 2, 6 y 7 son el lugar en donde encontramos citados los nombres de Octaviano Augusto, Tiberio y Claudio, mientras en la quinta figura sólo el nominativo de Claudio. Los demás emperadores, los pertenecientes a la dinastía Julio-Claudia y los protagonistas del famoso *annus horribilis*, es decir, Calígula, Nerón, Galba, Otón y Vitelio no se citan nunca, evidentemente a causa de la dudosa legitimidad de su reinado. Es pertinente recordar en esta sede que Calígula fue castigado con la *rescissio actorum*,²⁶⁹ Nerón

²⁶⁸ Schiavone 2012, p. 656.

²⁶⁹ “Consecuencia de la *damnatio memoriae*, que no significaba una derogación pura y simple de las constituciones o disposiciones dictadas por emperador anterior afectado por aquella”. Cf. *Diccionario de derecho romano* 1982, p. 600.

con la *damnatio memoriae*,²⁷⁰ mientras los tres príncipes protagonistas del año 68-69 d.C. llegaron al poder a través de una rebelión militar y es, por ende, entendible que no se quisiera, en un documento pensado como una huella eterna, hacer mención alguna de ellos y que se callara un momento de profunda crisis para el imperio romano como fue el fin de la dinastía Julio-Claudia.

Quisiera subrayar aquí que para mí la novedad de la l.d.i.V. no radica necesariamente en el contenido de las concesiones ofrecidas a Vespasiano, sino en el hecho de haber reunido una serie de poderes, ya experimentados con anterioridad, para que fueran objeto de un único acto solemne de otorgamiento *ex lege*, es decir, según la ley. En particular, se quiere justificar y legitimar la *novitas* flavia con un llamado a la tradición augustea y es por eso fundamental referirse a los representantes de dicha tradición, creando de esta forma un vínculo claro entre la etapa dorada del principado y esta nueva que está empezando, representada por la llegada al poder de Tito Flavio Vespasiano. Dicho esto, considero poco probable que los contemporáneos tanto entre los senadores como entre el pueblo pudieran entender *in toto* la complejidad que puede significar la existencia de un documento como la l.d.i.V.

Entonces debemos ahora preguntarnos: ¿Cuál era, entonces, su verdadera utilidad? ¿Sanar la normal *vacatio* entre el decreto del Senado y la aprobación del pueblo o legitimar, desde sus inicios, las acciones llevadas a cabo por Vespasiano en contra del emperador Vitelio?

²⁷⁰ “Expresión con la que se designa una decisión tomada por el poder político o religioso en la antigüedad, y por la cual se condenaba al olvido oficial y a la execración a un personaje, a su nombre, a sus efigies, etc. En virtud de dicha *damnatio* debían ser destruidos todos los objetos que tuvieran relación con la persona condenada. A veces incluso se demolía su casa. También perdía el derecho de sepultura, el de hacer testamento y se le excluía de las listas de ciudadanos y del senado”. Cf. *Diccionario de expresiones y frases latinas*, p. 116.

Contestar a estas preguntas no es tarea fácil, pues representa el meollo del estado de la cuestión que hemos analizado a lo largo de esta investigación, es decir, de qué manera se debe entender la creación de un documento como la *lex de imperio*. Considero que el análisis de las cláusulas que lo componen demostrará que la intención del texto es justificar las acciones de Vespasiano a favor del pueblo romano y legitimarlo como el nuevo *princeps* frente a toda la comunidad que era la destinataria del epígrafe, donándole esa *auctoritas* de la que carecía y que había caracterizado tanto al fundador del principado como a los sucesores de su dinastía y que representaba, junto con el *imperium*, la base del poder que ejercía el *princeps* romano. Además, plasmando ese *ius* y esa *potestas* en una inscripción se cumplía con el propósito de dejar una huella eterna (por lo menos como intención) de los elementos que fundamentaban el poder del emperador romano.

En el análisis que sigue se profundizará en algunos aspectos que considero importante señalar para destacar los elementos que conforman el poder reconocido a Tito Flavio Vespasiano. En primer lugar, se recuperará el texto latino y la traducción propuesta para la cláusula en examen, de tal manera que el lector pueda recordar los aspectos ahí mencionados. Se aclarará de manera general el contenido de los poderes otorgados al *princeps* y, luego, se continuará con el estudio de algunos términos en concreto, introduciéndolos en negrita para su fácil localización.

Cláusula 1

(I) . . . foedusue cum quibus uolet facere	... que le sea permitido estipular tratados
liceat ita, uti licuit diuo Aug(usto), Ti. Iulio	con aquellos que quisiere, tal como fue
Caesari Aug(usto), Tiberioque Claudio	permitido al divino Augusto, a Tiberio Julio
Caesari Aug(usto) Germanico.	César Augusto y a Tiberio Claudio César
	Augusto Germánico.

Empezando el estudio de la inscripción, el primer elemento que debemos destacar es la falta de la parte inicial del documento que, como se expuso con anterioridad, significa la pérdida del *incipit* y proporciona cierta dificultad al momento de identificar quién/quienes son los autores del otorgamiento de los poderes aquí enlistados. En las líneas todavía disponibles, que pueden leerse sin dificultad, se otorgan al *princeps* amplias facultades en algunos aspectos inherentes a la política exterior concediéndole, en específico, la prerrogativa de declarar guerra, hacer la paz y suscribir acuerdos y alianzas con otras comunidades, así como fue permitido a Augusto, Tiberio y Claudio. En este caso, el otorgamiento es hecho en positivo, y es importante subrayar que no hay, en el texto, referencia alguna, ni nominal ni pronominal, a la persona del emperador.

Vespasiano detiene en sus manos, gracias a esta concesión, la alta dirección de la política exterior romana, limitando las competencias del Senado, cuya supervisión sobre los

*foedera*²⁷¹ internacionales se hace ahora superflua, puesto que el *imperium proconsulare* del *princeps* va aumentando día tras día. Es interesante notar aquí que el órgano que probablemente²⁷² otorgó este derecho al emperador es el que se ve perjudicado por esta disposición, reconociendo de esta forma que Vespasiano es, ahora, el representante de la voluntad de la *res publica* en la política exterior del imperio romano, dando una prueba más de la posición de preeminencia que éste recubría.²⁷³

Ahora bien, no hay noticia acerca de cómo Augusto —y por ende podríamos suponer también sus sucesores— adquirieron la prerrogativa aquí contenida, si mediante una *lex* o un senadoconsulto o si la comunidad aceptó que la ejercieran en nombre de su *auctoritas*. Tampoco tenemos detalles acerca de la destacada posición que el *princeps* recubría en la gestión de la política de la ciudad de Roma, por falta de referencias precisas en las fuentes históricas y literarias que han llegado hasta nosotros.

Foedus

En relación con el significado que recubre el término *foedus* en relación con las acciones que podía llevar a cabo el emperador, T. Mommsen²⁷⁴ afirma que los poderes aquí recordados fueron otorgados de manera formal a Augusto a través del *ius belli ac pacis*, y justifica esta postura remitiéndose a dos textos antiguos, uno de Dión Casio y el otro de Estrabón, en los cuales, según el autor, se tiene noticia de este reconocimiento formal a la persona de Octaviano. El pasaje de Dión Casio afirma, a propósito de Augusto, que ya no era necesario utilizar los títulos de rey y de dictador, porque habían dejado de

²⁷¹ El término *foedus* tiene el significado de tratado, alianza internacional, liga o convenio celebrado solemnemente entre dos estados.

²⁷² Como ya mencionado con anterioridad, no podemos afirmar con seguridad de que el Senado haya otorgado de manera oficial el poder a Vespasiano porque no hay referencia alguna en la parte del epígrafe que nos ha llegado. Sin embargo, es importante subrayar que ese era el procedimiento normal en la política imperial romana.

²⁷³ Es importante recordar, en este contexto, que Roma tiene la facultad de celebrar tratados que vinculen al imperio romano con otras comunidades. Cf. Torrent 2004, pp. 228 y 234.

²⁷⁴ Mommsen 1999, pp. 331 ss.

ser elementos propios de la praxis política, y porque la función de dichos cargos era garantizada por el título de *imperator*. Son justamente estos cargos que permiten al emperador recopilar listas de alistamiento,²⁷⁵ recaudar fondos, declarar guerra y tratar la paz.²⁷⁶

Por otro lado, Estrabón hace mención al hecho de que Octaviano, en virtud de su autoridad, fue reconocido como señor de por vida en aquellos asuntos que estaban vinculados tanto a la guerra como a la paz.²⁷⁷ Los dos autores, en esta ocasión, admiten “como prerrogativa propia de los príncipes y distintamente diferenciada la de ‘declarar la guerra y hacer la paz’, poder de dirección de la política exterior que incluiría la capacidad de celebrar acuerdos de alianza (*foedera*) con otras comunidades”.²⁷⁸

Diversos investigadores, siguiendo el camino trazado por Mommsen, agregan algunos elementos interesantes a esta discusión que es pertinente retomar aquí. Por un lado, Hurlet²⁷⁹ agrega un pasaje del historiador antiguo Tito Livio²⁸⁰ para reiterar el nexo entre el derecho concedido a Vespasiano y el *ius belli ac pacis*, mientras Brunt²⁸¹ supone que el término *foedus* debía ser precedido por *bellum pacem*, términos que completarían el sentido del *ius belli ac pacis*. Existe, sin embargo, una pequeña minoría de autores modernos que está en desacuerdo con la lectura propuesta. Levi,²⁸² por ejemplo, hace hincapié en la forma de actuar del *princeps* durante la primera fase de este nuevo gobierno, cuando el ejercicio de determinadas atribuciones se daba en el marco del *imperium*

²⁷⁵ En época republicana era una tarea propia de los cónsules, previa autorización del Senado.

²⁷⁶ Cf. D.C., LIII, 17, 5.

²⁷⁷ Cf. Str, XVII, 3, 25.

²⁷⁸ Pérez López 2006, p. 298.

²⁷⁹ Hurlet 1993, p. 268.

²⁸⁰ Cf. Liv, AUC, I, 49, 7: «Y, en efecto, fue él el primer rey que no siguió la tradición de sus antecesores de consultarlo todo con el senado; administró los asuntos públicos, aconsejándose con sus familiares: guerra, paz, tratados, alianzas, todo lo hizo y deshizo por sí mismo, con quienes quiso, sin el acuerdo del pueblo ni del senado». Según José Antonio Villar Vidal, autor de esta traducción, esta teoría de que el rey consultaba al Senado en caso de guerra, paz y tratados, es una ficción constitucional bastante tardía. Cf. Tito Livio (1990), nota 105, p. 248.

²⁸¹ Brunt 1977, p. 103.

²⁸² Levi 1978, pp. 209 ss.

proconsulare y de la *tribunicia potestas* que le habían sido asignados como fundamento de su posición de emperador, mientras el control de los asuntos relativos a la gestión de la *res publica* que no estaba contemplado dentro de estas prerrogativas se daba por medio de su *auctoritas*. Es posible, entonces, afirmar que el contenido de la cláusula primera es un reconocimiento *ex lege* de algo que antes se daba *auctoritate*; Lucrezi apoya esta tesis y llega a afirmar que este poder “fu sicuramente avvocato da Augusto e dai suoi successori, che lo incorporarono nel loro *imperium proconsulare maius et infinitum*. [...] Non sembra, però, che ci sia mai stata una concessione per legge di questa potestà”.²⁸³ Por otro lado, Sordi, como ya recordado con anterioridad,²⁸⁴ se remite al relato de Cola di Rienzo acerca de la interpretación que el tribuno proporciona de la primera cláusula y supone que la palabra que acompañaba *foedus* debía ser *societatem*, negando de esta forma que, en este primer apartado, se estuviera concediendo el *ius belli ac pacis*.²⁸⁵

Desde mi punto de vista es arriesgado proponer una interpretación que se aleje demasiado del texto que tenemos a disposición, queriendo llegar a afirmaciones que se convierten en una lectura forzosa de lo que está entredicho. Es por este motivo que no comparto la hipótesis de crear un vínculo entre esta primera cláusula y el *ius belli ac pacis*, por falta de pruebas contundentes y convincentes en las fuentes antiguas que se tienen a disposición y me inclino a creer en la naturaleza *ex lege* de la disposición aquí contenida.

²⁸³ Lucrezi 1982, p. 160.

²⁸⁴ Véase el apartado 3.1.2 de esta investigación.

²⁸⁵ Sordi 1971, pp. 309 ss.

Cláusula 2

(II) <i>Utique ei senatum habere, relationem facere, remittere, senatus consulta per relationem discessionemque facere liceat ita, uti licuit diuo Aug(usto), Ti. Iulio Caesari Aug(usto), Ti. Claudio Caesari Augusto Germanico.</i>	Que le sea permitido convocar al Senado, presentar una propuesta, remitirla, hacer aprobar un senadoconsulta a través de una proposición y de una votación por desplazamiento, tal como fue permitido al divino Augusto, a Tiberio Julio César Augusto y a Tiberio Claudio César Augusto Germánico.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La segunda cláusula atañe a las relaciones existentes entre el emperador y el Senado, un argumento sumamente interesante para la modernidad dado el conocimiento muy limitado que se tiene de ello, por la ausencia de fuentes directas o indirectas que comuniquen algún tipo de información al respecto. Por ello, hemos decidido analizar a detalle las implicaciones que atañen a los términos aquí empleados, analizando la relación que guardan con los otros elementos que los acompañan.

Utique

Término que servirá, a partir de ese momento, como cesura o separación entre una cláusula y la anterior y como hilo de unión interna dentro del mismo discurso.

En primer lugar, es posible afirmar que los poderes aquí conferidos no desglosan el contenido de la *tribunicia potestas* en lo referente al Senado, sino que tienen por finalidad garantizar que el emperador tenga una posición de preeminencia respecto del presidente del Senado. El poder de control y gestión del *princeps* sobre la actividad de los *patres* es ahora reglamentado de manera inevitable, como demostrará el estudio de los diferentes términos que son utilizados a lo largo de la cláusula.

Senatum habere

Este término pone el acento en la capacidad extraordinaria de convocatoria del Senado por parte del *princeps* en virtud de su *tribunicia potestas*, puesto que indica que el emperador puede llamar a sesión a los senadores aunque no fuera una de sus prerrogativas ordinarias y por eso se incluye en esta *lex*.

Relationem facere

Indica que el emperador puede presentar, ante los senadores reunidos, un asunto para que sea votado en cualquier momento de la sesión, rompiendo, si así lo deseaba, el orden preestablecido. En efecto, según la práctica ordinaria, durante la sesión del Senado el presidente expresaba, ante la asamblea de los *patres*, los asuntos a ser votados, es decir, presentaba una relación, y los cónsules eran designados como presidentes naturales del Senado u, ocasionalmente, se nombraba a los tribunos de la plebe para cumplir con dicha tarea.

Verba facere

Este *ius primae relationis* constituía un arma muy importante en las manos del presidente quien, desarrollando el asunto (*verba facere*), podía incluso sugerir una manera de resolverlo afectando las opiniones de los senadores que lo estaban escuchando. Existían solo dos momentos en los cuales un senador podía presentar un asunto externo a esa lista: i) después de la apertura de la sesión y antes de la *relatio* del presidente o ii) durante la *interrogatio*, es decir, la exposición de las opiniones individuales que llevaban a cabo los senadores.

En relación con Augusto, Dión Casio²⁸⁶ nos relata que el Senado le otorgó el tribunado de por vida y le reconoció el derecho de plantear el primer tema de discusión durante las sesiones de éste órgano, aún cuando no fuera cónsul.²⁸⁷ Este privilegio pone a los emperadores fuera de estas normas y por encima del propio presidente, otorgándole ese *ius primae relationis* que hasta este momento, como se decía, había sido un derecho exclusivo de los cónsules y, en determinadas ocasiones, de los tribunos de la plebe. Es por este motivo que la posibilidad de presentar *relationes* por sí mismo se convertía, para el emperador, en una herramienta de influencia para convencer a los senadores que pasaran a su bando, manteniendo intactas las apariencias de respetar el trabajo llevado a cabo por parte de los órganos existentes en la política interna de Roma.

El mismo Dión nos refiere, más adelante, que cuando los senadores discutieron acerca de la conducta indebida de Marco Primo, gobernador de Macedonia, quien había realizado una campaña fuera de las fronteras de este territorio sin autorización del Senado, Augusto se presentó *sponte sua* ante el tribunal, y a la pregunta del abogado de Primo del motivo por el cuál se encontraba ahí contestó que era ‘por interés del pueblo’. Gracias a esta intervención,

²⁸⁶ D.C., LIII, 32, 5.

²⁸⁷ Cf. *Diccionario Akal de historia del mundo antiguo*, p. 213.

nos relata siempre el autor, Octaviano Augusto recibió el derecho de convocar al Senado cuando él quisiera, es decir, el *ius agendi cum senatu*,²⁸⁸ otro elemento fundamental en la creación de la preeminencia respecto de todos los que lo rodeaban.

Aquí radica una de las cualidades políticas de Octaviano, es decir, la de lograr que sean los demás a reconocerle *de iure* derechos que él *de facto* ya está ejerciendo.

Remittere

Vocablo técnico vinculado con las relaciones existentes entre el emperador y el Senado, puede significar ‘reenviar, enviar de regreso, restituir, abandonar o dejar’. En este caso se afirma que se transfiere a dicho órgano un asunto cuyo planteamiento ha llegado al emperador por medio de una carta o de uno o varios emisarios. Mommsen,²⁸⁹ Levi²⁹⁰ y Lucrezi²⁹¹ lo refieren a la capacidad del emperador de rechazar o aplazar las propuestas de otros, mientras Hurlet²⁹² lo entiende como alusivo a la oración siguiente, *remittere senatus consulta per relationem*, pensando que se esté hablando, en conjunto, del derecho de controlar y/o emendar a los senadoconsultos. Si se aceptara esta lectura habría que considerarla como una concesión otorgada al emperador fuera de la constitución republicana.

Relationem facere remittere

²⁸⁸ D.C., LIV, 3, 3.

²⁸⁹ Cf. Mommsen 1999, p. 179.

²⁹⁰ Cf. Levi 1978, p. 212.

²⁹¹ Cf. Lucrezi 1982, p. 154.

²⁹² Cf. Hurlet 1993, p. 271.

Esta frase indicaría el *ius relationis*, dando al infinitivo *remittere* el significado de reenvío,²⁹³ apoyándose en un texto de Tácito en el cual se recuerda como el emperador Tiberio aparentaba su docilidad hacia el Senado, remitiendo a su discusión aquellas peticiones que llegaban de las provincias.²⁹⁴

Senatus consulta per relationem discessionem facere

El constructo se refiere al derecho que se otorga al emperador de decidir si la votación de una propuesta debía hacerse previo debate o bien de forma directa. En el capítulo VII del libro décimo cuarto de su obra,²⁹⁵ Aulo Gelio narra que Marco Varrón presentó a Gneo Pompeyo, en ocasión de su nombramiento como cónsul por primera vez, un comentario acerca de cómo presidir el Senado, afirmando que existían dos maneras para que un senadoconsulto pudiera ser aprobado. En primer lugar, a través del simple desplazamiento físico de los senadores a una u otra parte del graderío si la propuesta encontraba el favor de todos, o bien, si la materia era incierta o de difícil solución, mediante la expresión de la opinión de cada senador según el orden preestablecido, a partir del grado de cónsul.

Discessio

El procedimiento habitual preveía que cada senador pudiera expresar su opinión acerca del tema propuesto y se diera, de esta forma, paso al debate, o bien, por medio de la *discessio*, se

²⁹³ Cf. Pérez López 2006, p. 313.

²⁹⁴ Cf. Tac, *Ann*, III, 60, 1: «*Sed Tiberius, vim principatus sibi firmans, imaginem antiquitatis senatus praebebat postulata provinciarum ad disquisitionem patrum mittendo*».

²⁹⁵ AulGel, *NA*, XIV, 7, 9.

omitía esta parte de la discusión y se votaba inmediatamente después de la *relatio*. El presidente era la persona encargada de decidir en qué ocasiones se utilizaba este tipo de procedimiento.²⁹⁶

Ahora bien, dando este derecho al emperador, los senadores eran llamados a votar después de la presentación de la propuesta por parte del mismo *princeps*, sin tener oportunidad de plantear otro tipo de solución al problema que se estaba discutiendo; es fácil conjeturar que se encontraran en la difícil posición de tener que aceptar a fuerza la opinión expresada por quien detenía en sus manos el destino del imperio y, por ende, el de todos ellos y que iba forjando el gobierno según su única voluntad, excluyendo una y otra vez todos aquellos elementos que se mostraran hostiles o contrarios a la realización de dicho plan.

Cláusula 3

(III) Utique cum ex uoluntate auctoritateue | Y que, cuando por su voluntad o autoridad,
iussu mandatuue eius | praesenteue eo | por orden o mandato suyos o en su presencia
senatus habebitur, omnium rerum ius | se reúna el Senado, se procure que se
perinde | habeatur seruetur, ac si e lege | mantenga la validez de todos los asuntos,
senatus edictus esset habereturque. |

²⁹⁶ Cf. Pérez López 2006, p. 314.

exactamente como si el Senado hubiese sido
convocado y reunido por ley.

Se refiere, así como la precedente, a las relaciones entre el emperador y el Senado y parece ser, por una parte, una precisión e integración de la cláusula anterior y, por la otra, una repetición, puesto que menciona, una vez más, el *senatus habere* del *princeps* y se establece que todas las sesiones senatoriales convocadas por él tengan valor legal, aún cuando se hayan violado las reglas para este tipo de reunión. La omisión de una referencia a los emperadores anteriores a Vespasiano responde probablemente a la naturaleza de esta cláusula, entendida como una explicación y un desarrollo del derecho que se había otorgado en la cláusula anterior.²⁹⁷

Teniendo en mente esto, surge espontánea la siguiente pregunta: ¿por qué no hablar del tema en una única cláusula?

Una primera respuesta plausible puede ser que el texto plantea dos situaciones distintas en las que la convocatoria de los senadores por parte del *princeps* se consideraba válida, es decir, estando él presente, o habiendo dado el mandato a alguien. Es importante recordar aquí que Licinio Muciano era la persona encargada de representar a Vespasiano en la ciudad de Roma durante su ausencia y era, por ende, necesario que los senadores lo reconocieran como responsable en lugar del *absente imperatore*.

Desde mi punto de vista se hace aquí patente la preocupación que se vivía en este momento sumamente delicado de la vida política de Roma de legitimar, en todas las

²⁹⁷ Cf. Lucrezi 1982, p. 155.

direcciones posibles, el actuar indirecto de Vespasiano, sin correr el riesgo que, así como había sucedido con los emperadores del *annus horribilis*, alguien más pudiera despojarlo del poder que había adquirido de manera extraoficial y que todavía no había sido legalizado.

Éste es el motivo que está al origen de la redacción del epígrafe de la *lex de imperio*, documento que debía apuntalar “por todos los medios disponibles (legitimación legal incluida) la posición de los representantes imperiales en Roma y muy especialmente la de Licinio Muciano, quien había salido de Siria como delegado y lugarteniente de Vespasiano para la conquista de Italia”.²⁹⁸ Las cláusulas nos muestran que nada se dejó al azar, más bien se quiso llenar todo posible vacío e incongruencia que caracterizara a la posición recubierta ahora por el primero de los Flavios.

Cláusula 4

(IV) Utique quos magistratum potestatem	Y que, aquellos a quienes haya
imperium curationemue cuius rei petentes	recomendado al Senado y al pueblo romano
senatui populoque Romano commendauerit	y que solicitan una magistratura, un poder,
quibusque suffragationem suam dederit	un mando o un cargo de cualquier asunto, y
promiserit, eorum comitis quibusque extra	a quienes haya dado su apoyo o se lo haya
ordinem ratio habeatur.	prometido, de ellos se tenga especial

²⁹⁸ Pérez López 2006, p. 324.

consideración en cualesquiera comicios
[que se celebren].

Esta parte de la inscripción confiere a Vespasiano algunos derechos relacionados con la capacidad de intervención del príncipe en la elección de los magistrados. En primer lugar, se hace automática la designación *extra ordinem* de aquellos candidatos que se presenten, frente al Senado o a los comicios, con la recomendación del emperador; luego, se establece el carácter imperativo de las *suffragationes* y de las *commendationes* imperiales. Aunque el uso de los dos términos podría parecer una redundancia, en realidad representa un signo evidente de la voluntad de dar fuerza jurídica a cualquier forma de intervención del *princeps* en la elección de los magistrados, cubriendo, por así decirlo, las dos opciones a disposición.

Commendatio et suffragatio

Con el término *commendatio* se hace referencia al derecho de proponer nombres de candidatos para las diversas magistraturas, mientras la *suffragatio*²⁹⁹ era un apoyo de tipo político a una determinada candidatura, en la que un *patronus* daba o prometía su voto a un candidato en específico, de tal manera que sus *clientes* supieran a quién tenían que apoyar, cumpliendo la mutua obligación prevista por el vínculo de clientela que los unía. Se trataba de un elemento que podía influir en la decisión de la asamblea, sin embargo no era formalmente condicionante.³⁰⁰

²⁹⁹ Acción de emitir sufragio, de dar el voto.

³⁰⁰ Cf. Pérez López 2006, pp. 328 ss.

Es importante hacer mención que a partir del año 44 a.C., a través de la *lex Antonia*, se otorgó a César la facultad de elegir a la mitad de los magistrados, a excepción de los cónsules, quedando la elección de la otra mitad al arbitrio de los comicios.³⁰¹ De esta forma, poco a poco, durante la época Julio-Claudia, se llevó a cabo una evolución hacia una *opinio iuris* de la comunidad romana que logrará entender como vinculantes las recomendaciones de candidatos hechas por el emperador, aunque no existiera una norma legal que diera un matiz imperativo a estas opiniones, por lo menos hasta el momento en que Vespasiano tomó el poder.³⁰²

Extra ordinem

Según algunos estudiosos, esta expresión alude a la obligación de los comicios de tomar en consideración la lista de candidatos propuesta por el *princeps* antes de llevar a cabo la

³⁰¹ Cf. Suet, *VC, Caes*, 41,2: «*Comitia cum populo partitus est, ut exceptis consulatus competitoribus de cetero numero candidatorum pro parte dimidia quos populos vellet pronuntiarentur, pro parte altera quos ipse dedisset*».

³⁰² Cf. Tac, *Ann*, I, 14,4: «*Candidatos praeturae duodecim nominavit, numerum ab Augusto traditum; et hortante senatu ut augeret, iure iurando obstrinxit se non excessurum*»; Tac, *Ann* I, 15,1-2: «*Tum primum e campo comitia ad patres translata sunt: nam ad eam diem, etsi potissima arbitrio principis, quaedam tamen studiis tribuum fiebant. neque populus ademptum ius questus est nisi inani rumore, et senatus largitionibus ac precibus sordidis exsolutus libens tenuit, moderante Tiberio ne plures quam quattuor candidatos commendaret sine repulsa et ambitu designandos*»; Tac, *Ann* I, 81: «*De comitiis consularibus, quae tum primum illo principe ac deinceps fuere, vix quicquam firmare ausim: adeo diversa non modo apud auctores, sed in ipsius orationibus reperiuntur. modo subtractis candidatorum nominibus originem cuiusque et vitam et stipendia descripsit ut qui forent intellegeretur; aliquando ea quoque significatione subtracta candidatos hortatus ne ambitu comitia turbarent, suam ad id curam pollicitus est. plerumque eos tantum apud se professos disseruit, quorum nomina consulibus edidisset; posse et alios profiteri, si gratiae aut meritis confiderent: speciosa verbis, re inania aut subdola, quantoque maiore libertatis imagine tegebantur, tanto eruptura ad infensius servitium*».

Como puede verse, estos pasajes del historiador antiguo son un testimonio de algunos detalles interesantes relativos a los procesos de elección.

elección del resto;³⁰³ según otros, se trata de la exención de los prerequisites de elegibilidad a las magistraturas para aquellos candidatos propuestos por el emperador.³⁰⁴ Mommsen especula que estos términos remiten a la exención relativa a los tiempos obligatorios que tenían que transcurrir entre el ejercicio de una magistratura y otra,³⁰⁵ mientras Hurllet³⁰⁶ lo extiende a todas las condiciones de elegibilidad, es decir, tanto al mínimo de edad como a la cobertura de las magistraturas previas en el *cursus honorum*, utilizando un pasaje de Tácito como prueba de ello.³⁰⁷ Finalmente, según Guarino “l’attività *extra ordinem* dei principes vi fu, e fu anche imponente, ma ebbe agli inizi, studiatamente, gli aspetti degli interventi (quasi sempre richiesti concordemente dagli interessati e quasi mai obbliganti per i destinatari) del *princeps civitatis* nella veste del cittadino da tutti riconosciuto come il migliore ed il più saggio”.³⁰⁸

Una vez más parece evidente que la l.d.i.V. quiere poner por escrito una tipología de acción que ya estaba en uso en Roma, aunque probablemente no fuera, en la etapa anterior a la dinastía Flavia, una norma legalmente reconocida, aunque ya ejercida por medio de la *auctoritas principis*.

La atípica estructura interna de esta parte del documento responde, desde mi punto de vista, a una finalidad esencialmente propagandística; si bien la recomendación imperial de

³⁰³ Cf. Tondo 1978, p. 101.

³⁰⁴ Cf. Pérez López 2006, p. 325.

³⁰⁵ Cf. Mommsen 1999, p. 206.

³⁰⁶ Cf. Hurllet 1993, p. 276.

³⁰⁷ Cf. Tac, *Ann*, III, 29: Tiberio *commendavit* a Nerón, utilizando su *auctoritas* para hacer presión a los senadores: «*Per idem tempus Neronem e liberis Germanici iam ingressum iuventam commendavit patribus, utque munere capessendi vigintiviratus solveretur et quinquennio maturius quam per leges quaesturam peteret non sine inrisu audientium postulavit*».

³⁰⁸ Guarino 1990, p. 395.

tipo directo, así como la formal, mediante voto o promesa de voto del emperador, no tuvieron un carácter vinculante antes de la ascensión de Vespasiano al poder, estas modalidades de intervención electoral por parte de los príncipes llegaron a ser consideradas como obligatorias ya a finales de la época Julio-Claudia.

En efecto, la concesión de la prerrogativa que está contenida al final de esta parte del documento no se refiere directamente a Vespasiano, sino a las personas por él indicadas ante los comicios. El contenido se convierte, entonces, en una muestra de cómo éste órgano iba perdiendo, día tras día, su papel constitucional, aunque aparentemente seguía ejerciendo sus prerrogativas, entregando en realidad todo el poder en las manos del emperador.

Ratio habere

Esta expresión es aquí empleada para indicar que los comicios debían valorar a estos candidatos, prefiriéndola a otros términos que hubieran podido ser entendidos y recibidos como mensajes mucho más contundentes. Gracias a la elección de estos términos, se hace patente un elemento importante de la propaganda del *princeps*, es decir, el expresar públicamente el respeto que Vespasiano sentía hacia las instituciones, aunque fuera ya pura apariencia, pero que seguía siendo un aspecto que debía resaltarse. En esta cláusula, así como en la tercera, no hay referencia alguna a los emperadores precedentes.

Cláusula 5

(V) *Utique ei fines pomerii proferre* Y que le sea permitido extender y ensanchar *promouere, cum ex re publica | censebit* los límites del pomerium cuando lo *esse, liceat ita, uti licuit Ti. Claudio Caesari* considere útil para el interés público, tal *Aug(usto) | Germanico. |* como fue permitido a Tiberio Claudio César Augusto Germánico.

La cláusula concede a Vespasiano la facultad de modificar a su discreción los límites del *pomerium* ciudadano cuando lo considere útil para la *res publica*. Se trata de una concesión de difícil interpretación puesto que, en los diversos testimonios existentes, no se hallan muchas informaciones detalladas respecto de este tema. Es la última cláusula que otorga un derecho específico a la persona del emperador, puesto que, como se verá más adelante, el siguiente apartado representa una recapitulación de las prerrogativas ya mencionadas; la estructura interna difiere de las otras cláusulas, dado que el *utique* es seguido por *liceat ita uti*, que parece tener aquí un valor restrictivo.

Pomerium

Lo que es digno de interés es que cite como antecedente solo a Claudio, quien había extendido el *pomerium* en el año 49 d.C., como demuestran los cipos inscritos.³⁰⁹ En esa ocasión, el

³⁰⁹ C.I.L. VI, 1231a: *Ti. Claudius Drusi f. Caisar Aug. Germanicus pont(ifex) maximus, trib(unicia) pot(estate) VIII, imp. XVI, cos.III, censor, p(ater) p(atriciae), auctis populi Romani finibus, pomerium apmliavit terminavitq(ue).*

emperador relacionó esta acción con la extensión que había realizado de los límites del imperio, durante sus exitosas campañas en Britania cumplidas algunos años atrás. Según cuanto nos refieren Tácito³¹⁰ y Aulio Gelio,³¹¹ la ampliación de los linderos del imperio era una condición necesaria para poder agrandar el *pomerium*; sin embargo, es importante aclarar que las fuentes no mencionan que hubiera existido una entrega formal de dicha prerrogativa al emperador.

En el pasaje ahora recordado de Tácito se dice: “*Et pomerium urbis auxit Caesar, more prisco, quo iis qui protulere imperium etiam terminos urbis propagare datur. Nec tamen duces Romani, quamquam magnis nationibus subactis, usurpaverant nisi L. Sulla et divus Augustus*”. El autor menciona, así como hace el augur Marco Valerio Mesala Rufo en mencionado paso de Aulo Gelio, que Lucio Sila había realizado un aumento del pomerio y recuerda la labor hecha por Augusto en ese sentido. También Dión Casio recupera este dato, al mencionar que, entre los honores que se le concedieron a Octaviano en el año 8 a.C., figuraba también la extensión del *pomerium*.³¹²

³¹⁰ Cf. Tac, *Ann*, XII, 23, 2 : «*Ituræique et Judæi, defunctis regibus, Sohemo atque Agrippa, provinciae Syriae additi. Salutis augurium, quinque et viginti annis omissum, repeti, ac deinde continuari, placitum. Et pomerium auxit Caesar, more prisco; quo iis, qui protulere imperium, etiam terminos urbis propagare datur*».

³¹¹ AulGel, *NA*, XIII, 14: «*Quid sit “pomerium”. POMERIUM” quid esset augures populi Romani qui libros De Auspiciis scripserunt istiusmodi sententia definierunt: “Pomerium est locus intra agrum effatum per totius urbis circuitum pone muros regionibus certis determinatus, qui facit finem urbani auspicii.” Antiquissimum autem pomerium, quod a Romulo institutum est, Palatini montis radicibus terminabatur. Sed id pomerium pro incrementis reipublicae aliquotiens prolatum est et multos editosque collis circumplexum est. Habebat autem ius proferendi pomerii qui populum Romanum agro de hostibus capto auxerat*».

³¹² Cf. D.C., LV, 6,1 : «*μετὰ δὲ δὴ ταῦτα τὴν τε ἡγεμονίαν, καίπερ ἀφίεις, ὡς ἔλεγεν, ἐπειδὴ τὰ δέκα ἔτη τὰ δεύτερα ἐξεληλύθει, ἄκων δῆθεν αὐθις ὑπέστη, καὶ ἐπὶ τοὺς Κελτοὺς ἐστράτευσε. καὶ αὐτὸς μὲν ἐν τῇ οἰκείᾳ ὑπέμεινε, ὁ δὲ δὴ Τιβέριος τὸν Πῆνον*».

En resumidas cuentas, lo que es posible afirmar de manera segura es que Sila recuperó el valor simbólico que la modificación del *pomerium* tenía en la tradición histórica romana y que Claudio, remitiéndose a él, decidió utilizarla como un elemento significativo de la propaganda que iba tejiendo alrededor de su labor en favor de la ciudad. Según el estudioso L. Cantarelli los autores arriba mencionados confunden el aumento del pomerio con la limitación de la ciudad, acción necesaria por la repartición regional llevada a cabo por el mismo Octaviano.³¹³ En efecto, no se tiene noticia de esta labor de Augusto en ninguna otra fuente, a excepción de la *Historia Augusta*, obra en la cual se narra que el emperador Aureliano realizó esta expansión y se citan como antecedentes al propio Augusto, Nerón y Trajano. Sin embargo, el hecho de que se omitan, en esa lista, los nombres de Claudio, Vespasiano y Adriano de los cuales sí tenemos testimonios que realizaron esta obra, a diferencia de los emperadores citados con anterioridad,³¹⁴ hace pensar que la noticia no sea verídica y que el autor quiso probablemente adular al emperador, atribuyéndole méritos que en realidad no le eran propios.

Regresando al caso de Augusto, puesto que no hay, en las *Res Gestae divi Augusti*, relato de sus acciones pensado como un testamento para su gloria presente y futura, referencia alguna a esta acción, lo que es posible conjeturar es que si el hijo adoptivo de César tuvo este derecho, no lo ejerció gracias a un otorgamiento formal, como sucedió luego con Claudio y

³¹³Cf. Cantarelli 1890, p. 107.

³¹⁴SHA, *Aurel*, XXI, 9-10: «*His actis cum videret posse fieri, ut aliquid tale iterum, quale sub Gallieno evenerat, proveniret, adhibito consilio senatus muros urbis Romae dilatavit. Nec tamen pomerio addidit eo tempore, sed postea. Pomerio autem neminem principum licet addere nisi eum, qui agri barbarici aliqua parte Romanam rem p. locupletaverit. Addidit autem Augustus, addidit Traianus, addidit Nero, sub quo Pontus Polemoniacus et Alpes Cottiae Romano nomini sunt tributae*».

seguramente con Vespasiano, como demuestra la inscripción en examen, sino gracias al papel excepcional que desempeñaba dentro de la política romana y que no tenía aún validez normativa.

Ahora bien, hay que preguntarse por qué se introdujo este derecho en la *lex de imperio*. En primer lugar, es importante recordar que tanto Claudio como Vespasiano asumieron la censura,³¹⁵ magistratura en desuso en estos tiempos, con el propósito de incluir nuevos elementos en el Senado romano a través de la *lectio senatus*.³¹⁶ Al concluir este programa, con la celebración del *lustrum*,³¹⁷ los emperadores anteriormente citados insertaron el *ius proferendi pomerii*³¹⁸ como elemento de triunfo de las acciones llevadas a cabo en favor de la ciudad de Roma.

Por esta razón es posible conjeturar que su inclusión dentro de la l.d.i.v. es una muestra de la intención propagandística que subyace a la redacción del epígrafe en examen, llevada a cabo por el *princeps*, interesado, en el caso de esta quinta cláusula, en mostrarse como impulsor del crecimiento de la ciudad, así como había hecho en su momento el emperador Claudio, a quien Vespasiano había acompañado durante sus campañas en los territorios de Britania. La inscripción contenida en C.I.L. VI,1232³¹⁹ nos atestigua, en efecto,

³¹⁵ “Los censores eran magistrados, en numero de dos, elegidos por los comicios centuriados cada cinco años; sus atribuciones quedaban reducidas a la confección del censo, custodiar la moralidad pública, administrar el *ager publicus* y arrendar y adjudicar tanto estas tierras como los trabajos públicos de interés para el estado”. Cf. *Diccionario de derecho romano* 1982, p. 103.

³¹⁶ “Elección de los senadores. Facultad que desde tiempos de la república correspondía a los censores”. Cf. *Diccionario de derecho romano* 1982, p. 351.

³¹⁷ El *lustrum* era el sacrificio expiatorio que se realizaba cada cinco años una vez terminado el censo.

³¹⁸ Se trata del derecho de hacer avanzar y dar mayor extensión a los límites del pomerio ciudadano.

³¹⁹ C.I.L. VI 1232 = 31538b: *imp(erator) Caesar/ Vespasianus Aug(ustus) pont(ifex)/ max(imus) trib(unicia) pot(estate) VI imp(erator) XIII/ p(ater) p(atriciae) censor co(n)s(ul) VI desig(natus) VII et/ T(itus) Caesar Aug(usti) f(ilius) Vespasianus imp(erator) VI/ pont(ifex) trib(unicia) pot(estate) IV censor/ co(n)s(ul) IV desig(natus) V auctis p(opuli) R(omani)/ finibus pomerium/ ampliaverunt terminaveruntque.*

que Vespasiano en el año 75 d.C., junto con el hijo Tito, realizó una ampliación territorial del imperio y quiso dejar una huella de esta labor en este epígrafe, mientras en la *lex de imperio* plasmó el recuerdo eterno del derecho que le había sido formalmente otorgado de poder modificar los límites del imperio cuando lo considerase oportuno.

Cláusula 6

(VI) Utique quaecunq̄ue ex usu reipublicae	Y que se le conceda la autoridad y el poder
maiestateque diuinarum humanarum	de actuar y hacer cualquier cosa considere
publicarum priuatarumque rerum esse	de interés público y de dignidad para los
censebit, ei agere facere ius potestasque sit,	intereses divinos y humanos, públicos y
ita uti diuo Aug(usto), Tiberioque Iulio	privados, tal como fueron permitidos al
Caesari Aug(usto), Tiberioque Claudio	divino Augusto, a Tiberio Julio César
Caesari Aug(usto) Germanico fuit.	Augusto y a Tiberio Claudio César Augusto
	Germánico.

Esta cláusula ha sido denominada ‘discrecional’ porque otorga al emperador, por un lado, la autoridad y por el otro el poder de cumplir cualquier acto que, según su único criterio, considere que sea necesario *ex usu reipublicae*. En torno a este punto se articula la discusión

sobre el carácter más o menos monárquico y autocrático del régimen de Vespasiano, así como el nexo existente entre los poderes del *princeps*, por un lado, y su *auctoritas* por el otro.

Desde mi punto de vista, los términos empleados en esta concesión no pueden ser tomados al pie de la letra porque, por un lado, darían al *princeps* una supremacía de carácter absolutista que eliminaría la necesidad de las demás cláusulas presentes en el texto y, por el otro, porque dejarían al descubierto la inutilidad de un documento como esta inscripción, así como la existencia de los órganos que en este momento todavía, aunque sólo simuladamente, regían la vida política romana. En este momento, en efecto, las apariencias todavía jugaban un papel importante, y era necesario demostrar respeto hacia las instituciones republicanas, dejando en la penumbra el carácter sobresaliente que tenía en realidad la figura del emperador.

No era todavía el momento de dejar ver de manera inequívoca y abierta el poder absoluto que detenía el emperador, por lo menos, *in potentia*. En efecto, estamos en una primera etapa del principado en la cual el equilibrio entre la nueva figura del *princeps* y las viejas instituciones debe salvaguardarse, para lograr afianzar la revolución que Octaviano ha emprendido.

Sic

Se debe notar que la palabra *sic*, que aparece dos veces en la transcripción de Mommsen testimonia los dos —y únicos— errores presentes en la inscripción, aunque después en la

elaboración del *facsimile* el autor olvida mencionar la E presente entre las palabras *esse* y *censebit*.³²⁰

Divinarum humanarum publicarum privatarumque

La traducción más acreditada de este pasaje es “que se concede a Vespasiano el derecho y el poder de hacer todo aquello que considere útil a la *res publica*, y a la conveniencia de las cosas divinas y humanas, públicas y privadas así como fue concedido a Augusto, Tiberio y Claudio”.³²¹ El investigador Lucrezi, sin embargo, al ocuparse de esta cláusula, propone otra traducción: “E tutto ciò che vi è di divino e umano, pubblico e privato, che riterrà conforme all’uso e conveniente alla maestà dello Stato, egli abbia il diritto e la potestà di fare, così come lo ebbero il divino Augusto etc”.³²²

La diferencia entre las dos traducciones radica, como puede verse, en la determinación del genitivo partitivo *diuinarum humanarum publicarum priuatarumque rerum* como ligado al sustantivo *maiestas* en la versión aceptada por la mayoría o unido al pronombre plural neutro *quaecunque* según la traducción de Lucrezi. Malavolta³²³ apoya la tesis de este investigador, agregando que las palabras *ex usu reipublicae maiestate*, según su opinión, deben ser consideradas:

“come un inciso, posto immediatamente dopo il *quaecunque*, a limitare l’ampiezza di quel “tutto” che quantifica (si fa per dire) le possibilità di azione del principe,

³²⁰ Cf. la transcripción hecha por Mommsen de esa parte de la cláusula que hemos referido más arriba, al final del texto de la *lex*, en este mismo capítulo.

³²¹ Cf. Pérez López 2006, p. 342.

³²² Lucrezi 1995, p. 96.

³²³ Malavolta 2008, p. 116.

restringendone la portata a quegli atti che non contrastino con l'uso e non siano lesivi della dignità dello stato. Sia *usu*, sia *maiestate* sono ablativi retti da *ex* e congiunti per asindeto nel corpo dell'inciso, come di frequente avviene nel sobrio linguaggio delle *leges*".³²⁴

Si bien esta segunda postura no ha encontrado mucha resonancia entre la crítica, es una muestra del reto que cada estudioso tiene que asumir frente a este documento que, como se ha ido demostrando a lo largo de la investigación, se caracteriza por ser un texto ambiguo tanto en su contenido como en su historia. Precisamente la vaguedad del epígrafe ocasiona el surgir de nuevas explicaciones que puedan fijar, de manera más convincente, los elementos indiscutibles y, al mismo tiempo, revelar todas las dudas que el texto genera entre sus lectores.

Como puede verse, la cláusula sexta se presta a diversos niveles de lectura por la indeterminación de los términos, así como por la falta de noticias, en otras fuentes documentales, acerca de las características propias del poder de Vespasiano. Justamente este 'silencio' ha generado una serie de conjeturas por parte de los investigadores que, a lo largo del tiempo, se han dado a la tarea de explicar este documento y de insertarlo en la historia imperial romana. Es posible dividir estas posturas, a grandes rasgos, en dos:

- a) la primera corriente sostiene que esta parte de la *lex* permite reconocer el valor monárquico que recubría el poder de Vespasiano, puesto que tenía el *ius* y la *potestas* de realizar todo lo que considerara útil para la *res publica*.³²⁵
- b) La segunda discute estas afirmaciones, alegando que si se tratara de un poder absoluto las demás cláusulas serían inútiles, porque limitarían el campo de acción

³²⁴ *Ib.*, p. 117.

³²⁵ Cf. Parsi 1963, pp. 108 ss.

del emperador: ¿si de un poder tan ilimitado se trata cuál sería la necesidad de detallar más?

Me inclino a apoyar una vía intermedia entre las dos posiciones ahora recordadas, pues considero que el contenido de la presente cláusula se pensó como una justificación de todas las acciones llevadas a cabo por Vespasiano y que no podían ser detalladas o mencionadas de manera específica en un texto que, por su misma naturaleza, debía ser breve y conciso.

Ius potestasque

La incertidumbre del texto y la falta de detalles acerca del significado que se puede dar a los términos *ius* y *potestas* obedecen, entonces, al intento de dar expresión en una norma legal a un concepto constitucional demasiado amplio para ser contenido de forma clara entre los débiles medios de teorización jurídico-pública de los que disponían los romanos en el siglo I d.C. La *auctoritas principis* es el elemento que permite al emperador adoptar todas las medidas que considere ventajosas y le asegura, con largo anticipo, la ratificación de todos sus actos por parte del Senado.³²⁶ En el apartado dedicado a las características y a las diversas interpretaciones que se han dado acerca de la l.d.i.V. ya se analizó el vínculo que, según algunos investigadores, existe entre esta cláusula y algunas fuentes de la jurisprudencia romana que demostrarían la capacidad del *princeps* de emitir normas con un valor equiparable

³²⁶ Cf. Guizzi 1974, pp. 162 ss.

a las *leges*, y se llegó a la conclusión que sería arriesgado querer forzar el documento a una comparación que, desde mi punto de vista, es anacrónica.³²⁷ Ahora bien, en relación al poder que detiene en sus manos el príncipe cabe preguntarse: ¿dónde está el origen de la concesión contenida en la sexta cláusula? Y, ¿por qué se afirma que ya sus predecesores lo habían ejercido?

Para responder a estas preguntas es necesario relacionar la cláusula en examen con la *cura et tutela rei publicae universae*, concedida por el Senado a Octaviano Augusto para que ayudara a Roma a recuperarse de la situación de profunda crisis y confusión que vivía. En efecto, este poder representa el fundamento legal de la nueva constitución y justifica cualquier intervención por parte del *princeps*, cada vez que, según su opinión, existía una amenaza para la *salus* o la *utilitas* de la república. Este aspecto se desarrollará de manera definitiva en el año 8 a.C. con la *Lex Iulia maiestatis*, que otorgará a la persona del emperador la majestad que, hasta aquel momento, era prerrogativa del *Populus Romanus*, permitiéndole defender su persona de cualquier acto externo, condenando a quien se oponía con el destierro o con la muerte.

Dión Casio en su *Historia Romana*,³²⁸ habla genéricamente de una *cura et tutela rei publicae* otorgada a Augusto, probablemente en el año 27 a.C., para el gobierno de las provincias más peligrosas y que no se habían pacificado aún, mientras las demás seguirían bajo el control del Senado.³²⁹ La supremacía constitucional, es decir, la transformación en

³²⁷ Véase el apartado 3.1 de esta investigación.

³²⁸ Cf. D.C., LIII,12,1: «τὴν μὲν οὖν ἡγεμονίαν τούτῳ τῷ τρόπῳ καὶ παρὰ τῆς γερουσίας τοῦ τε δήμου ἐβεβαιώσατο, βουλευθεὶς δὲ δὴ καὶ ὡς δημοτικός τις εἶναι δόξαι, τὴν μὲν φροντίδα τὴν τε προστασίαν τῶν κοινῶν πᾶσαν ὡς καὶ ἐπιμελείας τινὸς δεομένων ὑπεδέξατο, οὔτε δὲ πάντων αὐτὸς τῶν ἔθνῶν ἄρξαι».

³²⁹ Cf. Cic, *Rep*, II, 29,51; Tac, *Ann*, III,28; Str., XVII,3,25; Pomponio, D.I,2,2,9.

carisma institucional de la personalidad de Augusto no se manifiesta únicamente en los nombres y en los títulos —por ejemplo *princeps universorum* o *Augustus*— sino también en los poderes legalmente reconocidos y consagrados en aquellos actos formales a través de los cuales dicha supremacía se realiza y se hace patente. Por la *necessitas* de asegurar orden y defensa, se había decidido otorgar la *cura et tutela* a aquel personaje al que el pueblo ya estaba unido por una *coniuratio* del 32 a.C.; esta *cura* fue el motivo por el cual se atribuyeron a Octaviano una serie de poderes necesarios para cumplir con esta tarea.

A través de este reconocimiento, el Senado puso al hijo adoptivo de César en otro nivel respecto a todos los demás y le permitió comenzar la construcción de una nueva constitución basada en la unión de la *potestas* con la *auctoritas*, reconocida a su persona por parte de todos. En efecto,

"para que Augusto pudiera cumplir con esta tarea, era necesario concederle aquel poder discrecional relativo a todos los problemas religiosos y humanos, públicos y privados, que Suetonio³³⁰ llamará *ius arbitriumque omnium rerum* y que Plinio³³¹ calificará como *omnium rerum potestas*".³³²

Un ejemplo del ejercicio de esta *cura et tutela* por parte de Octaviano se puede observar en un episodio recordado por Dión Casio, en el libro LIV de su obra.³³³ En el año 19 a.C., después de una situación de confusión e interpelado para que ofreciera una solución, el cónsul en cargo C. Sentius rechazó ejercer el poder excepcional que le fue otorgado a través

³³⁰ Cf. Suet, *VC, Cal*, 14, 1.

³³¹ Cf. PlinIun, *Pan*, 56, 3.

³³² De Francisci 1970, p. 276.

³³³ Cf. D.C., LIV, 10, 2.

de un *senatum consultum ultimum*,³³⁴ con el objetivo de que se encargara de la *subrogatio*, es decir, de la sustitución del otro cónsul y que convocara a los comicios. Solicitado acerca de la misma cuestión, Augusto, ausente de la ciudad en ese momento, aceptó la invitación y nombró cónsul a Q. Lucrecio, es decir, a uno de los embajadores que lo habían ido a visitar. Dión Casio nos informa que el futuro emperador pudo actuar de esta manera en virtud del poder excepcional que le derivaba de la *cura et tutela rei publicae* que le había sido otorgada con anterioridad.

Otra muestra de la posición que recubría el primer emperador romano en virtud de esa *cura et tutela* tiene que ver con el título de *curator legum et morum*. En períodos de desorden político y de corrupción moral, se confiaba a un magistrado la tarea de vigilar para que fueran respetadas las leyes y las costumbres morales; hay noticia, en la obra de Tácito,³³⁵ que en el año 52 a.C. fue *curator legum et morum* Pompeyo, mientras que en el 46 a.C. César fue nombrado por tres años *prafectus moribus*. En el caso de Augusto, gracias al relato de las fuentes es sabido que, en los años 19, 18 y 17 a.C., éste rechazó el título de *curator legum et morum* para no sumar un poder de tipo legislativo a los que ya tenía, pero sí aceptó asumir una *cura legum et morum*, para ejercer la cual era suficiente su *tribunicia potestas*.³³⁶

³³⁴ “Tipo de senadoconsulto dictado por el Senado en circunstancias de gravedad para la seguridad del Estado, autorizando a los cónsules a adoptar las medidas conducentes a restaurar la normalidad”. Cf. *Diccionario de derecho romano*, p. 627.

³³⁵ Cf. Tac, *Ann*, II, 28.

³³⁶ Aug, *Anc*, III : «*Bella terra et mari civilia externaque toto in orbe terrarum saepe gessi, victorque omnibus veniam petentibus civibus peperci. Externas gentes, quibus tuto ignosci potuit, conservare quam excidere malui. Millia civium Romanorum sub sacramento meo fuerunt circiter quingenta. Ex quibus deduxi in colonias aut remisi in municipia sua stipendis emeritis millia aliquanto plura quam trecenta, et iis omnibus agros adsignavi aut pecuniam pro praemiis militiae dedi. Naves cepi sescentas praeter eas, si quae minores quam triremes fuerunt*»; Cf. Suet, *VC*, Aug, 27: «*Triumviratum rei p. constituendae per decem annos administravit; in quo restitit quidem aliquamdiu collegis ne qua fieret proscriptio, sed inceptam utroque acerbius exercuit. Namque illis in multorum saepe personam per gratiam et preces exorabilibus solus magno opere contendit ne cui parceretur*,

Es posible, entonces, concluir que la *cura et tutela* otorga al *princeps* una posición central y representa el fundamento legal de la nueva constitución; la *utilitas publica* se convierte en el motivo dominante e inspirador de todas las disposiciones imperiales.³³⁷ Sin embargo, es importante aclarar que este poder otorgado al iniciador de la dinastía Julio-Claudia no se puede considerar todavía como un poder de tipo jurídico, puesto que será solamente con la cláusula discrecional que esta facultad concedida al emperador encontrará un fundamento constitucional, incluso desde un punto de vista formal. En efecto, a partir de este momento, el *princeps* puede tomar las decisiones que él considere útiles para el bien de la *res publica* sin interrogar al Senado y, a través de este procedimiento, se va forjando el uso que los emperadores anteriores a Vespasiano habían dado a la *auctoritas principis*,³³⁸ elemento que representaba ahora el fundamento del poder imperial:

proscripsitque etiam C. Toranium tutorem suum, eundem collegam patris sui Octavi in aedilitate. Iulius Saturninus hoc amplius tradit, cum peracta proscriptione M. Lepidus in senatu excusasset praeterita et spem clementiae in posterum fecisset, quoniam satis poenarum exactum esset, hunc e diverso professum, ita modum se proscribendi statuisset, ut omnia sibi reliquerit libera. In cuius tamen pertinaciae paenitentiam postea T. Vinium Philopoemenem, quod patronum suum proscriptum celasse olim diceretur, equestri dignitate honoravit. In eadem hac potestate multiplici flagravit invidia. Nam et Pinarium equitem R., cum contionante se admissa turba paganorum apud milites subscribere quaedam animadvertisset, curiosum ac speculatorem ratus coram confodi imperavit; et Tedium Afrum consulem designatum, quia factum quoddam suum maligno sermone carpsisset, tantis conterruit minis, ut is se praecipitaverit; et Quintum Gallium praetorem, in officio salutationis tabellas duplices veste tectas tenentem, suspicatus gladium occulere, nec quicquam statim, ne aliud inveniretur, ausus inquirere, paulo post per centuriones et milites raptum e tribunali servilem in modum torsit ac fatentem nihil iussit occidi, prius oculis eius sua manu effossis; quem tamen scribit conloquio petito insidiatum sibi coniectumque a se in custodiam, deinde urbe interdicta dimissum naufragio vel latronum insidiis perisse. Tribuniciam potestatem perpetuam recepit, in qua semel atque iterum per singula lustra collegam sibi cooptavit. Recepit et morum legumque regimen aequae perpetuum, quo iure, quamquam sine censurae honore, censum tamen populi ter egit, primum ac tertium cum collega, medium solus».

³³⁷ Cf. D.C., LIII,17,6: «καὶ εἰρήνην σπένδεσθαι, τοῦ τε ζενικοῦ καὶ τοῦ πολιτικοῦ ἀεὶ καὶ πανταχοῦ ὁμοίως ἄρχειν, ὥστε καὶ ἐντὸς τοῦ πωμηρίου καὶ τοῦς ἰππέας καὶ τοῦς βουλευτὰς θανατοῦν δύνασθαι, [p. 238] τὰ τε ἄλλα ὅσα τοῖς τε ὑπάτοις καὶ τοῖς ἄλλοις τοῖς αὐταρχήσασί ποτε ποιεῖν ἐξήν, λαμβάνουσιν».

³³⁸Cf. Pérez López 2006, pp. 310 ss.

“Da qualunque lato si consideri, non soltanto la volontà del princeps è decisiva in ogni momento e per ogni aspetto della vita dello Stato, ma il suo potere è dotato, data la clausula discrezionale e data l’esonazione dell’osservanza delle leggi, di una elasticità e di una sua espansione che gli consentono di agire mediante la sua auctoritas in qualunque direzione e di esercitare la sua preeminenza su qualunque órgano della costituzione.”³³⁹

A manera de conclusión, es importante recuperar lo que decíamos anteriormente, aclarando que, desde mi punto de vista, el contenido de la cláusula que hemos analizado no representa una ampliación de los poderes y competencias del emperador, porque esto llevaría a un absolutismo que poco tiene que ver con el panorama político del I siglo d.C, puesto que los emperadores, en este momento histórico, tenían que seguir contando, por lo menos formalmente, con el apoyo de determinados sectores de la sociedad romana —en particular el Senado, el pueblo, el ejército— para asentar de manera duradera su poder. En segundo lugar, no es posible hablar de poderes excepcionales, pensados para solucionar momentos de emergencia, porque en el texto no hay indicio alguno que pueda justificar este tipo de conjetura. En tercer lugar, considerar a esta cláusula como la fundamentación específica del poder normativo de los príncipes es una hipótesis errónea, fundada en la probable interpolación sufrida por los textos de la jurisprudencia romana mencionados con anterioridad, así como en una interpretación muy específica de un texto vago como es la l.d.i.V.

Por todos los elementos mencionados, interpreto la cláusula sexta como una recapitulación de las concesiones precedentes y una legitimación de aquellas atribuciones que

³³⁹ De Francisci 1970, p. 318.

no encontraron una formulación explícita en el epígrafe por el espacio reducido que se tenía a disposición y por el laconismo que caracterizaba a las inscripciones latinas; al insertar en el documento una cláusula de esta naturaleza, lo que se buscaba era ampliar la esfera de competencias del *princeps* Flavio, refiriéndose de manera general a todos aquellos aspectos generales que no se han mencionado de manera específica en la *lex* pero que pueden considerarse como parte de ella de manera implícita.

Cláusula 7

<p>(VII) Utique quibus legibus plebeie scitis scriptum fuit, ne diuus Aug(ustus), Tiberiusue Iulius Caesar Aug(ustus), Tiberiusque Claudius Caesar Aug(ustus) Germanicus tenerentur, iis legibus plebisque scitis imp(erator) Caesar Vespasianus solutus sit; quaeque ex quaque lege rogatione Tiberiumue Iulium Caesarem Tiberiumue</p>	<p>Y que de cualesquiera leyes y plebiscitos se asentó por escrito que no estuvieran vinculados el divino Augusto, Tiberio Julio César Augusto, Tiberio Claudio César Germánico de esas leyes y plebiscitos quede extento el emperador César Vespasiano; y que cualesquiera cosas pareció adecuado que, con base en cualquier ley o propuesta, hicieran el divino Augusto o Tiberio</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Aug(ustum) Germanicum facere oportuit, | Claudio César Augusto Germánico, todas
ea omnia imp(eratori) Caesari Vespasiano ellas sea permitido al emperador César
Aug(usto) facere liceat. | Vespasiano Augusto que haga.

En esta parte del epígrafe, se confieren a Vespasiano la desvinculación individual de aquellas leyes o plebiscitos de cuya observancia habían sido eximidos de manera formal los emperadores precedentes, es decir Augusto, Tiberio, Claudio, así como la autorización a realizar todo aquello que les fue lícito cumplir a éstos. Se trata, por un lado, de una dispensa limitada en favor de Vespasiano que le excusa del cumplimiento de determinadas *leges* y, por el otro, de una renovación de todas las *leges* especiales mediante las cuales se habían asignado, a los otros príncipes, capacidades de actuación para situaciones específicas.

Es interesante subrayar que la cláusula en examen representa un cambio respecto a las que la preceden, puesto que se trata de una concesión hecha en negativo y, a diferencia de las otras seis, no está relacionada con competencias que se atribuyen al *princeps* por su *auctoritas*; más bien es una excepción referente a determinados ámbitos, así como ya había sucedido con anterioridad en la historia política de Roma. Otro elemento importante es la presencia, en el mismo texto, de la repetición de la lista de emperadores que gozaron de los mismos privilegios aquí concedidos a Vespasiano. Puesto que se trata de una inscripción se esperaría, por parte de aquel que encarga el texto, una economía en las fórmulas o palabras empleadas.

¿Cómo se puede justificar que se repita el mismo elenco? Una respuesta plausible podría ser que los derechos aquí otorgados son netamente separados y por eso tienen una estructura

diferenciada; sin embargo, si fuera así, ¿por qué no se crearon dos cláusulas distintas? Cabe además preguntarse cuál es el ámbito de influencia de las dos concesiones contenidas en esta cláusula y cuáles *leges* son objeto de esta dispensa.

Considero probable y plausible que la ausencia de una norma general que regulase todos los problemas que planteaba la ambigua posición constitucional de los príncipes sea el motivo por el cual se hizo necesario el otorgamiento específico de dispensas limitadas y de prerrogativas de actuación especiales para así justificar las zonas de penumbra que existían entre las características oficiales del cargo que el emperador desempeñaba y el alcance de su *auctoritas*. Es por esta razón que, desde mi punto de vista, es lógico asumir que la dispensa legal aquí recogida haga referencia a un número de normas limitado, lejos de afectar a todas las *leges*.

Solutus sit

La cuestión relativa a la *solutio legibus* ha sido la parte más discutida de esta séptima cláusula: si al inicio la *solutio* indicaba la exención en favor del magistrado de la observancia de una determinada deliberación popular,³⁴⁰ en la etapa silana, con la *lex Cornelia de legibus solvendo* del año 67 a.C., denotó la facultad, por parte de los comicios, de dispensar un determinado personaje de la observancia de una o varias leyes.³⁴¹ En efecto, a lo largo de la

³⁴⁰ Cf. De Martino 1974, Vol. II, p. 200 nt. 46: “[...] Solo in casi di necessità il Senato poteva concedere la solutio, salvo ratifica del comizio; ciò avvenne raramente ed in occasioni molto determinate”.

³⁴¹ Cf. *Diccionario de derecho romano*, p. 381.

historia del principado, la *lex*, identificada con la *constitutio principis*, se convertirá en el paradigma de la normatividad.³⁴²

La postura común es considerar que la dispensa contenida en la l.d.i.V. sea una versión limitada de lo que será el desarrollo de esta facultad, cuando se llegará a una *solutio legibus* del emperador completa, en una etapa más tardía de la historia del principado. De Francisci, por ejemplo, está convencido que la *solutio legibus* será una realidad sólo a partir de la época de los Severos y no antes;³⁴³ Arangio Ruiz, por su parte, apoya del todo esta hipótesis,³⁴⁴ mientras Parsi reconoce el carácter parcial de la dispensa por lo menos hasta el momento en que se aprueba el texto contenido en el epígrafe, aunque conjetura la extensión de la *solutio* en una etapa, a mi modo de ver, demasiado cercana a la época flavia, sin ofrecer pruebas contundentes a favor de esta suposición.³⁴⁵ Por otro lado, según el investigador Tondo el objetivo de la cláusula séptima sería asegurar la supremacía de la legalidad del emperador a lo largo del tiempo,³⁴⁶ mientras Lucrezi considera esta parte como una especificación y una limitación respecto de aquellas facultades que, aparentemente, se habían otorgado al *princeps* a través de la sexta cláusula.³⁴⁷

³⁴² Cf. *Sent.* V, 12, 9a = D. 32,23: «...*deceat enim tantae maiestati eas servare leges, quibus ipse solutus esse videtur.* C.VI, 23,3: *Licet enim lex imperii sollemnibus iuris imperatorem solverit, nihil tamen tam proprium imperii est, ut legibus vivere.* Inst. II,17,8: *...divi quoque Severus et Antoninus saepissime rescripserunt: 'licet enim' inquit 'legibus soluti sumus, attamen legibus vivimus'».*

³⁴³ De Francisci 1925, pp. 321 ss.

³⁴⁴ Arangio-Ruiz 1931, p. 292.

³⁴⁵ Parsi 1963, p. 38.

³⁴⁶ Tondo 1988, p. 103.

³⁴⁷ Lucrezi 1995, p. 104.

Este tipo de postura, en resumidas cuentas, entiende a la *solutio legibus* como una realidad junto con el poder normativo propio de los emperadores, dándose las dos al mismo tiempo;³⁴⁸ sin embargo el investigador Gallo ofrece una visión opuesta a esta afirmando que:

“il potere normativo (degli imperatori) è invece esistito storicamente, ed è concepibile logicamente senza l’indiscriminato esonero dall’osservanza delle leggi. Augusto, Tiberio, Claudio, Nerone, Vespasiano, i quali emanarono un numero cospicuo di costituzioni, erano esentati soltanto dall’osservanza di determinate leggi. Lo prova l’apposita clausola della ‘lex de imperio’”.³⁴⁹

El estudioso está convencido, como demuestra este pasaje, que la capacidad de emisión de normas generales era ya una realidad en la política imperial romana del siglo I d.C. Si aceptáramos esta postura, sería necesario vincular la *solutio legibus* con la tradición cínico-estoica acerca de la naturaleza del poder que ve al monarca como legislador y benefactor de la humanidad, recuperando un modelo oriental muy antiguo.³⁵⁰ Sin embargo, según De Martino la máxima *princeps legibus solutus* “non implica affatto che il principe fosse al di sopra dell’ordinamento legale dello stato. Questo senso appartiene all’età nella quale il principato si venne trasformando in monarchia assoluta”.³⁵¹ Si no se entiende de esta manera, esta cláusula sería totalmente incomprensible. Según Brunt la clausula 6 y 7 tratarían temas equivalentes; defendiendo la existencia de una multiplicidad de *leges de imperio*, sostiene que si la dispensa legal fuera una dispensa específica, tendría que darse el caso de la modificación de las *leges de imperio* sucesivas a la l.d.i.V. para poder insertar la cuestión de

³⁴⁸ Cf. Pérez López 2006, p. 426.

³⁴⁹ Gallo 2001, p. 309.

³⁵⁰ Cf. Purpura 1998, p. 289.

³⁵¹ De Martino 1974, p. 504.

la *solutio legibus*.³⁵² Según Pérez López, “el contener el texto una prerrogativa formulada en forma de dispensa y no de concesión de un poder de actuar acentúa la cesura que se marca entre la cláusula sexta y las subsiguientes”.³⁵³

Estoy de acuerdo con la tesis formulada por De Martino, tomando en cuenta tanto el contenido de la cláusula como el período histórico en el que se escribe dicho texto. Considero que estamos frente a una dispensa que permite al emperador desvincularse de determinadas disposiciones, pero no se trata todavía de una exención de todas las leyes, puesto que este tipo de privilegio caracterizará a la figura del *princeps* en una etapa posterior de la historia romana.

Cláusula 8

(VIII) Utique quae ante hanc legem rogatam	Y que todo aquello que haya realizado,
acta gesta decreta imperata ab imperatore	hecho, decretado u ordenado el emperador
Caesare Vespasiano Aug(usto) iussu	César Vespasiano o por cualquiera bajo sus
mandatuue eius a quoque sunt, ea perinde	instrucciones o mandato antes de la
	aprobación de esta lex rogata, ³⁵⁴ todo ello

³⁵² Brunt 1977, pp. 109 ss.

³⁵³ Cf. Pérez López 2006, p. 428.

³⁵⁴ “Ley votada en las asambleas populares del pueblo romano a propuesta o ruego de un magistrado”. Cf. *Diccionario de derecho romano*, p. 420.

iusta rata(ue) | sint, ac si populi plebisue sea considerado conforme a derecho y iussu acta essent. ratificado, exactamente como si hubieran sido hechos por orden del pueblo o de la plebe.

Denominada ‘retroactiva’ o ‘transitoria’, reconoce como legal el gobierno de Vespasiano a partir del 1 de julio del año 69 d.C., cancelando así la coexistencia de dos diversos príncipes, la cual se había efectivamente dado desde la aclamación alejandrina hasta la muerte de Vitelio. Cada una de las acciones llevadas a cabo o dictadas por Vespasiano, en el lapso entre la aclamación por parte de las tropas de Egipto y el otorgamiento oficial del poder, debe ser considerada como conforme a derecho y ratificada como si fuesen actos mandados por el pueblo.

Se trata de una legitimación, *ex lege*, de todas las acciones llevadas a cabo por el emperador flavio, puesto que, antes de que fuera reconocido legalmente como emperador, estas no podían ser tenidas en cuenta como disposiciones formales. La ausencia de una mención de otros emperadores tiene su justificación en el hecho de que no se trata de un poder que alguien, en el pasado, haya ejercido, sino más bien de la respuesta a la situación política que se estaba viviendo en ese preciso momento en la ciudad de Roma. La novedad implicaba una respuesta de tipo formal para que fuera aceptada como una realidad normal.

El nexo existente entre la fecha de inicio del principado de Vespasiano y el día de la aclamación militar es evidente, como ya se ha demostrado con anterioridad,³⁵⁵ y representa el indicio más evidente de la supremacía del Flavio respecto del Senado.³⁵⁶

Ac si populi plebisue iussu acta essent

Esta frase ha sido interpretada por Von Premerstein³⁵⁷ como una alusión a la capacidad normativa de los príncipes, equiparándolas a la expresión *acta gesta decreta imperata*.

Desde mi punto de vista, el autor no toma en cuenta el matiz temporal que está presente en esta parte del documento y que se refiere, es importante recordarlo, al lapso entre la aclamación en Alejandría y el reconocimiento oficial por parte de las instancias competentes en esta materia a través de la redacción de la l.d.i.V. Por este motivo me parece atinado el uso del adjetivo ‘retroactiva’ en relación con esta cláusula, porque deja en evidencia tanto el origen como la motivación de la inclusión de este detalle importantísimo en el presente texto, en respuesta al afán de proteger a Vespasiano de posibles ataques que quisieran exponerlo como alguien que había actuado en contra de la legislación vigente y fuera por ello perseguible.

³⁵⁵ Cf. el apartado de esta investigación acerca del *dies imperii* de Vespasiano.

³⁵⁶ Cf. Brunt 1977, p. 106; Hurlet 1993, pp. 278 ss. Para Levick (1999) se trata de una maniobra propagandística contra el recuerdo de Vitelio, p.86.

³⁵⁷ Von Premerstein 1937, pp. 195 ss.

Sanctio

(Sanctio) Si quis huiusce legis ergo (Sanción) Si alguien a causa de esta ley
aduersus leges rogationes plebisue scita | actuó o actuase en contra de lo establecido
senatusue consulta fecit fecerit, siue quod en leyes, propuestas, plebiscitos o
eum ex lege rogatione | plebisue scito senadoconsultos o bien, si a causa de esta
s(enatus)ue c(onsulto) facere oportebit, non ley no hiciese lo que sería adecuado que
fecerit huius legis | ergo, id ei ne fraudi esto, hiciera conforme a una ley, propuesta,
neue quit ob eam rem populo dare debeto, | plebiscito o senadoconsulto, que ello no le
neue cui de ea re actio neue iudicatio esto, atraiga perjuicio, ni deba resarcir al pueblo
neue quis de ea re apud | [s]e agi sinito. por este asunto, ni de ello se siga una acción
o juicio contra éste ni nadie permita que se
actúe sobre él por este asunto.

Se trata de un elemento necesario para otorgar validez a la disposición legislativa recogida en el epígrafe, evitando que fuera neutralizada por disposiciones de ley cuyo contenido fuera en contraste con la l.d.i.V. Típico de las *leges* y ausente en los textos de los senadoconsultos, era indispensable para aclarar que, aunque los subalternos de Vespasiano hubieran actuado o actuasen en contra de las disposiciones promovidas por los emperadores anteriores, la existencia de la *sanctio* les daba la protección y la legalidad de las que carecían.

En efecto, la *sanctio* ‘protege’ tanto a las acciones ya cumplidas como a las futuras y se convierte en un ‘escudo’ para los partidarios del emperador flavio que le habían ayudado

en su toma del poder y que seguirán en la administración del imperio hasta su llegada en la ciudad de Roma. Se nota un cambio de estilo respecto del resto de las cláusulas, del subjuntivo se pasa al imperativo y el destinatario ya no es Vespasiano, sino cualquier persona sujeta a las leyes romanas, a través de un genérico *si quis* que se refiere a la comunidad entera, sin especificar un sector particular de la misma.

Según algunos investigadores³⁵⁸ es únicamente la presencia de la *sanctio* lo que caracteriza al documento como una *lex*, de forma inequívoca, por dos motivos:

- i) el haber insertado, al final del documento, este elemento es indicio de que se trata de una *lex*;
- ii) la conclusión, mediante una *sanctio*, de un texto redactado con el estilo de un senadoconsulto no es característico solo de la l.d.i.V., sino que existen otros casos similares que la doctrina ha interpretado como *lex* sin que la estructura similar a un senadoconsulto planteara algún tipo de duda.³⁵⁹

Conclusión del análisis

Como se ha podido demostrar a través del análisis de cada cláusula, múltiples son los aspectos sumamente interesantes que la l.d.i.V. arroja en relación a la historia jurídica y política del Imperio Romano y que, al relacionarlo con los datos que tenemos a disposición

³⁵⁸ Cf. Last 1937, p. 405; Brunt 1977, p. 95; Lucrezi 1982, p. 145; Tondo 1988, p. 438; Pérez López 2006, p. 439.

³⁵⁹ Cf. la nota 209 donde hablamos de la *Tabula Hebana*. Cf. Brunt 1977, p. 95.

proporcionados por otras fuentes, permiten un conocimiento más profundo de las características del poder ejercido por el *princeps*, en la primera etapa del principado.

Gracias a este estudio quedan en evidencia dos aspectos que considero importante subrayar:

- i) La necesidad de analizar en su conjunto la *lex de imperio Vespasiani*, como prueba tangible de la importancia de aplicar la multidisciplinariedad en nuestro estudio del mundo romano, permitiendo un diálogo entre diversas áreas que ayude a recuperar el entremado que dio origen al fenómeno que se está estudiando;
- ii) La relevancia de Tito Flavio Vespasiano en el destino del principado, en particular en la recuperación de un modelo de gobierno entrado en profunda crisis tras la desaparición de la dinastía Julio-Claudia.

A la luz de cuanto ha sido examinado hasta ahora, creo que será fácil intuir el por qué considero necesaria e interesante una comparación entre el iniciador de esta forma de gobierno, es decir, Octaviano Augusto, con aquel personaje que es considerado como el renovador del principado. Este paralelismo será el argumento central del último capítulo de la presente investigación, y permitirá cerrar el círculo acerca de la importancia de las hazañas de Vespasiano en el destino del principado romano.

CAPÍTULO CUARTO

Augusto y Vespasiano: un paralelismo entre el creador y el reformador del imperio

Como hemos afirmado en varios pasajes de este escrito, para realizar un estudio completo de la l.d.i.V. fue necesario, por un lado, insertarla en el contexto que dio lugar a su origen y, por el otro, relacionarla con la historia constitucional romana. El primer paso se llevó a cabo en los capítulos anteriores en donde se ahondó en el contexto histórico y en los elementos más importantes relacionados con el epígrafe aquí estudiado; para lograr el segundo objetivo arriba mencionado será importante, en primer lugar, repasar las etapas más importantes de la creación de la nueva forma de gobierno impulsada por Octaviano Augusto, es decir, el principado, y luego analizar las acciones llevadas a cabo por Vespasiano para evidenciar el motivo por el cual se considera al primero de los Flavios como el restaurador del principado.

Como se verá a continuación, estos elementos permitirán comprender a profundidad el texto que es objeto de nuestra investigación, no sólo su creación y trascendencia, sino también su importancia en la labor que Vespasiano realizó dando a esta institución romana nuevo vigor después del fin de la dinastía Julio-Claudia, tras la profunda crisis de identidad que se generó a raíz de ello. Una vez sentadas estas bases, será posible plantear una comparación entre el fundador del principado, es decir, Octaviano Augusto, y el primero de los Flavios; estoy convencida de que, dejando en evidencia las transformaciones que sufrió el modelo con el paso del tiempo, se podrán comprender de manera más profunda las modificaciones que Vespasiano tuvo que realizar para responder a la nueva situación que

vivía el mundo romano frente al reto de reaccionar y repensarse para no desaparecer como centro de poder del mundo antiguo.

4.1 La naturaleza del principado.

Intentar explicar la naturaleza de la forma de gobierno creada por Augusto no es tarea fácil. La dificultad de encajar un fenómeno nuevo en categorías pre-constituidas implica exponerse al riesgo de ubicar fuera de su tiempo un acontecimiento o forzarlo para poder subrayar elementos que sirvan de sustento a la tesis que se quiere demostrar. Los investigadores que se han dado a la tarea de explicar y nombrar este nuevo fenómeno se han dividido, grosso modo, en dos corrientes, interpretando a su manera la lectura que en su momento dieron de ello los autores antiguos. En efecto, si algunos de ellos vieron en esta transformación el inicio de una monarquía, justificándola con la posición de preeminencia que recubre desde este momento Octaviano en la política de la ciudad,³⁶⁰ otros en cambio apoyaron la tesis de una nueva república, así como el mismo emperador afirmaba, basada en la supervivencia y en el respeto de las viejas instituciones republicanas.³⁶¹

³⁶⁰ Cf. Suet, *VC, Aug.* 28; D.C., LII,1,1.

³⁶¹ Cf. Aug, *Anc*, VI; Ov, *Fast*, I, 589; Vell, *Hist*, II, 89.

Theodor Mommsen, en su momento, consideró que ninguna de las dos posibilidades respondía a la verdad de los hechos y propuso una solución que uniera estos dos aspectos, nombrándola ‘diarquía’, es decir, una forma de gobierno en la cual dialogaran al mismo nivel el *princeps* por un lado y el Senado por el otro.³⁶² Con el paso del tiempo se puso en tela de juicio también esta interpretación y se abrió camino la conciencia, entre los estudiosos, de que era necesario reconocer el aspecto profundamente renovador de la obra política de Augusto, definiéndola a través de conceptos nuevos, que pudieran explicar con exactitud la nueva realidad, subrayando los elementos que representaban una novedad en el panorama político romano. Pietro de Francisci, por ejemplo, afirma que el nuevo estado es caracterizado por la superposición a las instituciones republicanas de un órgano nuevo, el *princeps*,³⁶³ mientras Michael Grant ve en la *auctoritas* el único, o por lo menos el más sobresaliente, fundamento del poder del emperador.³⁶⁴ Francesco Lucrezi, por su parte, pone el acento en el hibridismo de este nuevo ordenamiento, caracterizado por la *auctoritas*, es decir, el poder personal extra jurídico, y la *potestas*, que representa el poder legal y magistratual otorgado al *princeps*.³⁶⁵ Finalmente, Francesco De Martino,³⁶⁶ recordando las diversas posturas de los investigadores que han intentado dar un nombre a este fenómeno político, termina apoyando a quienes han abandonado el intento, reconociendo la imposibilidad de dar una denominación ‘obsoleta’ a algo que se caracteriza, en realidad, por ser profundamente innovador.

³⁶² Para las diversas posturas de autores modernos remito a las páginas que Francesco De Martino ha dedicado al tema. Cr. De Martino 1974, pp. 263 ss.

³⁶³ Cf. De Francisci 1968, pp. 264 ss.

³⁶⁴ Cf. Grant 1969, p. 443.

³⁶⁵ Cf. Lucrezi 1982, p. 7.

³⁶⁶ Cf. De Martino 1974, vol. IV, pp. 304 ss.

Estoy de acuerdo con este autor, en el hecho de reconocer que la verdadera ‘revolución’ obrada por Augusto ha sido crear un régimen nuevo basado, aparentemente, en las instituciones republicanas. Esta ficción le permitió definir como *res publica restituta* algo que, en realidad, atentaba contra la naturaleza misma de la *res publica*, concediendo que se reunieran en las manos de un solo individuo poderes que eran propios de diversas instituciones, quitando poco a poco al Senado su papel decisonal, y dejando que el pueblo pudiera solo confirmar las decisiones ya tomadas por el *princeps*. Al mismo tiempo pienso que sería un error desestimar el valor fundamental jugado por esta ficción en el desarrollo del principado puesto que, desde mi punto de vista, Octaviano necesitaba restablecer las antiguas formas para poder legitimar lo nuevo que estaba impulsando, pidiendo en resumidas cuentas que el *ius* reconociera validez a una situación que se había creado *de facto*.

Es por este motivo que, en el momento de su triunfo tras vencer a Antonio, remite todos los poderes al Senado para que le sean otorgados ahora de derecho, y su posición se convierta de revolucionaria en legal: “il principato si regge dunque sul delicato equilibrio tra una ‘forma’ costituzionale e la ‘sostanza’ di un potere politico”.³⁶⁷ La relevancia institucional de la fuerza del *princeps* permite que ésta no se quede como un simple hecho, sino que se convierta en un factor de legitimación jurídica, aspecto importantísimo para ser reconocido como el personaje que detiene en sus manos los hilos y destinos de la política interna y externa de Roma.

³⁶⁷ Lucrezi 1982, p. 14.

4.2 El proyecto político de Augusto.

Como recuerda al comenzar sus memorias,³⁶⁸ Octaviano interviene en la vida política de Roma para devolver la paz y la tranquilidad a la ciudad que vivía en este momento en plena confusión, sin saber cómo recuperarse de los conflictos internos ni qué camino emprender después del asesinato de César, acaecido en los Idus de marzo del año 44 a.C., ni cómo responder a las continuas amenazas que le llegaban desde varios territorios cercanos, con la intención de aprovechar esta inestabilidad para dar el golpe mortal al poderío romano. Analizando el desarrollo de los acontecimientos históricos de estos años hay que preguntarse si es posible, realmente, hablar de una *res publica restituta* como la propaganda imperial nos quiere mostrar a través del testimonio que nos ha dejado en las *Res Gestae Divi Augusti*. ¿Es éste, en verdad, el diseño político pensado por Octaviano?

Para poder contestar a esta pregunta es necesario recordar dos fechas muy importantes en la carrera política del primer emperador romano, es decir, el año 27 y el 23 a.C., momentos en los cuales se reconocen a este personaje derechos y privilegios que abrirán camino a la regularización de su posición como *princeps*, aceptada como extraordinaria e insertada, a partir de este momento, en un marco legal. En la reunión celebrada el 13 de enero del 27 a.

³⁶⁸ Cf. Aug, *Anc*, I: «Annos undeviginti natus exercitum privato consilio et privata impensa comparavi, per quem rem publicam a dominatione factionis oppressam in libertatem vindicavi».

C., frente a los senadores reunidos, nuestro personaje remite al Senado todos los poderes extraordinarios que, desde la muerte de César, había asumido, sin ninguna investidura por parte de las instituciones vigentes, y que habían sido necesarios para llegar al objetivo de restablecer la supremacía de Roma, inicialmente enfrentando en batalla a los asesinos de César, y después venciendo a Antonio y a Cleopatra, anexando a los territorios romanos la naciente provincia de Egipto.

Esta renuncia era un paso obligado que no podía ser pospuesto, necesario para legalizar su posición dentro de la ciudad entre las otras entidades que custodiaban el poder; ya habían pasado algunos años desde la victoria de Accio, ya había caducado la vigencia de los poderes extraordinarios utilizados para este fin y no era posible mantener esta postura sin comprometer seriamente la estrategia de justificar su acción como respuesta al peligro inminente que estaba corriendo Roma. Si hubiese mantenido su posición, hubiera sido manifiesto a todos que se trataba de una subversión del *status quo*, que ya no reconocía al Senado el papel de guía de la *res publica*, como había afirmado siempre, y hubiera sido necesario asumir el poder de manera despótica. Por este motivo, para mantener intactas las apariencias y poder seguir adelante, sin una verdadera oposición, con su plan de conquista, Octaviano necesita que sea el mismo Senado el que le reconozca su posición privilegiada dentro de la ciudad, otorgando legalidad a su poder excepcional, justificando todos los honores que le habían sido concedidos y que, *de facto*, ya lo habían puesto en una posición de relieve, a la que los mismos senadores estaban sujetos.

Es fundamental ahora recordar los detalles de esta renuncia para poder dejar en claro la verdadera intención del emperador, quien, en esta ocasión, devolvió a los senadores el

mando general de las provincias y de la tropas,³⁶⁹ así como el poder constituyente que había reunido en sus manos, sin renunciar a todos sus cargos y continuando a jugar un papel fundamental en la política romana. En particular, mantuvo el consulado, el título de *imperator*,³⁷⁰ el *ius tribunicium*,³⁷¹ y pidió un *imperium* para pacificar aquellas provincias que, a su parecer, seguían siendo un peligro para la seguridad de Roma y que, de hecho, representaban los territorios más importantes y estratégicos, como eran por ejemplo Egipto, Cilicia y Siria:³⁷²

“Già dal 40 a.C. egli si faceva chiamare *imperator Caesaris*, ma ora l’appellativo assumeva un senso nuovo e per nulla repubblicano. Il termine alludeva al trionfo del *dux* vittorioso ed ai simboli di antica origine monarchica che lo accompagnavano: il manto di porpora, la corona, l’acclamazione rituale di tutti gli ordini della società. [...] Si stava verificando quanto Bruto³⁷³ aveva predetto a suo tempo a Cicerone: vinti i suoi nemici, Ottaviano avrebbe colto l’occasione per creare un regno, riuscendo persino a farsi legittimare dall’*auctoritas* del Senato.”³⁷⁴

El tipo de *imperium* que le fue otorgado en esta circunstancia representa, hasta el día de hoy, para los estudiosos del mundo clásico, un problema de interpretación, pues se trata de una novedad en las costumbres romanas y muestra, una vez más, que la posición del emperador escapa a cualquier definición típica de este periodo histórico. En efecto, hasta aquel momento, las provincias se asignaban, por parte del Senado, a un procónsul a través de

³⁶⁹ Cf. D.C., LIII, 4, 3.

³⁷⁰ “Título honorífico que era otorgado al general victorioso por sus tropas”. Cf. *Diccionario de derecho romano*, p. 285.

³⁷¹ Se trata de un derecho caracterizado por algunos aspectos que conformaban la potestad tribunicia, como la inviolabilidad y la posibilidad de permanecer en el Senado como tribuno.

³⁷² Cf. D.C., LIII,12; 28.

³⁷³ Br., *Ep.*, 12,1-2.

³⁷⁴ Giliberti 2003, p. 10.

un *imperium proconsulare*, y era esta misma entidad la que decidía cuál debía ser el territorio y por cuánto tiempo duraba el cargo. En el caso de Augusto es él mismo quien decide cuáles provincias necesitan su intervención, dejando a un lado los límites impuestos por la estructura republicana, que establecían en casi la totalidad de los casos colegialidad y temporalidad en el ejercicio de un mandato, caracterizando este dominio con una extensión geográfica muy grande y con el mando exclusivo de las milicias.³⁷⁵ Es importante subrayar aquí que en las provincias no pacificadas, por su misma condición, se contaba con la presencia de soldados que tenían la tarea de restablecer el dominio romano; por este motivo, otorgándole este *imperium*, se reconoce a Augusto como jefe de dichos ejércitos, y estos últimos se convierten en un elemento de apoyo fundamental para el emperador puesto que es su jefe directo.

Llevando a cabo esta estrategia de manera muy acertada, Octaviano impulsa al Senado para que modifique las costumbres —recordemos que en este momento todavía la constitución no era escrita, sino que se fundaba en la autoridad del *mos maiorum*—, y que le fuera asignado este dominio siendo un cónsul justificando, muy hábilmente, su petición con la situación de inestabilidad de estos territorios, que representaban una amenaza a la paz que la ciudad de Roma había alcanzado con tantos sacrificios. Para alejar las sospechas pide que se le conceda por un tiempo limitado, diez años, con el compromiso de entregarlas una vez que fueran pacificadas.

Es interesante subrayar aquí la actitud del futuro emperador, quien quiere mostrarse como un ciudadano que se somete a la voluntad del Senado, a quien pide este tipo de cargo,

³⁷⁵ Cf. De Francisci 1968, pp. 271 ss.

aunque en realidad se trate de una obediencia aparente, puesto que los senadores se ven obligados a confirmar una decisión que ya había sido tomada por Octaviano. Estas provincias, y esto es otro elemento importantísimo en el cuadro de las acciones llevadas a cabo por el hijo adoptivo de César, serán devueltas al control del Senado solo cuando, según su criterio y sin consultarse con nadie más, considere que ya no representan una amenaza para la *pax romana*.

En esta ocasión, además, el Senado y el pueblo le otorgan nuevos honores y poderes para agradecerle su labor y su renuncia a los poderes absolutos;³⁷⁶ sin embargo con esta maniobra se autoexcluyen de la esfera de decisiones que les pertenece, para obedecer a la voluntad de Augusto, marcando así el primer paso hacia la desaparición de la república como institución y el abandono de la posición privilegiada que los mismos senadores mantenían dentro de la ciudad. En ese momento, este órgano se hace portavoz de los sentimientos de los ciudadanos de Roma que lo consideraban como el *princeps universorum*, al que habían jurado fidelidad en el año 32 a. C., a través de la *coniuratio totae Italiae et provinciarum* para que interviniera en la guerra contra Antonio y que lo estimaban como su verdadero salvador:

“en él el pueblo ve al mejor y al más digno, al jefe llamado a regir el Estado, a restaurar los valores nacionales y religiosos, a dar nueva vida a las antiguas virtudes y tradiciones, a volver a traer la justicia y la paz. Y así el título, no oficial, de princeps se convertirá en el usual para designar a aquel cuya voluntad predomina en toda la vida del Estado”.³⁷⁷

³⁷⁶ Cf. Aug, *Anc*, XXXV : «*Tertium decimum consulatum cum gerebam, senatus et equester ordo populusque Romanus universus appellavit me patrem patriae, idque in vestibulo aedium mearum inscribendum et in curia Iulia et in foro Aug. sub quadrigis quae mihi ex s.c. positae sunt censuit. Cum scripsi haec annum agebam septuagesimum sextum*».

³⁷⁷ Cf. De Francisci 1954, p. 321.

Con la entrega que se le hizo, en este momento, de una *cura et tutela reipublicae universae*,³⁷⁸ el Senado lo pone en otro nivel respecto a todos los demás y le permite comenzar la construcción de una nueva constitución basada en la unión de la *potestas* con la *auctoritas* reconocida a su persona por parte de todos. Por las acciones que ha llevado a cabo para asegurar a Roma su poderío, se decide, además, honrarlo con el título de *Augustus*, que designa a quien es sagrado por voluntad divina, dándole una nueva dimensión, gracias a su excepcional valor honorífico, con una referencia clara al *augurium augustum* de la fundación de la ciudad y a la figura de Rómulo. Éste era el nombre que el pueblo había propuesto que se le asignara, sin embargo, Octaviano lo rechazó, con la intención de dejar claro que, a partir de ese momento, empezaba algo totalmente nuevo y distinto respecto a lo que había caracterizado la historia antes de su llegada; por eso necesitaba ser designado con un término propio, que indicara el inicio de la transformación que se estaba realizando, pero que, al mismo tiempo, estuviera de algún modo enlazado con el pasado:

“Probabilmente il passaggio decisivo nella legittimazione dell’ autorità del principe fu il conferimento del nome *Augustus* (per i Greci *Sebastòs*, cioè venerato), intriso non solo di regalità, ma anche di religiosità, in quanto alludeva a Romolo, fondatore della città e suo primo augure. Si collegava alle origini mitiche di Roma, partendo dal divino Cesare, andando indietro fino a Iulo ed Enea, quindi al ciclo troiano, e a Venere. [...] Augusto aveva un carisma personale, cioè indipendente e precedente rispetto a qualsiasi funzione pubblica. Ma era anche istituzionalizzato, come quello di Cesare, mediante un pubblico ‘culto della personalità’.”³⁷⁹

³⁷⁸ Se ahondó en este otorgamiento en el apartado dedicado al análisis de las cláusulas de la l.d.i.V.

³⁷⁹ Giliberti 2003, p. 13.

Es interesante retomar aquí el texto de párrafo XXXIV de las *Res Gestae*, en el cual Octaviano recuerda este momento fundamental en su carrera política para poner el acento en su actitud:

“Durante mi sexto y séptimo consulado, después de que hube extinguido las guerras civiles, obtenido el control de todo por consenso universal, trasladé el gobierno de la república de mi poder al mando del Senado y del pueblo romano.[...] A partir de este momento fui superior a todos en autoridad, pero no tuve más poder que los demás que fueron mis colegas en cada magistratura”.³⁸⁰

Como se ve, no hay aquí ninguna referencia al *imperium* que el Senado le concede, sólo se menciona que a partir de este momento fue superior a todos en autoridad, pero no obtuvo mayor poder. ¿Por qué prefiere mantenerse vago en un punto tan importante? ¿Por qué no quiere inscribir en la eternidad de la piedra un pasaje fundamental en la historia de la construcción de su poder, si sus memorias nacen justamente con este fin?

Una respuesta plausible es que, también a los ojos del emperador, ese era un signo evidente de la ‘revolución’ que se había realizado dentro de las instituciones republicanas, que en todo momento afirmaba querer proteger y restablecer. No puede justificar esta maniobra, sobre todo si pensamos que en el año 23 a. C. Octaviano renuncia a ser cónsul y mantiene estos poderes sin recubrir ninguna carga política del panorama republicano, es decir, sin ser un procónsul o un magistrado.³⁸¹ Se otorga, en ese entonces, a un ciudadano

³⁸⁰ Cf. Aug, *Anc*, XXXIV: «*In consulatu sexto et septimo, postquam bella civilia exstinxeram per consensum universorum potitus rerum omnium, rem publicam ex mea potestate in senatus populi que Romani arbitrium transtuli. [...] post id tempus auctoritate omnibus praestiti, potestatis autem nihilo amplius habui quam ceteri qui mihi quoque in magistratu conlegae fuerunt*».

³⁸¹ Cf. D.C., LIII, 32, 5: «*καὶ διὰ ταῦθ' ἡ γερονσία δήμαρχόν τε αὐτὸν διὰ βίου εἶναι ἐψηφίσατο, καὶ χρηματίζειν αὐτῷ περὶ ἐνός τινος ὅπου ἂν ἐθέλησῃ καθ' ἑκάστην βουλὴν, κἂν μὴ ὑπατεύῃ, ἔδωκε, τὴν τε ἀρχὴν τὴν ἀνθύπατον ἐσαεὶ καθάπαξ ἔχειν ὥστε μῆτε ἐν τῇ ἐσόδῳ τῇ εἴσω τοῦ πωμηρίου κατατίθεσθαι αὐτὴν μῆτ' αὐθις ἀνανεοῦσθαι, καὶ ἐν τῷ ὑπηκόῳ τὸ πλεῖον τῶν ἐκασταχόθι ἀρχόντων*».

privado la *tribunicia potestas*,³⁸² el derecho de intervención en el Senado —según Dión Casio también la facultad de convocar el Senado—³⁸³ y el *imperium* sobre las provincias, como *maius et infinitum*, basado en una extensión, preeminencia y duración en el tiempo que hacen entrever un supremo dominio militar. El adjetivo *maius* se refiere a un *imperium* mayor respecto al de los otros gobernadores provinciales, mientras el término *infinitum* indica que no había limitación alguna, aún cuando el emperador se encontrara dentro del *pomerium*, es decir, la cinta que delimitaba la ciudad y por la cual no se podía pasar con el ejército en armas.

Desde este momento ya no existe distinción entre *imperium domi* e *imperium militiae*; se opera por primera vez una separación, instituyendo, por un lado, las *provinciae senatus*, y por el otro las *provinciae Caesaris* y se asientan las bases para la creación de una nueva forma de gobierno, el principado, así como se irá definiendo con el paso del tiempo, en la cual “conservándose las magistraturas y las formas de la antigua constitución republicana, se mantiene una dualidad de poderes entre el príncipe, cuyo dominio es de día en día más absorbente, y el Senado, que paulatinamente va perdiendo sus antiguas atribuciones”.³⁸⁴

El plan de Augusto es bien urdido y se cumple en el espacio de pocos años: se restablecen las instituciones republicanas, y al mismo tiempo, desde adentro, se devalúan de todo su significado, abriendo camino a un tipo de poder nuevo, que ve en la persona del

³⁸² Comprende el *ius intercessionis*, el *ius coercitionis*, el *ius agendi cum plebe* (o *cum populo*) así como el derecho de convocar y presidir las asambleas, juntamente con la facultad de hacer propuestas legislativas. Se trata de una integración de la inviolabilidad y del *ius auxilii*, concedidos en el 36 y en el 30 a.C. Cf. *Diccionario de derecho romano*, p. 676.

³⁸³ Cf. D.C., LIV, 3, 3.

³⁸⁴ Véase la voz *Principado* en *Diccionario de derecho romano*, p. 559.

emperador el centro y el motivo de todo actuar, cuya *auctoritas* representa el elemento que lo distingue y le permite ser reconocido por todos como la guía efectiva de la ciudad. La misma concesión de la *cura et tutela reipublicae universa*, como decíamos anteriormente, representa el fundamento legal de la nueva constitución y justifica cualquier intervención por parte del *princeps*, toda vez que, a su parecer, esté en peligro la *salus rei publicae* o la *utilitas publica*. Este tipo de libertad de acción del emperador inicia con Augusto y sentará bases aún más firmes años más tarde cuando, a través de la cláusula VI de la l.d.i.V.,³⁸⁵ se otorgará al *princeps* el derecho de realizar toda acción que considere útil para el bien público.³⁸⁶

En resumidas cuentas, la labor realizada por Augusto a lo largo de toda su vida para legitimar el nuevo poder pasa por la búsqueda de un equilibrio entre las viejas instituciones y la persona del emperador, queriendo justificar como legítimas concesiones que de hecho representaban exactamente el inicio del fin de aquella estructura republicana que se quería restablecer.

Potestas y auctoritas representan la base de la nueva constitución.

En el párrafo arriba mencionado del testamento político del primer emperador romano, las dos características que definen el poder de Augusto no encuentran una explicación exhaustiva: Octaviano se limita a recordar que, desde este momento, es decir, el

³⁸⁵ Cf. el análisis de esta cláusula realizado con anterioridad.

³⁸⁶ Cf. la voz *Lex de imperio Vespasiani* en *Diccionario de derecho romano*, p. 386.

27 a. C., fue superior a todos en autoridad, sin tener mayor poder que sus colegas. A pesar de la brevedad con la que se trata, es éste el punto más importante en la explicación que podemos dar de la naturaleza de la nueva constitución que surge en Roma por obra de Octaviano. Si el término *potestas* indica el poder asignado a una persona y que es ejercido a través de un determinado cargo, la *auctoritas* refleja el aspecto sagrado que se reconoce, desde este momento, a la persona del emperador, pues representa “el símbolo de la supremacía y del poder, en cuanto integra, aumenta y califica la *potestas* del príncipe”;³⁸⁷ estas dos posiciones, reunidas en la persona de Augusto, representan el verdadero y profundo cambio que se obró en las instituciones romanas y se identifican, por este motivo, con la base misma del principado.

Hasta aquel momento, en efecto, “la constitución tradicional de la *res publica* consistía en un sabio equilibrio entre la *potestas* (*imperium*) de una magistratura (*magistratus*), que es temporal y colegiada, por un lado, y la autoridad (*auctoritas*) del Senado, por el otro, fundadas ambas en la *maiestas* del *Populus romanus*”.³⁸⁸ Ahora esta dualidad, que había caracterizado el gobierno de la república romana con una distribución del poder que alejara el recuerdo de la monarquía y las posibilidades, siempre amenazadoras, de la instauración de una dictadura, se fusiona en la persona de Augusto, quien logra reunir en sus manos el destino político de Roma sin una maniobra abiertamente despótica, sabiendo imponer su voluntad, escondiéndola detrás de la existencia de un deseo universal, justificado por aquel consenso que lo protege de las insinuaciones de sus detractores. El emperador está consciente de que necesita moverse con suma cautela, que no puede proceder con una

³⁸⁷ Guizzi 1974, p. 159.

³⁸⁸ D’Ors 1981, p. 37.

revolución total de un día a otro si quiere que su plan de conquista funcione y sobreviva a posibles ataques. Por este motivo no elimina *ex abrupto* la participación del Senado y del pueblo en la suerte de la ciudad, llamándolos constantemente en causa, aunque sólo sea, en verdad, para ratificar las decisiones que él ya había tomado por su propia cuenta.

Con el pasar del tiempo, esta postura excepcional se fortifica y se extiende cada vez más a todos los ámbitos, y el papel del Senado se va transformando en pura apariencia. El ejercicio, por parte de Augusto, de su *potestas* y de su *auctoritas* lo llevan a alcanzar la *maiestas*, dignidad que, hasta aquel momento, había sido prerrogativa del *populus romanus*. Este cambio significativo dentro de las costumbres romanas puede explicar todo el alcance que tiene la decisión del emperador de modificar la ley sobre el ‘crimen de lesa majestad’ en el año 8 a. C. En efecto, con la *Lex Iulia maiestatis* (o *de maiestate*), Augusto extiende a la figura del *princeps* la protección que, hasta aquel momento, se había ofrecido al pueblo romano. Con esta norma se castigaban, ahora, todos los actos realizados contra la memoria del emperador, vivo o muerto, como el daño a estatuas o imágenes que lo retrataban o la redacción de escritos que se refirieran de manera ultrajante a su persona, o una acción violenta realizada con el intento de herirlo o eliminarlo. Estas nuevas disposiciones se sumaban a las que ya estaban contempladas en la ley anterior, es decir, a todas las maniobras que podían poner en riesgo la *pax romana* y se podían castigar con el destierro y la sustracción del patrimonio, llegando hasta la pena de muerte.³⁸⁹

Esta ley, en resumidas cuentas, se convierte en un instrumento de inmenso poder en las manos del emperador, que puede decidir quién merece ser castigado y cómo, y es utilizado

³⁸⁹ Cf. D. 48.4.1-11 y la voz *Crimen maiestatis* en *Diccionario de derecho romano*, p. 162.

como medio para alejar o eliminar posibles adversarios políticos, así como aquellos ciudadanos que se oponían a su programa de gobierno, sin estar obligado a justificar su decisión. La evolución de este delito nos muestra el cambio que se ha verificado en Roma con la llegada de Octaviano al poder,³⁹⁰ pues la *maiestas imperatoris* prevalece ahora sobre la *maiestas populi romani*, signo de la identificación entre la figura del emperador y el estado.

A partir de este momento, Augusto se convierte en “juez y legislador, intérprete y autor (¿o manipulador?) del derecho”,³⁹¹ aunque formalmente y a los ojos de la opinión pública era importante seguir afirmando que Augusto no era un monarca ni un tirano, sino un ciudadano que obedecía a la voluntad del pueblo y senado romano:

“il suo potere rimaneva legittimo finché egli riusciva a coniugare il controllo effettivo delle forze armate con il consenso delle componenti decisive della società. Era perciò necessario che sia la forza che il consenso venissero esibiti costantemente. A questo serviva anche la prassi di rinnovare ogni anno il conferimento della *tribunicia potestas*, i giuramenti dell’esercito e del popolo. A nessuno sfuggiva che la radice fondamentale dell’*auctoritas* era il controllo dell’esercito: quindi la prima impressionante dimostrazione di consenso richiesta era proprio l’acclamazione delle truppe (annuale a partire da Caligola).”³⁹²

Sin embargo, las acciones de Augusto, más que sus palabras, dejan al descubierto el verdadero perfil del primer emperador romano. Nos encontramos frente a un hombre capaz de utilizar el fuerte anhelo que cada ciudadano romano sentía en estos años hacia la recuperación de la tranquilidad perdida para llevar a cabo sus propios fines, logrando que pasaran desapercibidas, a la mayoría de la población, las manipulaciones que había realizado,

³⁹⁰ Cf. Giliberti 2003, p. 17.

³⁹¹ Guizzi 1999, p. 161.

³⁹² Giliberti 2003, p. 23.

así como la sangre que había tenido que derramar y la destrucción de todo lo que, en apariencia, quería recuperar como tesoro invaluable del pasado.

Considero que el motivo por el cual no prosperó una verdadera oposición a sus planes y se pudo crear un sistema de poder que sobrevivió y que cambió para siempre la política del pueblo romano, radica en la capacidad que tuvo de manipular a su favor, a través de la propaganda y de la ideología, las diversas circunstancias que le tocaron en suerte vivir y no solamente en la urgencia, que sí podemos reconocer como verdadera, que todo el pueblo sentía de regresar a la normalidad, después de tantos años de conflictos.

El recuento hecho hasta aquí de las características más significativas del principado nos permite entender cuál era el referente que tenía en mente Vespasiano en el momento en que tomó el poder, queriendo mostrarse como un continuador de la labor política de Octaviano Augusto. Al confiar los fundamentos de su *potestas* a un texto con carácter duradero y público como el epígrafe que hemos estudiado, Vespasiano responde a la urgencia de afirmar de manera contundente y convincente cuáles eran las bases que regían su posición como *princeps*.

4.3 El reinado de Vespasiano: consolidación del proyecto político augusteo e innovación.

Como ya hemos dicho anteriormente, al tomar el poder como emperador, Vespasiano es consciente de que el imperio como forma de gobierno está pasando por un momento de crisis de identidad muy fuerte y que es necesario reafirmar y consolidar los principios que lo rigen si se quiere que el sistema siga vigente. Una vez confirmado como nuevo *princeps*, se dio a la tarea de reorganizar el imperio, que se encontraba en una situación de profunda crisis de identidad, sin saber cómo recuperarse del último periodo de guerras internas y de los problemas relacionados con los territorios y los pueblos cercanos. En la creación de su autoridad, y por ende, de su legitimidad, el primero de los Flavios eligió como modelo a seguir a Augusto, quien “había logrado que la salvación de la *res publica* coincidiera con la instauración de su propio dominio”.³⁹³

El nuevo emperador conoce la realidad social que caracteriza sobre todo a las provincias romanas y la creciente economía que se genera en estos territorios; por eso dispone que los legionarios sean, en su mayoría, provinciales y que presten servicio en su lugar de origen. Además, consciente del mayor peso político que han adquirido en el último período decide involucrarlos mayormente en la vida del imperio, concediendo a muchos la ciudadanía romana y el ingreso entre las filas de los senadores:

³⁹³ Lucrezi 1995, p. 48.

“Se necesitaba de un princeps que supiera administrar y organizar al imperio, asegurando a su vez una continuidad mediante una sucesión controlada que contribuyera a fortalecer su posición y *auctoritas*, bajo una clara y constitucional precisión de sus poderes. Vespasiano entendió que el princeps, para ser operativo, debía contar con el consenso senatorial-ecuestre y militar y, además, desempeñar funciones políticas y administrativas, mejorar las exacciones fiscales.”³⁹⁴

En resumidas cuentas, para lograr mantenerse firme en su posición, el nuevo emperador tendrá que conseguir una armonía entre la posición política y la administrativa para llegar a ser *princeps* de todo el imperio; al mismo tiempo, deberá remitirse, una y otra vez, a la tradición, legitimándose como continuador de la dinastía julio-claudia, dejando atrás el período del *annus horribilis* y la tremenda crisis que éste generó, impulsando también aquellos cambios que el imperio anhelaba y necesitaba desde hace tiempo:

“El nuevo emperador, tal como se reflejó con la adopción de tipos augusteos, utilizaría prestigiosos y respetados referentes tradicionales republicanos y augusteos como un medio de legitimar su posición, para fomentar la idea de continuidad en el poder y caracterizar su era de gobierno con los añorados *mores maiorum*, consciente de que ésta sería la mejor política tras la época de Nerón y unas guerras civiles, siguiendo el modelo de Augusto como heredero de una tradición que lo vinculaba con Rómulo”.³⁹⁵

Si analizamos con detenimiento las acciones llevadas a cabo por el primero de los Flavios, es evidente, desde nuestro punto de vista, cómo la recuperación del proyecto realizado por Octaviano Augusto fue el elemento clave de su propaganda. En efecto, Vespasiano desarrolla un programa ideológico que le permite, por un lado, legitimar su

³⁹⁴ Pérez 2006, p. 38.

³⁹⁵ Pérez 2006, p. 197.

posición y, por el otro, restablecer la confianza en la imagen imperial y la necesidad de la existencia de un *princeps* a la cabeza del imperio. Las características más importantes de su principado fueron la elaboración de grandes obras públicas —la reconstrucción del templo de Júpiter Capitolino, la creación del anfiteatro Flavio y del templo de la paz, sólo por citar algunos ejemplos—, la edificación de acueductos y de calles, la promoción de fiestas y rituales propios de la costumbre popular, junto con la restauración de la religión tradicional.³⁹⁶

A su llegada en Roma, Vespasiano realizó diversos cambios también en la estructura interna del principado, promoviendo una colaboración más estrecha entre el *princeps* y el Senado. Con la censura del año 73-74 d.C. realizó una profunda depuración, integrando en las filas de los senadores a nuevos individuos, que tuvieran más autoridad y fueran cosmopolitas. Por este motivo, permitió el ingreso de *equites*, libertos y *homines novi*, provenientes de la clase media y de las provincias:

“Para desarrollar este programa político, la legitimación que le había otorgado el órgano senatorial se convirtió en fundamental, no solo por la investidura formal, necesaria desde el punto de vista de ficción republicana inaugurada por Augusto, sino por la concesión de los honores y poderes expresados en la *lex de imperio Vespasiani*. A través de este instrumento, Vespasiano pudo realizar actividades básicas en su proyecto de gobierno tales como la censura, que le permitieron, junto a un desempeño casi exclusivo del consulado por la *gens flavia*, consolidar su poder, reforzar su prestigio y controlar el Senado bajo una sólida apariencia de respeto tanto senatorial como a los *mores maiorum*”.³⁹⁷

³⁹⁶ Cf. Suet, *VC, Vesp*, 8-9; Dio XVI,10.

³⁹⁷ Pérez 2006, p. 99.

En relación con estos sucesos, Suetonio nos relata que Vespasiano “celebró primero su triunfo sobre los judíos y añadió ocho consulados al que había desempeñado tiempo atrás; se arrogó también la censura y, durante todo el tiempo de su principado, puso el máximo empeño en afianzar primero el estado, postrado casi y a punto de derrumbarse, y en darle luego el máximo esplendor”.³⁹⁸ El *princeps* resuelve recuperar la censura, que se había dejado de ejercer después de Claudio y que, tal como había hecho Octaviano, con la *cura legum et morum*,³⁹⁹ servía para excluir de manera totalmente legal a miembros del orden senatorial y ecuestre y apoyar la llegada, entre los senadores, de personajes cercanos al emperador, a él totalmente fieles; por medio de la *adlectio*, además, se permitía a los caballeros de pasar al orden de los senadores.⁴⁰⁰ Tal y como afirma el escritor antiguo, a partir del año 70 d.C., junto con su hijo Tito, Vespasiano ejerció el consulado hasta el año de su muerte y celebró nueve aclamaciones imperiales;⁴⁰¹ decidió además nombrar a su hijo prefecto del pretorio, es decir, jefe de la administración civil y militar, una decisión insólita en la historia del principado, puesto que normalmente se elegía a una persona entre los *equites*:

“La prefettura al pretorio di Tito piacque a senatori e a cavalieri: ai senatori, perché così un senatore era prefetto al pretorio (anche il predecessore di Tito nella prefettura pretoriana era stato, del resto, un senatore); ai cavalieri, perché Tito rendeva così un omaggio « al padre ed all'ordine equestre » (*patri pariter atque equestri ordini*).”⁴⁰²

³⁹⁸ Cf. Suet, *VC, Vesp*, 8,1.

³⁹⁹ Cf. el análisis de la cláusula 6 donde se profundiza en este aspecto.

⁴⁰⁰ Cf. *Diccionario de derecho romano*, p. 46.

⁴⁰¹ Vespasiano ya había sido cónsul en el año 51 d.C., durante el reinado de Claudio.

⁴⁰² Mazarino 2006, p. 284.

Para solucionar el problema del poder que los soldados habían obtenido en el último periodo de la dinastía Julio-Claudia y durante la fase de la anarquía militar que hizo da preludeo a su llegada al poder, el emperador, imitando a Augusto que, como ya dijimos, era su modelo en la reconstrucción del imperio tras la profunda crisis de los últimos años, restableció una disciplina más severa entre las legiones y redujo el peso militar que habían alcanzado en los últimos tiempos. Por estos motivos, disminuye el número de las legiones a 29, las cohortes pretorianas a 9 y las urbanas a 4. En relación con la administración imperial, reorganizó la *annona*, es decir, la provisión de víveres y distribuciones de trigo, implementó nuevos impuestos, ejerció un control más estricto sobre el dinero público, cuidó mucho los gastos y, en el año 73/74 d.C., llevó a cabo el censo y una revisión catastral.

Aceptó el título de *pater patriae* y de *pontifex maximus*, encargándose en primera persona, así como lo había hecho Augusto, de que se respetara el *mos maiorum*; además, con el título de *augur*, detuvo el monopolio de los auspicios, arma política que fortalecía ampliamente su *auctoritas*. Gracias a estas maniobras se hace patente cuál era su intención, es decir, fortalecer el prestigio de la familia flavia a través de las vías institucionales, remitiéndose al modelo augusteo para lograr afianzar una dinastía basada en la constitucionalidad y, al mismo tiempo, insertar nuevas medidas para renovar el principado, respondiendo a las necesidades del momento histórico que le tocó en suerte vivir.

Desde el punto de vista del poder militar, amplió el pomerio y extendió las fronteras del imperio, se empeñó en apaciguar a las provincias y en crear nuevas, como por ejemplo Acaya, Licia, Rodas y Bizancio entre otras, para reforzar e implementar la economía del imperio y la extensión de la romanización. Desde un inicio, la aspiración del *princeps* flavio había sido restablecer de manera más firme la paz y la defensa de la *res publica*, así como

había hecho su modelo político, Octaviano; este aspecto se convertía en un medio de legitimación, pero debía ser matizado pues, para conseguir una paz interna era necesaria, en primer lugar, una estabilidad externa; es por eso que su principal labor fue la reorganización del estado. Las acciones militares que llevó a cabo en el Rin o en Britania son un buen ejemplo del actuar del emperador puesto que iban dirigidas principalmente a mantener y asegurar las fronteras. En efecto, Vespasiano ejercía el poder como garante de la *pax civilis*, por eso en el año 70 d.C. ordenó que se cerraran las puertas del Templo de Jano Bifronte, como había hecho Augusto justo 100 años antes, luego de que terminara la guerra de Accio. El acto de abrir las puertas de dicho templo era parte de una ceremonia muy antigua y significaba que Roma se hallaba en estado de guerra.⁴⁰³ Vespasiano, junto con su hijo Tito, de regreso de la guerra judaica, llevó a cabo esta celebración, mostrando de manera aún más contundente el paralelismo existente entre su actuar y el del iniciador de la dinastía Julio-Claudia:⁴⁰⁴

“Es interesante observar cómo el eslogan PAX POPULI ROMANI fue intencionalmente subordinado al de PAX AUGUSTI. La necesidad de redefinir la posición imperial como un elemento crucial en el proceso de legitimación, condujo a Vespasiano a exaltar sus virtudes y cualidades personales, que se equiparaban con las del princeps desde Augusto, para presentarse como *capax imperii*. Si durante las guerras civiles, en un marco de propaganda antineroniana y filorrepublicana, se optó por apoyarse ideológicamente en el Pueblo Romano, el Flavio tuvo que desarrollar un programa ideológico en el que a través de un delicado equilibrio entre las virtudes imperiales y la referencia al Pueblo Romano se evidenciase que

⁴⁰³ Eutr., IX, 2,2.

⁴⁰⁴ Habrá que esperar hasta el año 242 d.C., cuando el emperador Gordiano III recuperará esta costumbre y, antes de marcharse a la guerra contra Persia, ordenará que se abran las puertas del templo, para comunicar a toda la población que el imperio está en guerra. Cf. M. P. Sancho 2010, p. 376-378.

la *auctoritas* volvía a residir en el princeps sin vincularse al denostado recuerdo neroniano ni ofender al órgano senatorial. El medio fue conjugar ambas leyendas, pero priorizando paulatinamente el genitivo AUGUSTI como salvador y benefactor del Pueblo Romano.”⁴⁰⁵

Es posible notar entonces que se lleva a cabo en la propaganda imperial un cambio paulatino, pero sumamente significativo: si para Octaviano era imprescindible ‘escondarse’ detrás del pueblo romano al que quería proteger y salvaguardar, Vespasiano por el contrario sabe que ha llegado el momento de poner al centro de la atención al *princeps* y realiza esta ‘sustitución’, este relevo de manera paulatina pero clara. En efecto, el análisis de las acciones realizadas por el primero de los Flavios nos hace entender que su intención era mostrar a todos que la presencia del emperador era necesaria e imprescindible para el bienestar del pueblo romano y por eso hizo hincapié en las virtudes que caracterizaban a su persona, como por ejemplo la *aequitas*, entendida como la capacidad de administrar la cosa pública de manera justa, la *iustitia*, como virtud propia del emperador, y la *salus*, es decir, la tranquilidad y la salvación que el emperador otorga a los ciudadanos gracias a sus acciones.

Una mención específica creemos que merezca la cuestión de la *libertas* y la *concordia*, como fundamentos del régimen político impulsado por Vespasiano, caracterizado por una armonía general que diera paso a una paz en ámbito político, económico y moral:

“Las líneas generales de su política, la cual dentro de la autocracia estaba más cercana a la monarquía constitucional que al absolutismo despótico personal, siguieron hábil y conscientemente el camino marcado por Augusto, donde el marco de respeto senatorial y a los *mores maiorum* desempeñaba un decisivo papel ideológico. Tanto el *consensus deorum* como el *consensus ordinum* lo señalaban, al igual que a sus hijos, como *capax imperii*, ante

⁴⁰⁵ Pérez 2006, p. 69.

la ausencia de una filiación con la divina estirpe de Augusto, pero eso no significó que se dejara a un lado el referente augusteo. Las directrices políticas señaladas por el fundador del principado fueron el mejor modelo para el también fundador de una dinastía y restaurador de la imagen imperial, igualmente legitimado por un triunfo sobre Oriente. Vespasiano entendió que le sería útil propagandísticamente mantener un estrecho vínculo ideológico, ya que no consanguíneo, con Augusto, derivado de la similitud de sus posiciones”.⁴⁰⁶

Después de este recorrido por las hazañas del primero de los Flavios es más fácil entender como fue construyendo la imagen de sí mismo como *capax imperii*: por un lado, supo recuperar aspectos imprescindibles del modelo augusteo y, por el otro, supo innovar sobre todo en términos de sucesión y de relación con los provinciales y con las legiones, dejando en evidencia que no se trataba simplemente de copiar el viejo modelo, sino saberlo moldear a las necesidades del tiempo que le tocó en suerte vivir.

⁴⁰⁶ Ibid., p. 167. Cf. Nota 5 p. 168.

Conclusiones generales

Termina aquí nuestro estudio de la l.d.i.V., que nos ha llevado por un recorrido a través de la historia, empezando por el fin de la dinastía Julio-Claudia, pasando por la vida y las hazañas de Tito Flavio Vespasiano, hasta llegar a la traducción y análisis de un documento que, como se ha demostrado en estas páginas, no tiene similitud con ninguna otra fuente que nos ha sido transmitida por el mundo antiguo, en relación con los poderes característicos del *princeps* en la primera etapa del principado y que por eso capturó nuestra atención en primera instancia.

Sería algo difícil resumir en unas cuantas líneas lo que ha llenado el tiempo de lecturas, estudio, reflexión, preguntas, dudas y alguna que otra certeza en estos últimos años. Como era de imaginarse, el proyecto inicial se ha ido modificando conforme fue progresando la investigación, pero la idea de fondo se mantuvo firme, así como la certeza de que era necesario y sumamente interesante dedicarse a una pieza epigráfica como la l.d.i.V. investigando si existían posibles conexiones con otras disciplinas y, al encontrarlas, profundizar en ellas para reconstruir el entramado del contexto que vio nacer un documento como el epígrafe en examen y poder así comprender el rol y el significado que éste jugó en la historia tanto política como jurídica romana. Los resultados de dicha investigación se presentan aquí como un punto de partida para seguir investigando acerca de aspectos que estén estrechamente vinculados con este momento de la historia de Roma y también con Tito Flavio Vespasiano, personaje que jugó un papel decisivo en esa historia, como se ha corroborado a lo largo de estas páginas.

Lo primero que quisiéramos destacar, como valoración global del trabajo es que un estudio como el que aquí se propone no se había llevado a cumplimiento antes, si bien es cierto, y la bibliografía lo demuestra de manera patente, que muchos han sido los investigadores que se han interesado en algunas de las características propias de este epígrafe o en la naturaleza misma del documento, en diversos momentos históricos y en diferentes latitudes.

La originalidad de este escrito reside, concretamente, en llevar a cabo un estudio completo de la inscripción que tome en cuenta los motivos por los cuales fue generada, cómo se ha transmitido en el tiempo, a través de qué fuentes documentales, cuál es su contenido explícito e implícito y por qué representa una base fundamental para entender la figura del *princeps*. Estamos convencidos de que puede representar una lectura interesante por todos aquellos que quisieran ahondar en el período histórico en el cual nació la dinastía Flavia y por quienes estén interesados en conocer más de cerca las características del poder ejercido por el *princeps*.

Ahora bien, en relación con la elección de los capítulos y apartados que conforman esta investigación, es importante destacar que cada uno de ellos responde al objetivo principal de la tesis, el estudiar la l.d.i.v. insertándola en el contexto histórico, cultural y político que vio su génesis. Estoy profundamente convencida de que estudiarla de manera ‘suelta’ no nos hubiera permitido tener todo el contexto, el telón de fondo necesario para comprender los motivos que llevaron a Vespasiano a querer inscribir las características propias de su poder a través de un medio pensado como eterno. En efecto, si no se hubieran recordado los momentos más significativos del fin de la dinastía Julio-Claudia a manera de antecedente, y el estado de profunda crisis por la que atravesaba el imperio, no hubiera sido posible percibir por qué, en un solo año, cuatro personajes distintos fueron nombrados emperadores por parte de sus ejércitos en diversas

partes del imperio y de qué manera logró Vespasiano eliminar a los adversarios y mantenerse estable en el poder.

Luego de recrear el contexto histórico fue necesario concentrarse en la figura de Vespasiano, poniendo particular atención en las características propias de este *homo novus* y en los aspectos más importantes relacionados con un *princeps* como son su *dies imperii*, es decir, el día que se considera como inaugural de su reinado, y la cuestión medular de la sucesión, para asegurar una continuidad a la dinastía a pesar de la muerte del más importante entre sus integrantes. Trazado este camino fue posible acercarse al estudio del epígrafe, su conformación y su contenido; todo lo investigado y estudiado sirvió para captar de manera más profunda y clara el mensaje ahí guardado y lograr así trazar sus características más significativas. La primera cuestión a analizar fue preguntarse por qué se eligió un medio como el epígrafe, y ahondar en las particularidades de esa fuente antigua para mostrar cómo esa elección no fue seguramente aleatoria o improvisada, sino la respuesta a una práctica usada por el propio Augusto, modelo constante para Vespasiano, para comunicar lo que consideraba importante y fuera transmitido a las generaciones futuras.

Estamos convencidos de que la elección de este medio responde a una voluntad y a una intención precisa, no solo la de dar visibilidad al texto, sino también de utilizarlo como medio de propaganda y de legitimación. Ahondar en los aspectos más significativos de la práctica epigráfica en la civilización romana nos llevó a profundizar en los lectores y posibles destinatarios de dichos textos; si bien es cierto que es difícil trazar un perfil de estos actores por falta de noticias al respecto, estamos convencidos de que el epígrafe se utilizaba en esos momentos como un instrumento de comunicación, no sólo de celebración o de mera información,

sino también como vehículo para dar visibilidad y publicidad a personajes y hechos para que fueran conocidos por la mayor parte de la población.

El análisis de las cláusulas, así como las acciones llevadas a cabo por Tito Flavio Vespasiano, nos convencieron de la importancia de cerrar nuestra investigación con una comparación entre el Flavio y Octaviano Augusto quien sentó las bases para la creación del principado y se convirtió en un referente y en una autoridad para todos los emperadores sucesivos. Esto es particularmente cierto en el caso del primero de Vespasiano quien, como hemos demostrado a lo largo del escrito, necesitaba crear un vínculo muy estrecho con el hijo adoptivo de Julio César para legitimar su llegada y permanencia en el máximo poder.

Esperamos que el recorrido propuesto en estas páginas sea una herramienta útil para los que quieran acercarse a uno o varios de los temas aquí tratados. Si el texto generará una inquietud en los lectores acerca de cuánto conocemos del mundo romano y cuántos elementos podríamos hallar si nos diéramos con más frecuencia a la tarea de hacer dialogar a las disciplinas entre sí, habrá cumplido con uno de sus objetivos.

Estamos convencidos de que sea necesario y provechoso levantar la mirada que tenemos fija en un objeto concreto para poder contemplar el contexto en el que surgió y que justifica su existencia. Este ejercicio permitirá distinguir no solamente qué elementos lo conforman, sino también reflexionar acerca de aspectos en los que no habíamos pensado y que, en el mejor de los casos, enriquecerán nuestra lectura e interpretación, mostrándonos las múltiples facetas que lo componen.

Estamos seguros que el esfuerzo valdrá la pena.

Bibliografía

Fuentes

ALIGHIERI, D., *La divina commedia*, a cura di Natalino Sapegno, Milano-Napoli, Ricciardi, 1967.

ANONIMO ROMANO, *Cronica*, a cura di Giuseppe Porta, Milano, Adelphi, 1981.

CASIO, Dión, *Historia Romana*, traducción y notas de José Ma. Candau Morón y Ma. Luisa Puertas Castaños, Madrid, Gredos (BCG 325), 2001.

CICERÓN, Marco Tulio, *De lege agraria: Orationes*, con prefazione e note di A. Avancini e Pio Foà, Milano, Vallardi, 1931.

———, *En defensa de Sexto Roscio Amerino*, con introducción, notas y vocabulario de Eduardo Valenti Fiol, Barcelona, Bosch, 1988.

———, *De la república*, introducción, traducción y notas de Julio Pimentel Álvarez, México, UNAM, Biblioteca Scriptorum graecorum et romanorum mexicana, 2010.

Corpus Inscriptionum Latinarum (C.I.L.), Berlin, W.de Gruyter & Co., 1895.

Corpus Iuris Civilis, ed. por T. Mommsen et al., Hildecheim, Weidmann, 1993-2000.

EUTROPIO, *Breviario. Libro de los Césares*. Introducciones, traducción y notas de E. Falque, Madrid, Gredos (BCG 261), 1999.

FLAVIO GIUSEPPE, *Antichità giudaiche*, a cura di Luigi Moraldi, Torino, Utet, 1998.

FRONTÓN, Marco Aurelio, *The correspondence of M. Cornelius Fronto with M. Aurelius Antoninus plus and various friends*, edited and translated by C.R. Haines, Cambridge, Harvard University Press, 1939.

GELIO, Aulo, *Noches Áticas*, traducción, notas e índice onomástico de Amparo Gaos Schmidt, México, UNAM, 2006.

Historia Augusta, edición de Vicente Picón y Antonio Cascón, Madrid, Akal, 1989.

JUSTINIANO, *Digesto*, trad. de Á. D'Ors et al., Pamplona, Aranzadi, 1968-1975.

LIVIO, Tito, *Storia di Roma*, traduzione e note di Luca Cardinali, Milano, Rizzoli, 2000.

OTTAVIANO, Augusto, *Res Gestae divi Augusti*, traduzione a cura di Luca Canali, Milano, Mondadori, 2002.

PLINIO il giovane, *Opere*, a cura di Francesco Trisoglio, Torino, Utet, 1973.

PLINIO el viejo, *Historia natural*, introducción general Guy Serbat; traducción y notas de Antonio Fontan et alii, Madrid, Gredos (BCG 206) 1995.

PLUTARCO, *Vidas paralelas*, traducción de Antonio Ranz Ramanillos rev. y corr., Tomo 1 (Lisandro, Sila, Cimón, Lúculo), Madrid, Espasa, 1945.

—, *Vidas paralelas*, traducción de Antonio Ranz Ramanillos rev. y corr., Tomo 10 (Dión, Bruto, Artojerses, Arato, Galba, Otón), Madrid, Espasa, 1945.

SALLUSTIO, *Antologia delle opere: Bellum Catilinae, Bellum Iugurthinum, Historiae*, a cura di Aldo Setaioli, Firenze, Le Monnier, 1968.

STRABONE, *Geografía*, introduzione, traduzione e note di Francesco Trota, Milano, RCS, 2000.

SUETONIO, *Vida de los Césares*, traducción de Gonzalo García y Cecilia Belza, Barcelona, Crítica, 2009.

TACITO, Publio Cornelio, *Annali*, introduzione di Cesare Questa, traduzione di Bianca Ceva, voll. 2, Milano, Rizzoli, 1951.

——, *Historias*, edición de José Luis Moralejo Álvarez, Madrid, Akal, Clásicos Latinos 17, 1990.

——, *Storie*, a cura di Azelia Arici, Torino, Utet, 1970.

TITO LIVIO, *Historia de Roma desde su fundación*, libros I-III, introducción general de Ángel Sierra, traducción y notas de José Antonio Villar Vidal, Madrid, Gredos (BCG 144), 1990.

VARRONE, Marco Terenzio, *La lingua latina*, traduzione di Maurizio Vitta, Torino, Einaudi, 1977.

Bibliografía especializada

Epigrafía

ALFÖNDY, G., “Il futuro dell’epigrafía” en *11° Congresso internazionale di Epigrafía greca e latina, Atti I, Roma 18-24 settembre 1997*, Roma, Quasar, 1999, pp. 87-102.

BARBIERI, G., “Lex de imperio Vespasiani” en *Dizionario Epigrafico di antichità romane*, IV 2, Roma, Ed. Ruggiero, 1956, pp. 750-758.

BRUNT, P.A., “Lex de imperio Vespasiani”, en *Journal of Roman Studies*, vol. LXVII, 1977, pp. 95-116.

BRUUN, G., “Riflessioni sulla parte perduta della cd. Lex de imperio Vespasiani”, en *La lex de imperio Vespasiani e l'impero dei Flavi*, Roma, L'Erma di Bretschneider, 2009, pp. 23-45.

BUONOCORE, M., “La ‘fortuna’ della lex de imperio Vespasiani in età umanistica: primi sondaggi” en *La lex de imperio Vespasiani e l'impero dei Flavi*, Roma, L'Erma di Bretschneider, 2009, pp. 46-74.

CALABI LIMENTANI, I., *Epigrafia latina*, Bologna, Cisalpino, 1991.

CALVELLI, L., “Un testimone della Lex de imperio Vespasiani del tardo Trecento: Francesco Zabarella”, en *Athenaeum: Studi di letteratura e storia dell'antichità*, n. 2, 2011, pp. 515-524.

CANTARELLI, L., “La lex de imperio Vespasiani”, en *Bullettino della Commissione Archeologica Comunale di Roma*, 18, 1890, pp. 194-208.

CAVALLO, G., “Segni e voci di una cultura urbana”, en Giardina A. (a cura di), *Storia di Roma dall'antichità ad oggi. Roma antica*, Roma, Laterza, 2000, pp. 247-279.

CORBIER, M., “La place de l'écrit dans la société romaine” en *Cultura clásica y su tradición. Balance y perspectivas actuales*, (O.D. Álvarez Salas editor y A. Vargas Valencia coordinadora), México, IIFL UNAM, 2008, pp. 343-354.

DE ROSSI, G.B., *Inscriptiones christianae Urbis Romae séptimo saeculo antiquiores*, 2 voll., Roma, Off. Lib. Pontificia, 1861-1868.

DONATI, A., *Epigrafia romana: la comunicazione nell'antichità*, Bologna, Il Mulino, 2002.

Epigraphica dilapidata, scritti scelti di Gianfranco Susini, Faenza, Fratelli Lega, 1997.

FERRUA, A., *Scritti vari di epigrafia e antichità cristiane*, Bari, Edipuglia, 1991.

FORCELLA, V., *Iscrizioni delle chiese e d'altri edifici di Roma dal secolo XI fino ai giorni nostri*, Roma, Ludovico Cecchini, 1878.

GALSTERER, H., "Lex de imperio Vespasiani", en *DNP* 7, 1999, p. 119 ss.: <http://referenceworks.brillonline.com/entries/brill-s-new-pauly/lex-de-imperio-vespasiani-e703190#> [consultado el 03 de mayo de 2015].

GIORCELLI BERSANI, S., *Epigrafia e storia di Roma*, Roma, Carocci, 2008.

——, *Epigrafia e storia di Roma. Nuova edizione*, Roma, Carocci, 2015.

GONZÁLEZ J. —ARCE J., *Estudios sobre la tabula Siarensis*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988.

HURLET, F., "La lex de imperio Vespasiani et la légitimité augustéenne" en *Latomus*, 52-2, 1993, pp. 261-280.

IMPERATORI, G., *Lapis lapidis. Materiali e progetti per lo studio delle epigrafi romane*, Ascoli Piceno, Librati, 2008.

LEVICK, B., "The lex de imperio Vespasiani: the parts and the whole" en *La lex de imperio Vespasiani e l'impero dei Flavi*, Roma, L'Erma di Bretschneider, 2009, pp. 11-22.

——, *Vespasian*, London-New York, 1999.

LUCREZI, F., "Il mito della lex de imperio Vespasiani" en *La lex de imperio Vespasiani e l'impero dei Flavi*, Roma, L'Erma di Bretschneider, 2009, pp. 157-166.

MALAVOLTA, M., "Sulla clausola discrezionale della c.d. Lex de imperio Vespasiani" en *Simblos* 5, 2008, pp. 105-130.

MANTOVANI, D., "Lex regia de imperio Vespasiani. Il vaguum imperium e la legge costante" en *La lex de imperio Vespasiani e l'impero dei Flavi*, Roma, L'Erma di Bretschneider, 2009, pp. 125-156.

——, “Le clausole senza precedenti della lex de imperio Vespasiani” en Baccari M.P., Cascione C. (a cura di) *Tradizione romanistica e costituzione*, Napoli, Edizioni scientifiche italiane, 2006, pp. 1035-1053.

PEREIRA GARCÍA, I., “Espacio y comunicación: una aproximación a los caracteres funcionales de la epigrafía medieval” en *Funciones y prácticas de la escritura: Actas del I Congreso de Investigadores Noveles en Ciencias Documentales*, Madrid 2013, pp. 179-186.

PETRUCCI, A., *La scrittura. Ideología y representación*, Buenos Aires, Ampersand, 2013.

——, “Potere, spazi urbani, scritture esposte: proposte ed esempi” en *Culture et idéologie dans la genèse de l'Etat moderne*, Roma, Ecole Française de Rome, 1985, pp. 85-97.

PURPURA, G., “Sulla tavola perduta della Lex de auctoritate Vespasiani” en *MEP* 2, 1998, pp. 261-296.

SCUDERI, R., “Epigrafia, fonte della storia” en Brusa, A. et al. (a cura di) *Un'officina della memoria. Percorsi di formazione storica a Pavia tra scuola e università*, Milano, Unicopli, 2008, pp. 253-276.

SUSINI, G., “Compitare per via: Antropologia del lettore antico”, en *Alma Mater Studiorum I*, Bologna, Università di Bologna, 1988, pp. 105-124.

——, *Epigrafia romana*, Roma, Jouvence, 1982.

——, “Gli usi della cultura scritta nel mondo romano”, en *Princeps urbium: Cultura e vita sociale dell'Italia romana*, Milano, Libri Scheiwiller, 1991, pp. 171-251.

——, “La scrittura e le pietre”, en *Storia di Roma, l'età tardoantica*, Torino, Einaudi, 1993, pp. 865-896.

——, “Le scritture esposte” en *Lo spazio letterario di Roma Antica*, vol. 2: La Circolazione del testo, Roma, Salerno Editrice, 1981, pp. 271-305.

VELÁZQUEZ SORIANO, I., “El acto epigráfico en la Hispania visigota (Del rey abajo, todos) en *Hispania Gothorum. San Ildefonso en el reino visigodo de Toledo*, Museo de Santa Cruz, Toledo, 2007, pp. 87-106.

——, “Los estudios epigráficos. Cuestión de métodos interdisciplinares”, en *Pyrenae* 39-1, 2008, pp. 7- 41.

Derecho romano

ARANGIO RUIZ, V., *Corso di storia del diritto romano*, Napoli, E. Stolfi, 1931.

BARBAGALLO, C., *Una misura eccezionale dei Romani, il senatum consultum ultimum*, Roma, Loescher, 1980.

BONFANTE, P., *Storia del diritto romano*, Milano, Giuffré, 1958.

BURDESE, A., *Manuale di diritto privato romano*, Torino, Utet, 1987.

CRAWFORD, M.H. et alii, *Roman statutes*, London, Institute of classical studies, 1996.

D'ORS, A., *Derecho privado romano*, Pamplona, Eunsa, 1981.

DE FRANCISCI, P., *Arcana imperii*, Tomo III vol. I, Roma, Bulzoni, 1970.

——, “Intorno alla massima ‘*princeps legibus solutus est*’”, en *Bullettino dell’Istituto di Diritto Romano (BIDR)*, 34, 1925, pp. 321-343.

——, *Sintesi storica del diritto romano*, Roma, Bulzoni, 1968.

——, *Síntesis histórica del derecho romano*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1954.

——, *Storia del diritto romano*, Milano, Giuffré, 1938.

- DE MARTINO, F., *Storia della costituzione romana*, Napoli, Jovene, 1974.
- DE NAVASCUÉS, J.M., *El concepto de epigrafía. Consideraciones sobre la necesidad de su ampliación*, Madrid, 1953.
- GALLO F., “Princeps e ius praetorium” en *Rivista di diritto romano I*, Roma, 2001: <http://www.ledonline.it/rivistadirittoromano/allegati/dirittoromano0102gallo.pdf>
[consultado el 10 de febrero de 2015].
- GUALANDI, G., *Legislazione imperiale e giurisprudenza*, Milano, Giuffré, 1963.
- GUARINO, A., *L'ordinamento giuridico romano*, Napoli, Jovene, 1990.
- KUNKEL, W., *Historia del derecho romano*, Barcelona, Ariel, 1964.
- LAST, H., “The princeps and the constitution” en CAH, vol. XI, 1937, pp. 404-408.
- LANZA, C., “Sovranità, poteri e lex de imperio Vespasiani” en *La lex de imperio Vespasiani e l'impero dei Flavi*, Roma, L'Erma di Bretschneider, 2009, pp. 167-186.
- LEPORE, P., *Introduzione allo studio dell'epigrafia giuridica latina*, Milano, Giuffré, 2010.
- LEVI, M. A., “La legge dell'iscrizione CIL VI,930 (lex de imperio Vespasiani)” en *Il tribunato della plebe e altri scritti su istituzioni pubbliche romane*, Milano, Goliardica, 1978, pp. 209-218.
- MOMMSEN, T., *Compendio de derecho público romano*, Pamplona, Analecta, 1999.
- ORESTANO, R., “Parola del potere: auctoritate omnibus praestiti” en *Diritto. Incontri e scontri*, Bologna, Mulino, 1981, pp. 565-620.
- PANI, M., “L'imperium del principe” en *La lex de imperio Vespasiani e l'impero dei Flavi*, Roma, L'Erma di Bretschneider, 2009, pp. 187-204.
- PIO, B., “Considerazioni sulla lex regia de imperio” en *Scritti di storia medievale*, Spoleto, Fondazione Cisam, 2011, pp. 573-599.

SARTORI, A., “Parole per tutti o comunicazione mirata ed esclusiva?” en *ACME-Annali della Facoltà di Lettere e Filosofia dell’Università degli Studi di Milano*, Vol. LX, Fasc.III, 2007, pp. 47-53.

SORDI, M., Sordi, “Cola di Rienzo e le clausole mancanti della lex de imperio Vespasiani” en *Studi Volterra 2*, Milano, Giuffré, 1971, pp. 303-311.

TALAMANCA, M., “Le costituzioni imperiali come strumento normativo nel principato” en *Storia del diritto romano*, Milano, Giuffré, 1979.

———, *Lineamenti di storia del diritto romano*, Milano, Giuffré, 1989.

TORRENT, A., *Derecho público romano y sistema de fuentes*, Madrid, Edisofer, 2004.

VON SAVIGNY, F. K., *Storia del diritto romano nel medioevo*, Roma, Multigrafica, 1972.

Diccionarios

GUTIEREZ-ALVIZ y Faustino A., *Diccionario de derecho romano*, Madrid, Reus, 1982.

HEUMANN, H.– SECKEL, E. *Handlexicon zu den Quellen des römischen Rechts*, Jena, Fischer, 1914.

Bibliografía general

ADOCK, F. E., *Las ideas y la práctica política en Roma*, Caracas, Instituto de estudios políticos, 1960.

BERÁNGER, J., *Principatus: études de notions et d'histoire politiques dans l'antiquité gréco-romaines*, Genève, Librairie Droz, 1973.

BILLANOVICH, G., “Come nacque un capolavoro: la ‘cronica’ del non più Anonimo Romano. Il vescovo Ildebrandino Conti, Francesco Petrarca e Bartolomeo di Iacovoda Valmontone”, en *Atti della Accademia Nazionale dei Lincei*, Serie 9, Bd. 6, 1995, pp. 195-211.

BURDACH K.-PIUR P., “Briefwechsel des Cola de Rienzo” en *Wom Mittelalter zur Reformation, Forschungen zur Geschichte der deutschen Bildung*, II, voll. 4, Berlino, 1912-1930.

CALDERINI, A., *Vespasiano e Tito*, Roma, Istituto di studi romani, 1941.

——, *Studi romani e bizantini*, Roma, l’Erma di Bretschneider, 1970.

CLEMENTE G., Coarelli F. y Gabba E. [coords.], *Storia di Roma*, vol. 2/II, Torino, Einaudi, 1991.

CLEMENTE, G., *Guida alla storia romana*, Milano, Mondadori, 1977.

COARELLI, F. (a cura di), *Divus Vespasianus*, Milano, Electa, 2009.

DEGRASSI, *Scritti vari di antichità*, Trieste, Società istriana di archeologia e storia patria, 1962.

Epigrafia e politica. Il contributo della documentazione epigrafica allo studio delle dinamiche politiche del mondo romano, (a cura di S. Segenni e M. Bellomo), Milano, Leedizioni, 2017.

FABBRINI, F., *La definizione del potere in Roma antica*, Roma, La Goliardica Editrice universitaria, 1983.

FERRARY, J. L., “À Propos des pouvoirs d’Auguste”, en *Cahiers du Centre Gustave Glotz*, vol. 12, n.1, 2001, pp. 101-154.

FINK, R. O., *Roman military records on papyrus*, Cleveland, Case Western Reserve University, 1971.

FINLEY, M. I., *Problemi e metodi di storia antica*, Bari, Laterza, 1987.

FRANCESCHINI, C., “Rerum gestarum significatio. L’uso di oggetti antichi nella comunicazione politica di Cola di Rienzo (1346-1347)”, en *Senso delle rovine e riuso dell’antico*, a cura di W. Cupperi, Pisa, 2004, pp. 233-254.

FRASCHETTI, A. (a cura di), *La commemorazione di Germanico nella documentazione epigrafica*, Roma, L’Erma di Bretschneider, 2000.

GABRIELLI, A., [a cura di], *Epistolario de Cola di Rienzo*, Torino, Bottega d’Erasmus, 1966.

GALIMBERTI, A., *Adriano e l’ideologia del principato*, L’Erma di Bretschneider, Roma, 2007.

GARZETTI, A., *L’impero da Tiberio agli Antonini*, Bologna, Cappelli, 1960.

GIARDINA, A., *Storia di Roma dall’antichità a oggi. Roma antica*, Roma, Laterza, 2008.

GILIBERTI, G., *La memoria del principe. Studi sulla legittimazione del potere nell’età giulio-claudia*, Torino, Giappichelli, 2003.

GRANT, M., *From imperium to auctoritas a historical study of aes coinage in the Roman empire*, Cambridge, Cambridge University Press, 1969.

GRIMAL, P., *El imperio romano*, Barcelona, Crítica, 2000.

GUIZZI, F., *Augusto: la politica della memoria*, Roma, Salerno, 1999.

——, “Potere e consenso nella costituzione augustea”, en *Studia et documenta historiae et iuris*, 61, 1995, pp. 79-88.

——, *Il principato tra “res publica” e potere assoluto*, Napoli, Jovene, 1974.

HAMMOND, M., “The transmission of powers of the roman emperor from the death of Nero in a.d. 68 to that of Alexander Severus in a.d. 235”, en *Memoirs of the American Academy in Rome*, Vol. 24, Roma, 1956, pp. 64-133.

HARRIS, W. V., *Lettura e istruzione nel mondo antico*, Roma, Laterza, 1991.

HENZEN, W., *Acta Fratrum Arvalium quae supersunt*, Berolini, Typis et impensis G. Reimeri, 1874.

HOMO, L., *Vespasien, l'empereur du bon sens*, Paris, Michel, 1949.

——, *L'impero romano dalla battaglia di Azio alla morte di Teodosio I*, Torino, Sei, 1963.

LEVI, M. A., “I principii dell'impero di Vespasiano” en *Il tribunato della plebe e altri scritti su istituzioni pubbliche romane*, Milano, Goliardica, 1978, pp. 191-202.

LUCREZI, F., *Aspetti giuridici del principato di Vespasiano*, Napoli, Jovene, 1995.

——, *Leges super principem. La monarchia costituzionale di Vespasiano*, Napoli, Jovene, 1982.

MAGDELAIN, A., *Auctoritas principis*, Paris, Les belles lettres, 1947.

MANNI, E., “La lotta politica e guerra civile nel 68/9 d.C.” en *Rivista Filologica*, XXIV, 1946, pp. 122-156.

- MAS, S., “De Tacito a la Lex de imperio Vespasiani o la organización del consentimiento de la dominación” en *Semata* 23, 2011, pp. 77-96.
- MAZZARINO, S., *Il pensiero storico classico*, II, 2, Roma, Laterza, 1973.
- , *L'impero romano*, Roma, Laterza, 2006.
- MILAZZO, F., *Profili costituzionali del ruolo dei militari nella scelta del princeps: dalla morte di Augusto all'avvento di Vespasiano*, Napoli, ed. Scientifiche Italiane, 1989.
- MONTERO IERRERO, S., *El emperador y los ríos*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2012.
- NELLI, P., *L'imperatore dalle umili origini*, Roma, Lulu Pr, 2011.
- NICCOLINI, G., *I fasti dei tribuni della plebe*, Milano, Giuffré, 1934.
- ODOFREDO, *Lectura super Codicem*, Bologna, Forni, 1968-1969.
- PANI, M., *La politica in Roma antica. Cultura e prassi*, Roma, Nis, 1997.
- , *Tendenze politiche della successione al principato di Augusto*, Bari, Adriatica, 1979.
- PARSI, B., *Designation et investiture de l'empereur romain*, Paris, Librairie Sirey, 1963.
- PASSERINI, A., *Linee di storia romana imperiale*, Roma, Celur, 1972.
- PERELLI, L., *L'età di Nerone*, Torino, Giappichelli, 1974.
- PÉREZ, Á. J., *Auctoritas et maiestas: historia, programa dinástico e iconografía en la moneda de Vespasiano*, Alicante, Universidad de Alicante, 2003.
- PÉREZ LÓPEZ, X., *El poder del principe en Roma*, Valencia, Tirant, 2006.
- PIGANIOL, A., *Historia de Roma*, Buenos Aires, Eudeba, 1961.
- RUSHFORTH, G.McN., “Magister Gregorius de Mirabilibus Urbis Romae: a new description of Rome in the thelfth century” en *Journal of Roman Studies*, 9, 1919, pp. 14-58.

SANCHO GÓMEZ, M.P., “Gordiano III y las puertas del templo de Jano: ¿pervivencia o renacimiento de la religión tradicional romana?” en *Flor.* II, 21 (2010), pp. 371-392: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/florentia/article/viewFile/4065/4020> (consultado el 6 de mayo de 2017).

SEIBT, G., *Anonimo Romano. Scrivere la storia alle soglie del Rinascimento*, Roma, Viella, 2000.

SERGENTI, M., “Considerazioni sul potere normativo degli imperatori” en *Sodalitas. Studi in onore di Antonio Guarino*, vol. VI, Napoli, Jovene, 1984, pp. 2625-2651.

SETTIS, S., *Futuro del classico*, Torino, Einaudi, 2004.

SINCLAIR, T. A., *Il pensiero politico classico*, Bari, Laterza, 1973.

SOLARI, A., *L'impero romano*, Genova, Società Dante Alighieri, 1947.

———, *Scritti di storia romana*, Milano, Vita e Pensiero, 2002.

SYME, R., *La revolución romana*, Madrid, Taurus, 1989.

THESEIDER, E. D., *Roma: dal comune del popolo alla signoria*, Bologna, Cappelli, 1952.

TONDO, S., *Crisi della repubblica e formazione del principato in Roma*, Milano, Giuffré, 1988.

VANELLA, G.A., *L'adventus di Vespasiano nei suoi aspetti mistico-religiosi e giuridico-costituzionali*, Napoli, Cultura e vita, 1965.

VIDMAN, L., *Fasti Ostienses*, Praga, Academia, 1982.

VON PREMERSTEIN, A., *Werden und Wesen des Prinzipats*, München, Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 1937.

ZIOLKOWSKI, A., *Storia di Roma*, Milano, Paravia, 2000.

ZUFFI, S., *La antigua Roma: la construcción de un mito desde Augusto a Justiniano*, Madrid, Electa, 2000.

Diccionarios

HERRERO LLORENTE, V.J., *Diccionario de expresiones y frases latinas*, Madrid, Gredos, 2010.

SPEAKE, G., *Diccionario Akal de historia del mundo antiguo*, Madrid, Akal, 1999.